

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 13 de noviembre del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 214

96 páginas

Si usted es
usuario del sector
público de nuestro
servicio de publicaciones
en los Diarios Oficiales
y necesita tramitar o cotizar
documentos en nuestro
sitio Web recuerde que:

Debe solicitar la creación de las cuentas autorizadas enviando al señor Franco Alfaro **un oficio en papel** (en las oficinas de la Imprenta Nacional) o **un documento con firma digital** al correo electrónico falfaro@imprenta.go.cr con los siguientes datos:

- 1 Nombre completo del funcionario autorizado
- 2 Número de cédula
- 3 Correo electrónico y Teléfono
- 4 Rol que desempeñará en el sitio Web (tramitador o encargado financiero)

► www.imprentanacional.go.cr • Tel: 2296-9570

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	8
DOCUMENTOS VARIOS	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	37
Edictos.....	39
Avisos	40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	42
REGLAMENTOS	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL	67
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	94

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40692-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que desde el año 1945 Costa Rica forma parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y es integrante activo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

II.—Que la misión de la UNESCO es “(...) contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información”.

III.—Que el Programa sobre el Ser humano y la Biosfera (MAB), fue creado por la UNESCO según Resolución N° 2313 en el año 1971, como un programa interdisciplinario a largo plazo.

IV.—Que la visión del Programa MAB es “Un mundo en el que las personas sean conscientes de su futuro común y de la interacción con nuestro planeta, y actuar de manera colectiva y responsable para construir una sociedad próspera en armonía con la biosfera. El Programa MAB y su Red Mundial de Reservas de Biosfera trabajan por esta visión dentro y fuera de las reservas de biosfera”.

V.—Que el Programa MAB, en su Estrategia de Sevilla, adoptado bajo la Resolución N° 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995, recomienda a los Estados “Velar por que cada reserva de biosfera disponga de una política o un plan de gestión y tenga una autoridad o un mecanismo para

aplicarlos” (Objetivo II.2), así como “Establecer un órgano nacional de asesoramiento y coordinación de las reservas de biosfera, tener plenamente en cuenta sus recomendaciones y orientaciones” (Objetivo IV.2).

VI.—Que las Reservas de Biosfera constituyen una designación internacional avalada por el Estado, que otorga la UNESCO mediante el Programa MAB, a espacios de ecosistemas terrestres y marinos reconocidos así, como lugares de excelencia para la demostración del desarrollo sostenible y en donde la gente comparte una forma de vivir con la naturaleza forjando un futuro del que se sientan orgullosos.

VII.—Que la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO (CCCU) sirve de enlace para la coordinación y el desarrollo de acciones de la UNESCO en Costa Rica, según lo señalado en el Decreto N° 34276-MECJD-MICIT-MINAE-RE, valiéndose de comisiones de trabajo multidisciplinarias voluntarias para el desarrollo de sus objetivos como lo son la Comisión de Educación, Comisión de Juventud, Comité de transformaciones sociales, Comité Ser humano y la Biosfera (MAB).

VIII.—Que Costa Rica participa en el Programa MAB, ante el cual ha solicitado la designación de tres Reservas de Biosferas: La Amistad designada en 1982, evaluada y ampliada en el año 2015; Cordillera Volcánica Central designada en 1988 evaluada y ampliada en 2010, y, Agua y Paz designada en el año 2007.

IX.—Que adicionalmente, el Consejo internacional de Coordinación del Programa sobre “El Hombre y biosfera” de la UNESCO en junio de 2017, incluyó a la reserva de Savegre a la lista de Reservas de Biosfera de su red.

X.—Que las reservas de Biosferas designadas por UNESCO constituyen un modelo que procura conciliar la conservación de la diversidad biológica con el desarrollo económico y social y el mantenimiento de valores culturales asociados, y es potestad de los Gobiernos definir y desarrollar los instrumentos y las acciones necesarias que posibiliten un ambiente adecuado para sus habitantes, acorde con la legislación nacional vigente y la orientación del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosferas.

XI.—Que el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reserva de Biosfera, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en 1995 (Resolución N° 28 C/2.4) establece las disposiciones generales para la designación, el apoyo y la promoción de las reservas de biosfera, incluyendo la implementación de mecanismos de gestión multisectoriales y participativos.

XII.—Que durante la 38a reunión de la Conferencia General de la UNESCO, llevada a cabo en noviembre del 2015, se aprobó la Estrategia del Programa MAB para el periodo 2015-2025 y se insta a los Estados Miembros a comprometerse con su implementación.

XIII.—Que el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB hizo un llamado, a través de la Declaración de Lima (2016), para impulsar las reservas de biosfera como modelos de demostración del desarrollo sostenible a escala nacional en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

XIV.—Que en Costa Rica se tiene registro de la existencia del Comité Nacional MAB desde el 02 de enero del año 1989, cuando se firmó el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Recursos Naturales y Minas y la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO en relación a la creación de la Secretaría del Comité Costarricense del Hombre y la Biosfera adjunta al Servicio de Parques Nacionales.

XV.—Que la adecuada gestión de las Reservas de Biosfera constituye una estrategia país para mitigar los impactos del Cambio Climático; la implementación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica, el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. **Por tanto,**

Junta Administrativa

Ricardo Soto Arroyo

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Marianela Arce Campos

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

DECRETAN:

**“EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESERVAS DE BIOSFERA
COMO TERRITORIOS MODELO PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA SU GESTIÓN
Y DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL
DE LAS RESERVAS DE BIOSFERA
DE COSTA RICA”**

CAPÍTULO I

Regulación del modelo de conservación

Artículo 1°—Se otorga a las Reservas de Biosfera la condición de territorios modelo para el desarrollo sostenible vinculados al Ministerio de Ambiente y Energía, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, las Instituciones Públicas y actores interesados presentes en esos territorios; en la forma que determina el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2°—La gestión de las Reservas de Biosfera será efectuada con recursos y presupuesto que podrán designar las diferentes instituciones públicas, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, así como organizaciones no gubernamentales, según los siguientes lineamientos:

- a) El Comité Nacional MAB promoverá y facilitará la vinculación de los responsables de las reservas de biosfera y los comités locales de gestión de las Reservas de Biosfera con los diferentes consejos regionales o territoriales de desarrollo (Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), Consejo Territorial de Desarrollo Rural (CTDR) a efectos de que se determinen las prioridades, la articulación de esfuerzos y se coordine con cada institución para la planificación y asignación de presupuesto a proyectos específicos.
- b) El financiamiento que pueda generarse a través de Convenios de Cooperación específicos serán suscritos por la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO y ejecutados a través de los responsables y comités de gestión locales de Reserva de Biosfera con el apoyo del Comité Nacional MAB.
- c) Se autoriza a todas las Instituciones Públicas para que, a partir de la publicación del presente decreto, consideren la programación de presupuesto con el fin de apoyar acciones estratégicas para el cumplimiento de la gestión de las Reservas de Biosfera, como parte del compromiso internacional asumido por el Gobierno de Costa Rica.

Artículo 3°—Las instituciones públicas, principalmente el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), y Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), coordinarán acciones e integrarán los principios de sostenibilidad del modelo Reserva de Biosfera en las políticas y planes de desarrollo que se impulsen en estos territorios con designación la UNESCO.

Artículo 4°—El Comité Nacional MAB hará los esfuerzos necesarios para instar a las instituciones de gobierno y municipalidades, para que, dentro de sus posibilidades, incluyan acciones que promuevan las reservas de biosfera en sus programas anuales o planes de trabajo, apoyen con recursos financieros las gestiones que se desarrollan en el marco del territorio de biosfera, participen en los comités de gestión de las reservas de biosfera y faciliten la información que sea requerida para la elaboración de los informes país; así como utilizar el nombre y logo de la reserva de biosfera para fines de promoción a nivel regional, nacional o internacional.

CAPÍTULO II

**Estructura orgánica para la gestión
de las reservas de biosfera**

Artículo 5°—Para la adecuada gestión de las Reservas de Biosfera se establecen los siguientes órganos:

- a) Comité Nacional sobre el Ser humano y la Biosfera (CNMAB).
- b) Comités Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera.
- c) Responsable de Reserva de Biosfera.

SECCIÓN I

**Integración y funcionamiento del Comité Nacional
sobre el Ser Humano y la Biosfera (CNMAB)**

Artículo 6°—Créase el Comité Nacional sobre el ser humano y la biosfera (CNMAB), como un órgano de asesoramiento y coordinación del Programa MAB a nivel nacional, adscrito técnicamente a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO y vinculado con las instituciones gubernamentales que inciden en la gestión de los territorios designados como reservas de biosfera.

Artículo 7°—El Comité Nacional MAB estará constituido por una Asamblea General de miembros y una Junta Directiva.

Artículo 8°—La Asamblea General estará integrada por organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, municipalidades, instituciones de educación superior y ciudadanos interesados presentes en las áreas geográficas designadas como Reservas de Biosfera, un representante de los Comités Locales de gestión de cada Reserva de Biosfera y los responsables de las Reservas de Biosfera declaradas para el país. Se reunirá ordinariamente una vez al año para el informe de laborales y el nombramiento de miembros de la Junta Directiva. La convocatoria será efectuada por el presidente en ejercicio de la Junta Directiva conjuntamente con la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 9°—La Junta Directiva se integrará con al menos un representante de cada uno de los sectores convocados, y su funcionamiento se realizará según el Reglamento Operativo que se elabore y que debe ser aprobado por la Comisión Costarricense para la Cooperación con UNESCO.

Artículo 10.—Serán funciones de la Junta Directiva del CNMAB:

- a) Colaborar con el desarrollo de actividades y programas enmarcados en los diversos campos de acción del Programa MAB.
- b) Brindar soporte y apoyo logístico a los Comités Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Establecer con base en la visión y los planes de acción del Programa MAB, los lineamientos estratégicos para la gestión nacional de las Reservas de Biosfera.
- d) Garantizar el desarrollo de las acciones de gestión estratégica de los territorios de las reservas de biosfera.
- e) Proponer al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en conjunto con el Comité Local respectivo, una terna de nombres para la designación del coordinador responsable de la Reserva de Biosfera.
- f) Recomendar la asignación de recursos y el acompañamiento de las instituciones públicas e instituciones académicas para el cumplimiento de las funciones de las reservas de biosfera.

SECCIÓN II

**Integración y funcionamiento de los Comités
Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera**

Artículo 11.—Créanse los Comités Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera como órganos para el asesoramiento, planificación y coordinación de la gestión de estos territorios a nivel local.

Artículo 12.—Su funcionamiento estará regido por lo que se disponga en el Reglamento Operativo del Comité Nacional MAB.

Artículo 13.—Los Comités Locales de Gestión de Reservas de Biosfera estarán constituidos por una Junta Directiva nombrada en una Asamblea Local que estará integrada por organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, municipalidades, instituciones de educación superior, representantes de empresas privadas y actores individuales interesados, presentes en el área geográfica designada como Reservas de Biosfera.

SECCIÓN III

**Nombramiento y funciones del responsable
de Reservas de Biosfera**

Artículo 14.—El Ministerio de Ambiente y Energía deberá nombrar un responsable de la coordinación de Reserva de Biosfera en cada territorio designado, considerando la propuesta de terna que envíe el Comité Nacional MAB y el Comité Local respectivo.

Artículo 16.—El responsable de Reserva de Biosfera deberá contar conocimiento en áreas de conservación y desarrollo sostenible que labore o resida en el territorio de las reservas de biosfera y será designado según lo determinado en el artículo 14 del presente decreto.

Artículo 17.—Serán funciones del Responsable de Reserva de Biosfera:

- a) Coordinar con el Comité Nacional MAB la conformación de los Comités Locales de Gestión de cada Reserva de Biosfera.
- b) Presentar conjuntamente con el Comité Local a la Comisión Nacional MAB la propuesta para el Plan de trabajo anual para la gestión de las Reservas de Biosfera.
- c) Coordinar con las instancias públicas y privadas, locales e internacionales, la ejecución de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Reserva de Biosfera.
- d) Fungir como enlace entre el Comité Local, el Comité Nacional MAB y la Red Mundial de Reservas de Biosfera.

Artículo 18.—Se reconoce a las Reservas de Biosfera como territorios cuya gestión con participación de los actores locales genera oportunidades para el desarrollo productivo, la sostenibilidad de la biodiversidad, de los recursos hídricos y la adaptabilidad al cambio climático; por lo que se declara la fecha 03 de noviembre de cada año, como el Día Nacional de las Reservas de Biosfera de Costa Rica.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 3400031538.—Solicitud N° 7033.—(D40692 - IN2017182849).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001914.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2391 de fecha 12 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 195249-000, cuya naturaleza es terreno para construir y 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 57,40 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con Anibal Fonseca y otro, al sur con Calle Pública, al este con José Espinoza y al oeste con Antonio Brenes.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 4,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1985333-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.355 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1985333-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 4,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 195249-000.
- b) Naturaleza: Terreno para construir y 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1985333-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Roberto Antonio Calderón Potoy, portador de la cédula de Residencia N° 155804429624.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 4,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 195249-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Roberto Antonio Calderón Potoy, portador de la cédula de Residencia N° 155804429624, con una área total de 4,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1985333-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y Notifíquese.

Ing. German Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99042.—(IN2017183066).

N° 001915.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas y cincuenta y siete minutos del día veintitrés del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2552 del 27 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 314108-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 1.682,90 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Odilia Chaves Murillo; al sur, con calle pública con 47 m 83 cm; al este, con Odilia Chaves Murillo y al oeste, con Mario Brenes Jiménez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 233,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985336-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 29.367 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1985336-2017, mediante los cuales establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 233,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el

control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 314108-000.
- Naturaleza: terreno para construir.
- Ubicación: situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- Propiedad: Inmobiliaria Doña Cecilia y Don Edwin S. A., cédula jurídica N° 3-101-657065, representado por el señor Marvin Salazar Villalobos, cédula N° 1-550-094.
- De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 233,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 314108-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de la empresa Inmobiliaria Doña Cecilia y Don Edwin S. A., cédula jurídica N° 3-101-657065, representado por el señor Marvin Salazar Villalobos, cédula N° 1-550-094, un área equivalente de terreno de 233,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985336-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Ing. German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4910.—Solicitud N° 99044.—(IN2017183067).

Res. 001916.—San José, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2554 del 27 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 199154-000, cuya naturaleza es: terreno de cafetal, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 1.561.64 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Gabelo Rodríguez Chaves; al sur este, con calle pública con 12 m 72 cm, al este sur, con Mario Brenes Jiménez, y al oeste, con Rafael Zamora Barquero.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 76,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985642-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.369 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1985642-2017, mediante los cuáles establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 76,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 199154-000.
- Naturaleza: terreno de cafetal.
- Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- Propiedad: Politintas de Centro América S. A., cédula jurídica N° 3-101-059223, representada por la señora Leda María Rodríguez Rodríguez, cédula N° 1-651-554.

e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 76,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462. **Por tanto:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 199154-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de la empresa Politintas de Centro América S.A., cédula jurídica N° 3-101-059223, representada por la señora Leda María Rodríguez Rodríguez, cédula N° 1-651-554, un área equivalente de terreno de 76,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985642-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99047.—(IN2017183068).

N° 001917.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las catorce horas y dos minutos del día veintitrés del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2556 del 27 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 195017-000, cuya naturaleza es: terreno para construir lote 13-A con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 398,85 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con Guillermo Arguedas, al sur con Residencial Napoleón Quesada, al este con calle pública con 9 m. 99 cm., al oeste con carretera de circunvalación, noreste con calle pública con un frente de 9 metros 99 centímetros, noroeste con Guillermo Arguedas, sureste con Residencias S. A. lote N° 14, y al suroeste con Proyecto de Carretera de Circunvalación.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición

de un área equivalente a 30,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1993282-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.371 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1993282-2017, mediante los cuáles establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 30,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 195017-000.
- Naturaleza: terreno para construir Lote 13-A con una casa.
- Ubicación: situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- Propiedad: Juan Carlos del Valle Pascua, cédula N° 1-646-871.
- De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 30,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 195017-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José, y propiedad del señor Juan Carlos del Valle Pascua, cédula N° 1-646-871, un área equivalente de terreno de 30,00 metros cuadrados, según plano

catastrado N° 1-1993282-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99048.—(IN2017183069).

001918.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las catorce horas y veintiséis minutos del día veintitrés del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2502 del 22 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 671848-000, cuya naturaleza es: terreno para construir con casetas, bodega y oficina, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 18.234,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con calle pública con un frente de 110,17 metros, al sur, con quebrada en medio con maderas el Labrador S. A., y Rodrigo Masis Diabisi, al este, con José Felipe y María Barrantes Varela, Purdy Motor S. A., Elizabeth Sandi Mora, Humberto Mora Sanz y María González Varela, y al oeste, con Julio César Rodríguez Espinoza.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 1.400,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989886-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.364 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1989886-2017, mediante los cuáles establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 1.400,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se

encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 671848-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con casetas, bodega y oficina.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: Instalaciones y Servicios Macopa S. A., cédula jurídica N° 3-101-098885, representado por el señor Egidio Alvarado Rodríguez, cédula N° 1-459-545.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 1.400,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 671848-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de la empresa Instalaciones y Servicios Macopa S. A., cédula jurídica N° 3-101-098885, representado por el señor Egidio Alvarado Rodríguez, cédula N° 1-459-545, un área equivalente de terreno de 1.400,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989886-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99050.—(IN2017183070).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 994-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 incisos b) y e) de la Ley General de la Administración Pública:

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 958-P del 05 de junio de 2017, se nombró como Ministro a. í. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 16:59 horas del 25 de junio y hasta las 16:59 horas del 28 de junio. Se le encargó la Cartera de Comercio Exterior al Ministro de la Presidencia, señor Sergio Iván Alfaro Salas, a partir de las 17:00 horas del 28 de junio hasta las 00:35 horas del 29 de junio; todas fechas del presente año.

II.—Que el señor Ministro de Comercio Exterior, no efectuó el viaje al exterior contemplado en el indicado Acuerdo Ejecutivo, que justificó el nombramiento de Ministro a. í. y el encargo de la cartera ministerial. Por tanto:

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 958-P del 05 de junio de 2017.

Artículo 2°—Rige desde las 16:59 horas del 25 de junio hasta las 00:35 horas del 29 de junio de 2017.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034165.—Solicitud N° 19224.—(IN2017183023).

N° 995-P.—San José, 24 de agosto del 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y, con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.—Que como una acción prioritaria para mejorar la atracción de inversionistas a Costa Rica, fomentar comercio regional, mejorar la atención a los exportadores costarricenses interesados en el mercado local y lograr mayor posicionamiento de las posibilidades que ofrece Costa Rica, así como los productos y servicios costarricenses, conjuntamente con la Embajada de Costa Rica en Canadá (Concurrente en Islandia) se participará en la reunión de alto nivel que promueve la bioeconomía azul, optimizando el uso de los océanos como oportunidades comerciales.

III.—Que bajo este contexto, del 12 al 15 de setiembre del 2017, el señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior visitará Reykjavik, Islandia, para promover los objetivos de la agenda de política de comercio e inversión costarricense, participando en reuniones con autoridades del gobierno de Islandia y con representantes empresariales y potenciales inversionistas, con el propósito de estrechar alianzas comerciales y fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión.

IV.—Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo. La agenda de comercio e inversión del país asigna una importancia especial a las labores de fortalecimiento de la plataforma de comercio exterior, y a su máximo aprovechamiento. Por ello, se han programado en el marco de esta visita reuniones con organismos internacionales y sector empresarial con el objetivo de estrechar alianzas que promuevan y maximicen los flujos comerciales y de inversión con Estados Unidos de América, las cuales se llevarán a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2017, en la ciudad de Nueva York.

V.—Que, adicionalmente, el 20 de setiembre del 2017 se participará en dos actividades con empresarios y representantes de alto nivel del Council of the Americas (COA) (Consejo de las Américas) y del Business Council for International Understanding (BCIU) (Consejo Empresarial para el Entendimiento Internacional). Estos eventos reúnen a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial para discutir sobre temas que afectan el comercio a nivel global. Asimismo, el 21 de setiembre del 2017, se participará en reunión de cierre, evaluación y coordinación interna entre funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y la Asociación Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-0617-0691, para que viaje a Reykjavik, Islandia y Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 21 de setiembre del 2017, partiendo a las 07:45 horas del 11 de setiembre y regresando a las 19:10 horas del 21 de setiembre del 2017, para participar en las siguientes actividades: en Reykjavik, Islandia del 12 al 15 de setiembre del 2017, para promover los objetivos de la agenda de política de comercio e inversión costarricense, participando en reuniones con autoridades del gobierno de Islandia y con representantes empresariales y potenciales inversionistas, con el propósito de estrechar alianzas comerciales y fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: (i) atender la invitación cursada por el Gobierno de Islandia, con el fin de participar en la reunión de alto nivel que promueve la bioeconomía azul; (ii) sostener reuniones bilaterales con autoridades del Gobierno de Islandia con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre ambos países; (iii) sostener encuentros con grupos de empresarios, con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global. En Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 21 de setiembre del 2017, como parte de la delegación oficial que acompañará al Presidente de la República, para brindar la asesoría necesaria en las reuniones organizadas para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones bilaterales programadas con inversionistas potenciales y existentes para: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; y (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las ventajas que se ofrecen, e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo; 2) participar en encuentros empresariales organizados por el Consejo Empresarial para el Entendimiento Internacional (BCIU) y el Consejo de las Américas (COA), promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión -dentro y fuera del Gran Área Metropolitana-, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar en el mercado de ese país nuevas oportunidades y; 3) participar en una reunión de cierre, evaluación

y coordinación interna entre el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$3.673.80 (tres mil seiscientos setenta y tres dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso, será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa y el transporte terrestre en Costa Rica, en Reykjavik, Islandia y en Nueva York, Estados Unidos de América, por la subpartida 10501 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 11 de setiembre y retorna a Costa Rica el 21 de setiembre del 2017. El 15 de setiembre es feriado en Costa Rica, por ser el Día de la Independencia Costarricense. El 16 y 17 de setiembre corresponde a fin de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 07:45 19:10 horas del 11 de setiembre hasta las 19:10 horas del 21 de setiembre del 2017.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 07:45 horas del 11 de setiembre hasta las 19:10 horas del 21 de setiembre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034165.—Solicitud N° 19224.—(IN2017183022).

N° 998-P.—25 de octubre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha venido trabajando con la OCDE desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas del país. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se designó a COMEX coordinador de tal proceso por parte del Poder Ejecutivo. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE, resultando en la invitación formal para iniciar el proceso de adhesión en abril de 2015.

II.—Como parte del plan de acción y el proceso de adhesión, la OCDE realizó un estudio sobre las políticas y prácticas comerciales de Costa Rica, el cual se conoce como la Revisión de Apertura de Mercados (Market Openness Review). El Comité de Comercio de la OCDE evaluó por primera vez este estudio en su reunión del 20 y 21 de abril de 2015, en la que el Gobierno de Costa Rica también debió presentar sus principales hallazgos y desafíos resultantes del estudio. La próxima reunión se llevará a cabo del 03 al 04 de noviembre de 2016 y se espera que los miembros del Comité de Comercio deliberen y adopten una decisión formal sobre el examen de acceso de Costa Rica a la OCDE en cuanto al componente comercial. Asimismo, como parte del proceso de adhesión, se debe tener una participación activa en el Comité de Comercio. En la reunión se abordarán temas relacionados con: i) comercio y agricultura, ii) reformas al comercio de servicios, iii) comercio de bienes ambientales y servicios, iv) el vínculo entre la política regulatoria y comercio.

III.—Que asimismo, como parte de su estrategia de relaciones globales, la OCDE ha desarrollado iniciativas y programas regionales para facilitar a países alrededor del mundo el acceso al conocimiento práctico de la OCDE y de sus experiencias en la formulación de políticas públicas. Los programas regionales con el Sudeste Asiático, Eurasia, el Sudeste de Europa y Medio Oriente y África del Norte han reforzado el diálogo de políticas a nivel intraregional, siempre en estrecha conexión con los Comités de la OCDE. La Organización ha preparado con sus Miembros y con los países en adhesión como Costa Rica, el establecimiento de un Programa Regional para América Latina y el Caribe (Programa LAC-OCDE). El Programa LAC-OCDE fue presentado y lanzado en la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE el pasado mes de junio, bajo la presidencia de Chile. Este programa permitirá tener un marco de cooperación estratégico y horizontal para apoyar prioridades claves de la región tales como: aumentar la productividad, mejorar la inclusión social y fortalecer sus instituciones y la gobernanza. Costa Rica como país participe de su lanzamiento y beneficiario del Programa LAC-OCDE le ha otorgado gran importancia a su promoción e implementación. En particular, dentro del Programa LAC-OCDE, Costa Rica, bajo el liderazgo y coordinación del Ministerio de Comercio Exterior, tiene interés en promover los estándares y las mejores prácticas de la OCDE en la región centroamericana.

IV.—Que bajo estos objetivos, la Oficina Comercial del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en Bruselas, Bélgica junto con la Delegación de COMEX ante la OCDE en París, Francia han organizado para el 03 de noviembre de 2016 en horas de la tarde, una reunión de alto nivel con el señor Christian Lerner, Secretario General Adjunto para Asuntos Globales y Económicos del Servicio de Acción Exterior y demás autoridades competentes de la Comisión Europea de la Unión Europea. Adicionalmente, en la reunión estará participando la Secretaria General del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA), señora Carmen Gisela Vergara y personeros del Departamento de Relaciones Globales de la OCDE. Asimismo, se ha programado para el 01 de noviembre de 2016, reunión con el Director de la oficina de Promoción Comercial de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) en Madrid, España.

V.—Que la participación del señor Alexander Mora Delgado en estas actividades resulta de particular relevancia para el ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Madrid, España, a París, Francia y a Bruselas, Bélgica, partiendo a las 17:25 horas del 31 de octubre y regresando a las 15:45 horas del 05 de noviembre de 2016, con el objetivo de participar en las siguientes actividades: en Madrid, España, se reunirá con el Director de la oficina de Promoción Comercial de la /Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER); en París, Francia, para participar en las reuniones del Comité de Comercio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en el Foro Global de Comercio, a desarrollarse del 02 al 04 de noviembre de 2016 y representar a Costa Rica en las discusiones del Comité. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en el Foro Global de Comercio el día 02 de noviembre; 2) participar en las reuniones del Comité de Comercio

de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el 03 y 04 de noviembre; 3) participar como panelista en la sesión “Formulación de políticas comerciales en la economía digital” en el Foro Global de Comercio y; 4) participar en reuniones bilaterales con funcionarios de la OCDE. En Bruselas, Bélgica, para sostener una reunión con el señor Christian Leffler, con el fin de explorar e intercambiar puntos de vista con las autoridades de la Unión Europea para su contribución y apoyo al Programa LAC-OCDE en lo que respecta a la región centroamericana, mediante el establecimiento de una asociación estratégica entre la SIECA, la Unión Europea (UE) y la OCDE. El objetivo de esta reunión es sostener un encuentro con el señor Christian Leffler, Secretario General Adjunto para asuntos globales y económicos del Servicio de Acción Exterior y demás autoridades competentes de la Comisión Europea para explorar e intercambiar puntos de vista para una posible colaboración de la Unión Europea en el marco del Programa LAC-OCDE y de cara a un posible establecimiento de una asociación estratégica entre SIECA, Unión Europea y la OCDE. El señor Ministro se trasladará de París, Francia a Bruselas, Bélgica vía tren, a partir de las 14:25 horas del 03 de noviembre, para participar en las actividades programadas durante la tarde y regresará en horas de la noche a París, Francia, a fin de continuar con su agenda de trabajo hasta el día 04 de noviembre de 2016.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$1.509.24 (mil quinientos nueve dólares con veinticuatro centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica, en Madrid, España, en París, Francia y en Bruselas, Bélgica, serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. Además, el seguro viajero por la subpartida 10601 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y a hacia el lugar de destino, viaja a partir del 31 de octubre y regresa a Costa Rica el 05 de noviembre de 2016. El 05 de octubre corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia se le recarga la cartera Ministerial al señor Sergio Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia, a partir de las 17:25 horas del 31 de octubre y hasta las 20:30 horas del 01 de noviembre. Se nombra como Ministro a. í. señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 20:31 horas del 10 de noviembre hasta las 15:45 horas del 05 de noviembre de 2016.

Artículo 4°—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 6°—Rige desde las 17:25 horas del 31 de octubre hasta las 15:45 horas del 05 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034165.—Solicitud N° 19224.—(IN2017183024).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0010-2017-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140 inciso 2) de la Constitución Política, el artículo 12 inciso a) de la Ley número 1581 de fecha 30 de mayo de 1953 y sus reformas, Estatuto

de Servicio Civil, artículo 161 de la Ley número 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 76,77 y 78 de la Ley N°8343 de fecha 18 de diciembre de 2002, Ley N° 8343 Ley de Contingencia Fiscal el artículo 13 del Decreto Ejecutivo número 21 del 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, artículo 121 incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo 25271-H del 14 de junio de 1996, Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32249, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 48 de fecha 09 de marzo del 2005, denominado Reglamento de organización, funciones y procedimientos del Tribunal Fiscal Administrativo.

Considerando

Que mediante nómina N° 5-17 de fecha 27 de febrero del 2017, se remitió el nombre de los candidatos para ser Miembro Tribunal Fiscal Administrativo.

Que se eligió a la señora Susana Mejía Chavarría, cédula de identidad número 1-0762-0696, para ocupar a partir del 01 de mayo de 2017, el puesto número 010815, Clase Miembro Tribunal Fiscal Administrativo.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en el puesto número 010815, Clase Miembro Tribunal Fiscal Administrativo, a la señora Susana Mejía Chavarría, cédula de identidad número 1-0762-0696, a partir del 01 de mayo de 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 mayo de 2017.

Dado en San José, a los 04 días del mes de abril de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—José Francisco Pacheco Jiménez, Ministro de Hacienda a. í.—1 vez.—O. C. N° 33911.—Solicitud N° 05310.—(IN2017183181).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 645-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos

Considerando:

I.—Que dentro de los objetivos del Ministerio se encuentra la representación y defensa de los intereses comerciales del país en el exterior. En este sentido, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la responsabilidad de realizar una adecuada defensa de los intereses comerciales del país en arbitrajes internacionales interpuestos contra el Gobierno de la República. Actualmente Costa Rica tiene trece acuerdos vigentes para la promoción y protección recíproca de las inversiones, los cuales establecen un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado, que remite a las reglas de arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El país aprobó el convenio sobre dichos acuerdos mediante Ley N° 7332, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 72 del 16 de abril de 1993.

II.—Que con relación al caso David Aven et al. contra la República de Costa Rica (caso CIADI no. UNCT/15/3), la audiencia oral se llevará a cabo del 05 al 12 de diciembre en Washington, D.C., Estados Unidos de América. La audiencia es la última etapa procesal de este arbitraje y tiene como objetivo recibir las declaraciones de los testigos y expertos ofrecidos por las partes, así como sus alegatos sobre el fondo del caso y evacuar cualquier duda que tenga el Tribunal Arbitral. En virtud de que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Solución de Controversias en materia de comercio e inversión, es el ente encargado de coordinar la defensa

del Estado en el arbitraje internacional, resulta necesaria la presencia en la audiencia de los funcionarios de COMEX encargados de este asunto, así como de los testigos y expertos que han sido llamados a declarar.

III.—Que resulta necesaria la presencia de la delegación que representará al país en la audiencia antes citada. Por lo tanto, la presencia de los funcionarios y asesores del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) encargados de este tema, así como de los testigos y expertos que han sido llamados a declarar, será de suma importancia para el país. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a las siguientes personas que conformarán la delegación oficial que representará al país, con el fin de asistir y declarar como testigos, expertos o peritos según se especifica de seguido, en la audiencia oral del arbitraje internacional David Aven et al. contra la República de Costa Rica (caso CIADI no. UNCT/15/3), a llevarse a cabo del 05 al 12 de diciembre de 2016, en Washington D.C., Estados Unidos, de América:

Señor Luis Gerardo Martínez Zuñiga, cédula de identidad número 5-0302-0967, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta Ambiental del Segundo Circuito Judicial y señora Mónica Vargas Quesada, cédula de identidad número 1-1113-0140, Gestora Ambiental de la Municipalidad de Parrita, han sido llamados en calidad de testigos para la audiencia programada, específicamente del 05 al 09 de diciembre de 2016. Así mismo, los días 02, 3 y 4 de diciembre ambos funcionarios estarán en sesiones de estudio y preparación con funcionarios de COMEX y con la firma legal externa para el interrogatorio que se realizará durante la audiencia. Sus intervenciones serán de gran utilidad para el desarrollo de la audiencia.

Señora Rosaura Chinchilla Calderón, cédula de identidad número 1-0726-0142, experta en Derecho Penal, Jueza del Segundo Circuito del Poder Judicial. La señora Chinchilla Calderón, ha sido llamada en calidad de experta para rendir su declaración oral durante la audiencia programada, específicamente del 05 al 09 de diciembre 2016. En su calidad de experta, la presencia de la señora Chinchilla Calderón es importante a lo largo de todo el proceso, a fin de aclarar dudas sobre su área de pericia.

Señora Hazel Díaz Meléndez, cédula de identidad número 1-0771-0171, Directora de Control y Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, ha sido llamada en calidad de testigo para rendir su declaración oral durante la audiencia programada, específicamente del 05 al 09 de diciembre de 2016. La funcionaria Díaz Meléndez, estuvo involucrada en el trámite de temas relacionados con el objeto de la demandada en el arbitraje, razón por la cual rindió un testimonio escrito que se presentó junto con el

Memorial de Contestación de Demanda y con el Memorial de Dúplica; por ello, sus declaraciones orales resultan relevantes para el Tribunal.

Señor Julio Jurado Fernández, cédula de identidad número 1-0501-0905, experto en Derecho Administrativo, Procurador General de la República, ha sido llamado en calidad de experto para rendir su declaración oral durante la audiencia programada, específicamente del 05 al 09 de diciembre de 2016. El funcionario deberá estar presente durante toda la segunda parte de la audiencia para rendir testimonio sobre derecho local costarricense y aclarar dudas sobre estos aspectos al equipo de defensa. El 07 de diciembre el señor Jurado Fernández, mantendrá reuniones de preparación con el equipo de defensa de Costa Rica y abogados de la firma legal Herbert Smith Freehills, para rendir su testimonio el día 08 de diciembre del presente año.

Señora Priscilla Vargas Bolaños, cédula de identidad número 1-0834-0729. La señora Vargas Bolaños es parte de la Consultora Ambiental Siel Siel que ha sido contratada por el experto internacional ambiental que ejerce el rol de perito experto en humedales en el presente caso. La señora Vargas Bolaños, elaboró un informe que fue adoptado como anexo y como importante insumo para una de las declaraciones de expertos elaborada por los asesores externos en los dos escritos presentados por el Gobierno de Costa Rica. Por esta razón, la señora Vargas Bolaños ha sido llamada en calidad de experta, ingeniera ambiental y representante de la Consultora Ambiental Siel Siel para rendir su declaración oral durante la

audiencia programada para los días, específicamente del 07 al 12 de diciembre de 2016. Además, se requiere de su intervención con el fin de valorar las declaraciones de los expertos y testigos de la contraparte y contribuya con los argumentos de defensa del Gobierno de Costa Rica, por otra parte su apoyo será necesario en la revisión de los alegatos iniciales y las conclusiones del Estado.

Señor Singh Braj Kishore Prasad, de nacionalidad Nepalesa, pasaporte número 07526220, cédula de residencia número 552430560031 y señor Johan Perret, de nacionalidad francesa, pasaporte número 14AY05440, cédula de residencia número 525030937307, son parte de la empresa consultora “Green Roots”, la cual ha sido contratada por la firma legal por su amplio conocimiento y experiencia en materia de suelos. Ambos rindieron un informe de expertos que se presentó junto con el Memorial de Contestación de Demanda, razón por la cual sus declaraciones orales resultan relevantes para el Tribunal. Asimismo, han sido llamados en calidad de expertos para rendir su declaración oral durante la audiencia programada para los días, específicamente del 09 al 12 de diciembre 2016.

Viajarán en diferentes fechas, dado que la intervención de cada uno de ellos está programada para días específicos.

Artículo 2°—Los gastos de las personas indicadas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje para la señora Hazel Díaz Meléndez, por un monto de \$2.076,36 (dos mil setenta y seis dólares con treinta y seis centavos), para la señora Rosaura Chinchilla Calderón, por un monto de \$2.134,44 (dos mil ciento treinta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos), para el señor Julio Jurado Fernández, por un monto de \$1.408,44 (mil cuatrocientos ocho dólares con cuarenta y cuatro centavos), para la señora Priscilla Vargas Bolaños, por un monto de \$2.125,92 (dos mil ciento veinticinco dólares con noventa y dos centavos), para la señora Mónica Vargas Quesada y el señor Luis Gerardo Martínez Zúñiga, por un monto de \$2.694,48 (dos mil seiscientos noventa y cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos) para cada uno y para los señores Singh Braj Kishore Prasad y Johan Perret, por un monto de \$1.507,92 (mil quinientos siete dólares con noventa y dos centavos), para cada uno. Todos sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, será cubierta con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. Además, los gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo las señoras Hazel Díaz Meléndez y Rosaura Chinchilla Calderón viajarán a partir del 04 de diciembre y regresarán a Costa Rica hasta el 10 de diciembre de 2016 y se les autoriza para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. El señor Julio Jurado Fernández viajará a partir del 06 de diciembre y regresará hasta el 10 de diciembre de 2016 y se le autoriza también para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Los señores Singh Braj Kishore Prasad y Johan Perret viajarán a partir del 08 de diciembre y regresarán a Costa Rica hasta el 13 de diciembre de 2016 y se les autoriza para hacer escala en Houston, Estados Unidos de América, por conexión. La señora Priscilla Vargas Bolaños viajará a partir del 06 de diciembre y regresará a Costa Rica hasta el 13 de diciembre de 2016 y se le autoriza para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. La señora Mónica Vargas Quesada y el señor Luis Gerardo Martínez Zúñiga viajarán a partir del 1° de diciembre y regresarán hasta el 10 de diciembre de 2016 y se les autoriza para hacer escala en Newark y en Houston, Estados Unidos de América, por conexión. El seguro viajero del señor Julio Jurado Fernández será cubierto con recursos de la Procuraduría General de la República y el de la señora Hazel Díaz Meléndez por la Defensoría de los Habitantes. El seguro viajero de las demás personas indicadas

en el precitado acuerdo, será cubierto con fondos propios de cada uno de ellos. Los días 03, 04, 10 y 11 de diciembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Las personas indicadas en el precitado acuerdo no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 1° de diciembre al 13 de diciembre de 2016.

San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. N° 3400033768.—Solicitud N° 19223.—(IN2017183014).

N° 258-2017-COMEX-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar los artículos segundo y cuarto del Acuerdo Ejecutivo número 578-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo segundo: Los gastos del señor Carlos Luis Vargas Durán, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.111,56 (mil ciento once dólares con cincuenta y seis centavos) y en el caso del señor Marco Antonio León Tenorio, ascienden a \$946,08 (novecientos cuarenta y seis dólares con ocho centavos), se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados también por COMEX, por la subpartida 10503 del mismo programa. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viajan a partir del 06 de noviembre de 2016. El regreso estaba programado para el 10 de noviembre, sin embargo, por problemas causados por la caída de ceniza volcánica en San José, Costa Rica, la Aerolínea lo reprogramó para el día 11 de noviembre y por ser un evento natural adverso, la empresa no se responsabiliza de cubrir con ningún tipo de gasto que la cancelación pueda ocasionar a los pasajeros, por tanto, los gastos relativos al hospedaje por tránsito en Miami, Estados Unidos de América del 10 de noviembre y los gastos relativos a la alimentación de los días 10 y 11 de noviembre de 2016, serán cubiertos con recursos de COMEX, por la subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Hacienda. Se les autoriza para hacer escala en Dallas y en Miami, Estados Unidos de América, por conexión. El día 06 de noviembre corresponde a fin de semana.

Artículo cuarto: Rige del 06 al 11 de noviembre de 2016.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 578-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige del 06 al 11 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. N° 3400033768.—Solicitud N° 19223.—(IN2017183015).

N° 306-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) llega en un momento crucial en el que muchos gobiernos están analizando el impacto de la economía digital y el comercio electrónico en el crecimiento mundial, particularmente a la luz de los beneficios que las nuevas formas de comercio internacional pueden traer a las economías de los países en desarrollo.

II.—Que de esta forma el comercio electrónico es reconocido como un motor importante de innovación, competitividad y crecimiento y tiene un enorme potencial para los empresarios y las pequeñas y medianas empresas en todo el mundo, en la forma de poder internacionalizar sus ofertas de productos y servicios haciendo uso de plataformas e infraestructuras basadas en tecnologías digitales.

III.—Que bajo este contexto, se llevará a cabo la primera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Comercio Electrónico y Economía Digital organizada por la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD); así como distintas reuniones, paneles, foros y mesas redondas, del 04 al 06 de octubre del 2017, en Ginebra, Suiza; identificando al Comercio Electrónico como un elemento habilitador y generador de capacidades para la diversificación de la oferta exportable Costarricense y su internacionalización a nuevos mercados y segmentos de Consumidores, observando además el trabajo que sobre éstos temas se ha venido desarrollando a nivel del Grupo de Amigos del Comercio Electrónico para el desarrollo, co-liderado por Costa Rica.

IV.—Que la participación del señor Dennis Céspedes Araya en estas actividades, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Dennis Céspedes Araya, portador de la cédula de identidad número 1-0961-0620, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para participar en primera la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Comercio Electrónico y Economía Digital organizada por la UNCTAD y en las distintas reuniones, paneles, foros y mesas redondas, que se llevarán a cabo del 04 al 06 de octubre del 2017, en Ginebra, Suiza; identificando al Comercio Electrónico como un elemento habilitador y generador de capacidades para la diversificación de la oferta exportable Costarricense y su internacionalización a nuevos mercados y segmentos de Consumidores, observando además el trabajo que sobre éstos temas se ha venido desarrollando a nivel del Grupo de Amigos del Comercio Electrónico para el desarrollo, co-liderado por Costa Rica. Durante su estadia procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar del programa de eventos organizados; 2) participar en la Sesión de Expertos sobre “¿Qué necesitan los países en desarrollo para crear ventajas competitivas a través del comercio electrónico y la economía digital?”; 3) atender la Sesión de Expertos sobre “¿Qué pueden hacer los países en desarrollo para fortalecer su infraestructura física y tecnológica?” y 4) atender la Sesión de Expertos sobre “¿Cómo pueden los países desarrollados asociarse con los países en desarrollo, de forma que genere el mayor impacto, para maximizar las oportunidades y abordar los desafíos relacionados con el comercio electrónico y la economía digital?”.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Dennis Céspedes Araya, serán financiados por la UNCTAD. El transporte terrestre en Costa Rica y en Ginebra, Suiza será financiado con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) por la subpartida 10503 y 10501 del programa 796. El seguro viajero será financiado con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601, del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Frankfurt, Alemania y en Madrid, España por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 02 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 07 de octubre del 2017. El 07 de octubre corresponde a fin de semana.

Artículo 4°—Rige a partir del 02 al 07 de octubre de 2017.

San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400033768.—Solicitud N° 19223.—(IN2017183016).

N° 322-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37.983-COMEX-MP, del 09 de setiembre del 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE y se designó a COMEX como coordinador de dicho proceso, por parte del Poder Ejecutivo. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE, como resultado se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 09 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital, y consumidor.

III.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso.

IV.—Que bajo este contexto, durante la semana del 16 al 20 de octubre de 2017 se realizarán en París, Francia reuniones de los Comités de Inversión en la sede central de la OCDE en París, Francia. COMEX es un participante regular y activo de las reuniones del Comité de Inversión. Adicionalmente, en dichas reuniones se realizarán las discusiones de adhesión de Costa Rica con base en los informes que prepara la Secretaría. En el contexto anterior, es fundamental la participación de representantes de COMEX que han estado liderando el proceso de coordinación con las demás entidades encargadas de los temas objeto de revisión, en las reuniones de los comités y grupos de trabajo donde se evalúa al país en el proceso de adhesión. Esto resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país y facilitará la determinación y seguimiento posterior de las acciones que deberán desarrollarse posteriormente para continuar con el proceso de adhesión a la organización.

V.—Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo. Los días 23 y 24 de octubre de 2017 se realizará en la ciudad de Seúl, Corea del Sur el evento Korea-LAC 2017, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Dicho evento tiene como objetivo expandir y fortalecer las relaciones comerciales entre Corea, América Latina y el Caribe con el fin de identificar oportunidades de inversión y comercio. Reúne a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial para discutir sobre temas que afectan el comercio a nivel global. En su edición 2017, el foro representa una plataforma integral facilitando a las economías impulsar oportunidades de negocios innovadores. En esta oportunidad el Ministro Alexander Mora Delgado participará como miembro del panel “Las relaciones comerciales y económicas Corea-América Latina”.

VI.—Que la agenda de comercio e inversión del país asigna una importancia especial a las labores de fortalecimiento de la plataforma de comercio exterior, y a su máximo aprovechamiento. Por ello, desde inicios de 2015, en un esfuerzo conjunto con otros países centroamericanos, se entablaron conversaciones para explorar la profundización de la relación, mediante la negociación de un Tratado de Libre Comercio (TLC). El proceso fue lanzado oficialmente el 18 de junio de 2015 y en el periodo transcurrido desde entonces, se ha venido trabajando arduamente en su desarrollo. Las negociaciones ya han concluido y se espera la firma del TLC en los próximos meses. Con el fin de darle seguimiento, se han programado reuniones con el sector gubernamental y el sector empresarial con el objetivo de estrechar alianzas que promuevan y maximicen los flujos comerciales y de inversión con este país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Estefanía Unfried Hernández, portadora de la cédula número 1-1310-0603, funcionaria del Despacho del Ministro, para participar en las siguientes actividades: en París, Francia, del 16 al 20 de octubre en las reuniones regulares del Comité de Inversión de la OCDE, en particular en: a) la reunión del Comité de Inversión; b) la reunión del Subgrupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable; c) el diálogo intergubernamental sobre acuerdos internacionales de inversión y la sesión paralela gubernamental sobre interpretación de dichos instrumentos; d) la reunión de la Mesa Redonda sobre Libertad de Inversión; y e) la Red Regional de Políticas de Inversión para América Latina. Asimismo, participar y apoyar la representación de Costa Rica en las discusiones de adhesión que se llevarán a cabo en las reuniones del Comité de Inversión. Estas discusiones forman parte del proceso de adhesión de Costa Rica a dicha organización cuyo objetivo final es lograr la incorporación del país como miembro de la OCDE. Asimismo, se estará fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría de la organización, y el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) ejercer la representación de Costa Rica en: a) la reunión del Comité de Inversión; b) la reunión del Subgrupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable; c) el diálogo intergubernamental sobre acuerdos internacionales de

inversión y la sesión paralela gubernamental sobre interpretación de dichos instrumentos; d) la reunión de la Mesa Redonda sobre Libertad de Inversión; y e) la Red Regional de Políticas de Inversión para América Latina; 2) participar en una reunión de coordinación y preparación final con el equipo de funcionarios de las superintendencias financieras y el Banco Central de Costa Rica, para la presentación ante el Comité de Mercados Financieros; 3) participar en una reunión de coordinación y preparación final con la delegación costarricense, para la presentación ante el Comité de Inversión; 4) representar, junto a las superintendencias y el Banco Central de Costa Rica, a Costa Rica en la presentación que se realizará ante el Comité de Mercados Financieros de la OCDE; 5) representar a Costa Rica, junto al resto de la delegación costarricense compuesta por varias instituciones públicas, en la presentación que se realizará ante el Comité de Inversión de la OCDE; y 6) aprovechar la ocasión de las reuniones antes mencionadas para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a la adhesión. En Seúl, Corea del Sur para participar los días 23 y 24 de octubre en el evento Korea-LAC 2017, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Dicho evento tiene como objetivo general promover la agenda de comercio e inversión del país, representándolo en el evento Korea-LAC organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo y participar en las reuniones bilaterales programadas con gobierno coreano y empresarial, con el fin de fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países y fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión. Asimismo, la funcionaria participará en las reuniones bilaterales programadas con gobierno coreano y empresarial, con el fin de fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países y fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) apoyar y asesorar al Ministro Mora durante su representación de Costa Rica y participar en el evento Korea-LAC organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo; 2) apoyar y asesorar al Ministro Mora en la discusión, análisis y reflexión de las otras temáticas del foro, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas y fortalecer la red de contactos con países que, al igual que Costa Rica, procuran desarrollar herramientas para fomentar el crecimiento económico; 3) sostener reuniones bilaterales con autoridades coreanas con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre ambos países, explorar formas de potenciar el aprovechamiento del futuro TLC; y 4) sostener encuentros empresariales y reuniones bilaterales con inversionistas potenciales y existentes, con el fin de posicionar a Costa Rica como destino de inversión, dialogar de las ventajas que el país ofrece e intercambiar puntos de vista sobre acciones para mantener un clima de negocios apto para el desarrollo. Asimismo, explorar oportunidades para atraer más inversión, generar más empleo y facilitar la transferencia de conocimiento. Participará en calidad de Asesora del Ministro de Comercio Exterior, a partir de las 09:20 horas del 17 de octubre hasta las 17:25 horas del 24 de octubre de 2017.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Estefanía Unfried Hernández, por concepto impuestos, tributos o cánones que se deban pagar las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, a saber USD\$3.231,88 (tres mil doscientos treinta y un dólares con ochenta y ocho centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Asimismo, se le autoriza para hacer

escala en Panamá y en Los Ángeles, Estados Unidos de América, por conexión. Los días 14, 15, 21 y 22 de octubre corresponden a fin de semana. El 16 de octubre es feriado en Costa Rica en celebración del Día de las Culturas.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse por la compra del boleto aéreo para este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 14 al 25 de octubre de 2017.

San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400033768.—Solicitud N° 19223.—(IN2017183017).

N° 328-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE).

II.—Que de igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el AACUE y la Unión Europea, acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

III.—Que bajo este contexto, se llevará a cabo en ciudad Guatemala, Guatemala del 09 al 13 de octubre de 2017 la II Ronda de Negociación del Segundo Semestre 2017 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.—Que la participación de la señora Mónica Ramírez Castro, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mónica Ramírez Castro, portadora de la cédula N° 1-1508-0352, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la II Ronda de Negociación del Segundo Semestre 2017 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana, la cual se llevará a cabo en ciudad Guatemala, Guatemala del 09 al 13 de octubre de 2017. Participará en la reunión del grupo técnico de competencia del 10 al 12 de octubre. El objetivo de la reunión es avanzar en el cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), en materia de competencia.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del viaje de la señora Mónica Ramírez Castro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$486,00 (cuatrocientos ochenta y seis dólares), sujeto a liquidación, con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10501, 10503 y

10504 del programa 796. El transporte aéreo será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica y en Guatemala, será cubierto con recursos de la subpartida 10501; el seguro médico viajero, con recursos de la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, con recursos de la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 13 de octubre de 2017.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 10 al 13 de octubre de 2017.

San José, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—O. C. N° 3400033768.—Solicitud N° 19223.—(IN2017183018).

N° 336-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo de Viaje número 267-2017, de fecha tres de setiembre de 2017, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del viaje oficial del señor Roberto Gamboa Chaverri, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, por un monto de US\$497,12 (cuatrocientos noventa y siete dólares con doce centavos), con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. El hospedaje del 06 de setiembre en Uruguay, por un monto de \$95,00 (noventa y cinco dólares), será cubierto por la subpartida 10504 del programa 792. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Montevideo, Uruguay, serán financiados por la subpartida 10501 y 10503 del mismo programa. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza hacer escala en Panamá, por conexión. Los días 06 y 07 de setiembre corresponden a fin de semana. El 09 de setiembre se le reconocerán los gastos relativos al desayuno, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El seguro viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Los días 10 y 11 de octubre corresponden a viaje personal, de forma tal que todos los gastos en que incurra, serán cubiertos en forma directa por el señor Roberto Gamboa Chaverri y ambos días se aplicarán al periodo de vacaciones vigente. El regreso

estaba programado para el 11 de setiembre, sin embargo, por inconvenientes climáticos, la Aerolínea lo reprogramó para el 12 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

ARTÍCULO CUARTO: Rige a partir del 06 al 12 de setiembre de 2017”.

Artículo 2º—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 267-2017 se mantiene igual.

San José, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400033768.—Solicitud N° 19224.—(IN2017183025).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 2º del Estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: Que la señora María Maritza Cordero Gutiérrez, cédula de identidad número 01-0743-0412, fue trasladada en propiedad, según Acuerdo DG-002-2017 de fecha 25 de enero del 2017, en el puesto número 001207 de la clase Profesional de Servicio Civil 3, especialidad: Administración de Recursos Humanos. Rige a partir del 01 de febrero del 2017. Publíquese.—Lic. Rafael Ángel Soto Miranda, Director del Área de Administración de Servicios Institucionales de la Dirección General de Servicio Civil.—1 vez.—O. C. N° 3400031253.—Solicitud N° 77026.—(IN2017109072).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Teresita de Turrialba, Cartago, código de registro 1391, por medio de su representante Jorge Solano Madrigal, cédula de identidad 301480034, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto, específicamente al artículo 1, para que en adelante se lea así:

Artículo 1º—Sus límites serán; al norte, Río Gira, al sur, Río Guayabo, al este, Colina y El 6 de Peralta y al oeste, quebrada las Cañas y Cimarrón.

Dicha reforma es visible a folio 76 del libro de actas de asambleas, cuya copia está en el tomo I del expediente de la organización comunal en mención, mismo que se encuentra bajo resguardo y custodia en el Departamento de Registro de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria de afiliados celebrada el día 26 de julio del 2017. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—Departamento Legal.—Licda. Jacqueline Campos Arce.—1 vez.—(IN2017183026).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión

Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución sobre retención del dos por ciento (2%) a las personas físicas o jurídicas que vendan sus servicios a las aseguradoras, ya sea por contratación directa de la aseguradora o bien a través de los asegurados que requieran los servicios de técnicos o profesionales”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: DirecNormativaDGT@hacienda.go.cr, o a la Dirección Normativa de esta Dirección, sita en San José, Edificio La Llacuna, piso 14, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”. Publíquese por dos veces.—San José, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Tributación a. í.—O. C. N° 3400031806.—Solicitud N° 99484.—(IN2017182515). 2 v. 2.

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 206, título N° 1708, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año dos mil cinco, a nombre de Orozco Quirós Jonatan, cédula 3-0388-0939. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181303).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Agricultura, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 180, emitido por el Liceo Braulio Carrillo Colina, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Viquez Córdoba Gustavo Alberto, cédula N° 3-0282-0196. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181348).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 34, emitido por el Liceo Las Delicias, en el año dos mil diez, a nombre de Sánchez Góngora Elieser Alexander, cédula de residencia 155820557426. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181361).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 116, título N° 1341, emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Fallas Arce Ivonne, cédula 4-0172-0516. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181818).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 158, título N° 577, emitido por el CINDEA Upala, en el año dos mil quince, a nombre de Rodríguez Rodríguez Bidaldina, cédula: 2-0652-0159. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181908).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 61, emitido por el Centro Educativo Adventista de Limón, en el año dos mil cuatro, a nombre de Bolton Moore Nathalie, cédula 7-0179-0878. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182013).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 249, título N° 893, emitido por el Colegio Académico Nocturno de Buenos Aires, en el año dos mil once, a nombre de Céspedes Robles María de los Ángeles, cédula: 1-1511-0812. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182069).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 125, título N° 1120, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Hernández Hernández Paula, cédula N° 1-1039-0060. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182164).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 68, emitido por el Colegio Técnico Profesional José María Zeledón Brenes, en el año dos mil doce, a nombre de Picado Lara Esteban Jesús, cédula N° 1-1568-0983. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182249).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 46, Asiento 25, Título N° 331, emitido por el Liceo Bilingüe Agua Buena, en el año dos mil dos, a nombre de Serrano Abarca Eder, cédula 6-0349-0510. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182331).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 240, asiento N° 1528, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil ocho, a nombre de Mora Rodríguez José Ángel, cédula N° 1-1246-0925. Se solicita la reposición del título

indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182391).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 168, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Díaz Sandoval Lilliam, cédula: 1-0698-0135. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182769).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 5, folio 77, diploma N° 3353, emitido por el Colegio de San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Zúñiga Hernández Juan Carlos, cédula 1-741-446. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182951).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 65, título N° 209, emitido por el Liceo Académico de Sixaola, en el año mil dos mil once, a nombre de González Córdoba Elizabeth Yunieth, cédula 1-1575-0575. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183064).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 366, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Ávila Xirinach Jeannette, cédula 1-0830-0069. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183080).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 37, título N° 3724, emitido por el Liceo León Cortés Castro en el año dos mil nueve, a nombre de Luis Guillermo Vindas Rojas. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Ian Vindas Rojas, cédula 1-1518-0029. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183092).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 49, título N° 346, emitido por el Liceo Braulio Carrillo Colina, en el año dos mil tres, a nombre de Mora Mata Claudio Ignacio, cédula 3-0399-0880. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183165).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 106, título N° 827, y del Título de Técnico Medio en Banca y Finanzas, inscrito en el tomo 1, folio 135, título N° 646, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Guácimo, en el año dos mil trece, a nombre de Tijerino Regina Valentina. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: González Tijerino Regina Valentina, cédula 9-0136-0501. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183171).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 101, título N° 294, emitido por el Liceo Édgar Cervantes Villalta, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Guevara Ramírez Mario Andrés, cédula 1-0960-0939. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183215).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 432, emitido por el Liceo de Poás, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Solís Salazar Estela, cédula 2-0527-0807. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183278).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 49, asiento N° 163, emitido por el Liceo Isla de Chira, en el año dos mil diez, a nombre de Vega Masís Andy Francisco, cédula: N° 7-0211-0530. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183291).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Área de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 28, asiento N° 352, emitido por el Liceo Nocturno de Santa Cruz, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Grijalba Acosta Omar Andrés, cédula N° 5-0190-0463. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183300).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 88, título N° 2924, emitido por el Liceo de Aserri, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Seloonee del Socorro Cuete Rugama. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Seloonee del Socorro Huete Rugama, cédula N° 1-1750-0799. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017184523).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 393, Título N° 1224, emitido por el Liceo Edgar Cervantes Villalta, en el año dos mil siete, a nombre de Gutiérrez Porras Hillary Maite, cédula: 1-1412-0007. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017183339).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada Asociación Costarricense de Directores Médicos del Sector Salud, con siglas ACODIMED, expediente 893-SI, aprobada en asamblea celebrada el 25 de agosto de 2017. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros que al efecto lleva este Registro, visible al Tomo 16 de la provincia de San José, Folio 267, Asiento 5016 del 18 de octubre de 2017. La reforma afecta el artículo 31.—San José, 18 de octubre del 2017.—Registro de Organizaciones Sociales.—Nuria Calvo Pacheco, Subjefa.—(IN2017180658).

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Unión Nacional de Trabajadores (as) Públicos, con siglas UNTRAP, código 998-SI, constituido en asamblea celebrada el 6 de mayo de 2017. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros que al efecto lleva este Registro, visible al Tomo 16 de la Provincia de San José, Folio 267, Asiento 5017 del 25 de octubre de 2017. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva, con una vigencia del 31 de mayo de 2019, quedó conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Carlos Ugalde Córdoba
Subsecretaría General	Aquiles Rivera Arias
Secretaría de Actas y Correspondencia	Elena Chaves Gómez
Secretaría de Finanzas	Lorena Espinoza Ruiz
Secretaría de Comunicación	Robert Vargas Amores
Secretaría de Asuntos Legales	Marlene Mora Montero
Secretaría de Organización y Afiliación	Blanca Rosa Alfaro Herrera
Secretaría de la Mujer Trabajadora	Natalia Serrano Alvarez
Suplencia	Guido Alfredo Castro Jiménez
Fiscal	Ester Alfaro Ramos

San José, 26 de octubre del 2017.—Registro de Organizaciones Sociales.—Nuria Calvo Pacheco, Subjefa.—(IN2017182068).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RM-1771-2017 de las 9:40 horas del día 7 de setiembre del 2017. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-0836-2017, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Vásquez Vargas Rosalinda, cédula de identidad N° 2-161-536, a partir del día 1 de octubre del 2016; por la suma de ciento diecinueve mil setenta y tres colones con veintitrés céntimos (¢119.073,23), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Alfredo Hasbun, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Irma Velásquez Yanez, Directora.—1 vez.—(IN2017184339).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Erdinger Weißbräu Werner Brombach GMBH & Co. KG, con domicilio en Lange Zeile 1+3, D-85435 Erding, Alemania, solicita la inscripción de: ERDINGER WEISSBRÄU ERDINGER WEIßBIER PRIVATBRAUEREI,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza, especialmente cerveza de trigo, cerveza sin alcohol, cerveza con alcohol reducido, bebida mixta con cerveza, en tanto estén incluidas en la clase 32; aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017181051).

André Nohel Campos Reyes, soltero, cédula de identidad 116210991 con domicilio en La Unión, Concepción, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MO Project



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Asesoría deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181058).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Giulio Fiocchi S.P.A. con domicilio en Via Santa Barbara, 4-23900 Lecco (LC), Italia, solicita la inscripción de: GFL



como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 13; 18 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 6 Moldes de metal de bala para 118065a producción de fondos de una carcasa de cartucho; anillos metálicos y pernos de argollá; cajas de seguridad para armas cortas; cajas de seguridad; cajas fuertes para municiones; cajas para municiones; cajas fuertes, 13 Armas de dos cañones y armas; pistolas; municiones; cartuchos; proyectiles; armas de fuego; armas de fuego de caza; armas deportivas; explosivos; granadas con fusibles de tiempo; dispositivos de bolsillo no letales para fines de defensa personal; armas de perdigones; proyectiles; proyectiles para rifles de aire; cajas y envoltorios para balas; estuches y cobertores para armas de fuego; bandoleras de hombro para armas de fuego; bandoleras de hombro; cámaras de detonación; telescopios de repuesto reflectores para armas de fuego; bandoleras de munición de armas de fuego automáticas; bandoleras de municiones especiales; culatas de armas de fuego; aparatos para llenar cartuchos de bandoleras; estuches de cartuchos; aparatos de carga de cartuchos; bolsas de cartucho; cepillos de limpieza para armas de fuego; tapas de detonadores, excepto los juguetes; tapones detonadores; detonadores; miras de armas de fuego; fusibles detonantes para explosivos; plataformas de disparar; fusibles para explosivos, para uso en minas; barriles de pistolas; estuches de pistolas; culatas, martillos para armas y rifles; supresores de sonido para armas; cuernos de pólvora; explosivos (fusibles); miras de espejos para armas y rifles; miras, excepto miras telescópicas, para armas de fuego; miras, excepto miras telescópicas; bengalas de señales; spray para fines de defensa

personal; armas de gas lacrimógeno; protectores de gatillo para armas y rifles; portadores para armas pesadas; estuches para armas, 18 bolsos; bolsos de mano; maletines; equipaje; arneses monederos de cuero (bolsos de mano); bolsos de cuero; billeteras; portafolios; maletas; estuches de llaves; bolsos estilo canguro de cuero; bolsos deportivos; maletín para deportes; bolsos de viaje para ropa deportiva; bolsas deportivas para todos los usos; paraguas; bastones para caminar; portafolios de cuero. y 25 Prendas de vestir, calzador, sombrerera; ropa para deporte; ropa interior; pijama; ropa de dormir; guantes; ropa de playa; prendas de vestir de imitaciones de cuero; cinturones (ropa); medias; corbatas; batas de baño; botas para deportes; pañuelos (pañuelos para el cuello). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2017181060).

Feng Junyi, casado una vez, cédula de residencia N° 115600046713, en calidad de apoderado especial de Inversiones Mónica y Diana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-718616, con domicilio en Lourdes de Aguacaliente, 300 metros norte de la Iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MITSUMARU,



como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repuestos para vehículo no incluidos en otras clases. Fecha: 26 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181061).

Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, casado una vez, cédula de identidad 105720515, en calidad de apoderado generalísimo de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TABOGA



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 5; 30 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Alcohol para uso industrial y proteína alimenticia utilizada como materia prima. 5 Alcohol de uso farmacéutico y complementos alimenticios a base de proteínas. 30 Arroz y todo tipo de azúcar, tales como blanca, demerara, cruda. 33 Alcohol y licores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181065)

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de JSW IP Holding Private Limited, con domicilio en JSW Centre, Bandra Kurla Complex, Mumbai, India, solicita la inscripción de: JSW,



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 6; 19; 36; 37; 39; 40 y 42 internacionales, Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 oxígeno que se utiliza como combustible; oxígeno industrial; nitrógeno; argán; alta ferromanganeso de carbono, mediano carbono ferromanganeso, bajo carbono de ferromanganeso y manganeso silico; coque metalúrgico; alúmina. 6: hierro y acero, incluido el hierro de pellets de mineral, arrabio, todos los grados, las floraciones con EMS y palanquillas conformes a BIS, EN, BS, DIN AISI/SAE, ASTM, JIS y GOST, en construcción del carbón al acero, construcción de acero de aleación, acero de cementación, acero para muelles, cojinete de bolas de acero, acero

para herramientas, acero resistente a los golpes, acero resistente a la fluencia, acero al manganeso hadfield y aceros de blindaje, rondas, barras TMT, barras corrugadas retorcidas, ángulos, canales, vigas, columnas, barras de alambre, planos, planchas de acero, placas, placas anchas y pesadas, placas electrolítico de Estaño, (FTP), placas y láminas de hierro colado continuo, acero dulce caliente y bobinas laminadas en hojas, laminado en frío cerrado recocido (CRCA) bobinas y láminas, bobinas laminadas en frío, bobinas Tmbp, bobinas galvanizada de fricción y la hoja, chapas onduladas galvanizadas, bobinas de color recubiertas y hojas, chapas eléctricas CRNO, mineral de hierro fino, acero linz-donawitz, skelp de hierro, fabricación de acero escoria, convertidor de lodos, sinterización de mineral de hierro, hierro de bauxita granulada para la fabricación de escoria, coque metalúrgico, mineral de hierro, dolomita, mineral de manganeso, alto ferro-manganeso de carbono, mediano ferromanganeso de carbono, bajo ferromanganeso de carbono y manganeso sílico; finos de carbón, boninita, bauxita, tubos de resistencia de soldadura eléctricos y tuberías de soldadura en espiral, alúmina y aluminio. 19: instalaciones portuarias hechas de escoria de cemento y piedra de cal, piedra caliza, dolomita. 36: consultoría financiera, servicios de inversión, y consultoría y servicios aduaneros. 37: servicios de construcción, instalación, limpieza, reparación de terminales de atraque o literas, puertos, almacenes, corrales y equipos de infraestructura; mantenimiento, comprobación, inspección, reparación de turbinas, servicios de dragado, generadores y equipos; servicios de realización de cualquier actividad minera. 39: servicios para proporcionar carga, descarga, transporte, almacenamiento, embalaje, para hacer negocio de los portadores de literas y para emprender y ejercer actividad de agencias de envío, corredores de carga, agentes de carga, contratistas de transporte de mercancías, acarreo y contratistas en el área del transporte, servicios de estiba, servicios de almacenaje, servicios de empaquetado, e Instalaciones para la manipulación de cargas, transporte por mar, aire, ferrocarril y carretera y también la distribución de energía eléctrica; transmisión de energía eléctrica. 40: servicios de generación y producción de energía, electricidad y energía de todas las fuentes y tratamiento de los materiales y 42: servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008045.— San José, 29 de agosto de 2017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181069).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Kotex como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Toallas sanitarias, toallas, protectores y tampones para la higiene femenina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2017181072).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Johnson Controls Technology Company, con domicilio en 5757 N. Green Bay Avenue, Milwaukee WI 53209, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Equipos y programas informáticos para uso en el ámbito de la seguridad, prevención, salud, detección y supresión de incendios, control de acceso, intrusión, atención al cliente, prevención de pérdidas, inventario, rendimiento comercial y minorista, flujo de clientes, gestión de medio ambiente y de energía, aparatos, sistemas y dispositivos de

iluminación, control y gestión de edificio, planta e instalación, eficiencia de edificios, soluciones de energía, equipos y sistemas ambientales para edificios, incluidos calefacción, ventilación, aire acondicionado y otros aparatos y sistemas de control de edificios; sistemas operativos informáticos; Equipos y programas informáticos para uso en la recolección, análisis, gestión, almacenamiento, transmisión y reporte de datos en el ámbito de la seguridad, prevención, salud, detección y supresión de incendios, control de acceso, intrusión, atención al cliente, prevención de pérdidas, inventario, rendimiento comercial y minorista, flujo de clientes, gestión de medio ambiente y de energía, aparatos, sistemas y dispositivos de iluminación, eficiencia de edificios, soluciones de energía, equipos y sistemas ambientales para edificios, incluidos calefacción, ventilación, aire acondicionado y otros aparatos y sistemas de control de edificios; Equipos y programas informáticos para la conexión y control remoto, funcionamiento, supervisión y gestión de aparatos, sistemas y dispositivos en el ámbito de sistemas de seguridad, alarmas y sistemas de alarma, sistemas de vigilancia doméstica, controles de iluminación, dispositivos de automatización domésticos y sistemas para inventario y gestión de activos, prevención antirrobo y de pérdidas, dispositivo para monitoreo de la salud, patrones de tráfico del consumidor, análisis de transacciones de punto de venta, aplicaciones habilitadas para video y funciones de ejecución de tienda; Cámaras de video; sistemas de video; sistemas de televisión de circuito cerrado para la seguridad y la vigilancia; codificadores y decodificadores; sistemas e instalaciones de video vigilancia; sistemas, aparatos y dispositivos de seguridad y vigilancia; aparatos de procesamiento de imágenes; láseres para fines no médicos; aparatos de imagen térmica para visión nocturna, no para uso médico; Sistemas, dispositivos y aparatos para extinción de incendios; sistemas, dispositivos y aparatos de detección de incendios; alarmas de incendio y sistemas de alarma contraincendios; alarmas y detectores de humo, calor y gas; sistemas, dispositivos y aparatos de seguridad, sus partes y accesorios; Sistemas de detección de intrusos y accesorios complementarios; estaciones centrales de control de intrusión que consisten en avisadores de audio y visuales, es decir, sirenas, bocinas, luces estroboscópicas y luces; equipos de redes informáticas y equipos de comunicaciones de datos en la naturaleza de los servidores de comunicaciones; dispositivos y equipos de control de acceso, sus partes y accesorios; Equipos de redes de telecomunicaciones y datos, es decir, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y vídeo a través de múltiples infraestructuras de red y protocolos de comunicaciones; gestión de activos y sistema de seguimiento compuesto de sistemas de control de inventario, dispositivos de prevención de robos e identificación por radiofrecuencia (rfid), rótulos, etiquetas, lectores, sensores, transmisores, receptores y controladores eléctricos microondas, electrónicos, electromagnéticos y acústico-magnéticos; Enrutadores de red; enrutadores inalámbricos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y control; equipos de procesamiento de datos y computadoras; Alarmas antirrobo, sus partes y accesorios; aparatos, instrumentos y dispositivos de prevención de robos, sus partes y accesorios; detectores de objetos magnéticos y electromagnéticos; transpondedores; antenas; Alarmas, sus partes y accesorios; sensores y detectores, sus partes y accesorios para uso en el ámbito de la seguridad, protección, salud, detección y supresión de incendios y humos, control de acceso, intrusión, atención al cliente, prevención de pérdidas, inventario, rendimiento comercial y minorista, tráfico de clientes, gestión de medio ambiente y energía, aparatos, sistemas y dispositivos, de iluminación, eficiencia de edificios, soluciones de energía, equipos y sistemas ambientales para edificios, incluidos calefacción, ventilación, aire acondicionado y otros aparatos y sistemas de control de edificios; sistemas operativos informáticos; Repetidores Ethernet; dispositivos de iniciación, es decir, cajas de alarma de incendio, detectores de humo, detectores de calor, detectores de llama, detectores de flujo de agua de aspersión e interruptores que indican el accionamiento de sistemas de extinción de incendios; termostatos; mangueras de incendio; boquillas de manguera de incendio; equipo de seguridad, es decir, escaleras de emergencia; batidores de fuego; bombas de incendios; camiones de bomberos; carros de bomberos; dispositivos, aparatos y equipos de control de

incendios; sistemas de extinción de incendios y sus partes; sistemas rociadores para protección contra incendios y extinción de incendios y sus partes; unidades de vidrio cortafuegos; pantallas de seguridad de asbestos para bomberos; sistemas y equipos de dispersión que utilizan polvo químico y/o espuma química constituidos por tanques de almacenamiento para los agentes de lucha contra incendios, válvulas y tuberías para suministrar a los agentes, controladores proporcionadores, generadores de espuma de alta expansión, monitores, boquillas y educadores; instrumentos de detección de llamas, es decir, instrumento de detección de llamas compuesto por un detector de llama infrarrojo y una cámara CCTV (circuito cerrado de televisión); aparatos de control de seguridad en la naturaleza de controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de los sistemas de seguridad; dispositivos de entrada de detección de movimiento, incluyendo controles de detección de movimiento para proteger la propiedad; aparatos electrónicos de control y seguimiento, es decir, sensores, cámaras y monitores para sistemas de monitoreo de alarmas; aparatos de intercomunicación en la naturaleza de sistemas de evacuación de voz que comprenden intercomunicadores, altavoces de audio y micrófonos; sistemas de llamada de enfermería, es decir, sistemas de señalización y comunicación audiovisuales para uso en entornos sanitarios, que comprenden estaciones principales de enfermería, estaciones de baño, estaciones de habitación de pacientes, terminales de códigos de emergencia, monitores, buscapersonas, intercomunicadores, dispositivos de notificación, luces de cúpula, lámparas de zona; sistemas de notificación masiva, compuestos de altavoces, letreros, luces estroboscópicas, sirenas, buscapersonas, luces, teléfonos, teléfonos celulares y computadoras para alertar e instruir a las personas durante situaciones de emergencia y/o desastre; Sistemas de equipos y programas informáticos para el rastreo de equipos y activos utilizando datos GPS (sistema de posicionamiento global) en un dispositivo sobre el equipo y los activos rastreados; micro partículas codificadas, etiquetas de plástico, marcadores y lectores electrónicos, sensores, transmisores, receptores y controladores que utilizan señales de identificación de radiofrecuencia (RFID), señalización de microondas, electromagnética, radiofrecuencia y acústico-magnética; dispositivos electrónicos para ayudar al personal de emergencia con personas que necesitan asistencia, compuestos por sensores para determinar el estado de la persona y aparatos para enviar alertas electrónicas al personal de emergencia; aparatos para controlar el tamaño, número, flujo y dirección de los objetos que se mueven a través de un área; módulos electrónicos de entrada inalámbrica para la lectura de datos de dispositivos y sistemas de monitoreo de personal y artículos; instrumentos de prueba de gas; sistemas de alarma de fugas de gas que comprendan sensores y alarmas; dispositivos de Control Lógico Programable (PLC); dispositivos de descontaminación con rociador en aerosol para la descontaminación química y biológica, controles eléctricos y electrónicos, sistemas y dispositivos de control para el monitoreo in situ y remoto, control, funcionamiento, automatización y optimización de, e interacción con, dispositivos de edificio, instalaciones y plantas, aparatos y sistemas de calefacción, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, uso de energía, asignación, mantenimiento, eficiencia y estabilización, iluminación, sonido, comunicación, visualización luminiscente, transmisión de audio y vídeo, batería y acumulador de carga eléctrica, medición y pago, alarmas, detectores y sensores, flujo de agua, evacuación de emergencia, sistemas y alarmas de acceso de seguridad, CCTV, vigilancia, rastreo de activos y personal, detección de luz y movimiento, detección de humedad, detección de amenazas ambientales, detección de amenazas y seguridad, detección de gases, gestión de activos, fabricación, y detección de fallas de equipos y sistemas, cámaras habilitadas para redes locales inalámbricas y electrodomésticos inteligentes en hogares y/o entornos residenciales; acumuladores; circuitos eléctricos primarios y secundarios; elementos de combustible eléctricos, es decir, pilas de combustible; aparatos e instrumentos para conducir, intercambiar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad, incluidos generadores de electricidad, conductos, cajas de distribución de energía eléctrica, transformadores de corriente, rectificadores, interruptores y medidores de capacitancia para baterías; máquinas y

aparatos para prueba y monitoreo de elementos galvánicos, baterías, baterías de automoción y pilas de combustible eléctricas; rejillas conductoras para baterías; componentes de baterías, es decir, armazones internos con el fin de proporcionar durabilidad estructural; respiraderos y tapas de ventilación para baterías; sistemas de gestión de baterías, es decir, equipos y programas informáticos para monitoreo, diagnóstico y gestión de la carga, salida y rendimiento de la batería y para el control térmico; actuadores, controles e interruptores para sistemas y equipos de ventilación y aire acondicionado; válvulas eléctricas y electrónicas y accesorios de válvulas, sus partes y accesorios; Programas informáticos, es decir, gestión de energía automatizada y detección de fallos diseñado específicamente para monitorear, medir, analizar, rastrear, recopilar, registrar, transmitir y almacenar datos de consumo de energía y de recursos de los sistemas de control de edificios existentes y sistemas de automatización de edificios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017181081).

Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad N° 106170850, en calidad de apoderado especial de Soretex de Colombia con domicilio en Ciudad de Cali, Colombia, calle 10 N° 23 A 11 Bodegas 201 y 202, Colombia, solicita la inscripción de: BONLIFE,

BONLIFE

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181091).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16052957 con domicilio en calle 116 Edificio Resd Holiday Palace, piso 5 Apto. 5-A Urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, solicita la inscripción de: SKY muebles Somos tu hogar, renueva tu vida



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles para el hogar. Reservas: De los colores: amarillo, blanco, azul y negro, no se hace reserva de los términos “SOMOS TU HOGAR, RENUEVA TU VIDA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0007890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181113).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad N° 106220390, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000042149, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: DPi Desarrollo de Potencial Innovador



como marca de fábrica y servicios en clases: 16, 38, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina

(excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; en clase 38: telecomunicaciones; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 28 de septiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98346.—(IN2017181116).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Toallas sanitarias, toallas (productos de higiene femenina), protectores y tampones. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017171117).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Aventisub Llc con domicilio en 3711 Kennett Pike, Suite 200, Greenville, Delaware 19807., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Allegra



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas anticongestivas/antihistamínicas no para uso oftálmico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16 4262931 de fecha 07/04/2016 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0009683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017181120).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Aventisub LLC con domicilio en 3711 Kennett Pike, Suite 200, Greenville, Delaware 19807, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Allegra



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas antihistamínicas, descongestionantes no para uso oftálmico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 15/4227435 de fecha 20/11/2015 de Francia. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181125).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MANZANA&NADA



como marca de fábrica y comercio en clase 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol con sabor a manzana; bebidas a base de manzana y zumos de manzana; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas todas con sabor a manzana. Fecha: 13 de Septiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181127).

Tomás Guardia Echandi, casado una vez, cédula de identidad 108150677, con domicilio en Tres Ríos, Altos de Montealegre, Condominio El Olivar N° 2, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHICA PERICA** como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería y joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181132).

Douglas Venegas Ramírez, divorciado, cédula de identidad N° 204570447, en calidad de apoderado especial de Hisbel Alberto Hernández Potoy, soltero, cédula de identidad N° 207530042, con domicilio en La Guácima, Rincón Herrera, del Súper Cali 50 metros norte y 50 esta última casa mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Grupo Folklórico Así es mi Tierra,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Grupo folklórico de baile. Fecha: 25 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181145).

Jorge Ortiz Fajardo, divorciado, cédula de identidad 900630808, en calidad de Apoderado Especial de Gastronomía Demente SRL, cédula jurídica 3102745846, con domicilio en Dulce Nombre, Condominio Antares, casa número 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MARIA LA LOCA



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: verde, blanco, negro, rojo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 26 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181146).

Jorge Ortiz Fajardo, divorciado, cédula de identidad 900630808, en calidad de apoderado especial de Gastronomía Demente SRL, cédula jurídica 3102745846, con domicilio en Dulce Nombre, Condominio Antares, casa número 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gastronomía DEMENTE



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Restaurante, preparación de alimentos, catering service, servicio express y comida para llevar. Reservas: De los colores: gris, plateado, anaranjado

y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2017181148).

Ana Carolina Piña Castro, casada una vez, cédula de identidad 113360659, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Malengo S. A., cédula jurídica 3101712279, con domicilio en del final del boulevard de Rohrmoser 450 m. norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: siku

siku

como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de informático para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008771. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181159).

Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Borgward Trademark Holdings GMBH, con domicilio en Kriegsbergstraße 11, 70174 Stuttgart, Alemania, solicita la inscripción de: **ISABELLA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 12; 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 12: automóviles; camiones; vehículos eléctricos; motocicletas; carros; autocares; asientos de vehículos; vehículos de control remoto, que no sean juguetes; remolques [vehículos]; ambulancias; camiones de riego; autobuses; carros deportivos; vehículos militares de transporte; patinetes [vehículos]; motores para vehículos terrestres; en clase 36: préstamos [financiación]; servicios de financiación; gestión financiera; servicios de banco hipotecario; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de liquidación empresas (finanzas); consultoría financiera; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; cotizaciones en bolsa; información financiera; y en clase 37: mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; estación de servicio de gas para vehículos; tratamiento contra la herrumbre, oxidación; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación y reparación de alarmas antirrobo; información sobre reparaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181166).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Way Funky Holdings Pty Ltd., con domicilio en Unit 2, 19-29 Cromwell Street, Collingwood VIC 3066, Australia, solicita la inscripción de: **FUNKITA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 24; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Gafas deportivas; gafas de natación; gafas de sol; 24 toallas de baño; toallas para playa. 25: Prendas de vestir de baño; camisetas impresas; vestimenta para natación; calzoncillos de baño y briefs para natación; gorro para natación; trajes de baño para natación; albornoces para natación; pantalones cortos para natación; bañadores; ropa de baño para hombres; ropa de baño para mujeres; vestimenta (prendas de vestir, calzado, sombrerería); ropa atlética; ropa para niñas; ropa para natación; ropa para ciclistas; ropa de mujer; gorras de playa; ropa de playa; vestidos de playa; sombreros de playa; albornoces de playa; zapatos de playa; salidas de playa; prendas de vestir de playa; gorras deportivas; ropa deportiva (excepto guantes de golf); sandalias; ropa interior; calcetines; sombreros; viseras (sombreros); camisetas (ropa

interior); camisolas, leggings; calentadores de pierna tipo leggings, pantalón de buzo, chandals, sostenes; sudaderas con gorra; equipo de deporte (vestimenta); y 28: Aletas para natación; tablas de natación; manoplas para natación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181168).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Way Funky Holding PTY LTD., con domicilio en Unit 2, 19-29 Cromwell Street, Collingwood VIC 3066, Australia, solicita la inscripción de: **FUNKY TRUNKS**, como marca de fábrica en clases 9; 24; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 gafas deportivas; gafas de natación; gafas de sol; 24 toallas de baño; toallas para playa; 25 prendas de vestir de baño; camisetas impresas; vestimenta para natación; calzoncillos de baño y briefs para natación; gorro para natación; trajes de baño para natación; albornoces para natación; pantalones cortos para natación; bañadores; ropa de baño para hombres; ropa de baño para mujeres; vestimenta (prendas de vestir, calzado, sombrerería); ropa atlética; ropa para niños; ropa para hacer deporte; ropa para ciclistas; ropa de hombre; gorras de playa; zapatos de playa; salidas de playa; prendas de vestir de playa; gorras deportivas; ropa deportiva (excepto guantes de golf); sandalias; ropa interior; calcetines; sombreros; viseras (sombreros); y 28 aletas de natación; tablas de natación; manoplas para natación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181169).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Fortune Dynamic INC., con domicilio en 21923 Ferrero Parkway, City of Industry, CA 91789-4210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RED DELICIOUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/254,321 de fecha 01/12/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181170).

Ligia Ma. Valverde Bogle, casada una vez, cédula de identidad 104670047 con domicilio en Granadilla Norte, Curridabat; 1 km. este de Taller Wabe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: URI Restaurante

URI
Restaurante

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; ensalada, carnes. Reservas: No se reserva el término Restaurante. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181171).

Ligia Ma. Valverde Bogle, casada una vez, cédula de identidad 104670047 con domicilio en Granadilla Norte Curridabat, 1 km este del Taller Wabe, Costa Rica, solicita la inscripción de: URI Restaurante



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en Plaza Granadilla contiguo a Torres Granadilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181172).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101662274 con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: identity

 como marca de servicios en clase 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agencia de publicidad, publicidad y gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181196).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, Oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mosaikcr

 como marca de servicios, en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: diseño, servicios de desarrollo, gestión y mantenimiento de sitios web. Reservas: de los colores cyan, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007362. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181197).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte N° XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, Oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: identity GREAT IDEAS THAT WORK

 como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: agencia de publicidad, publicidad y gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181198).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: portaliacr,

 como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño, servicios de desarrollo,

gestión y mantenimiento de sitios web. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181199).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte 172400232614, en calidad de apoderado especial de Identity, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: misitecr

 como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: diseño, servicios de desarrollo, gestión y mantenimiento de sitios web. Fecha: 14 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017181201).

Carlos Ortega Ortega, casado una vez, cédula de identidad 501900326, en calidad de apoderado generalísimo de CTO, cédula jurídica 3101728313, con domicilio en 50 metros sur, agencia ICE, casa color naranja, mano derecha, frente a Farmacia Total Ahorro, Guácimo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: CTO,

 como marca de comercio y servicios en clases 2; 6; 19 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 2: pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materiales tintóreas; mordientes; resinas naturales; metales en hoja y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase 6: metales comunes y sus aleaciones. Clase 19: materiales de construcción no metálicos. y clase 37 Servicios de construcción, servicios de reparación. Reservas: de los colores: rojo, azul, naranja, verde, amarillo, blanco, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181255).

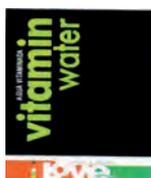
Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Allan Carlos Morales González, casado una vez, cédula de identidad N° 111240475, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Iglesia Católica, 75 metros sureste, casa a mano derecha, de color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AREPAN, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de septiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181273).

Josué Contreras Varela, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110640945 con domicilio en: Santa Ana, río Oro, del Minisuper Río Oro, 1.5 km al sur frente al ceda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Mi Momento



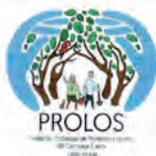
como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta de café para exportar o a nivel nacional tostado en grano o molido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181277).

Laura Campos Murillo, soltera, cédula de identidad 107780780, en calidad de apoderada especial de Metro Conectando Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-478694 con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda 400 metros oeste, 100 metros sur y 100 metros este, Condominio La Alamenda casa N° 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: vitamin water AGUA VITAMINADA productos con propósito LOVE WATER WITH PURPOSE



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Agua vitaminada. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017181289).

Lana Jean Wedmore, soltera, cédula de residencia 184000069132, en calidad de apoderado general de Asociación de Desarrollo Integral Corcovado Carate de Puerto Jiménez de Golfito, cédula jurídica 3-102-667596 con domicilio en Carate, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROLOS



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Comercialización de productos agrícolas, lácteos, avícolas, camisetas, gorras y sombreros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181299).

José Alberto Vargas Arroyo, casado una vez, cédula de identidad N° 112100557, en calidad de apoderado especial de MCJA La Estación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101729755, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, De La Plaza De Futbol 100 Metros Sur Y 200 Este, Casa 17 En Residencial Solpark Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: - ESTACIÓN - Alitas.59



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de alitas de pollo, en diferentes presentaciones, sean y sin limitar a alitas de pollo empanizadas, al vapor y/o en especies, ubicado en San José, cantón Mora y/o Villa Colón centro, al costado sur de la Torre Central de I.C.E. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181313).

Deborah Ann Lores Lares, casada dos veces, cédula de identidad 800720443, con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, Urb. Buenos Aires, calle D casa 09, Costa Rica, solicita la inscripción de: SDI CONEXIÓN Listo para Lucir



como señal de propaganda en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50; Para promocionar Tienda SDI Conexión - tienda de departamentos en relación a la marca registro 258462. Reservas: De los colores: dorado y verde. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181319).

Irene Lores Lares, soltera, cédula de identidad 113540765 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, urbanización Buenos Aires calle D casa 09, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAZA SANA



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tasas con ingredientes saludables a base principalmente de frutas y cereales-venta, ubicado en Granadilla Montes de Oca, de la iglesia católica de Lourdes 700 metros al Este, dentro de Morpho Gym. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181323).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 10679960, en calidad de apoderada especial de Thomas Sabo GMBH & CO. KG, con domicilio en Silberstrasse 1, 91207 Lauf A.D. Pegnitz, Alemania, solicita la inscripción de: **Thomas Sabo**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3, 14 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3 perfumería; perfumes; cosméticos; en clase 14: piedras preciosas, perlas y metales preciosos, e imitaciones de los mismos, así como artículos de joyería o artículos de bisutería hechos de piedras preciosas, perlas, metales preciosos e imitaciones de los mismos o utilizando estos materiales; joyería, bisutería; anillos, aretes, clips de oreja, broches, colliers (collares cortos o largos), collares, colgantes, cadenas, brazaletes, joyas de oro, joyas de plata, joyas de perlas, joyas de platino, joyas con diamantes, joyas de diamantes de imitación y piedras coloreadas, joyas para damas, joyas para caballeros; otros artículos de metales preciosos y de piedras preciosas e imitaciones de los mismos, a saber estatuas y figurillas, elaboradas de piedras o cubiertas de metales o piedras preciosas o semipreciosas o de sus imitaciones, adornos, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros (baratijas o llaveros con adornos); joyeros y cajas de relojes; relojes pequeños, instrumentos de relojería, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes; partes de relojes de pared y de relojes, diales para la elaboración de relojes de pared y de relojes, bandas para relojes de pared y para relojes, estuches de relojes, mecanismos de relojería, piezas de mecanismos de relojería, partes y accesorios de todos los productos antes mencionados incluidos en esta clase y en clase 35: servicios de tiendas de venta al por menor y de venta al por mayor, incluyendo vía encargo por correo, vía el Internet y vía servicios provistos en línea también, de los siguientes productos: productos de perfumería, cosméticos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software;

extintores; metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181347).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Mundipharma AG con domicilio en ST. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TARLONIQ**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, principalmente para analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017181424).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fédération Française de Tennis, con domicilio en Stade Roland Garros, 2, Avenue Gordon Bennett, 75016 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **ROLAND GARROS RG**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de óptica, gafas, gafas de sol, lentes correctores, lentes ópticos, estuches para gafas, contenedores para lentes de contacto, monturas de gafas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ópticos, de salvamento y de enseñanza (que no sea para uso médico); mecanismos para aparatos de prepago, cajas registradoras; dispensadores de boletos; cascos protectores para deportes; imanes decorativos. Prioridad: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181428).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Gold-Joint Industry Co. Ltd., con domicilio en N° 33, Jing 3 Road, C.E.P.Z. Wuci, Taichung City R.O.C, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: **ACE Geosynthetics**



como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: geomallas, geotextiles; tubos geotextiles; bolsas de geotextil; contenedores/recipientes de geotextil; recipientes hechos de geosintéticos para uso civil y construcciones hidráulicas; esterillas entretejidas para concreto y coberturas de encofrado geosintéticos para uso en la construcción civil e hidráulica; revestimientos geosintéticos de arcilla; materiales geocompuestos para la construcción, incluidos telas no tejidas, materiales textiles y rejillas; bolsas y tubos de materiales geotextiles para su uso en ingeniería ambiental y desaguado. Reservas: de los colores azul oscuro, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181429).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113170685, en calidad de apoderado especial de Servicios Administrativos Vargas Mejias S. A., cédula jurídica 3101203897, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VMA VALORES**



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de custodia y traslado de valores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Fecha: 27 de octubre de 2017. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181452).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad N° 113170685, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Administrativos Vargas Mejias S. A., cédula jurídica N° 3101203897 con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VMA VALORES**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; un establecimiento comercial dedicado a brindar la prestación de los servicios de procesamiento, custodia y traslado o transporte de valores (dinero), ubicado en San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181453).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Negocios S. A. (INESA), con domicilio en Calle Haim López, Penha número 17, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **AGUA DE PÉTALOS**, como marca de comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181478).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Negocios S. A., con domicilio en Calle Haim Lopez Peñha Número Diecisiete, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **PITUSSA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181479).

Sergio Antonio Marzella, divorciado dos veces, pasaporte N° 4371463, con domicilio en San Sebastián, Condominio Oasis de San José, Apartamento A603, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Sabrosón



como marca de comercio, en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Reservas: de los colores rojo, dorado y plateado. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017181574).

Sigifredo Zamora Galván, casado, cédula de identidad N° 108800679, en calidad de apoderado especial de María Elena Mata, soltera, cédula de identidad N° 2572498, con domicilio en: San José, Uruca, de la Gasolinera Delta, 150 metros al este, calle 29, Urbanización Carranza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hilos de plata



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de panadería libres de gluten. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181578).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Inversiones Querofa S. A., cédula jurídica N° 3-101-706617, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Eucalipto casa 22 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; sal, sazónador de pollo y cerdo, salsas. Fecha: 28 de septiembre del 2017.—Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de septiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017181601).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Aveo Pharmaceuticals Inc., con domicilio en One Broadway, 14 TH Floor, Cambridge, Massachusetts 02142, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Fecha: 2 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2017181602).

Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Dinky Pets S.A.S., con domicilio en Autopista Medellín Km 1 Vía Siberia Parque Empresarial Los Robles, Bodega 4, Oficina 1 Cota Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de: DINKY un amigo FIEL



como marca de fábrica, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos para animales; aceites y esencias cosméticas para animales, champús, jabones y talcos para animales; desodorantes para animales (productos de perfumería); eliminador de olores de animales de compañía; limpiadores para camas de animales; preparados para el cuidado dental de animales; preparados para el cuidado de la piel de animales; productos de limpieza para jaulas de animales; productos para el baño de animales; productos para el cuidado y limpieza de animales; productos para eliminar el mal aliento de animales y productos para quitar las manchas producidas por animales de compañía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181603).

Joan Enrique Arriens Cedeño, casado una vez, cédula de residencia N° 1862000430228, en calidad de apoderado generalísimo de Los Arriens S. A., cédula jurídica N° 3101596532, con domicilio en: Mora Brasil, 200 mts norte hogar de ancianos casa mano izquierda color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PERRUTRIBU



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a veterinaria de mascotas, hotel, guardería, peluquería, tienda, eventos de mascotas, ubicado en San José, Sabana Sur, de la Iglesia Perpetuo Socorro 50 oeste y 25 sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181607).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Proveedores de la Industria del Pan, S. A. con domicilio en Plaza 2000, piso 16, calle 50, Apdo. 0816-01098, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TRONIX CHEESITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; boquitas tipo snacks, así como todo tipo de harinas y preparaciones hechas con cereales con sabor a queso. Fecha: 18 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181616).

Nashly Fallas Romero, soltera, cédula de identidad 114210176 con domicilio en Ciudad Colón Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NaSHme



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, splash ambiental, perfumes, bálsamo labial, cremas, talcos. Reservas: De los colores: verde, amarillo, morado, celeste y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181636).

Harold Araya Sandí, casado una vez, cédula de identidad N° 111670747, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Veterinario Vahu-Vet Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102692714, con domicilio en Santa Ana, costado oeste del Colegio de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CENTRO VETERINARIO VAHU-VET



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios veterinarios. Reservas: de los colores blanco, verde claro, azul y gris. Fecha: 25 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181660).

Hernán Navarro Rojas, casado, cédula de identidad 107050523, en calidad de apoderado general de Juan Fernando Arbelaez Gómez, pasaporte 71605294 con domicilio en calle 6; sur N° 5-14 Medellín, Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de RAGGED



como marca de comercio en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Importar, exportar, comercializar, vender prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181684).

Lucy Johanna López Bernal, soltera, cédula de residencia N° 117001566822, con domicilio en Guadalupe, Costa Rica, solicita la inscripción de: TOQUE CELESTIAL sisters love



como marca de fábrica y servicios, en clases: 14 y 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 14: artículos de joyería, bisutería, metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas y semi-preciosas. Clase 35: gestión de negocios comerciales, administración comercial o industrial destinada a la venta y distribución de artículos de relojería, bisutería, metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas y semi-preciosas para comercios mayoristas, minoristas y al detalle; incluso mediante catálogo, correo o medios de comunicación electrónicos que incluya redes sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0007902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181733).

Po-Sheng Tseng Lu, casado una vez, cédula de identidad 800880715, en calidad de apoderado especial de Golden Trading S. A., cédula jurídica 3-101-695664, con domicilio en La Unión, San Diego, Residencial Omega, sexta etapa, casa 62, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Stars & Stripes



como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sodas / refresco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181736).

Po-Sheng Tseng Lu, casado una vez, cédula de identidad N° 800880715, en calidad de apoderado especial de Golden Trading S. A., con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencial Omega, casa 62, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Luni



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas sin alcohol, zumos. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181737).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Faron Pharmaceuticals Oy, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 TURKU, Filipinas, solicita la inscripción de: ARDSIVA como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181740).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Faron Pharmaceuticals OY, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 Turku, Finlandia, solicita la inscripción de: HEXARDSA como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 016444051 de fecha 08/03/2017 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181742).

María del Milagro Chaves Desanti, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 106270794, en calidad de Gestor oficioso de Faron Pharmaceuticals OY, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 Turku, Filipinas, solicita la inscripción de: ARDSAVI como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 016444085 de fecha 08/03/2017 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181745).

María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Faron Pharmaceuticals OY, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 Turku, Finlandia, solicita la inscripción de: LUNSAVI como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 016444119 de fecha 08/03/2017 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181746).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Renthall Limited, con domicilio en Bredbury Park Way, Bredbury Stockport, Cheshire, SK6 2SN, Reino Unido, solicita la inscripción de: **RENTHAL** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos terrestres; vehículos de motor; motocicletas; bicicletas; ciclos; triciclos; scooters; motos de agua; manivelas; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181748).

Jorge Tristan Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de United Spirits Limited con domicilio en UB Tower, 24, Vittal Mallya Road, Bangalore 560 001, India, solicita la inscripción de: **Mr. Dowell's** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017181749).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., con domicilio en: One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:  como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 20 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017181817).

Alfredo Sáurez Sandí, divorciado una vez, cédula de identidad 105480950, en calidad de apoderado especial de Rakso Zeruas S. A., cédula jurídica 3101741132, con domicilio en Santa Ana, Pozos, de plaza Caralco, 100 m. norte, casa esquinera blanca, 2 pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Únique**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181826).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 11149188, en calidad de apoderada especial de Janina Cruz Solís, casada una vez, cédula de identidad N° 203230845, con domicilio en: San Carlos, Ciudad Quesada, de Radio San Carlos, 300 metros al este y 300 metros al sur, Barrio Brisas del Sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUNCOS**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento

comercial dedicado a la venta de flores naturales y artificiales, adornos para el hogar y otros artículos de bazar, específicamente bisutería, botones, telas, hilos de coser y tejer, cintas. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 550 metros al norte de la Municipalidad de la localidad. Fecha: 14 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181936).

Vivian Marcela Jiménez Quesada, casada una vez, cédula de identidad 112740850, en calidad de apoderada especial de Proyectos de Vida PDV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101328138, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, 100 metros al este, 400 metros al sur de la iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA OLIVA VERDE**

 como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), aderezos, especias. y en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de octubre de 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017181943).

Vivian Marcela Jiménez Quesada, casada una vez, cédula de identidad 112740850, en calidad de apoderada especial de Marta Sabater Ramírez, soltera, cédula de identidad 112420810 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chiva Brazaletes MD**

 como marca de fábrica en clase: 14 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Brazaletes. Fecha: 9 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017181944).

Allan Rojas Benedith conocido como Allan Rojas Benedith, cédula de identidad 106880462, en calidad de apoderado generalísimo de Stempel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102743292, con domicilio en Moravia, San Vicente, 25 metros al oeste y 100 metros al norte de la Capilla Corazón de Jesús, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEMPEL**

 como marca de fábrica en clases: 11 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de aluminado, calefacción, producción a vapor, cocción, refrigeración, secado ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. En clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, grapas, quitagrapas, carpetas, archivadores, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta y clichés de imprenta.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181986).

Allan Rojas Benedith conocido como Allan Rojas Beneditt, cédula de identidad 106880462, en calidad de apoderado generalísimo de Stempel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102743292, con domicilio en Moravia, San Vicente; 25 metros al oeste y 100 metros al norte, de la Capilla Corazón de Jesús, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEMPEL**



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al comercio de artículos de oficina, muebles, papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, grapas, quitagrapas, carpetas, archivadores, fotografías artículos de papelería; adhesivos para uso doméstico; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina; material de instrucción o material didáctico; materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta y clichés de imprenta. Así como aparatos de alumbrado, calefacción, producción a vapor, cocción, refrigeración, secado ventilación y distribución de agua. Así mismo se dedica a la representación de casas extranjeras y nacionales, la importación y exportación de bienes relacionados con lo anteriormente descrito. Ubicado en Moravia, San Vicente, 25 metros oeste y 100 al norte de la Capilla Corazón de Jesús. Reservas: De los colores: vino, negro y gris. Fecha: 31 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181987).

Claudia María Margarita Geraldina Mendoza Parker, casada una vez, cédula de residencia 122200807623, en calidad de apoderada especial de Ricardo Ramón Ernesto González Giner, divorciado una vez, pasaporte D006145, con domicilio en Calle Circunvalación, Polígono D número uno, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador; y Rolando Javier Simán Daboub, casado una vez, pasaporte A02621404, con domicilio en Calle Circunvalación, Polígono D número uno, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador; solicita la inscripción de: **La Chula**



como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; especias; hielo, especialmente salsas. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017182043).

Carolina María Restrepo Ruiz, casada una vez, cédula de residencia 117001387601, en calidad de apoderada generalísima de Medical Supplies C.R. S. A., cédula jurídica 3101598240, con domicilio en calle 26 avenida 6 y 8, Edificio Corporativo Internacional, tercer piso, oficina número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Proyecto Salvavidas**



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e

instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos, dispositivos médicos, artículos ortopédicos; material de sutura y desfibriladores. Fecha: 26 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017182063).

Florita Céspedes Chaves, casada, cédula de identidad 204480355, en calidad de apoderada generalísima de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica 3101678779, con domicilio en San Isidro, Residencial Lomas del Zurquí, casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UCIDAT UNIVERSIDAD DE LA CIENCIA DE DATOS**



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la formación académica de bachillerato y maestría en ciencias de datos, ubicado en la Universidad Autónoma de Centroamérica 150 norte, 50 oeste, 50 norte, 150 oeste Abedulces, Cipreses, Curridabat. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008918. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182064).

Florita Céspedes Chaves, casada, cédula de identidad número de identidad N° 204480355, en calidad de apoderado generalísimo de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica N° 3101678779, con domicilio en San Isidro, Residencial Lomas del Zurquí, casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROMIDAT IBEROAMERICANO**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la presentación de servicios educativos en general y en especial la educación de minería de datos y big data, así como brindar conferencias, seminarios, cursos virtuales y presenciales. Ubicado en de la Universidad Autónoma de Centro América 150 norte, 50 oeste, 50 norte, 150 oeste Abedules, Cipreses, Curridabat. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182065).

Florita Céspedes Chaves, casada, en calidad de apoderada especial de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica 3101678779, con domicilio en San Isidro, Residencial Lomas del Zurquí, casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROMIDAT IBEROAMERICANO**,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos virtuales y presenciales, consultorías, seminarios, congresos, eventos académicos y cursos a la medida según la necesidad del cliente, todos ellos en formación de minería de datos a nivel iberoamericano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-00008920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182066).

Florita Céspedes Chaves, casada, cédula de identidad N° 204480355, en calidad de apoderada especial de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica N° 3101678779, con domicilio en: San Isidro, Residencial

Lomas del Zurquí casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: UCIDAT UNIVERSIDAD DE LA CIENCIA DE DATOS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bachillerato y maestría en Ciencias de Datos. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182067).

Carolina María Restrepo Ruiz, casada una vez, cédula de residencia 117001387601, en calidad de apoderada generalísima de Medical Supplies CR S.A., cédula jurídica 3-101-598240, con domicilio en calle 26, avenidas 6 y 8, Edificio Corporativo Internacional, tercer piso, oficina número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Proyecto Salvavidas,



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tratamientos y servicios médicos en general, así como aquellos destinados a brindar reanimación cardiopulmonar en el menor tiempo de respuesta. Fecha: 26 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017182070).

Silvia Von Schroter Fallas, casada una vez, cédula de identidad N° 106280434, en calidad de apoderado especial de Enchapes de Patarrá Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101183256, con domicilio en San José Carmen, Barrio Escalante, calles 35 y 37, avenida 11, casa N° 3581, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EP ENCHAPES PATARRA,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización, distribución e instalación de materiales de acabado de construcción, ubicado en San Rafael de Escazú, 300 metros al sur de Walmart, local esquinero a mano derecha, antes de gasolinera Delta. Reservas: de los colores: café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009605. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017182072).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad N° 105780279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en: Damas, 120, Colonia San José, Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México, solicita la inscripción de: **ARMILARE-KR**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, en específico medicamentos para el tratamiento de la hipertensión arterial. Fecha: 31 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182073).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cereales. Reservas: los colores: negro, amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017182075).

Sergio Zúñiga Rojas, soltero, cédula de identidad 207170866, con domicilio en Tibás, casa 2 plantas frente a EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FLZ FIRMA LEGAL ZUÑIGA & ASOCIADOS



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría jurídica administrativa: Todas las ramas del Derecho así como las de índole administrativo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010071. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017182115).

Edwin Jiménez Montero, casado una vez, cédula de identidad 105780915 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIVA** como marca de comercio y servicios en clases: 5 y 44 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos nutricionales/suplementos nutricionales, complementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud (macrobiótica). En clase 44: Odontología, estética o salas de belleza, servicios de peluquería, nutrición, ginecología, servicios de salud y consultoría sobre la salud en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017182148).

Ericka María Murillo Cambronero, casada, cédula de identidad N° 503180368, con domicilio en: Río Segundo de la Escuela David González 100 mts sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Crazy Chemas



como marca de fábrica y servicios en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisetas. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, verde, azul, negro, fucsia, turquesa y blanco. Fecha: 01 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182181).

Margaret del Jesús Chaves Hernández, soltera, cédula de identidad 107640095, en calidad de apoderado especial de Semillas Papatlotla Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Orizaba 195, Colonia Roma Norte, Cuidad de México México, solicita la inscripción de: **MESTIZO** como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas de pasto para ganado bovino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182312).

Alan Thompson Chacón, divorciado, cédula de identidad N° 203830865, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete Tompson & Asociados Limitada, cédula jurídica N° 3-102-196180, con domicilio en: Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, edificio B, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B T A Legal**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a la prestación de servicios jurídicos o personas físicas y jurídicas en todas las disciplinas del derecho. Ubicado en San José, Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, edificio B, primer piso, oficina número dos. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182346).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A. con domicilio en 33, Avenue Noche, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **POISON GIRL UNEXPECTED** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos de perfumería, productos cosméticos y productos de maquillaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182348).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Johanna Margarita Bürk Ballier Kiehle de Porter con domicilio en, México, solicita la inscripción de: **MARIPOSA** como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colorantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009741. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017182349).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A. con domicilio en 33, Avenue Noche, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **Poison girl unexpected Dior** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos de perfumería, maquillaje y productos cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182350).

Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Alticor INC., con domicilio en: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XS SPORT** como marca de fábrica y comercio en clases: 5, 29, 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: complementos o suplementos alimenticios y nutricionales; complementos o suplementos nutricionales en polvo para agregar a alimentos o bebidas; mezclas de bebidas de complementos o suplementos alimenticios y nutricionales; bebidas de complementos o suplementos nutricionales, a saber, bebidas proteínicas; complementos o suplementos nutricionales en forma de

barritas de proteínas; proteínas en polvo para su uso como un suplemento o complemento nutricional; batidos de suplementos o complementos proteínicos; en clase 29: refrigerios, a saber, alimentos a base de suero, y refrigerios a base de frutas y frutos secos; refrigerios saludables, a saber, barritas a base de frutos secos; barritas alimenticias a base de frutos secos y frutas procesadas; purés de frutas; en clase 30: barritas energéticas compuestas principalmente de jarabe de arroz integra y en clase 32: bebidas sin alcohol, a saber, líquidos y polvos usados en la preparación de bebidas de agua a base de frutas; bebidas energéticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182351).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003111, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Parque Empresarial Forum 1, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cuestamoras Urbanismo como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de operaciones financieras relacionados con temas urbanísticos; operaciones monetarias relacionadas con temas urbanísticos; negocios inmobiliarios; inversión de capital; análisis financieros, administración y alquiler de propiedades inmobiliarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009223. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017182355).

Marvin Francisco Corrales Barboza, casado una vez, cédula de identidad 105040816, en calidad de apoderado especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909 con domicilio en calles 4 y 6, Avenidas Central y Segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BANCO INFANTIL** del Banco de Costa Rica

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir; Negocios financieros y monetarios, específicamente a la población de niños y niñas. Fecha: 2 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017182619).

Eduardo Gurdían Pacheco, casado una vez, cédula de identidad N° 111060200, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda Pilas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101007036, con domicilio en Barrio Escalante, avenida 1, calles 31 y 33, N° 3102, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HACIENDA PILAS NARANJO, COSTA RICA**

como nombre comercial, en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de café. Ubicado en Naranjo, San Jerónimo, del cruce del INA 800 metros al norte, contiguo a la Chilera Alimer. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Exonerado.—(IN2017183985).



POISON
girl
unexpected
Dior

XSPORT

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Nine West Development LLC, con domicilio en 1411 Broadway, New York, NY 10018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AK ANNE KLEIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, bolsos de colgar, bolsos para llevar en la espalda, carteras de noche, carteras para cosméticos (vendidos vacíos), cinturones de cuero para los hombres (tiras de cuero), billeteras, billeteras para colocar billetes doblados, estuches para tarjetas de crédito, estuches para colgar la tarjeta de presentación, estuches para llaves, cadenas para llaves, estuches para pasaportes, carteras para monedas, carteras para monedas/llaves, bolsos para llevar implementos, porta cheques, carteras de agarraderas, carteras para propósitos generales, bolsos, bolsos para llevar libros (bultos), bolsos para llevar cinturones, bolsos de cuero y textil para hacer compras (vendidos vacíos), mochilas, alforjas, bolsos para enrollar, bolsos para colgar, bolsos para viajar, maletines para pasar la noche, bolsos para pasar el fin de semana, bolsos tipo maletines, bolsos para trajes, bolsos para poner vestuario para viajes (incluidos en esta clase), bolsos para el gimnasio, bolsos para artículos de atletismo, bolsos para la playa, estuches para corbata, mochilas para colocar en la cintura, bolsos para colgar en la espalda, bolsos para dormir, maletines, maletines tipo portafolios, sobres de cuero para llevar papeles personales, maletines secretariales, cartapacios, valijas para trajes, maletas para viajes, sombrillas, sombrillas para la playa, paraguas y bastones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010122. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017182381).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 11221610, en calidad de apoderada especial de Irene Nassar Jorge, soltera, cédula de identidad 113460702, con domicilio en Guayabos de Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAIZEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicaciones online. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017182477).

Karina Murillo Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad 110000359, con domicilio en San Antonio de Belén, del Banco Nacional de la localidad 300 metros al norte y 25 metros al oeste, Condominio Balcones de La Ribera casa 11 A, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pediatría** soluciones confiables como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ventas de los siguientes productos para niños: chupones, mordedores para dentición, gorritos, almohadas, cucharas, plato de aprendizaje, cepillo dental, aspirador nasal, termómetros, lima de uñas, precaminador, termos para almacenar comida, botellas para líquidos, e individuales para comer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009446. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017182478).

Minor Martín León Cruz, casado una vez, cédula de identidad 204210046, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Ochenta y Seis S. A., cédula jurídica 3101093585, con domicilio en San Ramón, 1 kilómetro al oeste del Instituto Superior Julio Acosta García, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZiYA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: La comercialización de: a. Muebles de cocina, específicamente: unidad de fregadero, unidad de alacena, unidad de microondas, unidad de gabinete tipo trastero, unidad base multipropósito, unidad aérea, unidad bufetera, unidad torre de hornos, unidad desayunador, unidad isla, bancos y sillas especiales; b. Muebles de comedor, específicamente: mesa de madera y/o mesa de metal, sillas de madera y/o metal, muebles de apoyo tipo bufetera, mueble tipo cristaleras, mamparas o divisiones de áreas; C. Muebles de sala, específicamente: juegos de sala para varias plazas, mesas de centro, muebles para revistas, mueble para televisión, mueble auxiliar de sala tipo esquinero; d. Muebles para baños: muebles para lavamano. varios materiales y sobres diferentes, soportes para paños, canastas para ropa; e. Muebles para cuartos: camas en madera, melamina, metal y/o tapizadas, mesas de noche con material asignado a la cama, gaveteros, cunas, mecedoras, roperos, closets y percheros; Muebles para terrazas: muebles de sala tipo terraza y mesas decorativas; g. Muebles de oficina: escritorios, arturito, auxiliares, archiveros, recepciones, estaciones de trabajo, salas de espera, bibliotecas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008874. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182487).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Giulio Fiocchi S.p.A, con domicilio en vía S. Barbara 4-23900 Lecco (LC), Italia, solicita la inscripción de: **FIOCCHI**

FIOCCHI como marca de fábrica y comercio en clases 6; 13; 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 6: Moldes de metal de bala para la producción de fondos de una carcasa de cartucho; anillos metálicos y pernos de argolla; cajas de seguridad para armas cortas; cajas de seguridad; cajas fuertes para municiones; cajas paro municiones; cajas fuertes, moldes de bala, de metal, 13: Armas de dos cañones y armas; pistolas; municiones; cartuchos; proyectiles; armas de fuego; armas de fuego de caza; armas deportivas; explosivos; granadas con fusibles de tiempo; dispositivos de bolsillo no letales para fines de defensa personal; armas de perdigones; proyectiles; proyectiles para rifles de aire; cajas y envoltorios para balas; estuches y cobertores para armas de fuego; bandoleras de hombro para armas de fuego; bandoleras de hombro; cámaras de detonación; telescopios de repuesto reflectores para armas de fuego; bandoleras de munición de armas de fuego automáticas; bandoleros de municiones especiales; culatas de armas de fuego; aparatos para llenar cartuchos de bandoleras; estuches de cartuchos; aparatos de carga de cartuchos; bolsas de cartucho; cepillos de limpieza para armas de fuego; tipos de detonadores, excepto los juguetes; tapones detonadores; detonadores; miras de armas de fuego; fusibles detonantes para explosivos; plataformas de disparar; fusibles para explosivos, para uso en minas; barriles de pistolas; estuches de pistolas; culatas, martillos para armas y rifles; supresores de sonido para armas; cuernos de pólvora; explosivos (fusibles); miras de espejos para armas y rifles; miras, excepto miras telescópicas, para armas de fuego; miras, excepto miras telescópicas; bengalas de señales; spray para fines de defensa personal; armas de gas lacrimógeno; protectores de gatillo para armas y rifles; portadores para armas pesadas; estuches para armas. 18 Bolsos; bolsos de mano; maletines; equipaje; arneses monederos de cuero (bolsos de mano); bolsos de cuero; billeteras; portafolios; maletas; estuches de llaves; bolsos estilo canguro de cuero; bolsos deportivos; maletín para deportes; bolsos de viaje para ropa deportiva; bolsos deportivos para todos los usos; paraguas; bastones para caminar; portafolios de cuero. y 25 Prendas de vestir, calzado, sombrerería; ropa para deporte; ropa interior; pijama; ropa de dormir; guantes; ropa de playa; prendas de vestir de imitaciones de cuero; cinturones (ropa); medias; corbatas; batas de baño; bofas para deportes; pañuelos (pañoletas para el cuello). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017179916).

Cambio de Nombre N° 112695-A

Que Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderada especial de Fives Solios, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Solios Environnement por el de Fives Solios S. A., domicilio en 25-27 Boulevard De La Paix 78100 Saint-Germain-En-Laye, Francia, presentada el día 13 de julio de 2017, bajo expediente 112695. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2014-0001574 Registro N° 239101 **TGT** en clase 7 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017182891).

Cambio de Nombre N° 112695-B

Que Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Fives Solios, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Fives Solios S. A. por el de Fives Solios, domicilio en 66 Route de Sartrouville Parc Les Erables Bât 4, 78230 Le Pecq, Francia, presentada el día 13 de julio de 2017 bajo expediente N° 112697. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2014-0001574 Registro N° 239101 **TGT** en clase 7 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017182893).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2017-2279.—Ref.: 35/2017/4753.—Jesús José Salazar Corrales, cédula de identidad 0600850061, solicita la inscripción de:

M N**6**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Jicaral, barrio La Cruz, cincuenta metros al oeste del Bar Buenos Aires. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2017, según el expediente N° 2017-2279.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017182911).

Solicitud N° 2017-2289.—Ref.: 35/2017/4781.—José Miguel Brenes Brenes, cédula de identidad N° 0302100166, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Oreamuno, Cipreses, El Presidio, 800 metros oeste y 500 metros sur del Servicentro Pacayas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2289.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017182952).

Solicitud N° 2017-2286.—Ref: 35/2017/4758.—Pablo Jesús Rodríguez Fernández, cédula de identidad 0206960155, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Bolsón, Bolsón, 400 metros este de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-2286.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017183213).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles**

Registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Mini Pig, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Naranjo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: hacer un registro de todas

aquellas personas que tengan en su pertenencia un Mini Pig ya sea criador o propietario, mantener buenas prácticas del manejo de los Mini Pig, cuyo representante, será la presidenta Kattia Jeannette Quirós Calvo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 asiento: 331684 con adicionales: 2017-549958, 2017-642455.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 36 minutos y 44 segundos, del 25 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017182782).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Residog Bienestar Animal, con domicilio en la provincia de: Cartago-Turrialba, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Combatir la crueldad y el abandono hacia los animales en el territorio nacional. Cuya representante, será la presidente: Daria María Solano Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 607231.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 14 minutos y 23 segundos, del 19 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017182845).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-740616, denominación: Asociación Metro Ministries. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 662297.—Dado en el Registro Nacional a las 9 horas 33 minutos y 50 segundos, del 31 de octubre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2017182892).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Juvenil Jiangmen Wuyi, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La agrupación, organización y consolidación de jóvenes comerciantes para ayuda social y económica para personas de escasos recursos de nacionalidad china. Cuyo representante, será el presidente: Haiheng Wu, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 538834.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 10 minutos y 8 segundos, del 2 de noviembre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Directora a. i.—1 vez.—(IN2017183045).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cafetaleros del Carmen de Parrita, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Parrita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: organizar actividades sociales, culturales, educativas, para los asociados y sus familias. Cuyo representante, será el presidente: Antonio Rojas Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2017, asiento: 643195.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 41 minutos y 30 segundos, del 31 de octubre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2017183061).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Océano Azul, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Puntarenas. Cuyos fines principales,

entre otros son los siguientes: Analizar, proponer y promover el desarrollo de proyectos productivos dirigido a los habitantes de las Costas Pacífico y Atlántico y dentro del territorio de Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Gerardo Zúñiga Calero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 324280.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 45 minutos y 28 segundos, del 17 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017183163).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación Comunidad Cristiana Beraca de La Guaria de San Pedro, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Cristiana Valle de Bendición de La Guaria de San Pedro. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 487275.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 15 minutos y 42 segundos, del 28 de julio del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2017183320).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Recreativa de Skate Limón, con domicilio en la provincia de: Limón, Limón. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la creación de facilidades deportivas para la práctica del Skateboarding en todas sus categorías, géneros y modalidades. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Manuel Barrantes Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 622590.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 30 minutos y 49 segundos, del 26 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017183626).

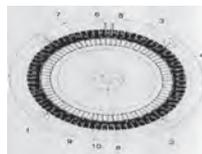
Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Skateboarding de Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de: San José, Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la creación de facilidades deportivas para la práctica del skateboarding en todas sus categorías, géneros y modalidades. Cuyo representante será el presidente: Adolfo Antonio Cordero Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 622581.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 26 minutos y 53 segundos del 26 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017183630).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Médicos Especialistas en Nutriología Clínica, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: ser la entidad de referencia en nutriología clínica en Costa Rica, incentivar y contribuir al fortalecimiento de la salud de la población costarricense a través del ejercicio articulado de la nutriología. Cuya representante será la presidenta: Yazmín Hernández Murillo, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 626647.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 54 minutos y 25 segundos del 3 de noviembre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2017183683).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor José Martín Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad 112780244, en calidad de Gestor de Negocios de Energy Resonance Magnetic S.L., solicita la Patente PCT denominada **GENERADOR DE CORRIENTE ELÉCTRICA POR MOVIMIENTO E INDUCCIÓN MEDIANTE IMANES PERMANENTES Y BOBINAS RESONANTES**.



Generador de corriente eléctrica por movimiento e inducción mediante imanes permanentes y bobinas resonantes según una envolvente en la que se aloja un sólido circular a modo de rotor en el que se genera un flujo magnético variable al incorporar treinta y ocho imanes permanentes y rectangulares dispuestos radialmente alineados sobre el perímetro exterior del referido rotor, al girar en el interior de una estator de forma anular y hueco para llevar a cabo por su interior la refrigeración, que contiene setenta y seis bobinas en reposo distribuidas regularmente y en las que se intercalan bobinas y condensadores en resonancia con bobinas no resonantes, dispuestas específicamente a tres milímetros de los imanes y de donde se obtiene la corriente eléctrica con un rendimiento muy alto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02K 17/42, HO2K 3/32 yHO2P 1/26; cuyo inventor es Moreno Magdaleno, Ana María (ES). Prioridad: N° P20150398 del 26/03/2015 (ES). Publicación Internacional: W02016/151160 Al. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000488, y fue presentada a las 10:41:07 del 26 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de octubre del 2017.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2017182362).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Genzyme Corporation, solicita la Patente PCT denominada **ARNI VARIANTE**. Se proporcionan en la presente memoria moléculas de ARNi que incluyen una primera cadena que contiene una secuencia guía y una segunda cadena que comprende una secuencia no guía en donde la secuencia no guía contiene una protuberancia opuesta a la región semilla de las secuencias guía; p. ej., opuesta a la secuencia de escisión. En algunos aspectos, la invención proporciona ARNi para el tratamiento de la enfermedad de Huntington. Adicionalmente se proporcionan en la presente memoria casetes de expresión, vectores (p. ej., vectores de rAAV, adenovirales recombinantes, lentivirales recombinantes y de HSV recombinantes), células, partículas virales, y composiciones farmacéuticas que contienen el ARNi. También se proporcionan adicionalmente en la presente memoria métodos y kits relacionados con el uso del ARNi, por ejemplo, para el tratamiento de la enfermedad de Huntington. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 25/28 y C12N 15/113; cuyos inventores son: Stanek, Lisa, M.; (US); Palermo, Adam; (US); Richards, Brenda; (US); Sardi, Sergio, Pablo; (US); O'riordan, Catherine; (US) y Song, Antonius; (US). Prioridad: N° 62/114,578 del 10/02/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/130589. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000406 y fue presentada a las 13:56:00 del 07 de setiembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de octubre de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017182895).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Genzyme Corporation, solicita la Patente PCT denominada **MEJORA DEL SUMINISTRO DE PARTÍCULAS VIRALES AL CUERPO ESTRIADO Y AL CÓRTEX**. La invención proporciona nuevos métodos para suministrar partículas virales adeno-asociadas

recombinantes (rAAV) al sistema nervioso central de un mamífero (p. ej. un ser humano). En aspectos, los métodos comprenden administrar partículas de rAAV que contienen un ácido nucleico heterólogo al cuerpo estriado y causar la expresión del ácido nucleico heterólogo en al menos el córtex cerebral y el cuerpo estriado del mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 48/00 y C12N 15/86; cuyos inventores son: Shihabuddin, Lamya (US) y Stanek, Lisa, M. (US). Prioridad: N° 62/114,544 del 10/02/2015 (US) y N° 62/220,997 del 19/09/2015 (US). Publicación Internacional: WO 2016/130591. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000407, y fue presentada a las 13:57:39 del 7 de setiembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017182896).

La señora(ita) Mariana Vargas Roquhuet, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **HETEROCICLILMETIL-TIENOURACILO COMO AGONISTAS DEL RECEPTOR DE ADENOSINA A2b**. La presente solicitud se refiere a derivados novedosos de tieno[2,3-d] pirimidina-2,4-diona (“tienouracilo”) que presentan un tipo particular de sustituyente (azaheterocicli)metilo, a procesos para la preparación de los mismos, al uso de los mismos por sí solos o en combinaciones para tratar y/o prevenir enfermedades y al uso de los mismos para producir medicamentos para tratar y/o prevenir enfermedades, especialmente para tratar y/o prevenir trastornos pulmonares y cardiovasculares y cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 11/00, A61P 35/00, A61P 37/00, y C07D 495/04; cuyos inventores son: Wasnaire, Pierre (DE); Kosemund, Dirk (DE); Härter, Michael; (DE); Delbeck, Martina; (DE); Kalthof, Bernd; (DE); Süssmeier, Frank; (DE) y Lustig, Klemens; (DE). Prioridad: N° 15161165.4 del 26/03/2015 (EP), N° 15174566.8 del 30/06/2015 (EP) y N° 15184732.4 del 10/09/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/150901. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000437 y fue presentada a las 12:17:27 del 22 de setiembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017183554).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN**. La presente invención se refiere a proteínas de fusión que comprenden un agonista del receptor de insulina fusionado a una región Fc de IgG humana mediante el uso de un enlazante de péptido, y el uso de tales proteínas de fusión en el tratamiento de diabetes. La proteína de fusión de la presente invención tiene un perfil de acción de tiempo prolongado y es útil para proporcionar un control de glucosa basal durante un período de tiempo prolongado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/28, C07K 14/62 y C12N 15/62; cuyo(s) inventor(es) es(son) Baldwin, David Bruce (US); Beals, Jhon Michael (US); Day, Jonathan Wesley (US); Dickinson, Craig Duane (US); Korytko, Andrew Ihor (US) y Lazar, Gregory Alan (US). Prioridad: N° 62/158,079 del 07/05/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/178905. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000469, y fue presentada a las 09:05:06 del 13 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de octubre de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017183761).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3462.—Ref.: 30/2017/5736.—Por resolución de las 07:15 horas del 10 de octubre de 2017, fue inscrita la patente denominada: **SISTEMA Y MÉTODO PARA ACOPLAR DE FORMA SEPARABLE UN DOSIFICADOR DE FLUIDO EN UN SISTEMA DE DOSIFICACIÓN** a favor de la compañía Fishman Corporation, cuyos inventores son: Beebe, W., Scott (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3462 y estará vigente hasta el 28 de marzo de 2032. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: G01F 11/00 y G01F 15/18. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 10 de octubre de 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017183220).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0173-2017. Exp. N° 17839A.—Chiao Ling Huang, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de José Antonio Soler, en Dulce Nombre Jesús, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 222.950/538.900, hoja Carrillo. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2017.—Departamento de Información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017183012).

ED-UHTPSOZ-0030-2017.—Exp 12308A.—José Ricardo, Madriz Granados, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Elena Rojas González en Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 93.407 / 641.241 hoja Coto Brus. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2017183415).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0181-2017.—Exp. N° 11764P.—Asociación Cívica Palmareña, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-457 en finca de su propiedad en Buenos Aires, Palmareñas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, turístico-recreación, consumo humano-hidrantes (emergencia), turístico-recreación. Coordenadas 225.842 / 488.581 hoja Naranja; 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-758 en finca de su propiedad en Buenos Aires, Palmareñas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, turístico-recreación, consumo humano-hidrantes (emergencia), y turístico-recreación. Coordenadas 226.999/488.521 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de octubre de 2017.—Departamento de Información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017184172).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DGM-TOP-ED-016-2017

Solicitud de explotación en cauce de dominio publico

EDICTO

En expediente N° 1-2011 el señor José Antonio Villalobos Rosales, mayor, soltero, empresario, vecino de Bribri, Talamanca, Limón, cédula 1-478-586, representante legal de Joseima S. A., cédula jurídica 3-101-196480, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Sixaola.

Localización geográfica:

Sito en: Bribri, distrito 1 Bratsi, cantón 4 Talamanca, provincia 7 Limón.

Hoja cartográfica:

Hoja Amubri, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 396990.315 - 397076.609 norte, 589028.821 - 588938.507 este límite aguas arriba y 396766.000 - 396516.898 norte, 590026.620 - 589969.511 este límite aguas abajo.

Área solicitada:

28 ha 8542.30 m², longitud promedio 1 293.725 metros, según consta en plano aportado al folio 31.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 286544.9091 norte, 582128.7994 este.

LINEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1 - 2	40	52	155	24
2 - 3	66	03	172	20
3 - 4	70	43	145	76
4 - 5	56	56	42	54
5 - 6	87	20	76	56
6 - 7	116	11	121	09
7 - 8	106	03	71	61
8 - 9	110	21	91	34
9 - 10	113	20	103	02
10 - 11	150	10	113	90
11 - 12	154	37	95	41
12 - 13	162	06	97	37
13 - 14	142	05	100	50
14 - 15	155	07	77	24
15 - 16	192	55	255	57
16 - 17	339	33	197	43
17 - 18	326	00	183	12
18 - 19	299	56	269	89
19 - 20	285	27	193	61
20 - 21	270	30	173	37
21 - 22	261	30	55	30
22 - 23	250	25	128	19
23 - 1	313	42	124	91

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 12 de enero del 2011, área y derrotero aportados el 30 de mayo del 2011.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las once horas uno de noviembre del dos mil diecisiete.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—(IN2017182492) 2 v. 2 Alt.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6859-M-2017.—San José a las diez horas con diez minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete. (Exp. N° 533-2017).

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Yesenia Vargas Bravo.

Resultando:

1°—Por oficio N° AC-792-17 del 03 de octubre de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 31 de esos mismos mes y año, el señor Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 75-2017 del 02 de octubre del año en curso, conoció de la renuncia de la señora Yesenia Vargas Bravo. Junto con esa misiva, el señor secretario envió copia certificada de la carta de dimisión de interés (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Yesenia Vargas Bravo, cédula de identidad N° 1-0949-0779, fue electa concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José (ver resolución N° 1646-E11-2016 de las 11:10 horas del 07 de marzo de 2016, folios 7 a 9); b) que la señora Vargas Bravo fue propuesta, en su momento, por el partido Restauración Nacional (PREN) (folio 5); c) que la señora Vargas Bravo renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Montes de Oca (folios 2 y 3 frente y vuelto); d) que, para competir por cargos propietarios y suplentes en el Concejo de Distrito de San Pedro, el PREN solo presentó la candidatura de la señora Vargas Bravo (folio 5); e) que, según el circuito electoral definido con base en el respectivo cómputo de votos, para los cargos en el Concejo de Distrito de San Pedro, la Coalición Gente Montes de Oca (CGMO) es la agrupación política que, luego del PREN, tiene el resto mayor (folio 7 vuelto); f) que el candidato a concejal propietario del citado distrito, propuesto por el CGMO, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Mauro Alberto Trigueros Jiménez, cédula de identidad N° 1-1394-0868 (folios 6, 8 vuelto, 9, 10 y 11); y, g) que la candidata a concejal suplente del citado distrito, propuesta por el CGMO, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Ana Luisa Montero Mejía, cédula de identidad N° 1-0340-0798 (folios 6, 8 vuelto, 9, 10 y 14).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Yesenia Vargas Bravo a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Pedro, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, designar a quien ha de sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Vargas Bravo.** Al cancelarse la credencial de la señora Yesenia Vargas Bravo, se produce una vacante entre los concejales propietarios del citado concejo de distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con el candidato de la misma naturaleza (concejal propietario) que siga en la lista del PREN, que no haya resultado electo ni haya sido designado para desempeñar el cargo; sin embargo, en el presente asunto se ha tenido por probado que la referida agrupación política, para competir por cargos propietarios y suplentes en la circunscripción de repetida cita, solo presentó la candidatura de la funcionaria dimitente. Por ello, debe tenerse tal plaza como una por adjudicar.

De acuerdo con lo que prescribe el numeral 205 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos, de forma que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad.

En el caso concreto de las plazas del Concejo de Distrito de Montes de Oca, se adjudicó a la CGMO un concejal por cociente y las restantes plazas, según el orden descendente de los restos, fueron asignadas a los partidos Liberación Nacional, Avance Montes de Oca y Restauración Nacional. Ahora bien, la CGMO era la agrupación que se ubicaba en el cuarto lugar según su residuo y a la que, por no haber más plazas disponibles, no se le asignó ningún concejal por resto.

De esa suerte, al no existir más candidatos del PREN, corresponde readjudicar la plaza propietaria que tenía dicho partido a su haber en San Pedro, a la CGMO, pues esta es la agrupación que sigue en el orden del circuito electoral.

Así las cosas, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina de la referida coalición, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Mauro Alberto Trigueros Jiménez, cédula de identidad N° 1-1394-0868, se le designa como concejal propietario del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José.

IV.—Sobre la designación de una concejalía suplente en el distrito de San Pedro. Al haberse readjudicado un puesto de concejal propietario a la CGMO (plaza que antes tenía a su haber el PREN), corresponde designar a la candidata que sigue en la nómina de la referida coalición, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal, para desempeñar el cargo de concejal suplente, circunstancia en la que se encuentra la señora Ana Luisa Montero Mejía, cédula de identidad N° 1-0340-0798, por lo que se le llama a ejercer la citada suplencia. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Yesenia Vargas Bravo. En su lugar, se designa al señor Mauro Alberto Trigueros Jiménez, cédula de identidad N° 1-1394-0868. Como concejal suplente de esa circunscripción, se designa a la señora Ana Luisa Montero Mejía, cédula de identidad N° 1-0340-0798. Estas designaciones rigen a partir de la juramentación de los funcionarios y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Vargas Bravo, Trigueros Jiménez y Montero Mejía, al Concejo Municipal de Montes de Oca y al Concejo de Distrito de San Pedro. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Exonerado.—1 vez.—(IN2017183122).

N° 6860-M-2017.—San José, a las diez horas con quince minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete. (Exp. N° 505-2017).

Diligencias de cancelación de credenciales de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Mora, provincia San José, que ostenta el señor Javier Alpízar Villegas.

Resultando:

1°—Por nota del 10 de octubre de 2017, recibida en la Secretaría del Despacho el 18 de esos mismos mes y año, el señor Javier Alpízar Villegas renunció a su cargo de Vicealcalde segundo de Mora (folio 1).

2°—El Despacho Instructor, por auto de las 15:05 horas del 20 de octubre de 2017, previno al Concejo Municipal de Mora para que, en los términos del artículo 257 del Código Electoral, se pronunciara sobre la dimisión del señor Alpízar Villegas (folio 3).

3°—El señor Andrés Sandí Solís, secretario del Concejo Municipal de Mora, por oficio N° OSCM-154-2017 del 31 de octubre de 2017, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 78-2017 del 23 de octubre del año en curso, conoció de la renuncia del señor Alpízar Villegas (folio 8).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Javier Alpízar Villalobos fue electo Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Mora, provincia San José (ver resolución de este Tribunal N° 1308-E11-2016 de las 10:15 horas del 25 de febrero de 2016, folios 10 a 17); b) que el señor Alpízar Villalobos fue postulado, en su momento, por el partido Nueva Generación (folio 9 vuelto); c) que el señor Alpízar Villalobos renunció a su cargo (folio 1); y, d) que el Concejo Municipal de Mora, en sesión ordinaria N° 78-2017-celebrada el 23 de octubre del 2017- conoció de esa dimisión (folio 8).

II.—Sobre el fondo: El artículo 14 del Código Municipal regula lo concerniente a la figura de los vicealcaldes municipales, en los siguientes términos:

“Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El(la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución”.

Por su parte, el inciso f) del artículo 18 ibídem establece que la renuncia voluntaria a su puesto es causal automática para la pérdida de la credencial de los alcaldes municipales.

Asimismo, este Tribunal analizó la posibilidad que tienen los vicealcaldes municipales de renunciar a sus cargos y su correspondiente sustitución. Concretamente, en resolución N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 03 de marzo de 2011, se precisó:

“En el evento de una ausencia definitiva del primer vicealcalde o vicealcaldesa, el segundo vicealcalde o vicealcaldesa, asumirá el cargo, sin que se prevea su sustitución.” (el resaltado no es del original).

En el presente caso, ante la renuncia formulada por el señor Javier Alpízar Villegas a su cargo de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Mora, lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 257 del Código Electoral, cancelar la credencial que en ese carácter ostenta.

Por último, es importante señalar que, en lo atinente a la vacante que deja el señor Alpízar Villegas -como Vicealcalde segundo-, no procede realizar designación alguna, dado que la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Mora, provincia San José, que ostenta el señor Javier Alpízar Villegas. Notifíquese al señor Alpízar Villegas y al Concejo Municipal de Mora. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017183125).

N° 6861-M-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas con veinte minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete. Exp. N° 398-2017.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito Los Ángeles, cantón San Rafael, provincia Heredia, que ostenta el señor Ignacio Ángel Rodríguez Bravo.

Resultando:

1°—Por nota del 17 de agosto de 2017, recibida en la Secretaría del Despacho ese día, el señor Ignacio Ángel Rodríguez Bravo, cédula de identidad N° 5-0142-0320, renunció a su cargo de concejal propietario del distrito Los Ángeles, cantón San Rafael, provincia Heredia (folio 1).

2°—La Magistrada Instructora, en auto de las 11:10 horas del 21 de agosto de 2017, previno al Concejo Municipal de San Rafael para que, en los términos del artículo 257 del Código Electoral, se pronunciara sobre la dimisión del señor Rodríguez Bravo (folio 2).

3°—En razón de que, al 20 de octubre del año en curso, el Concejo Municipal de San Rafael no había cumplido con lo prevenido, el Despacho Instructor previno, por segunda vez, a esa instancia para que se pronunciara acerca de la renuncia del señor Rodríguez Bravo (folio 6).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Ignacio Ángel Rodríguez Bravo fue electo concejal propietario del distrito Los Ángeles, cantón San Rafael, provincia Heredia (ver resolución N° 1746-E11-2016 de las 10:20 horas del 9 de marzo de 2016, folios 12 a 15); b) que el señor Rodríguez Bravo fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 11 vuelto); c) que el señor Rodríguez Bravo renunció a su cargo (folio 1); d) que el Concejo Municipal de San Rafael, pese a ser notificado en dos ocasiones, no se pronunció acerca de la citada dimisión (folios 2 a 10); y, e) que el candidato a concejal propietario de ese distrito, propuesto por el PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Cristóbal Andrés Matamoros Acuña, cédula de identidad N° 4-0196-0215 (folios 11 vuelto, 15, 16 y 17).

II.—Sobre la renuncia formulada por el señor Rodríguez Bravo. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Ignacio Ángel Rodríguez Bravo a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Los Ángeles, cantón San Rafael, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.—Sobre la sustitución del señor Rodríguez Bravo. En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Cristóbal Andrés Matamoros Acuña, cédula de identidad N° 4-0196-0215, se le designa como concejal propietario del distrito Los Ángeles, cantón San Rafael, provincia Heredia. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del Concejo de Distrito de Los Ángeles, cantón San Rafael, provincia Heredia, que ostenta el señor Ignacio Ángel Rodríguez Bravo. En su lugar, se designa al señor Cristóbal Andrés Matamoros Acuña, cédula de identidad N° 4-0196-0215. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Rodríguez Bravo y Matamoros Acuña, al Concejo Municipal de San Rafael y al Concejo de Distrito de Los Ángeles. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017183119).

EDICTOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 4408-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil ocho. Diligencias de curso presentadas por María Mayela Cruz Ballesteros, cédula de identidad número uno-cuatrocientos dieciocho-ciento ochenta y dos, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 23 de junio de 1953. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2017181576).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 6260-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas quince minutos del cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 2687-2017, incoado por Oneyli Espinoza Aguirre, se dispuso rectificar en el asiento de

nacimiento de Junior Bismarck Espinoza Espinoza, que los apellidos del menor son Espinoza Aguirre, hijo de Oneyli Espinoza Aguirre, nicaragüense.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017183188).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Elisa Esther Pérez Torrez, se ha dictado la resolución N° 4442-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil quince. Exp. N° 29384-2015. Resultando 1.—...2.—...Considerando.—...I.—...Hechos Probados.—...,II.—Sobre el Fondo.—...,Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Gabriel Salgado Perez(en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona inscrita es Torrez.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017183197).

En resolución N° 3446-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas doce minutos del veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 1950-2017, incoado por Vinora Mairena, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Greivin Ariel Salgado Mairena, que el nombre y apellido de la madre son Vinora Mairena.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017183273).

En resolución N° 3518-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas trece minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 6932-2017, incoado por Liseth Patricia Ortiz Redondo, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Anyely Ainhoa Méndez Ortiz, que el primer nombre de la menor es Angely.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017183312).

En resolución N° 2943-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas seis minutos del quince de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 32622-2016, incoado por Aracelly del Carmen Espinoza Larios, se dispuso a rectificar en los asientos de nacimiento de Jafet Alexander Gómez Espinoza y Cristian Jared Gómez Espinoza, que el nombre de la madre es: Aracelly del Carmen.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017183548).

En resolución N° 6704-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 46967-2014, incoado por Fátima María Almaraz Grandchant cc Yolanda Almaraz de Velarde, se dispuso rectificar en el asiento de naturalización de Fátima María Almaraz Grandchant, que el nombre y segundo apellido de la persona inscrita, así como, los apellidos del padre y los apellidos de la madre de la misma son: Fátima María Yolanda Rosario, de Grandchant, Almaraz Mendoza y de Grandchant Campero, y en el asiento de matrimonio de Eduardo José Velarde Silva con Fátima María Yolanda Almaraz Grandchant, que el nombre y segundo apellido de la cónyuge, así como, los apellidos del padre y los apellidos de la madre de la misma son: Fátima María Yolanda Rosario, de Grandchant, Almaraz Mendoza y de Grandchant Campero.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017183582).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yessenia del Carmen Laguna Valdivia, se ha dictado la resolución N° 2049-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta y nueve minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 6142-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alex Josséph Madrigal Laguna, en el sentido que el nombre de la madre es Yessenia del Carmen.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017183679).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia por Ernesto Quintana Moscoa, ha dictado la resolución N° 3762-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas y veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 33636-2014. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Valery Michelle Quintana Artavia, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son Quintana Moscoa.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017183746).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Stefany de la Chiquinquirá Akly Notaro, venezolana, cédula de residencia N° 186200196124, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3577-2016.—San José, a las 02:42 horas del 20 de octubre del 2017.—German Alberto Rojas Flores.—1 vez.—(IN2017182708).

David Hernández Murillo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800864120, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3174-2016.—San José, al ser las 08:37 del 03 de noviembre del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017182761).

María Antonia Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811477921, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5183-2017.—San José, al ser las 08:55 del 03 de noviembre del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017182809).

Silena Ronice Castellanos Pinto, venezolana, cédula de residencia N° 186200328226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5329-2017.—San José, al ser las 10:01 del 03 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017182834).

José Daniel Hernández Laverde, colombiano, cédula de residencia N° DI117002091936, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4950-2017.—Heredia, Santa Barbara, al ser las 15:47 horas del 27 de octubre del 2017.—Regional Heredia.—Licda. Ligia Gamboa Martínez.—1 vez.—(IN2017182909).

Armando Laguna López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812853726, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en

nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5349-2017.—San José, al ser las 12:41 del 03 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017182980).

Lilliam del Socorro Lorio Potoy, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808069612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5260-2017.—San José, al ser las 04:09 del 30 de octubre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017182984).

Juan José Conto Méndez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815625424, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5234-2017.—San José, al ser las 12:27 del 03 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017182998).

Rafael Alberto Estrada Pelletier, dominicano, cédula de residencia N° 121400116519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5354-2017.—San José, al ser las 01:20 del 03 de noviembre del 2017.—Esther Segura Solís.—1 vez.—(IN2017183009).

Nelson Zapata Luna, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817504128, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5247-2017.—Guanacaste, Liberia, al ser las 13:17 horas del 30 de octubre del 2017.—Oficina Regional de Liberia.—Karla Mendoza Quirós.—1 vez.—(IN2017183088).

Yobelci Tallys Duarte, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801395101, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5355-2017.—Guanacaste, Santa Cruz, al ser las 14:40 horas del 03 de noviembre del 2017.—Oficina Regional de Santa Cruz.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefe.—1 vez.—(IN2017183099).

Maryury Lilieth Rivas Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810979315, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5270-2017.—Cartago, Turrialba, al ser las 12:00 horas del 31 de octubre del 2017.—Oficina Regional de Turrialba.—Lic. José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2017183117).

Elizabeth del Carmen Machado Herrera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806244329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez

días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5267-2017.—San José, al ser las 10:37 del 31 de octubre del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017183128).

Rigoberto Pérez Navas, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155814847017, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5176-2017.—Alajuela, al ser las 15:08 del 25 de octubre del 2017.—Regional Guatuso.—Licda. Daniela Corea Arias, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2017183137).

Paola Antonia Ortega González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815034207, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5236-2017.—San José, al ser las 08:38 del 02 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017183172).

Heiber Gutiérrez Marín, colombiano, cédula de residencia N° 117001652608, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4827-2017.—San José, al ser las 03:38 del 31 de octubre del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017183192).

María Mercedes Peñas Domingo, española, cédula de residencia N° 172400213111, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5344-2017.—San José, al ser las 09:15 del 03 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017183205).

Mónica Díaz Gaspar, venezolana, cédula de residencia N° 186200173827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5367-2017.—San José, al ser las 10:27 del 06 de noviembre del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017183225).

Zuly Arely Lozano Espinoza, peruana, cédula de residencia N° 160400274018, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5232-2017.—San José, al ser las 09:34 del 06 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017183250).

Liliana Quintero Ordóñez, colombiana, cédula de residencia N° 117000287630, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5299-2017.—San José, al ser las 08:39 del 06 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017183334).

Álvaro Antonio Flores Téllez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822363911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5370-2017.—San José, al ser las 02:44 del 06 de noviembre del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017183578).

Carlo Daffonchio no indica, italiano, cédula de residencia N° DI138000167410, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5369-2017.—Heredia, Flores, al ser las 11:38 horas del 06 de noviembre del 2017.—Oficina Regional de Heredia.—Licda. Ligia Gamboa Martínez, Jefa.—1 vez.—(IN2017183657).

Laura Cristina Niño Vivas, colombiana, cédula de residencia N° 117001466815, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1630-2017.—San José, al ser las 10:20 del 27 de octubre del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017183681).

Cristina Lara Medina, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155802440121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5304-2017.—Puntarenas, Central, al ser las 11:45 horas del 1° de noviembre del 2017.—Dayanara Chavarría Mena, Jefa a. i. Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN2017183696).

Luis Enríquez Gamez Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155805526736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5279-2017.—San José, al ser las 11:50 del 07 de noviembre de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017183725).

Luis Pérez Ampie, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155803220423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5361-2017.—Heredia, Central, al ser las 15:34 horas del 03 de noviembre del 2017.—Oficina Regional de Heredia.—Licda. Ligia Gamboa Martínez, Jefa.—1 vez.—(IN2017183756).

Orlando Alfonso González Vargas, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155809416302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5384-2016.—Alajuela, San Carlos, al ser las 15:34:00 horas del 06 de noviembre del 2017.—Lic. Kattia Jiménez Zamora, Regional San Carlos.—1 vez.—(IN2017183759).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

RED DE SERVICIOS DE SALUD

CONTRATACION EXCEPTUADA 2017PP-000005-INS-RSS

Adquisición de servicios profesionales médico quirúrgicos de cirugía general

La Red de Servicios de Salud S. A., cédula jurídica N° 3-101-593087, a través del Departamento de Proveeduría, invita a participar en la contratación indicada.

El cartel con los requisitos y detalles de la contratación podrán solicitarse a la dirección de correo electrónico ingrodriguez@ins-cr.com o comunicarse con la señora Ingrid Rebeca Rodríguez Gómez al teléfono 2296-9599, extensión. 4284.

Las ofertas serán recibidas hasta las 10:00 horas del día 20 de noviembre del 2017, inmediatamente se procederá con la apertura.

San José, 09 de noviembre del 2017.—Licda. Evelyn Marín Mora, Coordinadora Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 206-2016.—Solicitud N° 17004.—(IN2017184446).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIALLAMADO A LICITACIÓN
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

Adquisición de equipo de laboratorio de la marca Vernier

CR-UNED-28519-GO-RFB-08-2017

Préstamo N° 8194-CR

- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones para este Proyecto publicado en la edición No. DB Reference N° WB1717-03/14, de 26 de marzo del 2014.
- El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato: Adquisición de equipo de laboratorio de la marca Vernier, N° CR-UNED-28519-GO-RFB-08-2017.
- La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para adquisición de equipo de laboratorio de la marca Vernier. Para esta licitación se dispone de un contenido presupuestario de \$491.188,81.
- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
- Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: gsibaja@uned.ac.cr, con Mag. Giovanni Sibaja Fernández, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.
- Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante, entre otros requisitos de admisibilidad. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del día 14 de diciembre del 2017. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las 10:00 horas del día 14 de diciembre del 2017.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.
Nombre del Funcionario: Giovanni Sibaja Fernández.
Teléfono: 2527-2610.

Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, Edificio A, tercer nivel. Horario de Oficina: 8:00 a. m. a 4:30 p. m.

Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2017184496).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000046-2101

Camillas varios tipos

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000046-2101 por concepto de Camillas varios tipos, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 11 de diciembre 2017, a las 9:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de noviembre del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017184612).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000049-2101

Medidor de Flujo Coronario

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2017LA-000049-2101 por concepto de Medidor de Flujo Coronario, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 07 de diciembre 2017, a las 09:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 09 de noviembre del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017184613).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
2017LI-000004-PRI**Ampliación y rehabilitación de acueductos rurales en la zona norte del país**

PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE
DE INVERSIÓN: GRT/WS-12604-CR

Institución: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

País: Costa Rica

Proyecto: Programa de Agua Potable y Saneamiento

Sector: Agua y Saneamiento

Resumen: Ampliación y Rehabilitación de Acueductos Rurales en la Zona Norte del País Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión: GRT/WS-12604-CR

Licitación N°: 2017LI-000004-PRI.

Fecha límite para recibir ofertas: 10 de enero del 2018.

Este anuncio de licitación internacional se incluyó bajo el Anuncio General de Adquisiciones en la publicación Development Business Online, edición N° IDB229-02/15 de fecha 26 de febrero 2015.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) ha recibido un Financiamiento No Reembolsable de Inversión número GRT/WS-12604-CR del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe (en adelante Fondo o FECASALC), aprobado mediante Ley 9167, el cual es

administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), parte del cual se utilizará para financiar los acueductos rurales del objeto contractual.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la construcción de:

Obras:	Longitud aproximada en metros	Plazo de Ejecución
Paquete de Obras No 1: Ampliación y Rehabilitación de Acueducto Integrado de Sarapiquí.	71.000	16 meses
Paquete de Obras No 2: Ampliación y Rehabilitación de los Acueductos Rurales de la Zona Norte (Santa Fe de Los Chiles, Santa Rosa de Pocosal)	64.000	14 meses
TOTAL APROXIMADO (m):	135.000	

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en las Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 y está abierta a oferentes provenientes de todos los países que se especifican en dichas políticas.

Los oferentes que estén interesados podrán solicitar los documentos de licitación en la Proveduría Institucional del AyA de 7:00 am a las 15:00 horas de lunes a viernes o bien solicitarlo por escrito al correo electrónico 2017li-000004-pri@aya.go.cr, lo que permite un password de acceso a los mismos de manera electrónica.

Las ofertas deberán presentarse en la Proveduría Institucional situada en el Edificio Central del AyA, Pavas, San José, modulo C, tercer piso a más tardar el día 10 de enero del 2018, a las 9:00 a.m. hora del despacho, inmediatamente después de dicha hora se procederá con la apertura de las ofertas en presencia de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que quieran asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que lleguen tarde serán devueltas sin abrir.

El AyA ha programado una reunión pre oferta con las firmas interesadas, a las **09:00 horas del 22 de noviembre del 2017**, en las oficinas del Banco Interamericano de Desarrollo, ubicado en el Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, Piso 4, Escazú, San José, Costa Rica. La asistencia a la reunión no es obligatoria.

Al día siguiente (23 de noviembre del 2017) se efectuará una visita de dos días a los sitios de los acueductos rurales de Santa Rosa de Pocosal, Santa Fe de Los Chiles e Integrado de Sarapiquí; que partirá de la Oficina de la Unidad Ejecutora a las 5:45 am. Se dará un tiempo prudencial de treinta minutos y de no presentarse ningún interesado, la visita se cancelará.

Para atender cualquier consulta, sírvase comunicarse al correo electrónico 2017li-000004-pri@aya.go.cr.

Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Dirección Proveduría.—Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002155.—Solicitud N° 100103.—(IN2017184316).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CDS-00153-PRI

Compra de cuadracillos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 20 de noviembre del 2017, para la “Compra de Cuadracillos” Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección Proveduría Institucional.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 100225.—(IN2017184571).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000073-01

Construcción del acueducto para los Asentamientos Campesinos Bajo Reyes y La Maravilla de la Región de Desarrollo Brunca, Oficina de Desarrollo Territorial de Coto Brus

Se realizará una visita al sitio no obligatoria el día jueves 23 de noviembre del 2017, a las 10:00 horas, saliendo de las oficinas del Inder en San Vito de Coto Brus, ubicadas 175 metros noreste de Vidrios y Espejos Coto Brus, Barrio San Vito Nuevo, detrás del Hospital de la localidad. Fecha y hora apertura: 30 de noviembre del 2017, a las 10:00 horas.

El cartel podrá ser descargado de la página web del Inder en el siguiente link:

https://www.inder.go.cr/contrat_administ/contrataciones/contrataciones_y_suministros, las ofertas deberán ser presentadas en la Proveduría Institucional, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha previamente señalada, la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, registrará el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas al teléfono 2247-7514 con José Morales Montero.

Licda. Karen Valverde Soto, Proveduría Institucional.—1 vez.—(IN2017184419).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DR. VICENTE LACHNER SANDOVAL

La Junta Administrativa del Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, circuito 01, Cartago; le invita a participar en los siguientes procesos de contratación:

- Licitación pública: Suministro de alimentos: abarrotes, cárnicos, avícolas, lácteos y acuícolas para brindar el servicio de Comedor Escolar. Valor de éste: ₡5.000 (cinco mil colones) que deben de ser depositados en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-1-075-008469-1.
- Contratación de servicios profesionales: Contador y Secretario de Actas.
- Concesión de espacio público:
 - Local para fotocopiadora y librería
 - Local para soda
- Contratación abreviada: uniformes institucionales.
- Contratación de cocineras y oficial de seguridad.

Las condiciones para participar se deben de retirar en la Dirección del Liceo.

Freddy Coto Varela, Presidente Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2017184629).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000168-OPMZ

Alquiler sistema de ingresos

Invitación a la Contratación Directa N° 2017CD-000168-OPMZ. “Alquiler sistema de ingresos”. La apertura será el día 20 noviembre del año 2017, a las 9:00 a.m. horas, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Zarcero, ubicada 50 metros oeste de la esquina noroeste del parque de Zarcero. El cartel respectivo, lo pueden encontrar en la página www.zarcero.go.cr.

Zarcero, 8 de noviembre del 2017.—Vanessa Salazar Huertas, Proveduría Municipal.—1 vez.—(IN2017184491).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000001-MUNIPROV**

Contratación para llevar a cabo la operacionalidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDIS) en los siguientes lugares: atardecer, Corralillo, Dulce Nombre, El Carmen, Fátima, Guadalupe, Llano Grande, Manuel De Jesús, Oriente, San Nicolás y Tierra Blanca

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 04 de diciembre del 2017.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Licda. Isela Mata Quirós, Proveedora.—1 vez.— (IN2017184476).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000014-01**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Licitación Abreviada N° 2017LA-000006-01, para el diseño y construcción de un Gimnasio Municipal, en el distrito La Cruz, cantón La Cruz, con fondos del programa III construcción del Gimnasio Municipal.

Visita de campo: será el 16 de noviembre del 2017, a las 09:00 horas. Presentarse en el edificio municipal en el Departamento de Proveeduría.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, hasta las 09:00 horas del 24 de noviembre del 2017, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, sita 150 metros norte del parque local.

Para obtener toda la información sobre el cartel de contratación y especificaciones técnicas pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono 2690-5715 o al correo electrónico proveeduriamunilacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría.

Se adjunta cartel con especificaciones técnicas.

La Cruz, Guanacaste, 8 de noviembre del 2017.—Departamento de Proveeduría.—Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora.—1 vez.— (IN2017184335).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Invita a los potenciales oferentes, a participar en el proceso de licitación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, a partir de esta publicación.

- Licitación Pública 2017LN-000003-01 “Contratación empresa constructora, para realizar la I etapa de las obras constructivas, correspondientes a mejoras en la gradería sur del Estadio Miguel “Lito Pérez”

Visita técnica: 16 de noviembre de 2017, 09:00 horas.

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 04 de diciembre del 2017.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 07 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2017184384).

ADJUDICACIONES**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2017LPNS-000003-PMIUNABM
SIMPLIFICADA**

Finalización de la construcción del edificio de residencias estudiantiles recinto Sarapiquí

País: Costa Rica

Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.

N° del préstamo: 8194-CR-UNA

Alcance del contrato: Finalización de la Construcción del Edificio de Residencias Estudiantiles Recinto Sarapiquí

Número de licitación: Licitación Pública Nacional Simplificada N° 2017LPNS-000003-PMIUNABM

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los proveedores que participaron en la contratación 2017LPNS-000003-PMIUNABM Finalización de la Construcción del Edificio de Residencias Estudiantiles Recinto Sarapiquí, que mediante resolución número UNA-PI-RESO-1602-2017, de las quince horas del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete, se dispuso adjudicar el concurso según la siguiente información:

Los licitantes que presentaron ofertas y los precios que se leyeron en voz alta en el acto de apertura de las ofertas, son los siguientes:

Macroestructuras S. A., por un monto de ¢592.013.166,67 colones. **Ecosistemas de Construcción S. A.**, por un monto de \$1.031.050,00 dólares. **Jimaco Constructora S. A.**, por un monto de ¢632.511.662,74 colones. **Constructora Contek S. A.**, por un monto de ¢933.000.000,00 colones. **Diseño Ingeniería y Arquitectura Metropolitana DIA S. A.**, por un monto de ¢1.050.000.000,00 colones.

Los nombres de los licitantes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios evaluados de cada oferta evaluada son:

Macroestructuras S. A., por un monto de ¢592.013.166,67 colones. **Ecosistemas de construcción S. A.**, por un monto de \$1.031.050,00 dólares. **Jimaco Constructora S. A.**, por un monto de ¢632.511.662,74 colones. **Constructora Contek S. A.**, por un monto de ¢933.000.000,00 colones. **Diseño Ingeniería y Arquitectura Metropolitana, DIA S. A.**, por un monto de ¢1.050.000.000,00 colones

El nombre de los licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo son los siguientes:

Constructora Contek S. A.: En el Cuadro de Cantidades de Obra Civil el oferente omite las siguientes líneas: Limpieza y habilitación de tuberías instaladas: 1 global e Instalación Sistema de Detección: 1 global. Estas líneas son fundamentales para la ejecución del proyecto, dado que al ser estas actividades globales, incorporan una serie de tareas implícitas en cada una de las líneas del proyecto, y por lo tanto, al no considerarlas como parte de la oferta, no se estarían considerando tareas primordiales en el área electromecánica del proyecto, necesarias para restablecer las tuberías instaladas en el sitio de las obras, así como iniciar y finalizar la instalación del sistema de detección de humo. El rubro de Limpieza y habilitación de tuberías instaladas, representa una actividad fundamental para la continuación del proyecto, ya que las obras ejecutadas a la fecha se encuentran a la intemperie y posiblemente han sufrido daños por las condiciones ambientales y climáticas a las que han estado expuestas, por lo que se deben realizar labores como la limpieza de las tuberías mediante el soplo, eliminación de sólidos que pudieron ingresar durante el tiempo de abandono de la obra, reparación de aquellas tuberías que se encuentren inhabilitadas y continuar con la canalización restante y el cableado correspondiente. En el caso de la línea Instalación Sistema de Detección, se debe realizarse la colocación de todos los elementos de detección (sensores de humo y estaciones manuales) y de notificación audiovisual a lo largo de la edificación, instalación y configuración del panel de control principal, el cableado y canalización para unir todos los dispositivos del sistema y realizar las pruebas de funcionamiento necesarias así como el costo de la mano de obra correspondiente para la instalación y pleno funcionamiento del sistema de detección, actividades imprescindibles para la conclusión final del proyecto que no fueron contempladas por el oferente en su oferta.

En el Cuadro de Cantidades de Equipos el oferente no indica las características técnicas, marca y modelo de los equipos ofertados para los siguientes rubros: Cámara mini domo 7,0 unidades, Sensores de movimiento 360° 8,0 unidades, Sensores de movimiento 180° 36,0 unidades, Contactos de puerta magnética 6,0 unidades, Grabador 1,0 unidad, Sistema de alarma 1,0 unidad, Tarjeta controladora 1,0 unidad, Gabinete para tarjetas 1,0 unidad, Tarjeta módulo 4,0 unidades, Sensores de ruptura 15,0 unidades. La omisión de esta información no permite verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados para estos equipos, adicionalmente, dada la variedad de dispositivos en el mercado, al no identificar cuáles son las características de los equipos ofertados, no es posible comprobar que estos faciliten la compatibilidad requerida con los sistemas que utiliza la Universidad, tampoco

se permite verificar que sean los más convenientes y faciliten el funcionamiento adecuado y satisfactorio para la institución, durante la utilización de la edificación.

Así las cosas, la omisión de las líneas correspondientes a “Limpieza y habilitación de tuberías instaladas” e “Instalación Sistema de Detección”, así como la indefinición de la marca, modelo y características técnicas de los equipos señalados, representa una imprevisión de actividades esenciales y omisión de información relevante para la conclusión satisfactoria del proyecto, adicionalmente, incumple lo indicado en la página 32 del cartel, según se cita: “Como regla incuestionable e invariable, no se permitirá cambiar los rubros, las unidades ni las cantidades indicadas en dichos cuadros”, por lo tanto, la oferta no cumple sustancialmente con lo solicitado en los documentos de licitación y dichas desviaciones ocasionan su descalificación.

Macroestructuras S. A.: No cumple con el requisito del punto 2.3 inciso B, que solicita una experiencia previa y demostrada como mínimo de 5000 m² de construcción nueva (no se aceptarán remodelaciones, restauraciones ni ampliaciones) en obras similares a las del objeto de la licitación, ejecutados y terminados en los últimos 5 años. Y al requisito de presentar una certificación extendida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que detalle los proyectos tramitados ante ese órgano y que se incluyen en el Formulario de “Experiencia en Contratos similares” solicitado en el cartel.

La empresa **Macroestructuras S. A.**, presenta el Formulario Experiencia en Contratos Similares por un área total de 6835 m², sin embargo, al confrontar la información con la tabla del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA, se identifican inconsistencias en los datos presentados en el formulario, diferencias en el área construida y obras que no se encuentran en la tabla del CFIA, por lo que de conformidad con la normativa que regula la materia solamente se aceptan 3385 m² de construcción en obras similares que se identifican y que están debidamente registrados ante el CFIA las cuales son: -Construcción de Edificio de Aulas Sede Cañas: esta obra presenta diferencias en los metros cuadrados construidos indicados en el formulario de experiencia y en la constancia presentada, con los datos del CFIA, dadas estas inconsistencias se toma como válida la experiencia garantizada por el CFIA es decir un área de 2174 m². -Construcción Edificio Administrativo Sede Cañas: esta obra por las discrepancias en los metros cuadrados construidos señalados en el formulario de experiencia y en la constancia presentada, con los datos del CFIA, se toma como válida la experiencia garantizada por el CFIA de 875 m². -Construcción de Laboratorio Sede Atenas: por un área de 336 m².

Las siguientes obras no cumplen, ya que aunque se presentan en el Formulario solicitado, el oferente no logra demostrar su experiencia debido a que no se encuentran registradas en la certificación extendida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica CFIA: -Construcción de Aulas Sede Atenas: Construcción Aulas de Tecnología de Alimentos, área de 116 m². -Construcción de la Oficina Local Oeste: área de 738 m², de los cuales 198 m² corresponden a zona de estacionamiento y aceras. De esta forma y de conformidad con la normativa que regula la materia, el CFIA es el ente regulador de la construcción a nivel nacional, y las obras deben estar registradas ante esta entidad para garantizar que cumplen con los códigos y normas que regulan la actividad constructiva en Costa Rica, que fueron desarrolladas por profesionales autorizados en las diferentes áreas para la dirección y supervisión de las obras, y que se registren los acontecimientos ocurridos en la ejecución constructiva en el libro de bitácora por los profesionales responsables.

Las siguientes obras no cumplen ya que no se consideran como obra similar a la del objeto de esta licitación: -Construcción y Equipamiento del Área Rectora de Salud de Santa Ana: en la tabla del CFIA se identifica esta obra como de tipo lubricentro, con un área de 593 m². La construcción de un lubricentro no es considerada una obra similar porque: -Está diseñado y construido para la ejecución de actividades mecánicas de reparación y mantenimiento vehicular de automotores, y el objeto de la contratación representa la finalización de una obra destinada a la residencia de población estudiantil, compuesta por habitaciones, cocina, áreas de lavado, de estudio y oficina, entre otros espacios, por lo tanto, la funcionalidad de ambas edificaciones no son similares. -Su acabado no es similar al nivel de detalle y estética requerido en una residencia estudiantil. -Su

construcción es una obra abierta para el ingreso y salida de vehículos de diversas dimensiones, mientras que la residencia estudiantil es una obra cerrada con instalación de fachadas con ventanales de aluminio y vidrio y puertas. Así las cosas, la construcción de un lubricentro no es considerada obra similar, por no contar con los sistemas constructivos estructurales, de acabados y de funcionalidad equivalentes y necesarios para la construcción de las residencias estudiantiles requeridas. -Remodelación y Ampliación para el CEN-CINAI Tirrases de Curridabat: según Formulario de Experiencia en obras similares y constancia de experiencia de la UTN el área es de 450 m², y según la tabla del CFIA son 515 m². Esta obra se describe en la constancia de experiencia de la UTN como una remodelación y ampliación del edificio, por lo que la experiencia aportada no es considerada como obra similar al objeto de la presente licitación, por constituir una remodelación y ampliación de una edificación existente. De acuerdo a lo anterior, estas obras no cumplen con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, y por lo tanto, la empresa no cumple con el requisito de 5000 m² de construcción nueva en obras similares.

Adicionalmente, no cumple con el requisito del punto 4.6 Experiencia del Personal, para los siguientes profesionales: -Encargado de Obras o Maestro de Obra: No cumple, ya que no aporta información suficiente con respecto a los años de experiencia y la cantidad de metros cuadrados de las obras constructivas realizadas, información trascendental para verificar el cumplimiento del requisito de 4000 m² mínimos de experiencia en obras similares de este profesional. -Profesional en seguridad y salud ocupacional: No cumple con el requisito académico o formación universitaria mínima requerida, ya que la profesional propuesta presenta grado académico de diplomado y el cartel solicita grado académico mínimo de Bachillerato.

El nombre del licitante seleccionado, el precio cotizado, plazo de entrega y objeto del contrato adjudicado, es:

Se adjudica a Ecosistemas de Construcción S. A., la Finalización de la Construcción del Edificio de Residencias Estudiantiles Recinto Sarapiquí, por un monto de \$1.031.050,00 dólares (Un millón treinta y un mil cincuenta dólares con 00/100) plazo de ejecución de las obras de 120 días naturales contados a partir de la orden de inicio de las obras.

Adicionalmente, se comunica que de acuerdo al punto 2.65 “Información sobre adjudicaciones por el prestatario”, de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Prestamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al prestatario, si un licitante solicita una reunión de aclaración, éste debe asumir todos sus costos para asistir a la reunión.

Heredia, 08 de noviembre del 2017.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0029330.—Solicitud N° 100165.—(IN2017184453).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2017LPNS-000002-PMIUNABM
SIMPLIFICADA

Adquisición de Mobiliario de los Edificios de Residencias Estudiantiles Campus Nicoya y de Residencias Estudiantiles Campus Liberia

País: Costa Rica
Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.
N° del préstamo: 8194-CR-UNA
Alcance del contrato: Adquisición de Mobiliario de los Edificios de Residencias Estudiantiles Campus Nicoya y de Residencias Estudiantiles Campus Liberia
Número de licitación: Licitación Pública Nacional Simplificada
N° 2017LPNS-000002-PMIUNABM

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los Oferentes que participaron en la contratación 2017LPNS-000002-PMIUNABM Adquisición de Mobiliario de los Edificios de Residencias Estudiantiles Campus Nicoya y de Residencias Estudiantiles Campus Liberia, que mediante resolución número UNA-PI-RESO-1597-2017, de las once horas del día 08 de noviembre de 2017, se dispuso adjudicar el concurso según la siguiente información:

Los licitantes que presentaron ofertas y los precios que se leyeron en voz alta en el acto de apertura de las ofertas, son los siguientes:

Muebles Metálicos Alvarado S. A., para el lote N° 1 por un monto \$44.289,58 y para el lote N° 2 por un monto de \$45.305,65, **Muebles y Remodelaciones Quirós Hermanos S. A.**, para el lote N° 1 por un monto \$26.460.110,00 y para el lote N° 2 por un monto de \$25.860.430,00, **Acondicionamientos de Oficina S. A.**, para el lote N° 1 por un monto \$39.004,00 y para el lote N° 2 por un monto de \$39.607,00 y **Amoblamientos Fantini S. A.**, para el lote N° 1 por un monto \$61.461,00 y para el lote N° 2 por un monto de \$59.698,00.

Los nombres de los licitantes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios evaluados de cada oferta son:

Muebles Metálicos Alvarado S. A., para el lote N° 1 por un monto \$44.289,58 y para el lote N° 2 por un monto de \$45.305,65, **Muebles y Remodelaciones Quirós Hermanos S. A.**, para el lote N° 1 por un monto \$26.460.110,00 y para el lote N° 2 por un monto de \$25.860.430,00, **Acondicionamientos de Oficina S. A.**, para el lote N° 1 por un monto \$39.004,00 y para el lote N° 2 por un monto de \$39.607,00 y **Amoblamientos Fantini S. A.**, para el lote N° 1 por un monto \$61.461,00 y para el lote N° 2 por un monto de \$59.698,00.

El nombre de los licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo son los siguientes:

Lote N° 1

Acondicionamiento de Oficinas S. A. (ACOFI S. A.)

En el documento Lista de Precios, visible en la página número 6 de la oferta, se observan las siguientes cantidades en relación con lo solicitado en el cartel:

Información del Cartel			Información de la Oferta	
Línea	Descripción	Cantidad	Cantidad	Línea
3	Biblioteca sólida alta E3	1	48	4
5	Estación individual para cómputo CA1	48	1	6
6	Estación secretarial tipo BS	1	10	7
7	Estantería metálica tipo F40	10	1	8
8	Mesa plástica para sala de espera (roja)	1	4	15
9	Mesa para reuniones D1	3	2	14
10	Mesa cuadrada D5	8	6	13
11	Mesa rectangular D4	8	4	16
13	Mesa acero inoxidable con tope tipo INOX T135	6	3	9
14	Mesa acero inoxidable isla tipo INOX T135	2	0	No incluida
15	Mesa acero inoxidable con tope tipo INOX T150	4	8	10
16	Mesa acero inoxidable con tope tipo INOX T75	4	8	11
24	Silla operativa ergonómica sin brazos	1	4	25
25	Silla de espera tapizada sin brazos	4	1	24

Adicionalmente, en la oferta se incluye una biblioteca mixta alta E1, visible en la línea 3 de la Lista de Precios, página 6, con un precio unitario y total de \$454,00. Esta línea no es solicitada en el Lote 1 de esta licitación.

Del análisis realizado se observa que el licitante altera las cantidades de 14 líneas, aumentando y disminuyendo las unidades del mobiliario solicitado en el documento de licitación, no cotiza una de las líneas y agrega una línea adicional que no está considerada. Adicionalmente, no se detectan errores aritméticos al multiplicar las unidades por los precios unitarios ofertados, por lo tanto, no aplica realizar correcciones aritméticas. Tampoco es admisible corregir las cantidades ofertadas, puesto que esto modifica el precio total de la plica, el cual constituye un elemento sustancial de la oferta.

En el cartel de licitación, página 11, se indica lo siguiente:

“3. Ofertas, análisis y adjudicación

3.1 Presentación de las ofertas

(...)

3.1.4 El licitante deberá presentar las ofertas para contratos individuales (lotes completos) o para combinación de contratos (grupos). Los precios cotizados deberán corresponder al 100% de los artículos indicados en cada lote y al 100% de las cantidades indicadas para cada artículo de un lote”.

Al modificar sustancialmente las cantidades de mobiliario requerido para el Lote 1, la oferta no satisface los requerimientos mínimos para suplir las necesidades de la comunidad estudiantil y del personal docente y administrativo que ocupará las Residencias Estudiantiles en el Campus Nicoya y por tanto, la oferta incumple sustancialmente los requerimientos del documento de licitación, no es susceptible de adjudicación y ocasiona la descalificación de la oferta.

Muebles Metálicos Alvarado S. A.

En la oferta se aporta la declaración jurada solicitada en el Anexo 8 del documento de licitación, en la cual se indica: “El mobiliario ofertado se ajusta estrictamente al diseño establecido en la descripción técnica descrita en este documento de licitación y cumple con las características técnicas requeridas por la Universidad en cuanto a diseño, ergonomía, materiales, acabado, procesos de fabricación, pintura, color u otros, señalados en este cartel”.

Sin embargo, el oferente también incluye en su propuesta especificaciones técnicas del mobiliario ofertado incompatibles con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del documento de licitación, para las siguientes líneas:

Línea	Mobiliario
Línea 2	Archivador lateral 4 gavetas tipo F4
Línea 3	Biblioteca sólida alta E3
Línea 4	Cama individual
Línea 7	Estantería metálica tipo F40
Línea 9	Mesa cuadrada para reuniones D1
Línea 10	Mesa cuadrada D5
Línea 11	Mesa rectangular D4
Línea 18	Mueble aéreo cerrado C3
Línea 19	Mueble para microondas

El detalle de los incumplimientos de las especificaciones técnicas ofertadas son los siguientes:

Línea 2 El tipo de unión entre las piezas que se indica en la oferta es “por medio de tornillos con tapatornillos del mismo acabado del mueble”, sin embargo, en el cartel se solicita que la unión de las piezas se realice mediante “tacos de madera sin tapitas ni tornillos visibles en la cara exterior”. La tornillería no se acepta pues con el uso frecuente y el movimiento de las puertas del mueble al abrir y cerrar, el tornillo avellana las piezas generando que se ensanchen los orificios en la madera y al producirse ese desgaste en las uniones el mueble se afloja o colapsa en un corto plazo, por tanto, la vida útil del mueble es menor si se utilizan tornillos.

Adicionalmente, en la oferta se observa “Las gavetas estarán montadas sobre rieles de metal de alta calidad, extracción simple con acabado en pintura electrostática.”, mientras que en el cartel se solicita “. Las gavetas instaladas con rieles de extensión total (telescopios) de tres etapas, con 45mm de altura especiales para esta aplicación.” Los rieles de extracción simple son menos robustos que los solicitados, por lo que se desgastan y deflecan o deforman en menor plazo. Los rieles solicitados permiten una mayor apertura de la gaveta y son más robustos, brindando mayor seguridad pues soporta mejor el peso de la gaveta.

Así mismo, en la oferta se indica “acabado con pintura esmaltada secada al horno a altas temperaturas”, mientras que en el cartel se solicita “pintura electrostática en polvo polimerizada a alta temperatura”. La pintura ofertada no es aceptada por ser un acabado de inferior calidad respecto a la pintura solicitada, debido a que el esmaltado posee menor resistencia a las ralladuras, a la corrosión y al desgaste. El acabado ofertado tiende a decaparse en condiciones de alto tránsito, dejando expuesto el metal y permitiendo entrar el óxido, lo que disminuye la vida útil del mueble. Por las situaciones antes mencionadas, las variaciones son inaceptables.

Línea 3 El tipo de unión entre las piezas que se indica en la oferta es “por medio de tornillos con tapatornillos del mismo acabado del mueble”, sin embargo, en el cartel se solicita que la unión de las piezas se realice mediante “tacos de madera sin tapitas ni tornillos visibles en la cara exterior”. La tornillería no se acepta pues con el uso frecuente y el movimiento de las puertas del mueble al abrir y cerrar, el tornillo avellana las piezas generando que se ensanchen los orificios en la madera y al producirse ese desgaste en las uniones el mueble se afloja o colapsa en un corto plazo, por tanto, la vida útil del mueble es menor si se utilizan tornillos.

Adicionalmente, en la oferta se observa “Estantes móviles ajustables mediante pines plásticos continuos cada 32mm”, mientras que en el cartel se solicita “Estantes móviles ajustables mediante pines (aluminio-plástico) y orificios continuos cada 32mm”. Los pines ofertados no se aceptan pues son de menor capacidad soportante, que los pines de aluminio-plástico solicitados, dado los pesos y golpes a los que están expuestos durante las condiciones de uso normal. Esta situación puede repercutir en que los estantes colapsen, provocando la caída de objetos y daños materiales o a los usuarios. Por lo tanto, la desviación es inaceptable.

Líneas 4 y 9 En la oferta se indica “acabado con pintura esmaltada secada al horno a altas temperaturas”, mientras que en el cartel se solicita “pintura electrostática en polvo polimerizada a alta temperatura”. La pintura ofertada no es aceptada por ser un acabado de inferior calidad respecto a la pintura solicitada, debido a que el esmaltado posee menor resistencia a las ralladuras, a la corrosión y al desgaste. El acabado ofertado tiende a decaparse en condiciones de alto tránsito, dejando expuesto el metal y permitiendo entrar el óxido, lo que disminuye la vida útil del mueble, y en consecuencia la variación es inaceptable.

Línea 7 En la oferta se indica “acabado con pintura esmaltada secada al horno a altas temperaturas”, mientras que en el cartel se solicita “pintura electrostática en polvo polimerizada a alta temperatura”. La pintura ofertada no es aceptada por ser un acabado de inferior calidad respecto a la pintura solicitada, debido a que el esmaltado posee menor resistencia a las ralladuras, a la corrosión y al desgaste. El acabado ofertado tiende a decaparse en condiciones de alto tránsito, dejando expuesto el metal y permitiendo entrar el óxido, lo que disminuye la vida útil del mueble.

Adicionalmente, la forma de colocar la viga de madera en el estante de melamina que se indica en la oferta es “montada con tornillos en la parte inferior con tapatornillos (6 como mínimo)”, sin embargo, en el cartel se solicita que la viga se coloque “con tacos de madera de 8x30mm (6 unidades como mínimo) sin tornillos visibles”. La tornillería no se acepta pues con el uso frecuente y el movimiento de los libros o cajas de archivo, así como otros artículos que se vayan a almacenar, produce que el tornillo avellane las piezas generando que se ensanchen los orificios en la madera y al producirse ese desgaste en las uniones del estante, es posible que se afloje la viga o división y colapse en un corto plazo, por tanto, la vida útil del mueble es menor si se utilizan tornillos. Por lo tanto, las desviaciones son inaceptables.

Línea 10 y 11 En la oferta se indica: “Los apoyos o bases de mesa tendrán acabado con pintura esmaltada secada horno a altas temperaturas, previo pretratamiento químico de desengrase, decapado y fosfatado del metal.”, mientras que en el cartel se solicita: “Los apoyos o bases de mesa tendrán acabado con pintura electrostática en polvo polimerizada a alta temperatura previo pretratamiento químico de desengrase, decapado y fosfatado del metal”. La pintura ofertada no es aceptada por ser un acabado de inferior calidad respecto a la pintura solicitada, debido a que el esmaltado posee menor resistencia a las ralladuras, a la corrosión y al desgaste. El acabado ofertado tiende a decaparse en condiciones

de alto tránsito, dejando expuesto el metal y permitiendo entrar el óxido, lo que disminuye la vida útil del mueble. Por lo tanto, la desviación es inaceptable.

Líneas 18 y 19 El tipo de unión entre las piezas que se indica en la oferta es “por medio de tornillos con tapatornillos del mismo acabado del mueble”, sin embargo, en el cartel se solicita que la unión de las piezas se realice mediante “tacos de madera sin tapitas ni tornillos visibles en la cara exterior”. La tornillería no se acepta pues con el uso frecuente y el movimiento de las puertas del mueble al abrir y cerrar, el tornillo avellana las piezas provocando que se ensanchen los orificios en la madera y al producirse ese desgaste en las uniones, el mueble se afloja o colapsa en un corto plazo, por tanto, la vida útil del mueble es menor si se utilizan tornillos. Por lo tanto, la desviación es inaceptable.

Lote N° 2

Muebles Metálicos Alvarado S. A.

No se aportan las declaraciones juradas solicitadas en el inciso (c) del numeral 3.2.2. de la sección B. Instrucciones a los Licitantes visible en la página 13 del cartel, a saber:

“(c) Oferentes radicados en Costa Rica, deben presentar Declaraciones juradas de que se encuentran al día con el pago de todo tipo de impuestos nacionales, que cumplen con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, que no se encuentran inhibidos para contratar con la Administración Pública, según las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 19 de su Reglamento y el cumplimiento del artículo 22 de la Ley 8783 del FODESAF. Si es un oferente de otro país, debe rendir una declaración jurada indicando que se encuentra al día en todas sus obligaciones impositivas, así como las obligaciones sociales y obrero-patronales, en su país de origen”. Si bien el requisito es susceptible de subsanación, no se solicita al oferente corregir la omisión, debido a que existe una desviación significativa que origina la descalificación de la oferta, según se indica en el punto siguiente.

En la oferta se aporta la declaración jurada solicitada en el Anexo 8 del documento de licitación, en la cual se indica: “El mobiliario ofertado se ajusta estrictamente al diseño establecido en la descripción técnica descrita en este documento de licitación y cumple con las características técnicas requeridas por la Universidad en cuanto a diseño, ergonomía, materiales, acabado, procesos de fabricación, pintura, color u otros, señalados en este cartel”.

Sin embargo, el oferente también incluye en su propuesta especificaciones técnicas del mobiliario ofertado incompatibles con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del documento de licitación, para las siguientes líneas:

Línea	Mobiliario
Línea 28	Archivador lateral 4 gavetas tipo F4
Línea 29	Cama individual
Línea 41	Mesa para reuniones D1
Línea 44	Mesa rectangular D4
Línea 45	Mesa cuadrada D5
Línea 47	Mueble aéreo cerrado C3
Línea 48	Mueble para microondas

Línea 28 El tipo de unión entre las piezas que se indica en la oferta es “por medio de tornillos con tapatornillos del mismo acabado del mueble”, sin embargo, en el cartel se solicita que la unión de las piezas se realice mediante “tacos de madera sin tapitas ni tornillos visibles en la cara exterior”. La tornillería no se acepta pues con el uso frecuente y el movimiento de las puertas del mueble al abrir y cerrar, el tornillo avellana las piezas generando que se ensanchen los orificios en la madera y al producirse ese desgaste en las uniones el mueble se afloja o colapsa en un corto plazo, por tanto, la vida útil del mueble es menor si se utilizan tornillos.

Adicionalmente, en la oferta se observa “Las gavetas estarán montadas sobre rieles de metal de alta calidad, extracción simple con acabado en pintura electrostática.”, mientras que en el cartel se solicita “Las gavetas instaladas con rieles de extensión total (telescopios) de tres etapas, con 45mm de altura especiales para esta aplicación.” Los rieles de extracción simple son menos robustos que los solicitados, por lo que se desgastan y deflecan o deforman en menor plazo. Los rieles solicitados permiten una mayor apertura

de la gaveta y son más robustos, brindando mayor seguridad pues soporta mejor el peso de la gaveta. Por tanto, las desviaciones indicadas son inaceptables.

Líneas 29, 41, 44 y 45 En la oferta se indica “acabado con pintura esmaltada secada al horno a altas temperaturas”, mientras que en el cartel se solicita “pintura electrostática en polvo polimerizada a alta temperatura”. La pintura ofertada no es aceptada por ser un acabado de inferior calidad respecto a la pintura solicitada, debido a que el esmaltado posee menor resistencia a las ralladuras, a la corrosión y al desgaste. El acabado ofertado tiende a decaparse en condiciones de alto tránsito, dejando expuesto el metal y permitiendo entrar el óxido, lo que disminuye la vida útil del mueble, y en consecuencia la variación es inaceptable.

Línea 47 La oferta indica puertas “con dos bisagras tipo invisible con copa de 35mm de diámetro”, no obstante, el cartel solicita puerta “con tres bisagras tipo invisible con copa de 35mm de diámetro.” La capacidad soportante de dos bisagras es menor a la que tendrían tres, lo cual puede afectar el funcionamiento y la vida útil del mueble. Por ser muebles que tendrán un uso constante, requieren mayor fortaleza en los elementos de sujeción.

El tipo de unión entre las piezas que se indica en la oferta es “por medio de tornillos con tapatornillos del mismo acabado del mueble”, sin embargo, en el cartel se solicita que la unión de las piezas se realice mediante “tacos de madera sin tapitas ni tornillos visibles en la cara exterior”. La tornillería no se acepta pues con el uso frecuente y el movimiento de las puertas del mueble al abrir y cerrar, el tornillo avellana las piezas generando que se ensanchen los orificios en la madera y al producirse ese desgaste en las uniones, el mueble se afloja o colapsa en un corto plazo, por tanto, la vida útil del mueble es menor si se utilizan tornillos. Por lo tanto, ambas desviaciones son inaceptables.

Línea 48 El tipo de unión entre las piezas que se indica en la oferta es “por medio de tornillos con tapatornillos del mismo acabado del mueble”, sin embargo, en el cartel se solicita que la unión de las piezas se realice mediante “tacos de madera sin tapitas ni tornillos visibles en la cara exterior”. La tornillería no se acepta pues con el uso frecuente y el movimiento de las puertas del mueble al abrir y cerrar, el tornillo avellana las piezas generando que se ensanchen los orificios en la madera y al producirse ese desgaste en las uniones el mueble se afloja o colapsa en un corto plazo, por tanto, la vida útil del mueble es menor si se utilizan tornillos. Por lo tanto, la desviación es inaceptable.

Muebles y Remodelaciones Quirós Hermanos S. A.

En el Anexo 2, Lista de Precios, Requerimientos de Mobiliario para las Residencias Estudiantiles Campus Nicoya, UNA, visible en la página número 5 de la oferta, se observan las siguientes cantidades en relación con lo solicitado en el cartel:

Información del Cartel			Información de la Oferta	
Línea	Descripción	Cantidad	Cantidad	Línea
42	Mesa plástica para sala de espera color (rojo)	2	1	42
49	Silla de espera plástica sin brazos	76	56	49

Del análisis realizado se observa que el licitante oferta menor cantidad de unidades para las líneas 42 y 49, de las requeridas e indicadas en el documento de licitación para satisfacer las necesidades institucionales.

Adicionalmente no se observan errores aritméticos al multiplicar las unidades ofertadas, por el precio unitario, puesto que el precio total ofertado para ambas líneas es correcto, por lo tanto, no aplica realizar correcciones aritméticas y tampoco es admisible modificar la cantidad de mobiliario ofertado, en vista de que esto alteraría el precio total de la plica, el cual constituye un elemento sustancial de la oferta.

En el cartel de licitación, página 12, se indica lo siguiente:

3. Ofertas, análisis y adjudicación

3.1 Presentación de las ofertas

(...)

3.1.4 El licitante deberá presentar las ofertas para contratos individuales (lotes completos) o para combinación de contratos (grupos). Los precios cotizados deberán corresponder al 100% de los artículos indicados en cada lote y al 100% de las cantidades indicadas para cada artículo de un lote.

Al disminuir la cantidad de mobiliario requerido para estas líneas, la oferta no es coincidente con la cantidad de mobiliario determinado por esta Administración para suplir las necesidades de la comunidad estudiantil y del personal docente y administrativo que ocupará el edificio de Residencias Estudiantiles en el Campus Liberia, e incumple con el numeral 3.1. del cartel, por lo tanto, la oferta no es susceptible de adjudicación y ocasiona la descalificación de la oferta.

El nombre del licitante seleccionado, el precio cotizado, plazo de entrega y objeto del contrato adjudicado, es:

Lote N° 1

Se adjudica a **Muebles y Remodelaciones Quirós Hermanos S. A.**, cedula jurídica 3-101-138572, adquisición de mobiliario de los edificios de Residencias Estudiantiles Campus Nicoya, por un monto de ₡26.460.110,00 (veintiséis millones cuatrocientos sesenta mil ciento diez colones con 00/100) Cumpliendo con el cronograma de entrega de mobiliario establecido en su Oferta Referenciada en el Folio N° 273 del Expediente Administrativo

Lote N° 2

Acondicionamientos de Oficina S. A., cedula jurídica 3-101-068302, adquisición de mobiliario de los edificios de Residencias Estudiantiles Campus Liberia, por un monto de \$39.607,00 (treinta y nueve mil seiscientos siete dólares con 00/100) cumpliendo con el cronograma de entrega de mobiliario establecido en su Oferta Referenciada en el Folio N° 301 del Expediente Administrativo.

Adicionalmente, se comunica que de acuerdo al punto 2.65 “Información sobre adjudicaciones por el prestatario”, de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Prestamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al prestatario, si un licitante solicita una reunión de aclaración, éste debe asumir todos sus costos para asistir a la reunión.

Heredia, 08 de noviembre de 2017.—Proveeduría Institucional.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O.C. N° P0029330.—Solicitud N° 100166.—(IN2017184598).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000011-CNR

Contratación de una empresa que brinde servicios médicos para la comunidad universitaria de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, modalidad según demanda

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante Resolución de Adjudicación N° 23-2017 del 08 de noviembre de 2017 se acuerda en firme adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000011-CNR “Contratación de una empresa que brinde servicios médicos para la comunidad universitaria de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, modalidad según demanda” de la siguiente forma:

CCME Convenio de Clínica Medicina de Empresa S. A.

Cédula jurídica: 3-101-350318
Monto total 2017 ₡20.000.000,00

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada

Pavas, 08 de noviembre del 2017.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría Conare.—1 vez.—O. C. N° 16416.—Solicitud N° 100131.—(IN2017184320).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000010-2102

Fruta fresca

A los interesados en la presente licitación se les hace saber que la adjudicación de dicho proceso se otorga en su totalidad a la casa comercial **Productos Vegetales Agra del Este S. A.**

Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2017184385).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES
CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA
CUANTÍA N° 2017CD-000100-08

Servicio de revisión, recarga y mantenimiento correctivo y pruebas hidrostáticas para extintores de la URB y centros adscritos, según demanda de cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, Unidad Regional Brunca, informa la adjudicación respecto a la Contratación Directa N° 2017CD-000100-08 “Servicio de revisión, recarga y mantenimiento correctivo y pruebas hidrostáticas para extintores de la URB y centros adscritos, según demanda de cuantía estimada”.

De la siguiente manera:

- I. Adjudicar de conformidad con el informe de recomendación URB-PA-564-2017, mismo que se fundamenta en el análisis legal-administrativo de las ofertas recibidas, los resultados del estudio técnico que constan en el oficio SO-320-2017, la razonabilidad del precio del servicio cotizado, así como la metodología de evaluación y comparación de ofertas; la Contratación Directa N° 2017CD-000100-08 denominada “Contratación de servicios de revisión, recarga, mantenimiento correctivo y pruebas hidrostáticas de extintores de la Unidad Regional Brunca y Centros de Formación adscritos, según demanda de cuantía estimada”, de la siguiente manera: Oferta N° 1: **Asesoría Óptima en Seguridad Industrial ASOSI S. A.**, la línea N° 1. Plazo de entrega: revisión, recarga y mantenimiento correctivo: 10 días hábiles, pruebas hidrostáticas: 20 días hábiles.
- II. Los costos se detallan a continuación:

Tipo de extintor	Capacidad	Revisión	Recarga	Prueba Hidrostática
Dióxido de carbono	10 libras	¢ 8,400.00	¢ 12,000.00	¢ 12,000.00
	15 libras	¢ 12,600.00	¢ 18,000.00	¢ 12,000.00
Polvo químico	2,5 libras	¢ 4,200.00	¢ 6,000.00	¢ 10,000.00
	10 libras	¢ 7,700.00	¢ 11,000.00	¢ 10,000.00
	15 libras	¢ 11,550.00	¢ 16,500.00	¢ 10,000.00
Agua Tipo K	10 litros	¢ 2,800.00	¢ 4,000.00	¢ 10,000.00
	10 litros	¢ 15,000.00	¢ 60,000.00	¢ 10,000.00

Acuerdo tomado según consta en el libro de actas Contratación Directa N° 1485 artículo uno de fecha 07 de noviembre del 2017.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 100149.—(IN2017184314).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000007-MA

Adquisición de una vagoneta reconstruida TANDEM año 2009 en adelante

A todos los proveedores que participaron en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000007-MA “Adquisición de una vagoneta reconstruida TANDEM año 2009 en adelante”, según resolución de la Alcaldía Municipal de las diez horas con treinta y ocho minutos del

8 de noviembre de dos mil diecisiete, se aprueba la recomendación de adjudicación, por lo que se adjudica a la empresa **VIFISA de Turrialba S. A.**, cédula jurídica 3-101-162465 la licitación número 2017LA-000007-MA por los bienes ofertados.

Alajuelita, 8 de noviembre de 2017.—Proveduría.—Licda. Karen Redondo Bermúdez, Proveedora.—1 vez.—(IN2017184405).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000009-01

Contratación servicio de transporte de valores

A los interesados en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000009-01, se les informa que mediante el acuerdo del Concejo Municipal N° 1337-2017, de la Sesión Ordinaria N° 61-2017, acordó declarar infructuosa la licitación por no haberse recibido ofertas.

Barva de Heredia, 08 de noviembre del 2017.—Licda. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017184340).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000011-01

Contratación servicio de licenciamiento de ArcGIS y equipo topográfico para el Departamento de Bienes Inmuebles y la Unidad Técnica de Gestión Vial

A los interesados en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000011-01, se les informa que mediante el acuerdo del Concejo Municipal N° 1397-2017, de la sesión ordinaria N° 64-2017, aprobó el acto de adjudicación de la siguiente forma:

Líneas	Ítems	Descripción	Empresa adjudicada	Monto total adjudicado
1	1	Servicio de licenciamiento original de ArcGIS	Geotecnologías, S.A.	\$95.500.00
	2	ESTACION TOTAL con accesorios		
	3	3 Odómetros.		

Heredia, Barva, 08 de noviembre del 2017.—Proveduría Municipal.—Licda. Yesael Molina Vargas, Proveedora.—1 vez.—(IN2017184341).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

RED DE SERVICIOS DE SALUD

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000033-INS-RSS

Adquisición de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de tanques y tuberías de diesel y del sistema de tuberías gas LPG

Se comunica a los interesados en este concurso, cuya invitación a participar se publicó en *La Gaceta* N° 205 del 31 de octubre del 2017 y cuya apertura está prevista para el 28 de noviembre 2017 a las 10:00 horas; la siguiente corrección:

Aparte 4.13 PÓLIZAS, inciso b) se indica:

“Responsabilidad civil por daños a terceros y daños a la propiedad, por un monto mínimo de ¢25.000.000,00 (quince millones de colones (...))”

Deberá leerse:

“Responsabilidad civil por daños a terceros y daños a la propiedad, por un monto mínimo de ¢25.000.000,00 (veinticinco millones de colones (...))”

Demás condiciones permanecen invariables.

San José, 9 de noviembre del 2017.—Licda. Evelyn Marín Mora, Coordinadora de Proveduría.—1 vez.—O. C. N° 206-2016.—Solicitud N° 17003.—(IN2017184524).

MUNICIPALIDADES**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS DE SAN RAMÓN**

Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas de San Ramón, comunica, modificación al cartel de Licitación Abreviada 2017LA-000001-CMDPB “Adquisición de un camión recolector de residuos, usado”

En capítulo II, Punto 1: A) motor, en su tercera característica, se elimina la potencia del motor, **para que se lea así:** Cilindrada no menor a 7200, seis cilindros.

En capítulo II, Punto 1: J) cajón compactador, en su primera característica **para que se lea así:** Preferiblemente marca HEIL o similar.

En capítulo III, Punto 1: 1.3. Características técnicas preferibles del cajón compactador: capacidad para 25 yardas 10%, capacidad menor a 25 yardas 5%.

Se amplía el plazo de recepción y apertura de las ofertas para el día 22 de noviembre del 2017, a las 13 horas con 00 minutos.

Para mayor información llamar a los teléfonos 2468-0450 y/o 2468-0803, o bien al correo cmpb.secretaria@gmail.com

Licda. Yalile López Guzmán, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2017184593).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000009-01

Adquisición de una pala excavadora totalmente nueva año 2017 o superior, con fondos del programa III

La Municipalidad de La Cruz Guanacaste comunica a los todos los interesados en participar en el proceso de Licitación abreviada N° 2017LA-000009-01, para la adquisición de una pala excavadora totalmente nueva año 2017 o superior, con fondos del programa III., que se realizan las siguientes modificaciones:

Especificaciones técnicas

- En el punto Descripción específicamente en la segunda línea del párrafo para que se lea correctamente No menor 22.000 Kg.
- Línea número cinco del punto 1. Una excavadora hidráulica de orugas.
- Línea número uno del punto 1.1. Dimensiones.
- Línea número cuatro del punto 1.1. Dimensiones.
- Línea número ocho del punto 1.1. Dimensiones.
- Línea número diez del punto 1.1. Dimensiones.
- Línea número dos del punto 1.6. Sistema Eléctrico.

Por lo tanto se amplía el plazo para recibir ofertas hasta el día 23 de noviembre del 2017, hasta las 10:00 horas.

Para más información y solicitar el cartel actualizado por favor comunicarse al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de la Cruz a los teléfonos 2690-5715 o 2690-5716, correo electrónico proveeduriamunilacruz@gmail.com.

La Cruz, Guanacaste, 8 de noviembre del 2017.—Departamento de Proveeduría.—Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017184333).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000008-01

La Municipalidad de La Cruz Guanacaste comunica a todos los interesados en participar en el proceso de Licitación Abreviada N° 2017LA-000008-01, para la adquisición de una Vagoneta totalmente nueva año 2017 o superior, con fondos del programa III, que se realizan las siguientes modificaciones:

- El punto I.2.4. correspondiente a la cláusula, I.2. REQUISITOS GENERALES.
- El punto II.10.1. correspondiente a la cláusula II.10. PLAZO DE ENTREGA.

Por lo tanto se amplía el plazo para recibir ofertas hasta el día 21 de noviembre del 2017, hasta las 10:00 horas.

Para más información y solicitar el cartel actualizado por favor comunicarse al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de la Cruz a los teléfonos 2690-5715 o 2690-5716, correo electrónico proveeduriamunilacruz@gmail.com

La Cruz, Guanacaste 8 de noviembre del 2017.—Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017184334).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000003-01

Contratación de empresa para realizar diseño de planos eléctricos y ejecución de obras del sistema eléctrico del Mercado Municipal

Comunica a los potenciales oferentes, que se suspende la apertura de ofertas de la presente licitación, originalmente programada para el 14 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, hasta nuevo aviso. Lo anterior, mientras se resuelven solicitudes de aclaración al cartel de la contratación. Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 07 de noviembre de 2017.—Proveeduría.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2017184383).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LP-000001-01

Adquisición de vagonetas, tracción 6x4, totalmente nuevas de 14 metros y de un tracto camión (cabezal), tracción 6x4, totalmente nuevo

La Municipalidad de Siquirres proroga la apertura de ofertas de la licitación 2017LP-000001-01, para el día 24 de noviembre del 2017 hasta las 11:00 a. m.

Los interesados pueden solicitar mayor información al correo electrónico proveeduria@siquirres.go.cr, o al número telefónico 2768-1338, en horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 3:30 p.m.

Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—(IN2017184588).

REGLAMENTOS**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5502 del 17 de octubre del 2017 modificó el inciso k) del punto B del artículo 23 del “Reglamento de Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias”, **que se leerá** de la siguiente manera:

“k) Conocer trimestralmente el estado de la cartera de proyectos, con el propósito de determinar su avance, y los nuevos casos de negocios.”

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017182937).

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

Modificación a los Transitorios I y II del Reglamento General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería

La Junta Directiva **Acuerda:**

Se modifica el acuerdo JD-898 correspondiente al artículo IV) inciso 5) de la sesión ordinaria 35-2017, celebrada el 18 de setiembre del 2017, en lo que respecta a la redacción de los transitorios I y II, para que se lean de la siguiente manera:

Transitorio I.—Cotizantes con 70 años o más. Los cotizantes que al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento tengan 70 años o más, tendrán derecho a la pensión. El monto de pensión será un porcentaje del salario de referencia, según el artículo 26 del presente Reglamento. Dicho porcentaje dependerá de la edad a que decida el cotizante retirarse, de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad de Retiro	Porcentaje de Pensión
70	la proporcionalidad de cotización X 60%
71	la proporcionalidad de cotización X 64%
72	la proporcionalidad de cotización X 68%
73	la proporcionalidad de cotización X 72%
74	la proporcionalidad de cotización X 76%
75 o más	la proporcionalidad de cotización X 80%

Transitorio II.—Los vendedores activos a la entrada en vigencia del Reglamento y que contaban con una edad entre 60 y 70 años, podrán acceder al beneficio de pensión, una vez que cumplan los 70 años, indistintamente del número de cuotas con que cuenten, para lo cual no debe haber renunciado a su condición de vendedor desde la entrada en vigencia de dicho Reglamento, el 07 de enero del 2011, hasta la fecha. El monto de pensión será un porcentaje del salario de referencia, según el artículo 26 del presente Reglamento. Dicho porcentaje dependerá de la edad a que decida el cotizante retirarse, de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad de Retiro	Porcentaje de Pensión
70	la proporcionalidad de cotización X 60%
71	la proporcionalidad de cotización X 62%
72	la proporcionalidad de cotización X 64%
73	la proporcionalidad de cotización X 66%
74	la proporcionalidad de cotización X 68%
75 o más	la proporcionalidad de cotización X 70%

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el oficio GG-2784-2017 de fecha 03 de octubre del 2017, suscrito por el Lic. Julio Canales Guillén, Gerente General a. í., el cual se adjunta al acta y forma parte integral de este acuerdo.

Rodrigo Fernández Cedeño, Gerente Administrativo Financiero a. í.—1 vez.—O. C. N° 21411.—Solicitud N° 99194.—(IN2017183062).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo sexto inciso 3-A. de la sesión ordinaria N° 101-2017, celebrada el día lunes 31 de julio del 2017; el Concejo Municipal de conformidad con el artículo cuarenta y tres del Código Municipal, acordó la aprobación, adopción y publicación para su entrada en vigencia del nuevo Reglamento Interno de Organización de Compras del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Gabriela Vargas Aguilar. Secretaría del Concejo Municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN DE COMPRAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, con fundamento en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, emite el presente Reglamento Interno de Organización de Compras del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia y los Comités Comunales de Deportes, que se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento regulará todo lo relativo a la adquisición de bienes y servicios que requiera el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, y de acuerdo con los lineamientos de la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 2°—**Programación de Adquisiciones.** Una vez asignado el presupuesto del Comité, la Junta Directiva elaborará un programa anual de adquisiciones.

Artículo 3°—**Contrataciones no Incluidas en el Programa de Adquisiciones.** En casos especiales, de urgencia o de evidente necesidad, la Junta Directiva, previa constatación de disponibilidad presupuestaria, relación con el Plan Anual Operativo y justificación, podrá autorizar contrataciones no contempladas en el Plan Anual de Compras.

Artículo 4°—**Dirección y Supervisión de Contrataciones.**

La Junta Directiva tendrá la dirección y supervisión de las contrataciones. Deberá consignar vía acuerdo, con amplia justificación de los motivos, el inicio de cada proceso de contratación. Igualmente deberá acordar la aprobación del borrador del cartel y la adjudicación de la contratación.

Artículo 5°—**Conformidad de Recibido de Bienes o Servicios Contratados.** Seleccionado el suplidor o contratista, el Administrador del Comité será el responsable de velar porque los bienes o servicios adquiridos sean entregados en los términos fijados en la contratación, pudiendo requerir, en caso necesario, el apoyo de cualquier Departamento Municipal para tal efecto.

Artículo 6°—**No Fraccionamiento de Contrataciones.** La Junta Directiva vigilará que las adquisiciones de bienes y servicios que requieran dentro de su ámbito de competencia no sean fraccionadas.

Artículo 7°—**Responsabilidades del Administrador.** El Administrador del Comité, tendrá dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- Gestionar en forma eficiente las compras de bienes y servicios que se requieran y que se puedan adquirir, según la reglamentación actual y vigente y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de Contratación Administrativa.
- Solicitar las cotizaciones de precios para las compras de bienes y servicios solicitados, de conformidad con las normas que se establecen en el Reglamento.
- Seleccionar y recomendar según corresponda, con la base en las ofertas o cotizaciones recibidas, al oferente que propone el precio y las condiciones más convenientes a los intereses del Comité Cantonal.
- Confeccionar las órdenes de compra y llevar un expediente de cada contratación, identificado con el nombre y número de contratación, con los documentos en estricto orden cronológico y foliado consecutivamente.
- Recibir las facturas y otros documentos de cobro para gestionar el pago de las contrataciones directas a los adjudicatarios, previa verificación de la prestación del servicio o entrega de los bienes, conforme a lo establecido en el artículo 4° supra.
- Dar seguimiento a todas las contrataciones en curso y preparar un informe mensual a la Junta Directiva sobre la gestión de compras y avance de ejecución de obras.
- Informar de manera inmediata a la Junta Directiva sobre cualquier anomalía que se detecte en los procedimientos de contratación.
- Llevar los controles que se consideren adecuados sobre cada contratación directa.
- Recibir los materiales y suministros que se adquieren y lleva un inventario permanente y actualizado de todos los bienes almacenados en la bodega de materiales y suministros.
- Constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Comité Cantonal.

Artículo 8°—**Contratación Servicios Profesionales.** Las contrataciones por servicios profesionales deben ser claras en cuanto a las condiciones, características, naturaleza de trabajo por realizar y el precio a contratar. Se entenderá que dichas contrataciones por servicios profesionales no son continuas ni permanentes.

Artículo 9°—**Exclusión de Relación de Empleo con el Contratado.** De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contratación Administrativa, ninguna contratación de servicios, ya sea técnica o profesional, generará relación de empleo público, con las excepciones señaladas en el artículo 67 de la misma Ley.

CAPÍTULO II

Del registro de proveedores

Artículo 10.—**Constitución y Actualización del Registro.** La Administración tendrá a su cargo la responsabilidad de constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores. Al menos una vez al año, mediante medios de comunicación de circulación nacional se invitará a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores.

Artículo 11.—**Obligación de Registro.** Todo oferente que participe en un proceso de contratación del Comité Cantonal, deberá estar previamente registrado en el Registro de Proveedores, y con los datos debidamente actualizados.

Artículo 12.—**Información del Registro.** El Registro deberá contener la información básica del proveedor, medio de comunicación señalado para recibir invitaciones, una lista de los bienes o servicios que puede ofrecer y cualquier otra información que se determine. La inscripción se rige por un principio de gratuidad y todo interesado podrá realizarla en el momento en que así lo desee o cuando así le sea requerido.

Artículo 13.—**Regulación del Registro.** La Junta Directiva es la responsable de dictar las resoluciones y directrices que regularán el Registro de Proveedores.

CAPÍTULO III

De los procedimientos

Artículo 14.—**Observancia Legal y Reglamentaria.** Los procedimientos de contratación se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y sus reglamentos.

Artículo 15.—**Programación de Contrataciones.** El Comité Cantonal programará sus necesidades de bienes y servicios con la debida anticipación a su uso, de manera que los trámites de compra se realicen con el tiempo suficiente para adquirir los mismos en las mejores condiciones.

Artículo 16.—**Existencias en Bodega.** Las compras de los bienes se podrán hacer igualmente para mantener existencias en la bodega de materiales y suministros. Las existencias para esa bodega, se calcularán siguiendo una metodología racional evitando así inventarios en exceso o agotamiento de existencias.

Artículo 17.—**Orden de Compra.** Adjudicada la contratación, el Administrador del Comité preparará la respectiva orden de compra. La orden de compra es el documento por el cual se compromete el monto presupuestado y, a la vez, genera el compromiso con la empresa para la adquisición del bien o del servicio seleccionado en los supuestos de contrataciones directas.

Artículo 18.—**Formulario y Control.** Las órdenes de compra deberán ser impresas con numeración consecutiva. La Administración deberá llevar un control de las órdenes de compra utilizadas, con la indicación del número de proceso de contratación, nombre del contratado, monto, objeto, saldo y estado de la contratación.

Artículo 19.—**Garantías.** La Administración exigirá la garantía de participación o cumplimiento, en los supuestos en que así lo determine el Cartel o invitación a cotizar. Las garantías de participación y de cumplimiento, serán controladas, en cuanto a su monto y vigencia, por parte de la Tesorería. La custodia de las mismas estará a cargo de la Administración.

Artículo 20.—**Pagos a Proveedor.** Recibidas las facturas para pagos parciales o totales de bienes o servicios contratados, el Administrador las presentará a la Junta Directiva junto con los comprobantes de avance de obras o entrega de servicios y su recomendación por escrito. En el caso de contrataciones promovidas o canalizadas a Comités Comunales, también deberá acompañarse la transcripción del acuerdo en firme, de la Junta Directiva del Comité Comunal, en el que se manifieste su recibido de conformidad.

Aprobado el pago por parte de la Junta Directiva, el Administrador dispondrá la confección y entrega del cheque respectivo.

Artículo 21.—**Recibo de Obras.** En los supuestos de obras, éstas serán recibidas después de contar con el informe técnico en el que conste que están a satisfacción de la Junta Directiva. Para lo anterior, podrán contar con la asistencia de otros órganos de la Municipalidad o del mismo Comité Cantonal.

Artículo 22.—**Modificación, Disminución o Aumento del Objeto de la Contratación.** Durante la ejecución del contrato, la Junta Directiva, podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta el cincuenta por ciento el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que el monto de la suma

de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por éste Reglamento para la contratación directa de cada unidad competente para adjudicar y exista contenido presupuestario.

Artículo 23.—El presente Reglamento deja sin efecto cualquier otro anterior o norma que le oponga y entrará en vigencia y a regirá partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Santo Domingo de Heredia, 21 de setiembre de 2017.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2017182838).

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo sexto inciso 3-B de la sesión ordinaria N° 101-2017, celebrada el día lunes 31 de julio del 2017; el Concejo Municipal de conformidad con el artículo cuarenta y tres del Código Municipal, acordó publicar y someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Proyecto del Reglamento General para Uso de Instalaciones Recreativas y Deportivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo. Para efectos de la presente consulta se informa que la presentación de las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, misma que se ubica en el Edificio Municipal costado norte del parque central de Santo Domingo; dentro del horario institucional de lunes a jueves de siete de la mañana a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas hasta las quince horas. Asimismo, se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones. Gabriela Vargas Aguilar. Secretaría del Concejo Municipal.

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL PARA USO DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SANTO DOMINGO

La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, con fundamento en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, emite el presente Proyecto de Reglamento General para Uso de las Instalaciones recreativas y Deportivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Santo Domingo de Heredia y los Comités Comunales de Deportes, que se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo de la presente normativa es el de establecer las regulaciones y procedimientos de uso de las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.

CAPÍTULO II

De los usuarios de las instalaciones

Artículo 2°—**Usuarios.** La condición de usuario se adquiere en el momento que se realice el pago del precio señalado por entrada, o bien, se le extienda el permiso de uso, o ingrese a las instalaciones de libre acceso. El mismo se pierde automáticamente cuando termina el período autorizado sin haber hecho efectiva la siguiente reserva, o cancelación respectiva, o abandone la instalación.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo se exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir, siempre que dicha exigencia no sea por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o hecho de un tercero por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, tales como: pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica recreativa o deportiva.

Artículo 3°—**Derechos de los usuarios.** Los Usuarios de las Instalaciones Deportivas y Recreativas tienen derecho a:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario señalado en el permiso o contrato de arrendamiento, o en el horario establecido para aquellas instalaciones de libre acceso.
- b) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, servicios sanitarios, bodegas, etc., en las instalaciones dotadas de dichos servicios, no estando permitido dejar ningún tipo de objeto en los mismos.
- c) Ingresar a la instalación con la antelación suficiente al horario de la actividad, para poder efectuar el cambio de ropa, montaje del equipamiento y permanecer en ella una vez finalizada la actividad el tiempo necesario para dichas tareas.
- d) Encontrar las instalaciones, material y mobiliario con que están equipadas en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Realizar cualquier sugerencia o reclamo que considere oportuno en las hojas que se encuentran a su disposición para tal fin en las instalaciones.
- f) Si por inclemencias del tiempo, fuera imposible realizar la práctica deportiva - recreativa, con el Visto Bueno del Administrador o funcionario del el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo y previa presencia en la instalación se procederá a compensar dicho uso en fechas próximas, o la devolución del pago correspondiente.
- g) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal del el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, que presta servicio en la instalación deportiva o recreativa.
- h) Disfrutar, de acuerdo a los servicios que brinde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo en sus instalaciones.
- i) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados para cada Instalación deportiva o recreativa. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo por necesidades de programación o fuerza mayor, se reserva el derecho de anular o variar las condiciones establecidas; comunicando con la anterioridad del caso a los usuarios afectados.
- l) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones, o salud y derechos de los otros usuarios.
- m) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal a cargo de las instalaciones; así como atender en todo momento las indicaciones del personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.; cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- n) Acceder a la instalación con la indumentaria deportiva o recreativa completa; observándose especialmente la utilización del calzado deportivo para cada pavimento o superficie. Esta norma también rige para las actividades a realizarse al aire libre.
- o) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres o préstamos de las instalaciones deportivas.
- p) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como inicio de la actividad. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizada la actividad. El no cumplimiento de este artículo es causa suficiente de rescisión del permiso de uso o contrato de arrendamiento.
- q) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones deportivas o recreativas.
- r) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes, desperfectos u otros eventos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; o del comportamiento negligente de otro usuario; o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- s) Sera el responsable directo por cualquier daño, hurto o robo que ocasione a las instalaciones o implementos suministrados.

Artículo 5°—Deberes de los administradores de las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo:

- a) Hacer cumplir este reglamento.
- b) Velar para que la instalación dentro de las posibilidades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, se encuentre en el mejor estado posible.
- c) Velar por la disciplina, buen uso (por parte) de las instalaciones y seguridad de los usuarios.
- d) Conceder los permisos de uso del uso de las instalaciones y velar para que se cumpla los horarios establecidos en los distintos permisos.
- e) Atender quejas, sugerencias de los usuarios; y darles el respectivo trámite.
- f) Recibir las instalaciones e implementos que se facilitaron, constatando que no hay daños y que no faltan implementos, de lo contrario comunicarlo para lo que corresponda

Artículo 6°—Normativa general de utilización.

- a) Se establecerá franjas horarias para el uso de cada una de las instalaciones a través de la normativa de cada instalación, para lo cual se colocará un anuncio, con el horario de cada instalación en un lugar visible.
- b) Para poder hacer uso de las instalaciones, el usuario podrá realizar una solicitud formal utilizando la “boleta de solicitud de uso” que se encuentra en la oficina administrativa de cada instalación.
- c) Todas las personas que ingresen a las instalaciones deportivas y recreativas deberán reportarse en las boletarías, en la oficina administrativa, u oficina de seguridad; según corresponda, procediendo a cancelar el derecho de ingreso o presentando la autorización correspondiente. Para los niños menores de doce años el ingreso a los parques recreativos es sin costo alguno.
- d) El tiquete de ingreso, el permiso de uso o convenio de uso deberá conservarse, durante toda la permanencia en la instalación. El mismo podrá ser solicitado en cualquier momento por los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.
- e) Toda la basura o desechos que produzca el usuario durante su estancia en la instalación deberá ser depositada correctamente en los basureros ubicados en cada instalación. El usuario

Artículo 4°—Deberes de los usuarios. Los usuarios de las Instalaciones Deportivas estarán obligados a:

- a) Cancelar el monto indicado con anterioridad al uso de la instalación, en caso de corresponder.
- b) Presentar documento que acredite su condición de usuario a los funcionarios de la instalación que lo soliciten en el momento de ingreso a la instalación.
- c) Atender las indicaciones de los funcionarios de las instalaciones en todo lo concerniente al uso de la misma, así como del material o mobiliario que allí se encuentre.
- d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de fumado, bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas. No fumar, ingerir bebidas alcohólicas o consumir estupefacientes en las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.
- e) Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones respectivas exigibles, así como estar al día con un Seguro de Accidentes para dichas actividades recreativas y deportivas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Presentar o portar el carné, tiquete, o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero. Siendo el no cumplimiento de este inciso, causal de rescisión del permiso de uso o contrato.
- g) Hacer uso exclusivamente del área solicitada.
- h) Cuidar de que se cumplan las normas de uso de la instalación.
- i) Recoger y entregar en la oficina de la instalación las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que estos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
- j) Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo o recreativo del que hagan uso durante la actividad.
- k) Firmar las hojas de asistencia y otros documentos de control que le presenten los funcionarios de la instalación.

que incumpla con esta normativa podrá ser expulsado de la instalación o ser sujeto de no acceder a la instalación en próximas visitas.

- f) Los vehículos autorizados a ingresar a una instalación deportiva o recreativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, no podrán exceder el límite de velocidad establecido en veinte (20) kilómetros por hora. El vehículo autorizado circulará aceptando cualquier eventual responsabilidad en el caso de accidente o daños a las diferentes áreas de la instalación, o causando daños a personas; y serán remitidos inmediatamente a las autoridades respectivas según sea el caso. Los vehículos que circulen en las instalaciones solo podrán estacionarse en las zonas definidas específicamente por la administración para tal fin.
- g) Las concesiones de instalaciones deportivas o recreativas y otros servicios deben de sujetarse a lo establecido de acuerdo a la Ley N° 7494 de Contratación Administrativa, Ley N° 7800 del ICODER y legislación conexas.
- h) Solo se permitirá el ingreso de animales domésticos dentro de la instalación, cuando estén debidamente atados a una correa, siendo el dueño el único responsable en caso de presentarse algún accidente. Asimismo, los desechos producidos por la mascota deberán ser recogidos por su dueño/a.
- i) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo podrá dejar sin efecto la autorización de permiso de uso, arrendamiento o concesión antes del vencimiento por alguno de los motivos siguientes:
 - Por incumplimiento de la normativa establecida para el uso de instalaciones.
 - Por causa de comportamiento inmoral o poco cívico hacia los bienes o funcionarios de la instalación, si este se produjera de manera reiterada y evidente.
- j) La duración del uso de la instalación deberá quedar reflejada en la solicitud de uso de la misma, pudiendo ser limitada de acuerdo a la disponibilidad de la instalación.
- k) Por necesidades urgentes de programación institucional o interés público, se podrá interrumpir de forma puntual las autorizaciones que se estimen oportunas, comunicándose a la parte afectada en el menor tiempo posible.
- l) Los materiales, equipamientos, bienes muebles e inmuebles del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo deberán ser tratados con el mayor cuidado y responsabilidad posible. En caso de rotura o desperfecto por uso indebido del equipamiento; el permisionario o arrendatario será responsable del costo de reparación o reposición.
- m) Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico, profesional o académico responsable del grupo de usuarios, deberán estar presentes en la instalación; de lo contrario no se podrá hacer uso de la instalación.
- n) Se prohíbe la introducción o venta de productos en envases de cristal durante eventos deportivos, recreativos o culturales.
- o) En caso de que las inclemencias del tiempo hagan desfavorable el uso de la instalación, se podrá suspender el permiso de uso, convenio o contrato.
- p) Por razones de mantenimiento de la instalación, cabe la posibilidad de la disminución del área deportiva o recreativa para su uso.
- q) Una vez realizado el referido aplazamiento o suspensión, se procederá a la compensación de las horas según preferencia del usuario, o a la devolución del pago en caso de disconformidad.
- r) Los permisos o convenios otorgados no podrán ser subarrendados a terceras personas.
- s) La actividad que requiera un equipamiento auxiliar necesario (montaje y desmontaje) para la realización de su actividad, estará contemplado dentro del horario adjudicado y debe ser autorizado previamente por el administrador de la instalación.
- t) Estará totalmente prohibida toda actividad de caza, pesca o extracción de cualquier especie de fauna y flora de las instalaciones. Únicamente en el caso que sea abierta la temporada de pesca, se permitirá ésta con el respectivo permiso de la Administración de la instalación.

- u) Los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo tienen autorización a ingresar a las instalaciones durante cualquier actividad que se realice en ellas.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 7°—Faltas.

- a) El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario de la instalación podrá ser considerado como una falta, y sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- b) Se considera falta leve lo siguiente:
 - El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando la consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
 - El trato incorrecto a cualquier usuario, personal del el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, personal técnico, entrenadores, jueces, espectadores, entre otros.
 - Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de las mismas.
- c) Se considera falta grave lo siguiente:
 - El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los usuarios.
 - El maltrato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o personal del el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.
 - Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, o equipamiento de las mismas.
 - Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o, a otras personas.
 - Falsear intencionalmente los datos relativos a permisos, identidad, edad y demás; o la suplantación de identidad.
 - La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
 - Incumplir con la normativa nacional en cuanto a permisos, usos, convenios o contratos otorgados por otras instituciones.
- d) Sanciones:
 - Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
 - Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- e) Procedimientos:
 - El Administrador de la instalación será la persona responsable de tramitar el procedimiento.
 - Las propuestas de sanciones se comunicarán por escrito, previa audiencia del interesado en plazo de diez días máximo, haciendo constar en la comunicación de audiencia la fecha y hechos que la motiva; de tal manera que el interesado pueda efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
 - Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo; como órgano competente, resolverá y notificará al afectado, dentro del plazo que le refiere la legislación administrativa.
 - Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.
 - No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo está autorizado a exigir el abandono inmediato de la instalación, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese; sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el arrendamiento de las instalaciones

Artículo 8°—Podrá solicitar el arrendamiento de una instalación para la realización de actividades que supongan el cobro de un precio a los espectadores de la misma, cualquier persona física o jurídicas. Las tasas a pagar por estos eventos para el uso de las instalaciones serán las acordadas por el comité cantonal de deportes y aprobadas por Concejo Municipal de Santo Domingo. De igual forma se fijará en un 50% del monto del alquiler, como depósito de garantía por eventuales daños ocasionados, depósito que será reintegrado, en un máximo de 15 días; una vez comprobado que las instalaciones e implementos facilitados están en las mismas condiciones que las recibió el usuario

Artículo 9°—**Firma del contrato y/o permiso de uso.** Previa a la firma del convenio o contrato por parte del permisionario o arrendatario, debe de cumplir con el pago establecido en las condiciones y presentar los permisos correspondientes de otras instituciones que se hayan solicitado como requisito.

Artículo 10.—**Devoluciones.** Sólo procederá la devolución del precio cuando no se preste aquel servicio por causas no imputables al obligado al pago y en el caso de las garantías cuando el informe por escrito de la actividad no reporte daños en la instalación según contrato.

Artículo 11.—**Mantenimiento.** En cada Instalación Recreativa y Deportiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo existirá una Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

Artículo 12.—**Imagen y publicidad en instalaciones.** La publicidad en las Instalaciones Recreativas y Deportivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y de acuerdo a las Directrices emanadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.

Artículo 13.—La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación Administrativa.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 14.—Colocación visible del Reglamento, normas o directrices de las Instalaciones deportivas y recreativas. Cada instalación deportiva o recreativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo tendrá colocado en un lugar visible y accesible la siguiente información:

- Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.
- Nombre de la persona responsable de la instalación.
- Nombre del superior inmediato con los teléfonos, correos electrónicos y demás para cualquier comunicación o información.
- Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 15.—Lo no regulado en el presente reglamento. Cualquier aspecto no normado en el presente reglamento será decidido por el Concejo Municipal de Santo Domingo.

Artículo 16.—El presente Reglamento deja sin efecto cualquier otro anterior o norma que le oponga y entrará a regir y tendrá vigencia con la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría Municipal.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2017182839).

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo sexto inciso 3-D. de la sesión ordinaria N° 101-2017, celebrada el día lunes 31 de julio del 2017; el Concejo Municipal de conformidad con el artículo cuarenta

y tres del Código Municipal, acordó la aprobación, adopción y publicación para su entrada en vigencia del nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento de la Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Gabriela Vargas Aguilar. Secretaria del Concejo Municipal.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL DE
DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA**

La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, con fundamento en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, emite el presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, que se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y objetivos de esta reglamentación

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos menores del Comité Cantonal deban realizar los funcionarios o empleados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban realizar erogaciones para el buen funcionamiento de las actividades del Comité.

Artículo 2°—**Concepto.** Por gastos menores debe entenderse aquella suma máxima de 125 mil colones, destinada a la atención de gastos que por su naturaleza no puedan ser determinados de previo y se requiera incurrir en ellos para no afectar el buen funcionamiento de las actividades desarrolladas por el Comité de Deportes.

Artículo 4°—**Objetivo general.** Dotar de un manual de manejo y control del Fondo fijo de Caja Chica al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, con la finalidad de establecer las políticas y procedimientos operativos, necesarios para garantizar la adecuada administración de dichos fondos.

Objetivos específicos:

- Implementar las Políticas y procedimientos necesarios para la adecuada gestión del Fondo Fijo de Caja Chica existente.
- Establecer los mecanismos de control interno, necesarios para garantizar la razonabilidad de las erogaciones efectuadas.
- Definir los alcances y limitaciones del fondo, a fin de garantizar el uso racional del mismo.
- Minimizar el riesgo de atrasos o demoras en el proceso administrativo de la organización, por situaciones imprevistas que requieran de una erogación inmediata de efectivo.

Artículo 5°—**Variación en el monto del fondo.** El monto a que asciende el fondo de caja chica, podrá ser revisado una vez al año por la Junta Directiva del CCDR, a efecto de determinar la procedencia del ajuste.

CAPÍTULO II

De los valores del fondo

Artículo 6°—**Fondo fijo.** El monto máximo establecido como fondo fijo de Caja Chica es de un millón de colones.

Artículo 7°—**Fondo Especial.** La Junta Directiva de El Comité Cantonal de Deportes podrá autorizar, por mayoría calificada, el funcionamiento de Fondos Especiales de Caja Chica bajo circunstancias muy calificadas y debidamente justificadas, respetando el monto establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8°—**Asignaciones máximas.** Las sumas a girar contra los fondos de caja chica a que se refiere este Reglamento son asignaciones máximas; y no se podrán realizar erogaciones por montos superiores a (¢125.000 (ciento veinticinco mil colones exactos) por transacción.

Artículo 9°—**Montos para reintegro.** Los reintegros deberán gestionarse semanalmente. Se deberá llevar al efecto un control con el respaldo de cada transacción.

Artículo 10.—**Liquidación del Gasto de Caja Chica.** Las sumas solicitadas de caja chica deberán ser liquidados ante el CCDR por parte del solicitante, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

CAPÍTULO IV

De la naturaleza de las erogaciones

Artículo 11.—**Concepto del gasto.** Se efectuarán pagos por medio de Caja Chica, únicamente por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de alimentación, hospedajes, combustibles, pasajes, parqueos, peajes y otros gastos incurridos, por el desplazamiento de funcionarios a reuniones de trabajo, seminarios, cursos de capacitación, visitas de interés de la organización a entidades públicas o privadas.
- b) Compras urgentes de repuestos y reparaciones menores de instalaciones, de equipo de mantenimiento, de oficina, implementos deportivos requeridos en forma inmediata y no ubicados en bodegas del Comité.
- c) Gastos por concepto de viáticos de ley previamente autorizados.

CAPÍTULO V

De los justificantes

Artículo 12.—**Gastos de viáticos.** Para la liquidación de hospedaje y alimentación, la Administración requerirá del funcionario la presentación de facturas o comprobantes correspondientes y el formulario respectivo, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—**Gastos de transporte.** Cuando se requiera utilizar los servicios de transporte público o colectivo, el pago se hará de acuerdo con las tarifas autorizadas para las diferentes rutas de autobuses. Cuando se requieran servicios de taxi, el pago se realizará de acuerdo con las tarifas estipuladas por ley, de conformidad con los kilómetros recorridos.

Artículo 14.—**Gastos de mantenimiento, reparación de instalaciones y otros.** En tales casos, el reconocimiento de las cuentas solamente podrá hacerse contra la presentación de las respectivas facturas timbradas o dispensadas por la DGTD y el formulario respectivo.

CAPÍTULO VI

De la información del reintegro

Artículo 15.—**Formulario utilizado para el reintegro.** El reintegro de fondos se efectuará a través del formulario asignado para tal fin, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Membrete del CCDR.
- b) Nombre del formulario.
- c) Fecha del reintegro.
- d) Total del Fondo Fijo asignado.
- e) Detalle de egresos a reintegrar.
- f) Distribución de billetes y monedas existentes.
- g) Total de monedas y billetes existentes.
- h) Número de documento. (Reintegro consecutivo).
- i) Diferencias detectadas.
- j) Firma de Revisión del Administrador del CCDR.
- k) Firma de aprobación del Tesorero del CCDR.

CAPÍTULO VII

De los requisitos de la documentación

Artículo 16.—**Facturas y recibos.**

- a) Deberán ser documentos originales, sin tachones ni correcciones, dirigidos al Comité de Deportes en donde conste claramente el servicio brindado, o venta de algún bien.
- b) Cuando se trate de servicios de alimentación, la factura deberá contener el detalle de lo consumido. Se deberá adjuntar a la factura una nota con la justificación, indicación de hora y lugar del evento y número de asistentes. No se reconocerá pago de bebidas alcohólicas.
- c) Los recibos deben usarse de manera consecutiva y en orden cronológico.
- d) Toda factura o recibo de pago, extendida por el proveedor deberá cumplir con lo establecido por la Dirección General de Tributación Directa en dicha materia.
- e) En Todo pago tramitado por el Fondo de Caja Chica deberá constar la debida aprobación del Administrador.

- f) Tanto los fondos como los comprobantes de egresos deberán ser custodiados en una caja de seguridad donde el único que tendrá llave de la misma serán el funcionario responsable del Fondo Fijo de Caja Chica.
- g) No se efectuarán cambios de cheques, billetes de lotería, ni de ningún otro tipo de título valor con dichos fondos. Por ningún motivo dichos fondos podrán ser utilizados para préstamos de ninguna índole.
- h) Todo sobrante de efectivo detectado en un arqueo de Caja Chica será inmediatamente depositado en la cuenta corriente respectiva.
- i) El funcionario responsable de la custodia del Fondo de Caja Chica deberá estar amparado a una póliza de Fidelidad.

CAPÍTULO VIII

De la supervisión y custodia del fondo

Artículo 17.—La Junta Directiva asignará la custodia y administración del Fondo Fijo de Caja Chica al Administrador del Comité.

En caso de ausencia del Administrador por vacaciones, licencia o incapacidad, la Junta Directiva del CCDR designará al sustituto.

Artículo 18.—El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica deberá estar anuente a ser arqueado en cualquier momento, por el Tesorero de la Junta Directiva del CCDR, así como por los representantes de la Auditoría municipal, a fin de garantizar una seguridad razonable de la gestión y administración del Fondo.

Artículo 19.—El formulario de arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica, contendrá lo siguiente:

- a) Membrete del CCDR.
- b) Nombre del formulario.
- c) Fecha de emisión.
- d) Nombre del responsable o custodio del Fondo.
- e) Total del Fondo fijo asignado.
- f) Detalle de egresos al corte.
- g) Total de egresos efectuados al corte.
- h) Distribución de billetes y monedas.
- i) Total de distribución de billetes y monedas.
- j) Diferencias detectadas.
- k) Firma del custodio.
- l) Firma del responsable del arqueo.
- m) Firma del testigo.

Artículo 20.—El presente Reglamento deja sin efecto cualquier otro anterior o norma que se le oponga y entrará a regir y tendrá vigencia con la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Santo Domingo de Heredia, 21 de setiembre de 2017.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2017182841).

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo séptimo inciso 2.- de la sesión ordinaria N° 110-2017, celebrada el día lunes 04 de setiembre del 2017; el Concejo Municipal de conformidad con el artículo cuarenta y tres del Código Municipal, acordó la aprobación, adopción y publicación para su entrada en vigencia

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO
DEL SALÓN MULTIUSO DE PARACITO**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y uso de las instalaciones que conforman el Salón Multiuso de Paracito, así como fijar los lineamientos para quienes utilicen las áreas que le conforman.

Artículo 2°—Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Salón Multiuso de Paracito**, área de salón multiuso de Paracito construido en la esquina suroeste de la cancha de fútbol de Paracito de Santo Domingo de Heredia.

2. **Concejo Municipal de Santo Domingo**, ciudadanos del cantón de Santo Domingo acreditados por el Tribunal Supremo de Elecciones para el periodo electo correspondiente.
3. **Concejo de Distrito de Paracito**, ciudadanos del distrito de Paracito acreditados por el Tribunal Supremos de Elecciones para el periodo electo correspondiente.
4. **Asociación de Desarrollo integral de Paracito**, persona jurídica adscrita y acreditada por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
5. **Comité Comunal de Deportes y Recreación de Paracito**, miembros de la comunidad electos e acreditados en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo.
6. **Comité Administrador**, delegados nombrados por el Concejo de Distrito de Paracito, Asociación de Desarrollo Integral de Paracito y Comité Comunal de Deportes y Recreación de Paracito.
7. **Arrendatarios**, personas físicas o personas jurídicas que ocupen en arrendamiento o préstamo el Salón Multiuso de Paracito.
8. **Usuarios**, personas que acudan a realizar gestiones, trámites o actividades.

Artículo 3°—El presente Reglamento se aplicará a las personas físicas y jurídicas que se ubiquen en el salón multiuso de Paracito, así como los usuarios, que utilice las instalaciones en cualesquiera de sus formas. Los usuarios que no acaten el presente ordenamiento serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades

Artículo 4°—La Municipalidad de Santo Domingo, efectuará las acciones para el mantenimiento y conservación del inmueble, coordinándose para este efecto con el Concejo de Distrito de Paracito conforme a la normativa.

Artículo 5°—Las remodelaciones que se realicen al salón multiuso de Paracito, se efectuarán respetando la arquitectura del salón multiuso de Paracito, que en ellas se proporcionan y de acuerdo con la opinión que al respecto emita la el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santo Domingo y entes competentes.

Artículo 6°—Los gastos que se deriven del mantenimiento, reparaciones y operación del salón multiuso de Paracito estarán a cargo de la Municipalidad de Santo Domingo.

Artículo 7°—Cuando el área del salón multiuso de Paracito requiera mantenimiento o reparación de las instalaciones, se afectará con presupuesto y se realizarán previa solicitud de las mismas o de acuerdo a programas establecidos para la revisión de las instalaciones.

Artículo 8°—Los usuarios estarán obligados a procurar la conservación de las instalaciones, tanto en su área de uso como en la totalidad del salón multiuso de Paracito, reportando inmediatamente a la Municipalidad de Santo Domingo las irregularidades que observen en su funcionamiento.

Artículo 9°—Los usuarios deberán acatar de manera estricta los controles internos que se establezcan para la salvaguarda el salón multiuso de Paracito, áreas externas, equipos, mobiliario, bajo su responsabilidad.

Artículo 10.—Es responsabilidad de los usuarios vigilar que las instalaciones eléctricas, el equipo, el mobiliario, áreas externas del salón multiuso de Paracito, se utilice adecuadamente a fin de conservarlas en buen estado.

CAPÍTULO III

Del acceso y uso de las instalaciones

Artículo 11.—Queda prohibido el acceso al salón multiuso de Paracito a vendedores ambulantes, cobradores o a cualquier persona que pretenda realizar actividades de comercio, a excepción de las actividades autorizadas por el Concejo de Distrito de Paracito o la Municipalidad de Santo Domingo.

Artículo 12.—No se permitirá el acceso a quien se encuentre en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de drogas. Las personas que no guarden la compostura debida o causen molestias a los usuarios; serán desalojados del salón multiuso de Paracito.

Artículo 13.—Los accesos y salidas del salón multiuso de Paracito podrán ser cerrados cuando a criterio de los responsables de la actividad se considere necesario para efectos de revisión y protección de los usuarios y de los usuarios en general, cuidando que las salidas de emergencia no sean obstruidas.

Artículo 14.—Para el eficaz y eficiente funcionamiento del salón multiuso de Paracito se nombrará un Comité Administrador compuesto por cinco miembros: dos delegados nombrados por el Concejo de Distrito de Paracito, dos delegados nombrados por la Asociación de Desarrollo Integral de Paracito y un delegado nombrado por el Comité Comunal de Deportes y Recreación de Paracito.

Artículo 15.—Cualquier miembro del Comité Administrador tendrá derecho a ingresar a la actividad en calidad de fiscalización.

Artículo 16.—El horario de funcionamiento del salón multiuso de Paracito será de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a domingo. El arrendatario no podrá excederse de su actividad después de las 11:00 p.m., si lo hiciere automáticamente perderá el depósito de garantía por incumplimiento del contrato.

Artículo 17.—El salón multiuso de Paracito deberá contar en sus instalaciones con el tipo y número de extintores, y en general con las medidas de seguridad, así como el que se determine a través de dictamen de peritos del Cuerpo de Bomberos. De igual forma, deberá contar con la señalización de emergencia para su utilización en casos de siniestros o evacuación del salón multiuso de Paracito.

Artículo 18.—Las áreas del salón multiuso de Paracito, deberán encontrarse siempre en óptimas condiciones, siendo responsabilidad del Comité Administrador, su limpieza y mantenimiento, incluyendo un programa de inspección y mantenimiento a extinguidores y equipo de seguridad.

Artículo 19.—En el salón multiuso de Paracito se establecerá un programa de emergencia interna, determinando rutas, puertas de emergencia, vías de evacuación y zonas de seguridad.

Artículo 20.—Queda prohibido fumar y tomar licor dentro de las instalaciones del salón multiuso de Paracito. No podrán realizarse actividades contrarias a la moral, a la salud pública, que inciten al desorden público, ni que pongan en peligro a las personas de la actividad o a los vecinos. De la misma forma, quedan prohibidas las actividades que puedan dañar las instalaciones físicas, eléctricas, de agua del salón multiuso de Paracito.

Artículo 21.—Los requerimientos de mantenimiento preventivo o correctivo, remodelación de las instalaciones, acondicionamiento de equipo, instalaciones eléctricas, impermeabilización, pintura, nomenclaturas de áreas, limpieza, seguridad y en general de cualquier servicio que se necesite para el buen funcionamiento del salón multiuso de Paracito, deberán ser solicitados a la Municipalidad de Santo Domingo, prohibiéndose a los usuarios efectuar, por iniciativa propia cualquier reparación.

Artículo 22.—El mobiliario y equipo que se traslade al interior o exterior del salón multiuso de Paracito deberá contar con el inventario correspondiente as como el resguardo para su custodia.

Artículo 23.—El mobiliario y equipo que se disponga en el salón multiuso de Paracito, deberá guardar un estilo y diseño acorde con el existente y estará bajo a responsabilidad de la persona física o jurídica a quien se autorice su uso.

CAPÍTULO V

De los usuarios

Artículo 24.—La jornada de uso del salón multiuso de Paracito, se realizará de lunes a domingo en un horario comprendido entre 7:00 a.m. a las 10:00 p.m., salvo los horarios especiales que al efecto se autorice el Comité Administrador.

Artículo 25.—Los responsables de uso del salón multiuso de Paracito, para cada actividad deberán anotar sus entradas y salidas, así como las incidencias que se registren en el salón multiuso de Paracito, en el libro de actas que se dispondrá con tal fin.

Artículo 26.—Es obligación de los usuarios observar las medidas preventivas de higiene que se dicten, con el objeto de salvaguardar su seguridad, así como participar en los grupos de uso, capacitación, simulacros y cualquier actividad que para tal efecto se programe.

Artículo 27.—Se prohíbe a los usuarios:

1. Realizar o permitir que se efectúe cualquier acto de comercio.
2. Introducir bebidas embriagantes o drogas.
3. Portar armas de cualquier clase, salvo que por razón de sus funciones estén debidamente autorizados.
4. Destruir, sustraer, alterar u ocultar cualquier objeto o documento, salvo que por razón de actividad especial o mantenimiento este autorizado.
5. Entrar al salón multiuso de Paracito fuera del horario de uso si no cuenta con la autorización del Comité Administrador.
6. Se prohíbe el acceso de mascotas al salón multiuso de Paracito, a excepción de actividades autorizadas.
7. Transitorios

Uno.—El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la República de Costa Rica.

Dos.—El Comité Administrador que este reglamento estipula, entrará a regir una vez que se haya vencido el nombramiento de los actuales miembros del Comité del Salón Multiuso de Paracito, cuyo nombramiento fue realizado por parte del Concejo Municipal anterior, mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el Artículo III, Inciso 2-, de la Sesión Ordinaria N°471-2016 de fecha 25 de enero del 2016, y que corresponde a dos años de nombramiento; venciendo dicho periodo el 25 de enero del 2018. O en caso de renuncia en pleno anticipada de dicho Comité antes del periodo del cual fueron nombrados. Vencido dicho periodo o presentada en forma anticipada la renuncia, se les conceden un plazo de cinco días hábiles para entregar en la Oficina de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo: a- las llaves de acceso al salón, b- liquidación de fondos (dineros de alquiler o donaciones), c- informe detallado sobre la administración del salón multiuso, d- inventario detallado del mobiliario o equipo y demás bienes que conforman el salón multiuso de Paracito, e- informe de las fechas de pago de los servicios públicos (electricidad, agua, etc.).

Tres.—El Concejo Municipal, inmediatamente de la terminación del plazo del actual Comité del Salón Multiuso de Paracito, procederá a juramentar al nuevo Comité Administrador como cita el Reglamento. Para lo cual solicitará en el término de cinco días hábiles dos delegados de nombramiento del Concejo de Distrito de Paracito, dos delegados de nombramiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Paracito y un delegado de nombramiento del Comité Comunal de Deportes y Recreación de Paracito.

Cuatro.—La Municipalidad de Santo Domingo, hará el cambio de los candados y llavines de acceso al salón multiuso de Paracito y dará un nuevo juego de llaves al Comité Administrador, resguardando en la Municipalidad de Santo Domingo el juego original de llaves, con el fin de realizar copias exactas de las llaves que se vayan dañando.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2017182842).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5794-2017, celebrada el 24 de octubre del 2017,

considerando que:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, de 25 de noviembre de 1995, expediente 20.262.
2. El texto de esta iniciativa es idéntico al incorporado en el expediente 18.056.

El texto propuesto en el expediente 18.056 fue presentado en Plenario en abril de 2011 y, por vencimiento del plazo cuatrienal (artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa), fue enviado al archivo el 25 de mayo de 2015.

3. Esta Junta Directiva mediante artículo 6 de la sesión 5587-2013, del 13 de marzo de 2013, emitió criterio negativo sobre la propuesta contenida en el expediente 18.056, señalando, entre otros, lo siguiente:

- a. El crecimiento económico de un país depende, en lo medular, de la dotación de recursos, la tecnología y de instituciones que favorezcan un ambiente propicio para las decisiones de contratación de trabajadores, de inversión, de formación de capital humano, y de mejoras en la productividad y la innovación. Precisamente en las instituciones es donde queda plasmada la contribución del banco central, al procurar, con sus acciones de política, la estabilidad interna y externa de la moneda nacional.
- b. Una inflación elevada y con alta variabilidad afecta negativamente el desempeño de una economía, en el tanto conlleva mayor incertidumbre sobre la evolución de los precios e incide en las decisiones de ahorro e inversión; además, deteriora el valor del dinero en el tiempo, lo que reduce el poder de compra de los agentes económicos de menores ingresos.
- c. En el mediano y largo plazo no es posible utilizar la política monetaria para alcanzar, simultáneamente, objetivos de inflación baja y estable y crecimiento económico. Una política monetaria expansiva para generar estímulos al crecimiento por encima de su nivel de producción potencial genera presiones de demanda y, con ello, mayor inflación.
- d. La experiencia mundial de políticas monetarias expansivas en los años setentas y ochentas, incluido el caso costarricense, concluyeron en episodios de alta inflación.
- e. En la última década Costa Rica ha mejorado significativamente el control de la inflación, sin evidencia de que ello haya generado efectos contractivos sobre la actividad económica.
- f. La teoría económica señala que no es recomendable adicionar objetivos prioritarios al Banco Central, sin asignarle nuevos instrumentos de política.

4. Lograr un mayor nivel de crecimiento y empleo requiere de un esfuerzo institucional conjunto en procura de mejorar la eficiencia de los factores de producción. Ello demanda, principalmente, calidad y cantidad de recursos en la economía, tecnologías de producción y calidad de las instituciones sociales.

Más en específico, entre otros requiere: estabilidad macroeconómica, mayor y mejor infraestructura productiva,

dispuso, por mayoría:

Emitir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica para la aprobación del proyecto de ley Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 25 de noviembre de 1995, expediente 20.262.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 4200000991.—Solicitud N° 99689.—(IN2017183112).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9° del acta de la sesión 5795-2017, celebrada el 01 de noviembre del 2017,

considerando que:

- a. Mediante el numeral 3, del artículo 4, del acta de la sesión 5779-2017, celebrada el 17 de julio del 2017, la Junta Directiva del Ente Emisor dispuso, entre otras cosas, *Adicionar el numeral VII a la Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos*, con el fin de definir la metodología para establecer las tasas de captación de los pasivos del Banco Central de Costa Rica denominados en dólares de Estados Unidos de América.
- b. El mencionado numeral VII ya existía previamente. En virtud de esto, en el acuerdo antes referido se debió haber indicado *Modificar el numeral VII -ya existente- y correr la numeración previa de tal forma que el numeral que anteriormente era el VII pasara a ser el numeral VIII.*

dispuso en firme:

1. Aclarar que mediante el numeral 3, del artículo 4, del acta de la sesión 5779-2017, celebrada el 17 de julio del 2017, ocasión en la que este Cuerpo Colegiado definió la metodología para establecer las tasas de captación de los pasivos del Banco Central de Costa Rica denominados en dólares de Estados Unidos de América, lo que se dispuso fue modificar el numeral VII de la Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos -ya existente- y modificar la numeración previa, de tal forma que el numeral que anteriormente era el VII pasara a ser el numeral VIII.
2. Este acuerdo rige a partir del 01 de noviembre del 2017.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200000991.—Solicitud N° 99811.—(IN2017183437).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-4674-2017.—Naranjo Cordero Josué Alejandro, R-371-2017, cédula: 1-1398-0764, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Seguridad Informática, Universidad Internacional de la Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2017.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98994.—(IN2017181713).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3069-2017.—Rodríguez Castillo Sergio Fernando, cédula N° 3 0259 0075, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Computación e Informática. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.—Oficina de Recursos e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2017182671).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3322-2017.—Alvarado Bravo Jenny del Carmen, residente permanente 155801124027. Ha solicitado reposición del título Bachillerato en Contaduría Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2017183252).

ORI-5190-2017.—Ramírez Bravo Alexander, cédula 1 1019 0348. Ha solicitado reposición de los títulos de Grado Académico de Licenciado en Microbiología y Química Clínica y Título Profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2017183438).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA
Y ACUICULTURA**

AJDIP/407-2017.—Puntarenas, a los veintinueve días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

Considerando:

1°—Que en vista que el Departamento de Asesoría Jurídica institucional ha observado defectos de fondo en el acuerdo AJDIP 437-2016 y que deben ser subsanados con el fin que quede plasmado claramente las consecuencias penales, civiles y administrativas por el no uso o por no portar los libros donde se debe registrar las operaciones de la actividad pesquera de cada embarcación de la flota pesquera comercial mediana escala y la flota pesquera comercial avanzada, que realicen las actividades o faenas de pesca de atún y especies afines, se remite a Junta Directiva para su respectiva valoración, la propuesta de acuerdo mediante el oficio AL 208-09-2017 (2).

2°—Que una vez presentado el oficio y analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modifíquese considerando 2 y 3 del Acuerdo de Junta Directiva N° AJDIP 437-2016 y léase de la siguiente manera:

- 2- De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 34681-MAG-MINAE referente al “Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del océano pacífico-costarricense”, publicado en *La Gaceta* N° 213 del 05 de noviembre 2014, se establece en su artículo 11 que las embarcaciones de la flota pesquera comercial mediana escala y la flota pesquera comercial avanzada, que realicen las actividades o faenas de pesca de atún y especies afines dentro de las áreas establecidas en el Artículo 2 incisos a), b), c) y d), de dicho Decreto; deberán obligatoriamente portar una bitácora de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca que en ella se solicite objetivo del viaje de pesca, los equipos y alistos de la embarcación al momento del zarpe, un registro por lance donde se consigne las fechas, las posiciones de los lances de pesca, incluyendo el inicio y el fin de cada uno, la cantidad de capturas y el tipo de especie capturado realizados por lance de pesca, un registro de los Transbordos en Viaje de pesca que se realice para conocer el destino que se le dio a la captura y cantidades transbordadas por especie en el puerto de arribo, nombre del capitán y la tripulación y cualquier otra información importante del viaje de pesca), por lo que la información de sus operaciones de pesca deberán verse reflejadas y detalladas en los libros llamados libro de Registro de Operaciones de Pesca, el Libro de Registro Por Lance, y el Registro de Transbordo.
- 3- Que los artículos 41 y 105, y 152 de la Ley de Pesca y Acuicultura señala que quienes posean una licencia, autorización, permiso o concesión, deberán llevar un libro de registro de operaciones de su actividad; en tal sentido se deberá llevar a bordo el libro de Registro de Operaciones de Pesca, el Libro de Registro Por Lance, y el Registro de Transbordo con la información completa y correcta.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 1 del por tanto el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP 437-2016 para que se lea de la siguiente manera:

- “1- Establecer la obligatoriedad de portar en todo momento para las embarcaciones con licencia comercial de mediana escala y comercial avanzada los Libros de Registro de Operaciones de Pesca, de Registro por Lance, Registro de Transbordo en viaje de pesca, sin perjuicio de la obligatoriedad de portar el libro de bitácora de uso ordinario que otorga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; señalados en los artículos Artículo 41 y 105, 102 de la Ley de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo N° 36782-MINAE-MAG-MOPT-TUR-SPS-MTSS y el artículos 11 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 34681-MAG-MINAE.”

Artículo 3°—Adiciónese al Acuerdo AJDIP 437-2016 los artículos 4 y 5:

4. Los libros supra mencionados deberán ser renovados anualmente de manera conjunta con el canon de su licencia, de lo contrario se dará suspensión inmediata de los servicios y beneficios derivados de la licencia, permiso o autorización y se procederá administrativamente posterior al debido proceso a la sanción establecida en el artículo 152 de la Ley de Pesca y Acuicultura.
5. La obligatoriedad del cumplimiento del uso y portación de estos libros se establece como una disposición o regulación de naturaleza técnica para realizar las faenas o labores de pesca, y la inobservancia o incumplimiento de la misma acarrea responsabilidad penal de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Pesca y Acuicultura y responsabilidad en materia administrativa y civil de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°—Modifíquese la numeración del artículo 4 para que se lea como artículo 6. Y se lea así:

- 6- Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación.

Artículo 5°—Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación

Julio Saavedra Chacón, Vicepresidente de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2017183313).

AJDIP/368-2017.—Puntarenas, a los trece días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

Considerando:

1°—Se conoce oficio DGT-157-2017, suscrito por el Sr. Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a. í., en atención al vencimiento del tiempo estipulado para adquisición e instalación de balizas por parte de la flota semiindustrial camaronera según el transitorio I para cumplir con el artículo 3 del acuerdo de Junta Directiva AJDIP-158-2017, del 20/04/2017, publicado en el periódico oficial *La Gaceta* N° 93, del 18 de mayo del presente año.

2°—Que según dicho Transitorio I, en donde se indica que “los armadores de las embarcaciones camaroneras semi-industriales que faenan en el Pacífico contarán con un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación oficial de éste Acuerdo, para la instalación y operación de los dispositivos satelitales o balizas, así como la debida transmisión de información satelital al Centro de Monitoreo y Control Satelital del INCOPECA”.

3°—Según el Artículo 6 de dicho acuerdo, las medidas empezarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por lo cual, cuatro meses contados a partir del 18 de mayo vencen el próximo 18 de setiembre.

4°—Que no obstante el empeño puesto, tanto por la cámaras de pescadores CAMAPUN y UNIPESCA, por el INCOPECA, así como por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para agilizar el trámite del financiamiento por parte de este Ministerio para que dicho sector pesquero pueda adquirir dicho equipo, no se ha logrado realizar en su totalidad antes de la fecha límite del 18 de setiembre del presente año.

5°—Según indica el Sr. Otárola en su oficio, recibió el informe mediante oficio DGT-CMS-016-2017, del 11 de setiembre del 2017, de la Biól. Lorna Marchena Sanabria, Encargada del Centro de Monitoreo Satelital, en donde se informa del seguimiento que se ha realizado por parte de su persona, en conjunto con el Lic. Randall Sánchez, Planificador institucional (quien funge como enlace con el MAG para la gestión de otorgamiento del financiamiento requerido para adquirir las balizas para seguimiento satelital para las cámaras de pescadores de la flota semiindustrial de arrastre de camarón).

6°—En dicho informe, la Biól. Marchena indica el estado de gestión del proceso de adquisición de balizas por parte de la flota semiindustrial de arrastre de camarón, en conjunto con el Lic. Sánchez, a saber: el MAG realizó el desembolso del monto gestionado a la Cámara de Pescadores de Puntarenas, CAMAPUN (dicha cámara asumió la compra de la totalidad de balizas de la flota para agilizar los trámites, por lo que se incluyen en un solo contrato las balizas para las embarcaciones de UNIPESCA), la semana pasada; asimismo, la empresa proveedora de servicio satelital, CLS, realizó visita para, entre otros, reunirse con el sector camaronero, a fin de afinar los detalles del contrato de adquisición e instalación de balizas en su flota de embarcaciones y el día 11 de setiembre,

se realiza la firma del contrato de adquisición e instalación de balizas, así como de la transmisión de posiciones durante un año a la plataforma del Centro de Monitoreo Satelital del INCOPECA, por parte del representante de CAMAPUN, Sr. Roy Carranza y del apoderado de la empresa CLS, Sr. Manuel Fernández Conroy.

7°—Se manifiesta en dicho informe, que de acuerdo a las gestiones pertinentes que siguen después de la firma del contrato, la Sra. Ana Yancy Brenes, Secretaria de CAMAPUN, informa que de acuerdo a lo conversado con el apoderado de la empresa proveedora del servicio satelital, CLS, Sr. Fernández Conroy, se requiere de un mes y una semana, aproximadamente, para que las balizas sean traídas al país, con la tramitología que esto implica y se requiere de alrededor de un mes y medio adicional -aproximadamente- para la instalación de las balizas en las embarcaciones de la flota camaronera, esto según la disponibilidad de las mismas en puerto, conforme van llegando de sus viajes.

9°—Leído el oficio citado, consideran los Sres. Directivos que resultan de recibo las argumentaciones del Director General Técnico a. í., por lo que debe acogerse favorablemente la propuesta de extensión del plazo para la implementación de balizas a la flota camaronera de arrastre por un periodo de cuatro meses, contados a partir de la adopción del presente Acuerdo, razón por la cual, la Junta Directiva. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Extender el plazo para la implementación de balizas a la flota camaronera de arrastre por cuatro meses, contados a partir de la adopción del presente Acuerdo.

2°—Acuerdo Firme.

3°—Publíquese.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Incopeca.—1 vez.—(IN2017183315).

AJDIP/366-2017.—Puntarenas, a los trece días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que el INCOPECA es la Autoridad Ejecutora de la actividad pesquera y acuícola de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, LPA.

II.—Que el acto de pescar deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico.

III.—Que de conformidad con la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, es competencia del INCOPECA, autorizar los artes y zonas de pesca permitidas para el aprovechamiento de la fauna acuática.

IV.—Que está prohibido utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por el INCOPECA.

V.—Que está prohibido utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las redes y líneas de pesca o cualquier arte de pesca en general.

VI.—Que está prohibido utilizar todo método de pesca que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero.

VII.—Que para llevar a cabo la actividad pesquera se deberá contar con la correspondiente licencia de pesca, en la cual se establecen los artes de pesca y sus dimensiones y características específicas, así como las especies sujetos de pesca autorizados.

VIII.—Que los peces sierras son especies de peces cartilaginosos que históricamente han habitado los ríos, humedales, manglares, y aguas cosieras de Costa Rica y que hay suficiente evidencia de que sus poblaciones han declinado significativamente a nivel global, regional y nacional. Estas especies son catalogadas como especies en peligro crítico de extinción, según la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN); además son consideradas “Especies Amenazadas” por la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS).

IX.—Que el INCOPECA es la Autoridad Científica para aquellas especies de interés pesquero y acuícolas y es de su interés, el velar por la conservación y manejo de estas especies.

X.—Que es de especial importancia que Costa Rica adopte medidas de conservación que permitan la sostenibilidad de los peces sierra en Costa Rica.

XI.—Que es de interés nacional conocer y actualizar sobre el estado de la población de peces sierra de Costa Rica, para promover medidas para su protección y conservación.

XII.—El Objetivo de este acuerdo es proteger las poblaciones de las dos especies de peces sierra presentes en nuestro país y a la vez contar con mejor información técnica científica con el fin de fortalecer la sostenibilidad de estas especies mediante la adopción de medidas de conservación y ordenamiento en Costa Rica.

XIII.—Que es deber del INCOPESCA, fortalecer la sostenibilidad poblacional de los peces sierra (*Pristis pristis* y *P. pectinata*) en Costa Rica, mediante este acuerdo; la Junta Directiva, **Por tanto;**

ACUERDA:

1°—Se establece veda permanente para la captura de pez sierra con cualquier tipo de arte de pesca en todo el país.

2°—Durante la veda mencionada en el artículo anterior, se podrá permitir la pesca de pez sierra (*Pristis pristis* y *P. pectinata*), que se realice con fines de investigación científica.

3°—Quien capture incidentalmente un pez sierra, debe liberarlo si se encuentra vivo. Todas las capturas deberán ser reportadas al INCOPESCA para la respectiva recolección de información científica. Para estos fines se adjunta a continuación tabla de datos biológico-pesquero con información científica requerida. Se incorpora como anexo 1 de este acuerdo.

4°—Las presentes disposiciones son de carácter técnico y quien las incumpla le serán aplicados los procedimientos y sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley 8436) y su Reglamento (Decreto N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS).

5°—Acuerdo Firme.

6°—Rige a partir de su publicación

Anexo 1: tabla de datos biológico-pesquero

Fecha captura	Nombre de pescador	Embarcación		Hora	Zona	Posición Geográfica		Arte de pesca	Longitud Total (cm) del individuo	Condición del Individuo		Condición de Captura		Foto
		Nombre	Matrícula			latitud	longitud			Vivo	Muerto	Enganchado	Enredado	

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Inopesca.—1 vez.—(IN2017183316).

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

La Junta de Protección Social comunica al público en general el acuerdo JD-968 correspondiente al artículo VIII) de la sesión ordinaria 37-2017 celebrada el 02 de octubre del 2017, que en lo conducente dice:

La Junta Directiva acuerda:

- b) Se modifica el Plan de Premios de los sorteos números 6266 del viernes 24 de noviembre y 6267 del martes 28 de noviembre del 2017, como se indica:

PLAN DE PREMIOS 5 FRACCIONES				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes.				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡4.000 el billete y ₡800 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡80,000,000	₡16,000,000	₡80,000,000
1	Segundo Premio	₡20,000,000	₡4,000,000	₡20,000,000
1	Tercer Premio	₡10,000,000	₡2,000,000	₡10,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡120,000	₡24,000	₡119,880,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡15,000	₡3,000	₡14,985,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡10,000	₡2,000	₡9,990,000
3,000	Cantidad Premios Directos		3	₡254,855,000
Plan de Premios Total				₡509,710,000

- c) Se traslada el sorteo del Viernes Negro para el 01 de diciembre de 2017.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el oficio GG-GPC-633-2017 de fecha 02 octubre, 2017 suscrito por el Lic. Claudio Madrigal Guzmán, Gerente de Producción y Comercialización.

Departamento de Sorteos, Shirley Chavarría Mathieu, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 21374.—Solicitud N° 97801.—(IN2017183429).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

**ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS
UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los índices de precios de la construcción base febrero 2012, correspondientes a setiembre de 2017, son los siguientes:

	Índice agosto 2017	Índice setiembre 2017	Variación porcentual mensual
Índice de precios de edificios	104,256	105,084	0,79
Índice de precios de vivienda de interés social	103,765	104,823	1,02
Índices de precios de insumos y servicios especiales			
Índice de precios de costo de posesión de maquinaria y equipo	117,593	117,350	-0,21
Índice de precios de repuestos	118,066	117,539	-0,45
Índice de precios de llantas	94,485	95,719	1,31
Índice de precios de combustibles	78,194	85,701	9,60
Índice de precios de lubricantes	116,704	116,511	-0,17
Índice de precios de asfálticos	67,120	69,371	3,36
Índice de precios de cemento pórtland	123,001	123,001	0,00
Índice de precios de adquisición de áridos	106,680	106,680	0,00
Índice de precios de encofrados	111,877	114,651	2,48
Índice de precios de tuberías de plástico	123,144	130,532	6,00
Índice de precios de tuberías de concreto	96,920	96,920	0,00
Índice de precios de hierro fundido	99,729	98,917	-0,81
Índice de precios de hierro dúctil	101,261	101,261	0,00
Índice de precios de acero de refuerzo	103,873	104,034	0,15
Índice de precios de acero estructural	82,701	86,893	5,07
Índice de precios de acero estructural de importación	88,278	92,017	4,24
Índice de precios de cable eléctrico	71,805	78,192	8,90
Índice de precios de señalización y demarcación vial	80,490	81,034	0,68
Índice de precios de explosivos	190,896	189,808	-0,57

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 97851.—Solicitud N° 97851.—(IN2017183459).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Abel Davilas Díaz, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 12 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Greysi Marileth Davilas Rodríguez de forma provisional en el albergue de Grecia y luego modificada para el traslado de la persona menor de edad a la alternativa de protección Hogar Cristiano en Puntarenas, resolución de las 15:00 horas del día 24 de octubre de 2017. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLN-00295-2017.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182209).

Se le comunica a Ada Luz Verde Artega, que por resolución del Departamento de Atención Inmediata a las dieciocho horas del veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete, se inició proceso especial de protección en sede administrativa a favor de su hija Yolaine Mora Verde, donde se ordenó el Abrigo Temporal de la persona menor de edad en Albergue institucional. Asimismo, se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo II, de Omnilife 200 sur y 50 oeste. Deberá señalar lugar conocido, número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLT-00098-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Msc. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182210).

A Alfredo Ariel Solorzano López y Marlene del Carmen Gómez Zamora, se le comunica la resolución de las 11:20 horas del 23 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Deyling Maryelis Solorzano Gómez, en el Hogar Cristiano en Puntarenas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLN-00304-2017.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182211).

Se le comunica a Denis Francisco Castro López, que por resolución del Departamento de Atención Inmediata de las dieciséis horas del nueve de octubre del dos mil diecisiete, se inició proceso especial de protección en sede administrativa a favor de sus hijos:

Deloy Jesler, Norden Delberth y Loyddani Dahay, todos Castro Sánchez, donde se ordenó el cuidado provisional de las personas menores de edad con el señor Juan Ramón López Enríquez. Asimismo, se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido, número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLUR-00158-2017.—Oficina Local de La Uruca.—Msc. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182212).

A Ilaria Rodríguez Galeano, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 12 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Greysi Marileth Davilas Rodríguez de forma provisional en el albergue de Grecia y luego modificada para el traslado de la persona menor de edad a la alternativa de protección Hogar Cristiano en Puntarenas, resolución de las 15:00 horas del día 24 de octubre de 2017. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLN-00295-2017.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182214).

A la señora Ivannia Lucía Montoya Salas, costarricense titular de la cedula de identidad N° 304840995, se le comunica la resolución de las 15:00 del 09 de octubre del 2017, mediante la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Dilan Antonio Ren Montoya, medida de abrigo temporal en la alternativa de protección Hogarcito de San Ramón, la cual rige hasta el nueve de abril del dos mil dieciocho. Se le confiere audiencia a la señora Ivannia Lucía Montoya Salas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias,

y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que **deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00200-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182215).

Se les comunica a Katherine Mileydi Rostrán Hernández y Leonel Enrique Medina Rivera, que por resolución del Departamento de Atención Inmediata de las dieciocho horas del cuatro de octubre del dos mil diecisiete, se inició proceso especial de protección en sede administrativa a favor de sus hijas María Celeste Medina Rostrán, Allison Isabel Medina Rostrán y Linda Rossmory Rostrán, donde se ordenó el cuidado provisional de las personas menores de edad con el señor Ricardo Danilo Rostrán Acevedo. Asimismo, se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento y se ordena la inclusión al Programa de Academia de Crianza de la señora Erlinda García. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo II, de Omnilife 200 sur y 50 oeste. Deberá señalar lugar conocido, número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLUR-00147-2017. Oficina Local de La Uruca.—Msc. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182216).

A Nora Chavarría Underwood, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 25 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Alejandro Underwood Chavarría. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para

recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLNA-00258-2014.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182217).

Al señor Alexis Núñez Rojas, se le comunica que por resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto del 2017, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, entre otras a favor de las personas menores de edad: José Daniel y Alejandra Vanessa, ambos de apellidos Núñez Guevara. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede los recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182218).

Al señor Balbino Rafael Cruz Gutiérrez, se le comunica que por resolución de las 16:00 horas del veintidós de setiembre de dos mil diecisiete, la Oficina Local de Puntarenas dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Keyra Elena Cruz Castillo, asimismo la resolución de las 08:10 del 17 de octubre mediante la cual esta Oficina Local de Barranca, se arroga el conocimiento de la situación. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00584-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182219).

A la señora Lourdes González Vílchez se le comunica la resolución de este despacho de las 08:30 horas del 28 de agosto 2017, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuidado provisional de la persona menor de edad Wesley González Vílchez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por

este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00116-2013.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182220).

A, Daly Lichey Rivera Batista, se le comunica la resolución de las quince horas del siete de junio del dos mil diecisiete, donde se resuelve, declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad Joselyn María Rivera Batista, de conformidad con la normativa supracitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés superior. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro mono no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLA-00734-2015. Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182221).

Al señor Omar José Chavarría Reyes, se le comunica que por resolución de las 08:30 horas del veintiuno de julio del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: José Alejandro Pereira Mairena actualmente Espinoza Pereira. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede los recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00076-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182222).

Al señor Óscar Andrés Espinoza Calderón se le comunica que por resolución de las 08:30 horas del veintiuno de julio de dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad José Alejandro Pereira Mairena actualmente Espinoza Pereira. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir

sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00076-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182223).

A la señora Rosaura Pamela Garita Vásquez se le comunica la resolución de la Oficina Local de Puntarenas de las 10:00 horas del 08 de setiembre 2017, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuidado provisional de la persona menor de edad Yerick Xavier Espinoza Garita, asimismo la resolución de las 09:30 horas del 20 de octubre 2017 mediante la cual esta Oficina Local de Barranca se arroga el conocimiento de la situación. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00223-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N°42682 .—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182224).

Al señor Rubaldo Vindas Araya, se le comunica que por resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto de 2017, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, entre otras a favor de la persona menor de edad Datsmar de los Ángeles Vindas Guevara. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182225).

Al señor Wilberth Jesús Castillo Arauz, se le comunica que por resolución de las 15:00 horas del 25 de agosto del 2017, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: Wilbert Castillo Araya. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o

bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede los recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-0004-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182226).

Al señor Xiangrong Wu se le comunica que por resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto de 2017 se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia, entre otras a favor de la persona menor de edad Rivery Masías Wu Guevara. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182227).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Ana Catalina Mora Chaves, personas menores José Pablo Araya Mora, se le comunica la resolución de las once horas del once de octubre de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad quienes permanecerán en el hogar de la abuela paterna al señor Esteban Mora Chaves. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00393-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182866).

A Irwin Eliécer Wint Bent, personas menores de edad Darwin Yafet Wint Reid y Sirjan Eliécer Wint Reid se les comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de

cuido provisional a favor de las personas menores de edad quienes permanecerán en el hogar de la abuela paterna la señora Sandra Bent Ferguson. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.— Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJO-00249-2015.—Oficina Local Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182867).

A Jordan Mora Hernández, persona menor de edad Keisha Solanch Mora Valverde, se le comunica la resolución de las nueve horas del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete, donde se Resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de la abuela. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00223-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182868).

A José Pablo Araya Herrera, personas menores de José Pablo Araya Mora, se le comunica la resolución de las once horas del once de octubre del dos mil diecisiete, donde se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad quienes permanecerán en el hogar de la abuela paterna al señor Esteban Mora Chaves. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de

la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00393-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182869).

Se le comunica a Juan Carlos Fallas Valerio, la resolución de las ocho horas del treinta de octubre de dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad Melissa Fallas Ledezma. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de Puriscal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPV-00072-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licenciada Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182871).

A María Cristina Molina Gómez. Persona menor de edad: Dereck Gabriel Molina Gómez, se les comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil diecisiete, donde se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad quienes permanecerán en el hogar de los señores Olga Gómez Viquez y Luis Antonio Molina Garita. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00354-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182872).

A Maricela de los Ángeles Varela Campos, persona menor de edad Keisha Solanch Mora Valverde se le comunica la resolución de las nueve horas del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de la abuela. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender

notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00223-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182873).

Al señor Ríos Cordero Gerald, se le comunica que por resolución de las trece horas del seis de junio del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante dictado de una medida de orden de internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción a favor de la persona menor de edad: Ini Johel Ríos Rojas, y la resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, donde se revoca la resolución de las trece horas del seis de junio del dos mil diecisiete y a los señores: Rojas Chavarría Ginger y Ríos Rojas Ini Johel, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, donde se revoca la resolución de las trece horas del seis de junio del dos mil diecisiete y se les concede audiencia a las partes para que ser escuchadas y aportar las pruebas que requieran. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Ciudad Cortés, Cinco Esquinas, 75 metros norte de la pulpería 5 Esquinas o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLOS-00126-2017.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182874).

Al progenitor Darling Antonio López García y al progenitor Erluay Charlys Ramírez Morales, de otras calidades y domicilios ignorados; se les comunica la resolución de medida de Protección de Seguimiento, Apoyo y Orientación a la Familia de las 10:10 horas del 26 de octubre del año 2017 a favor de las personas menores de edad Thiago Mathías López Lezcano y Enyell Danisha Ramírez Lezcano, quienes son hijos respectivamente. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisiblesi el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este

edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo N° OLPO-00121-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182876).

Al progenitor Deivis Gerardo Vargas Surez y al progenitor Ólger Milet Hidalgo Navarro, de otras calidades y domicilios ignorados; se les comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y el dictado de la medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto de las 09:00 horas del 14 de agosto del año 2017 a favor de las personas menores de edad Deivis Josue Vargas Esquivel, Ashly Julixa Vargas Esquivel y Bayron Joseth Hidalgo Esquivel, quienes son hijos respectivamente. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente administrativo N° OLPO-00202-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182877).

A las personas Giovanni Francisco Montero Alfaro, cédula 401590293 y Emanuel Jafet Montero Guzmán, cédula 40237082, de domicilio desconocido; se le comunica la resolución PE- PEP-00177-2017 de las 11.01 horas del 09 de octubre del 2017 de la Presidencia Ejecutiva, donde se resuelve el recurso de apelación del expediente OLHS-00042-2013 y OLA-00220-2017 de la PME M. T. M. G, bajo los siguientes términos: “Primero: Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Heidy Guzmán Barrantes y los señores Geovanny Montero Guzmán, Emanuel Montero Guzmán y Luis Pérez Hernández, en contra la resolución de las catorce horas del treinta de mayo del año dos mil diecisiete, dictada por la representante legal de la Oficina Local de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia. De esta forma, Kimberly permanecerá institucionalizada hasta tanto Michelle no demuestre que puede asumir a su hija y Michelle seguirá viviendo con su madre. Segundo: Se ordena a que Michelle se mantenga acatando las instrucciones que la Oficina Local dicte para que se fortalezcan los lazos entre madre e hija y para que pueda hacerse cargo de ella una vez concluido con éxito el proceso interpuesto por la Oficina Local siempre y cuando se muestre la idoneidad. Tercero: Se ordena a Michelle a someterse a un proceso en el INAMU, además como asistir a algún centro educativo a terminar sus estudios de educación media cuarto: Se ordena a la señora Heidy a someterse a un proceso en el INAMU para atender la situación de violencia doméstica, la cual es sobreviviente por parte de su ex pareja pero que se sigue repercutiendo con su hija. Quinto: Notificar a la señora Heydi y Michelle a San Rafael de Alajuela, Barrio Lourdes, Calle Los Medidores a mano izquierda, última casa, amarilla con café. A los señores Govanny y Emanuel a Guararí, Urbanización Paulino Mora Casa 21 (casa rosada). Sexto: Remitir los expedientes administrativos número OLHS-00042-2013 y OLA-00220-2017 a la Oficina Local de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia, para cumplir con lo ordenado en esta resolución. Notifíquese. Ana Teresa León Saenz. Patronato Nacional de la Infancia. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLHS-00042-2013 y OLA-00220-2017.—Presidencia Ejecutiva.—Mariamalia Ruiz Schmidt, Abogada de la Asesoría Jurídica.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° .—(IN2017182878).

A la progenitora Karla Vanessa Guarín Borbón, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 24 de octubre del 2017, a favor de las personas menores de edad: April Haydee Guarín Borbón y Andrew Josué

Hernández Guarín, ubicándolos en Aldeas Infantiles SOS. Notifíquese: Lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente administrativo: OLPO-00145-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182879).

Al señor Moisés Campos Álvarez se le notifica que por resolución de las trece horas veinte minutos del trece de octubre del dos mil dieciséis se dio inicio al proceso especial de protección mediante el cual se dictó medida de orientación y apoyo. La anterior medida no tiene un plazo de vigencia establecido. Contra lo resuelto podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A Quo quien lo elevar a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar un medio para recibir notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publíquese por tres veces consecutivas. Notifíquese, expediente administrativo N° OLAL-000203-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Alajuelita, 25 de octubre del 2017.—Licda. Gina Ruiz Rodríguez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000052.—(IN2017182885).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S. A.

Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., notifica que a partir del miércoles 25 de octubre del 2017, el Sr. Rudy Arce Moya Licencia SUGESE N° 08-1746 forma parte de nuestra empresa como agente independiente de seguros acreditado a nuestra sociedad. Cabe mencionar que su cartera de clientes seguirá siendo atendida por medio nuestra sociedad.—Johanna Montero Araya, Gerente Comercial.—1 vez.—(IN2017182771).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Unidad Operativa de Cementerios

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los señores Pérez Castillo Lía, cédula 1-0202-0349, Pérez Castillo Iván, cédula 1-0221-0489, han presentado escritura pública rendida ante la notaria Alfaro Rojas Lilliana en la que dicen y se declaran herederos universales de quién en vida fuera el señora Castillo Vargas Raquel, cédula 1-0023-0163 titular del derecho de uso fosa 184 del bloque 2 del cementerio de San Pedro, y que en este acto le solicitan a la Unidad Operativa de Cementerios que lo inscriba a nombre de la señora Pérez Castillo Lía de calidades mencionadas. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones. Al contestar refiérase al N° de oficio UOC. 085-17.

Sabanilla de Montes de Oca, 24 de octubre del 2017.—Dirección de Servicios.—Lic. Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerio.—1 vez.—(IN2017183244).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**Traslado de sesión ordinaria**

Por acuerdo N° 7 de la sesión ordinaria N° 079-2017, del 27 de octubre de 2017, este Concejo dispuso trasladar la sesión ordinaria prevista para el martes 14 de noviembre de 2017, a efectos de que se celebre el lunes 13 de noviembre de 2017.—Curridabat, 30 de octubre de 2017.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2017182755).

MUNICIPALIDADES DE TRES RÍOS LA UNIÓN

MLU-DAM-RES-039-2017.—Tres Ríos, La Unión, al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del 2017, la Municipalidad de La Unión mediante resolución administrativa aprueba el descuento incentivo para el pago de Bienes Inmuebles para el año 2018.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar normas generales para efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias.

II.—Que la Ley N° 7729 del 15 de diciembre de 1997, confiere a las municipalidades el carácter de Administración Tributaria.

III.—Que la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509 y sus reformas, en su artículo N° 25 establece la facultad legal que la Municipalidad tiene, para otorgar incentivos a los contribuyentes que cancelen su impuesto en forma adelantada.

IV.—Que según lo indica el mismo artículo, el porcentaje de incentivo o descuento no podrá superar la tasa básica pasiva vigente definida por el Banco Central.

V.—Que el Reglamento a la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles N° 27601-H, en su artículo 37, sobre la forma de pago del Impuesto y el incentivo por pronto pago, indica que cada Administración Tributaria, debe comunicar en el mes de diciembre de cada año, a los contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles, mediante publicación en el Diario Oficial, la forma de pago del impuesto, si es en forma anual, semestral o trimestral.

VI.—Que para la Municipalidad de La Unión es de gran interés que los contribuyentes cancelen la totalidad del impuesto en forma adelantada, con lo cual se representa una economía por conceptos de gastos de gestión cobratoria.

VII.—Además el incentivo porcentual de descuento otorgado debe resultar atractivo a los contribuyentes, en función de una adecuada recuperación del costo de oportunidad para la Municipalidad, no obstante no debe ir más allá del beneficio financiero que podría obtener esta por la inversión inmediata de los recursos recaudados en forma anticipada.

VIII.—Que a la presente fecha (19/10/2017) la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica es de un 5,75 % anual; por lo que la aplicación de dicho descuento se realizará de la siguiente manera:

Enero: 5,75% tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica.

Febrero: 3,73 % que corresponde al 65% de la tasa básica pasiva del Banco Central.

Marzo: 2,02 % que corresponde al 35% de la tasa básica pasiva del Banco Central.

Por tanto:

Se resuelve otorgar un descuento a manera de incentivo a todos aquellos contribuyentes que cancelen, en un solo pago en efectivo, cheque, depósito o transferencias a nuestras cuentas bancarias, las cuatro cuotas trimestrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el primer trimestre del año 2018.

Este descuento será calculado sobre el monto total a pagar correspondiente al período 2017 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cuál será para Enero: se aplicará el 5,75 % tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica. Febrero: 3,73 % que corresponde al 65% de la tasa básica pasiva del Banco Central. Marzo: 2,02 % que corresponde al 35% de la tasa básica pasiva del Banco Central.

Este descuento registrará únicamente durante el primer trimestre 2018.

Rige el incentivo para Bienes Inmuebles a partir del 01 de enero 2018.

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de La Unión, en la sesión ordinaria N° 122, celebrada el jueves 26 de octubre del 2017. Se acuerda aprobar en firme el punto 3.-del informe de la Comisión De Hacienda y Presupuesto con su recomendación con los votos afirmativos de los regidores Durán Naranjo, Sánchez Silesky, Brenes Oviedo, Ortiz Meseguer, Solano Morales, Pérez Vargas, González Chaves, Collado Solís y Corrales León.

Dr. Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017182804).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN**CONCEJO MUNICIPAL**

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 078-17, acuerdo 20), celebrada el 24 de octubre de 2017, se aprobó el Estudio Tarifario de Estacionómetros, periodo 2017, según lo siguiente:

**PRECIO DE HORA Y MULTA
ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO**

TIPO	PRECIO
MEDIA HORA	225.00
UNA HORA	450.00
TODO EL DIA	4050.00
MULTA	4500.00

Rige 30 días después de su publicación.

Karla Vindas Fallas, Secretaria Municipal a. i.—1 vez.—(IN2017183114).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO HEREDIA**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

La Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia, comunica que mediante el acuerdo tomado bajo el artículo VI inciso 3.- d.- de la sesión ordinaria 44-2016 de fecha 31 de octubre de 2016. Se dispuso con base lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal, aprobar el cambio de la fecha y hora de la sesión ordinaria convocada para los días 25 de diciembre al miércoles 13 de diciembre de 2017 y 01 de enero al jueves 04 de enero de 2018 a las diecinueve horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Santo Domingo.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2017182837).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La Municipalidad de Liberia comunica que gestionará ante la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, la inscripción del inmueble plano catastrado número: G-1936592-2016, a nombre de la Municipalidad de Liberia, con base en el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos del predio en el que se ubica el parque central de Liberia con las siguientes características: plano catastrado número: G-1936592-2016, área: 5817 metros cuadrados, colindancia: norte: calle pública, sur: calle pública, este: Temporalidades Diócesis de Tilarán, oeste: calle pública. A fin de que cualquier interesado se presente a esta Municipalidad a hacer valer sus derechos dentro de un mes a partir de la publicación.

Liberia, 4 de septiembre del 2017.—Ing. Julio Alexander Viales Padilla, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017183065).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE****EDICTO**

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la señora Cándida García Romano, cédula de identidad 5-111-388, quien es mayor, viuda,

ama de casa, vecina de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, mide dos mil cuarenta y dos metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de residencial de recreo, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playas del Coco, en Área Mixta de Turismo y Comunidad (MIX); los linderos del terreno son: norte, calle pública, sur, zona restringida; este, zona restringida; oeste, calle pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 31 de octubre de 2017.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2017182669).

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Lemon Tree Management Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-608913, representada por Jorge Alberto Navarro González, costarricense, quien es mayor, soltero, comerciante, vecino de Sardinal de Carrillo, portador de la cédula de identidad número 1-0936-0852, en su condición de gerente 01 con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la razón social antes indicada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Mide ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de servicios básicos, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para el sector costero de Playas del Coco, en su Zona Área Núcleo para Atracciones Turísticas (TAN); los linderos del terreno son: norte, calle pública; sur, Patrimonio Natural del Estado (Manglar); este, Zona Restringida; oeste, Patrimonio Natural del Estado (Manglar). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 18 de octubre de 2017.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2017182752).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTUALIZACIÓN TARIFA SERVICIO DE ASEO DE VÍAS

El Concejo Municipal de Siquirres, en sesión extraordinaria N° 43 celebrada el 26 de octubre 2017 mediante el acuerdo N° 2057 acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra en el servicio de Aseo de vías y sitios públicos, estableciéndose el factor de cobro por 0.000745750 (¢745,74 por cada millón de colones de valor de propiedad) para el distrito de Siquirres, para la generación de la tasa anual. Se aprueba la aplicación del factor de cobro a los valores registrados de cada propiedad ubicada en el distrito de Siquirres, misma que podrá ser cobrada en forma trimestral.

Esta tarifa regirá 30 días naturales después de su publicación.

ACTUALIZACIÓN TARIFA SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

El Concejo Municipal de Siquirres, en sesión extraordinaria N° 43 celebrada el 26 de octubre 2017 mediante el acuerdo N° 2058 acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la

actualización de las tarifas de la tasa que se cobra en el servicio de Disposición Final de residuos, las mismas según su categoría de la siguiente manera:

Categoría	Anual	Trimestral
Residencial 1	¢ 17.977,20	¢ 4.494,30
Residencial 2	¢ 32.212,80	¢ 9.303,20
Residencial 3	¢ 62.920,20	¢15.730,05
Comercial 1	¢ 44.943,00	¢11.235,75
Comercial 2	¢ 89.886,00	¢22.471,50
Comercial 3	¢179.722,00	¢44.943,00
Institucional 1	¢ 44.943,00	¢11.235,75
Institucional 2	¢179.772,00	¢44.493,00

Esta tarifa regirá 30 días naturales después de su publicación.

ACTUALIZACIÓN TARIFA SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Concejo Municipal de Siquirres, en sesión extraordinaria N° 43 celebrada el 26 de octubre 2017 mediante el acuerdo N° 2059 acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra en el servicio de Disposición Final de residuos, las mismas según su categoría de la siguiente manera:

Categoría	Anual	Trimestral
Residencial 1	¢ 18.240,00	¢ 4.560,00
Residencial 2	¢ 37.756,80	¢ 9.439,20
Residencial 3	¢ 63.840,00	¢ 15.960,00
Comercial 1	¢ 45.600,00	¢ 11.400,00
Comercial 2	¢ 91.200,00	¢ 22.800,00
Comercial 3	¢182.400,00	¢ 45.600,00
Institucional 1	¢ 45.600,00	¢ 11.400,00
Institucional 2	¢182.400,00	¢ 45.600,00

Esta tarifa regirá 30 días naturales después de su publicación.

Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—(IN217182780).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica convoca a todos los miembros activos del Colegio, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el domingo 10 de diciembre del 2017, a las 09:00 horas para:

1. Proceder a la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretaria (o) y Vocal I de la Junta Directiva para el período 2017-2018, conforme lo dispone la Ley Orgánica y el Código Electoral, ambos del Colegio de Farmacéuticos.
2. Aprobar o improbar las cuentas correspondientes al período transcurrido entre la fecha en que haya tomado posesión la Junta Directiva saliente y el último de diciembre.
3. Votar el presupuesto de gastos para el año 2017-2018 y fijar los sueldos o dietas de los miembros de la Junta Directiva.
4. Conocer el informe de labores de la Junta Directiva.
5. Juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva, a cargo del Tribunal Electoral.
6. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Ordinaria.

06 de noviembre de 2017.—Dr. Marco Ivankovich Guillén, Presidente.—Dra. María Haydeé Acuña Delcore, Secretaria.—Dra. María Lorena Quirós Luque, Directora Ejecutiva.—(IN2017184149).

2 v. 2.

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, conforme a lo acordado en sesión ordinaria realizada el 06 de noviembre del 2017, convoca a todos los miembros activos de este Colegio, a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 04 de diciembre del 2017, a las 19:00 horas, para tratar la siguiente agenda:

1. Recurso de apelación interpuesto por la Dra. Meryliana Madrigal Aldana, contra la resolución de esta Junta Directiva, dictada en sesión extraordinaria del 28 de agosto del 2017.
2. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta asamblea general extraordinaria.

Dr. Marco Ivankovich Guillén, Presidente.—Dra. María Haydeé Acuña Delcore, Secretaria.—Dirección Ejecutiva.—Dra. María Lorena Quirós Luque, Directora Ejecutiva.—(IN2017184150). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que: En la sesión ordinaria 2017-10-04, celebrada el 04 de octubre del 2017, se acordó convocar a asamblea general extraordinaria el día miércoles 01 de diciembre del 2017, a partir de las 9:00 a.m., en el Auditorio Principal “Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia” de este Colegio Profesional ubicado en Sabana Sur, avenida de los Médicos, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se convoca para el jueves 14 de diciembre del 2017, en segunda convocatoria a las 7:00 p. m., en el Auditorio Principal, con el fin de conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar la propuesta de reforma integral del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas vigente, aprobada por la Junta de Gobierno.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017184326).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que: En la sesión ordinaria N° 2017-08-09, celebrada el 09 de agosto del 2017, se acordó convocar a asamblea general ordinaria el día miércoles 06 de diciembre del 2017, a partir de las 07:00 p. m., en el Auditorio Principal “Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia” de este Colegio Profesional ubicado en Sabana Sur, Avenida de los Médicos, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se convoca para el miércoles 20 de diciembre del 2017, en segunda convocatoria a las 07:00 p. m., en el Auditorio Principal, con el fin de conocer y resolver la siguiente agenda:

1. El informe anual de presidencia.
2. El informe anual de tesorería.
3. Conocer los resultados de la elección de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno: vicepresidente, fiscal y vocal I, efectuada el quince de noviembre del año en curso.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017184328).

VIRAL MEDIA S. A.

Por este medio se convoca a los accionistas de Viral Media S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, la cual tendrá lugar en Oficina de Viral Media, 110 norte y 75 oeste de Torre Mercedes en Paseo Colón, calle sin salida a las 16:00 p. m. horas del día 08 de diciembre de 2017. Si a la hora señalada no se hubiere constituido el quórum necesario, la asamblea se celebrará una hora después, o sea, a las 17:00 p. m. horas, con los socios presentes en segunda convocatoria, en donde se tratarán los siguientes asuntos:

Orden del día: 1. Verificación del quórum 2. Informe del presidente de la Junta Directiva 3. Informe de la fiscalía 4. Designación de gerente general interino 5. Modificación Integral del pacto social. 6. Asuntos varios. Los libros de la sociedad, estarán disponibles para ser revisados por los señores accionistas a partir del lunes 20 de noviembre en el domicilio social de la empresa en San José. A efectos de coordinar tal revisión, se deberá coordinar una

cita previa al teléfono 2542-1414 con Lila Esquivel. Cualquier duda o consulta sobre los términos de esta convocatoria puede realizar por medio del correo electrónico hola@lisaolucion.com.—Sra. María Isabel Camareno Valerín, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2017184485).

ALDESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS TERRA C

Asamblea general extraordinaria de inversionistas

Se convoca a los inversionistas del Fondo de Inversión de Desarrollo de Proyectos Terra C, a la asamblea general extraordinaria de inversionistas, a celebrarse en las instalaciones del Oficentro Terra Campus Corporativo, ubicado en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Contiguo a Terramall, a las quince horas del día 8 de diciembre del 2017 en primera convocatoria.

La asamblea se considerará constituida en primera convocatoria si a la hora señalada concurren un número de inversionistas que representen al menos tres cuartas partes de la totalidad de las participaciones en circulación; de no existir quórum en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después con los inversionistas presentes.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación del Quórum y apertura de la asamblea
- 2) Nombramiento del presidente ad hoc y el secretario ad hoc
- 3) **Acuerdo 1:** Aprobación del informe de gestión de la administración.
- 4) **Acuerdo 2:** Aprobación los estados financieros del Fondo con corte al 30 de septiembre 2017.
- 5) **Acuerdo 3:** Presentación y autorización para que la administración del Fondo proceda con un plan de liquidación parcial del Fondo, considerando para ello:
 - (i) La distribución de parcial de beneficios conforme los señala el prospecto del Fondo.
 - (ii) La amortización parcial del capital autorizado del Fondo.
 - (iii) El traspaso las fincas filiales correspondientes a parqueos a un vehículo de propósito especial en cumplimiento del compromiso de uso permanente en el momento de venta de las fincas filiales.
- 6) Autorización para la protocolización del acta de la asamblea
- 7) Declaración en firme de acuerdos.

En cumplimiento con lo establecido con la regulación, los acuerdos anteriores no generan derecho a receso.

Se les recuerda a todos los Inversionistas, que para asistir a dicha Asamblea es requisito indispensable acreditarse presentando en el caso de las personas físicas, su documento de identificación al día y para las personas jurídicas, personería jurídica original y vigente, así como los documentos de identificación al día del representante legal. En aquellos casos en que los Inversionistas se hagan representar por personeros o mandatarios, estos personeros o mandatarios deben presentar su documento de identificación al día y el del titular de las participaciones, así como demostrar mediante documentos idóneos, su legitimación y representación. Todos los documentos legales o certificación de personería notarial deberán presentarse con no más de un mes de expedida según corresponda.

En la asamblea podrán participar aquellos inversionistas que ostenten dicha condición en el libro de inversionistas con corte al día 30 de noviembre del 2017. La acreditación se realizará el día 8 de diciembre del 2017 en el lugar de celebración de la Asamblea, a partir de las 14:30 horas y hasta el momento en que dé inicio la asamblea.

La información relacionada con la asamblea estará disponible para los inversionistas en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas en San José, Curridabat, 500 metros este del servicentro La Galera, en horario de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 5:00 p. m.

Douglas Montero Arguedas, Representante Legal de Aldesa Sociedad de Fondos de Inversión Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2017184595).

DESARROLLOS ORINOCO SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

Se convoca a los socios a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Desarrollos Orinoco Sociedad Anónima, conforme a lo siguiente:

LUGAR: Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Plaza Fuentes del Obelisco, piso 3, oficina 20 (al final del pasillo).

FECHA: Sábado 09 de diciembre del 2017.

Primera convocatoria: 14:00 horas.

- Habrá quórum en primera convocatoria con la presencia del 50% de acciones representadas.

Segunda convocatoria: 15:00 horas.

- Cualquier cantidad de acciones representadas constituirá quórum.

ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura de asamblea.
2. Informe del presidente.
3. Informe del secretario.
4. Informe de fiscalía.
5. Presentación del Balance de Situación al 30 de setiembre del 2016.
6. Aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y el fiscal.
7. Aprobar las gestiones realizadas hasta el momento para la obtención de un préstamo para dar inicio a la primera etapa de construcción del Proyecto de Parque Acuático.
8. Autorizar acciones de la Junta Directiva para el pago del préstamo otorgado por algunos socios para financiar el pago del saldo restante de la deuda por la compra del terreno (finca 4-499778-000).
 - a. Autorizar la oferta proporcional de acciones a socios, a precios preferenciales.
 - b. Autorizar la oferta de acciones a terceros a precios preferenciales, en caso de existir saldos remanentes de acciones no adquiridas por los socios.
 - c. Definir fecha límite y condiciones para mantener estos precios preferenciales.
9. Analizar cuestionarios llenados por los socios sobre acciones alternativas al proyecto de inversión original.
10. Establecer fecha de finalización para mantener las gestiones de solicitud de crédito para desarrollar la primera etapa de construcción del Proyecto de Parque Acuático.
11. Autorizar a la Junta Directiva para gestionar y presentar un plan alternativo de inversión una vez que se cumpla la fecha de finalización según los anteriores puntos 9 y 10.
12. Autorizar la protocolización e inscripción de los acuerdos pertinentes.
13. Cierre de la asamblea.

Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2017184632).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0746 a nombre de José Alberto Donato Jiménez, cédula de Identidad N° 103210737 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—03 de octubre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Coordinador Administrativo.—(IN2017174655).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL CARALCO

Condominio Vertical Residencial Caralco, cédula N° 3-109-650850, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional, la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea, Caja y Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento, en los 8 días siguientes a la publicación.—Ermanno Lovisa.—(IN2017182759).

SAN JOSE INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0521 a nombre de Agencias Copre S. A., cédula jurídica N° 3-101-017437 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—02 de noviembre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Gerente General.—(IN2017182898).

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1348 a nombre de Ramiro A. Brenes Mata, cédula de identidad N° 3-0218-0259, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 12 de octubre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Coordinador Administrativo.—(IN2017182935).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA COSTARRICENSE

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

HACE CONSTAR:

Que: Ante el Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Costarricense, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío, correspondiente al título de Contaduría Pública, grado académico licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 01, folio 144, asiento 2252, con fecha del 13 de julio del 2012, a nombre de Jeannette Ávila Xirinach, cédula de identidad número 108300069. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Se extiende la presente en San José, Costa Rica, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete, a solicitud de la interesada.—Jessica Jara Quesada, Directora de Registro.—(IN2017183081).

PIZZAS CACCIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Pizzas Caccio Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-74270, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios, Acta de Asamblea de Socios, Acta de Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain.—(IN2017183170).

Ante esta notaría el señor Joachim Richly, de nacionalidad Alemán, cédula de residencia número 1276002590026, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, comunica que realiza trámite de reposición de los siguientes certificados de depósito a plazo en dólares extraviados que fueron emitidos por Prival Bank (Costa Rica) S. A., y pagaderos a mi nombre personal, a saber: i) Ref. N° 32-001-003304-6, N° 000005177, fecha de emisión 24/10/2017, vencimiento 24/10/2017 por un valor en números de US\$500.000; y ii) Ref. N° 32-001-003361-3, N° 000005235, fecha de emisión 25/05/2017, vencimiento 25/05/2018 por un valor en números de US\$600.000.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—(IN2017183337).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Morosidad agosto 2017

A las siguientes personas se les comunica que, una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de agosto 2017, tal como lo establece la política **POL-PRO-COB01 Gestión de Cobros**, y según nuestros registros al 12 de octubre del 2017, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Aguilar Sanabria Luis Fabricio	302790188
Aguilar Zumbado María Aurora	503720345
Alaniz Acevedo Bony Andrea	206340755
Alfaro Alfaro Gladys	204150467
Alfaro Moreira María Del Carmen	401170929
Allen Allen Casilda Ewett	700720070
Altamirano Rugama Cesar Lenin	155812583216
Alvarado Castañeda Carmen María	501480707
Alvarado Suarez Oscar Andrés	206540770
Álvarez Briceño Jimmy Gerardo	106170427
Álvarez Siles Allan Andrés	303620033
Amaya Briceño Luis Eduardo	503420485
Anchía Angulo Lía Mayela	602150791
Anchía Valverde María Natalia	111640168
Angulo Cascante Johana de los Ángeles	702170081
Araya Araya Sara Elieth	203300505
Araya Corrales Priscilla Vanessa	111220218
Araya Picado Julián Gerardo	304020974
Araya Sánchez Verónica	111810301
Arce Aburto Edna Celina	155802016909
Arce Ibarra Danelia	701920727
Arias Acosta María Agustina	601920777
Arias Araya Yeimi	205960009
Arias Carrillo Melissa	603390871
Arias Picado Karol Tatiana	603090567
Arroyo Villegas Erick	109670195

Carvajal Méndez Ana Lucía	114660374
Carvajal Morales María Gabriela	205260711
Casares Alvarado Celenia	600720889
Castillo Vega Kevin	113990322
Castro Aguilar María Fernanda	304100426
Castro Fernández Maryliz	603420064
Castro Villareal Sussy	503670648
Cerdas Loria Joaquín Bernardo	202470730
Céspedes Saborio Paola María	113090485
Chacón Alpizar Laura	110880062
Chacón Matamoros Karen Patricia	700790870
Chavarría Robles Ana Gabriela	114870707
Chaves Carranza Elena María	205880724
Chaves Gutiérrez Loreta	105390833
Chaves Noguera Jorge Arturo	113340337
Chinchilla Miranda Gloria Rita	106200826
Chinchilla Quesada Ana Rebeca	111110370
Concepción Vargas Ivannia Rocío	402050369
Contreras Barrantes María Auxiliadora	501860610
Cordero Prendas Angélica	603520658
Cordero Quirós Marcial Enrique	108600212
Cordero Salas Eillen	204700433
Cordero Sánchez Ricardo	603020092
Cordero Vega Liseth Elisa	111940150
Corea Caravaca Cirilo Adán	502510719
Coronado Salguero Stefany María	603730098
Correa Morales Estefanny	304220162
Cortes Soto Georgina	800810942
Crooks Thompson Rogelio	700550535
Cruz Monrous Kattia	701440923
Cruz Quesada Warren Alexis	205870962
D'Avanzo Navarro Guiselle	302560833
Deweer Vanhabost Laetitia	105600007024
Díaz Briceño Luis Fernando	503060994
Díaz Castillo Ginette Pamela	112390628
Díaz López Jimmy Jesús	701310714
Díaz López Rita Carmela	700930659
Díaz Villareal Alexander	113260657
Duran Carrillo María Isabel	105190012
Elizondo Vásquez Silvia Emilee	203710139

Nombre	Cédula
Espinoza Arias Randall Luis	107540800
Espinoza Solano Roxinia María	503410424
Espinoza Soley Adriana	110310942
Espinoza Vega Keren	111350108
Esquivel González Cindy Angélica	603750771
Esquivel Gutiérrez Andrea	701700449
Falcón Quirós Rebeca	107550711
Fallas Araya Betsy Pamela	113600371
Fallas Valverde Mario	107050250
Fernández Calderón Rocío	107790998
Fernández Marín Karla Johel	114280082
Fonseca Campos María Laura	110720380
Fonseca Navarro Héctor Esteban	303810955
Foulkes Brown Aisha Magdalena	701210743
Galicia Escobar Leidy Noemi	122200504813
Gamboia Berrocal Johnny	107330651
Garbanzo Navarro Andrea Marcela	111470116
García Arias Yerlin	110020944
Gómez Alvarado Meylin Dayana	206220332
Gómez Fajardo Juan José	501410445
Gómez González José Alfredo	203890800
Gómez Rodríguez Magaly	603480597
Gómez Rojas María Del Milagro	106680641
González Alvarado Gerardo Antonio	204880865
González Morales Cristina Elena	115550889
González Murillo Marianella	112590382
Granados Núñez Marvin	206430890
Grijalba Grijalba Sara	502720837
Guerra Potoy Rosibel	602060614
Gutiérrez Gutiérrez Irma	501471100
Gutiérrez Mora Yensy de los Ángeles	110990544
Gutiérrez Rodríguez Ingrid Daniela	603050182
Gutiérrez Rosales Jorge Alberto	503230772
Hernández Chavarría Conny Lourdes	602530515
Hernández Chaves Salomón	206530211
Hernández Jiménez Tania	603850571
Hernández Ugalde Andrea de los Ángeles	206400439
Hidalgo Solís Juan Alberto	103860958
Jaén Gutiérrez Bayron Gerardo	502600760
Jaén Lara Alia Virginia	502640777
Jara Quesada Isabel	109310869
Jiménez Araya Víctor Eduardo	202750429
Jiménez Delgado Luis Carlos	204630101
Jiménez Moscoso Jéssica de los Ángeles	206310569
Jiménez Vega Cindy María	111170839
Jirón Guillen Yosy	800670403
Lackwood Wilson Ricky	155814682331
Leitón Esquivel Liana Patricia	105250294
Leiva Irias Génesis	604230058
Leiva Núñez José Michael	112000376
León Sandi Mayra Lidieth	104890103
León Villalobos Kattia Irene	107500460
Lizano Muñoz Esteban Alberto	206440343
López Brenes Paul Miguel	503950291
López Calvo Oscar	700920409
López Matarrita Marjorie	502840165
Mairena Cruz Mayela	204240856
Marín Fernández Karina Del Carmen	114020633
Martínez Hernández Katherine Elena	701930261
Martínez Monge Rosa Elieth	900770503
Mata Badilla Andrea María	304370305
Mata Céspedes Carmen	302340070
Mata González Junior Eduardo	114040130
Mayorga Ramírez José Alfredo	205890981
Medina Montero Aneth Patricia	602950974
Mena Olivares Carolina Isabel	304170457
Méndez Chavarría Freddy	109730763
Mendoza Álvarez Maricela Del Carmen	503690919
Meza Blanco Sofia	304510782
Miranda Arguello Juan Carlos	602000474
Miranda Chavarría Yorleny	702150253
Molano García Aleida Isabel	702110415
Molina Alvarado Laura María	111520131
Monge Bradley Johanna Patricia	112400752
Monge Salazar Pablo Cesar	111810680
Monge Umaña Javier	111800863
Montoya Sandi Sughey Mireya	109440231
Mora Badilla Mariana	900520106
Mora Cantillano María Gabriela	109880273
Mora Centeno Tannia Yisseth	603710405

Nombre	Cédula
Mora Cordero Hazel	111900429
Mora Cordero Marvin	111350736
Mora Fallas María Graciela	604080375
Mora Jiménez María Salvadora	205820992
Morales Molina Vanessa	603230435
Morales Mora Juliana Ofelia	112570523
Morales Zapata Marcos Vinicio	503120191
Muñoz Pizarro Abraham	602630940
Naranjo Mena María Patricia	205560156
Navarro Morales Jose Francisco	103490543
Núñez Moya Jennifer	206620756
Núñez Retana Laura Patricia	115370567
Núñez Rodríguez Cristel Vanessa	206460984
Obando Hernández Lorna Patricia	302570397
Obando Mojica Nathalie María	114260535
Orozco Camacho María Fidelia	204650128
Palma Madrigal Sugedy Paola	603870075
Pérez Álvarez Alicia María	601910012
Picado Mora Doris	107550297
Pizarro Piña Marcela	503100737
Porrás Valverde Xinia Marlene	601490819
Quesada Arias Jeannette	601510011
Quesada Azofeifa Enid Beatriz	109690893
Quesada Jiménez Ana Catalina	206710573
Quesada Martínez Jeovanna	603500931
Quesada Salazar Francisco	701010602
Quirós Orocu Cristian Eduardo	603680451
Ramírez Alfaro Miguel Alberto	107940331
Ramírez García Marvin Eduardo	110820302
Ramírez Sánchez Emilia María	110180364
Ramírez Sarmiento Michael	304640896
Ramos Zúñiga Karina	503680124
Retana Martínez Carolina María	112980744
Retana Rojas Daniela Patricia	604030575
Retana Torres Geiner	701370658
Retana Urena María del Carmen	104390827
Reyes Carrillo Evelin	503930096
Richmond Fonseca Marta Cecilia	104700587
Ried Mena Shirley Xiomara	111070140
Ríos Rojas Laura Lizeth	111190529

Rivas Meléndez Mario Alberto	601170460
Rivas Salguero Ricardo	303650314
Rivera Torres Shirley	701470575
Robert Anne M	125000016027
Rodríguez Alvarado Angie Paola	112940528
Rodríguez Arce Glenda	503170286
Rodríguez Chaves Karla Pamela	603950829
Rodríguez Parra Juliana	602160724
Rojas Artavia Carlos Enrique	106400370
Rojas Barrantes Rael Es	701600962
Rojas Gamboa Elena Ileana	701880485
Rojas Méndez José Bernardino	602670983
Rojas Morales Mauren Patricia	901110037
Romero Cordero José Antonio	111530926
Roque Pujol Roberto	800800950
Rosales Cavallini María Auxiliadora	105190823
Rosales Cedeño Elizabeth	503200258
Ruiz Valverde Jeffrey Manrique	503670599
Sáenz Brenes Guillermo Antonio	301670995
Sáenz León Victoria	205480955
Salas Benavides Salvador	202860710
Salas Madrigal Ericka	112940531
Salazar Alvarado Adriana Vanessa	603680270
Sanabria Valverde Flor	302600075
Sánchez Chacón Ana María	114230737
Sánchez Chacón Danny	112260941
Sánchez Loaiza Viviana	110390868
Sánchez Vargas Anel Yulissa	303970435
Sánchez Vega Roger Alonso	205610343
Sandoval Retana Sindy	110360869
Sandoval Trejos Lefin de los Ángeles	206000808
Sapriña Quesada Carolina María	112200666
Selles Saldaña Jeylin Yuridia	701990273
Sequeira Díaz Carmen Melissa	503110046
Serrano León Yeny	113970971
Sirias Venegas Odette Patricia	602460873
Solano Badilla Hazel Paola	114130915
Solano Zúñiga Rodolfo Jesús	113130530
Solís Herrera Mary Stephanie	702120773
Solórzano Vargas William	204780031

Nombre	Cédula
Soria Escobar Alba Lucia	800600424
Soto Bustos Heylin	503790451
Soto Jiménez Kattia Milady	702030569
Soto Naranjo Steve Alonso	701910960
Soto Orozco Alfredo	302320277
Soto Ortega Ana Cristina	502690308
Soto Ortega Fidelina	502280042
Soto Sosa Yolení	601840716
Suarez Padilla Karla Mileny	110140007
Suñol Loria Carlos Stevens	603030201
Torres Cruz Francisco Javier	502670750
Trigueros Hernández Ingrid Priscila	901030542
Tuckler Ocnor Astrid Paola	800650185
Ugalde Herrera Noemy	204340683
Ugalde Pryce Elena Patricia	111200823
Umaña Espinoza Karolina	604020301
Umaña Matamoros Melissa María	114510970
Ureña Campos Katleen Nacira	304390156
Valdelomar Fallas Lorena	204890042
Valerín Rojas Greylin Patricia	602960536
Valerio Aguilar Marlene	104170593
Valerio Zúñiga Helen Andrea	304460403
Valverde Meléndez Nydia	103390256
Valverde Romero William	106500709
Vargas Alfaro Verónica de los Ángeles	114150696
Vargas Carmona Henry Alberto	603600681
Vargas Castro Evelyn María	206580520
Vargas López Tavita	204070846
Vargas Mora Manuel Alejandro	113100243
Vargas Vásquez Vanessa	206030154
Vásquez Fernández Melvis Andrés	115760404
Vásquez Rojas Saray	204260048
Vega Chavarria Esteban	702140438
Vega Ureña Oscar	303510720
Velásquez Aponte Sergio Rodolfo	603100832
Velluti Bolaños Huguette	107890602
Venegas Brenes Yicenia	602840730
Venegas Marín Karla Alejandra	603520776
Viales Álvarez Isela Massiel	503050341
Villalobos Brenes Carolina María	304280575
Villalobos Valerio Andrea	109800424
Villalta Sánchez Ruth Maritza	110450274
Villegas Núñez Ana Yansy	603330322
Villegas Ulate Cristina	205950060
Vindas Fonseca Elena Sucetty	114120819
Viquez Núñez Roinier	502510960
Zamora Villalobos Sidier	205710929

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2017182794).

AGROPECUARIA SAN JOSECITO DE PAQUERA S. A.

El suscrito: Óscar Francisco Madrigal Barrantes, ganadero, vecino de San Ramón, Alajuela, cédula de identidad número 2-372-219, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada Agropecuaria San Josecito de Paquera S. A., cédula jurídica 3-101-112558, solicita reposición de los libros de Actas de: Junta Directiva, Consejo de Administración, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tomo uno, por extravío. Otorgado a las trece horas del veintiséis de setiembre del dos mil diecisiete.—Óscar Francisco Madrigal Barrantes, Presidente.—Licda. María del Milagro Ugalde Viquez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182801).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que:

Con las potestades otorgadas en el artículo 10° del Decreto Ejecutivo N° 37717-S “Reglamento de Maestrías y Doctorados en Áreas de las Ciencias Médicas”, en la sesión ordinaria N° 2017-09-27, celebrada el 27 de setiembre del 2017, acordó:

1. Incluir la Maestría Académica en Ciencias Médicas y Quirúrgicas en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

2. Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Maestría Académica en Ciencias Médicas y Quirúrgicas el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en Áreas de las Ciencias Médicas y demás legislación relacionada vigente.

En el entendido que esta maestría es exclusiva para Médicos debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.—Dr. Carlos A. Díaz Hernández, Secretario.—1 vez.—(IN2017182803).

CELAJES WIZARO SOCIEDAD ANÓNIMA

Víctor Julio Zumbado Guerrero, cédula número cuatro-cero uno tres uno-cero ocho dos cero, actuando como presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de: Celajes Wizaro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos cuatro cero cero seis, solicita la reposición del libro de: Asamblea de Socios, ya que al inundarse una oficina se dañó por completo.—San José, dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. María de los Ángeles Solano Mora, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2017182940).

OROTINA REFLEJO TURQUESA S. A.

Por haberse extraviado el libro número uno de Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad Orotina Reflejo Turquesa S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-662.977, se solicita la reposición del mismo ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Álvaro Rescía Barahona y Silvia Rescía Barahona, Presidente y Secretaria.—1 vez.—(IN2017182997).

CRESTONE PEAK HOLDINGS S.R.L.

La sociedad Crestone Peak Holdings S.R.L., cédula jurídica número 3-102-496135, solicita la reposición de los siguientes libros legales: Registro de cuotas y actas de asamblea de cuotas, por motivo de extravío.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—(IN2017183013).

PICO PICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la notaría pública de Célmo Gerardo Fuentes Vargas carnet 2931 y, por decisión de la totalidad del capital social mediante escritura pública 182-22 de las 10 horas del día 4 de noviembre del 2017, se gestiona la rehabilitación al Registro Público Mercantil de la persona jurídica: Pico Pico Sociedad Anónima con cédula jurídica 3-101-575.627, por haber pagado la totalidad de los períodos adeudados del impuesto de personas jurídicas, Ley N° 9.024.—Lic. Célmo Fuentes Vargas, carné 2.391, Notario.—1 vez.—(IN2017183162).

INVERSIONES GUTOPIAK SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Gutopiak Sociedad Anónima, cédula número 3-101-335442 solicita ante el Registro Público, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 3 de noviembre del 2017.—Ginna Vargas Jiménez.—1 vez.—(IN2017183293).

MULTIFERIA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se presentó la señora Ruth Gutiérrez Castro, y como representante legal de la compañía Multiferia de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres ciento uno, noventa y cinco mil veintiséis solicitó la reposición de los libros legales de dicha compañía, por encontrarse los mismos extraviados.—San José, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Milena Zúñiga Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2017183298).

EL BETOS NICOYANO SOCIEDAD ANÓNIMA

El Betos Nicoyano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-139603, solicita ante el Registro Nacional la reposición de los libros de Actas del Consejo de Administración, Registro de Socios y Asambleas de Socios, debido al extravío de los mismos. Es todo.—San José, primero de noviembre del 2017.—Lic. Ignacio García Azofeifa, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183328).

PHEASANT VILLAGE S. A.

Yo Sandra Kay (nombre) May (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casada tres veces, empresaria, vecina de Playa Langosta, cincuenta metros la norte del Hotel Barceló Playa Langosta, Guanacaste, pasaporte de su país de origen número: cinco tres ocho tres ocho nueve cuatro siete seis, quien es la misma que aparece en Registro Nacional con su anterior pasaporte número: siete uno uno cinco cuatro dos ocho cuatro ocho, en mi condición de presidenta, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Pheasant Village S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero tres cero tres tres, por este medio, doy oficial aviso que el tomo uno del libro de Actas de Asamblea General de Socios de mi representada, se encuentra extraviado, por lo tanto se abrirá nuevo libro Actas de Asamblea General de Socios tomo dos, con el nuevo número de legalización de libros asignado, la presente se realiza de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Es todo.—La Garita, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Sandra Kay May, Presidenta.—1 vez.—(IN2017183346).

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES PRO MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA FERIA DE TRES RÍOS LA UNIÓN

Yo, Gerardo Tencio Cordero, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Quebradilla de Cartago, del Colegio del lugar, cuatrocientos metros oeste, y con cédula de identidad tres-doscientos cinco-cuatrocientos treinta y dos, en la condición de presidente de la Asociación de Agricultores Pro Mantenimiento y Desarrollo de la Feria de Tres Ríos La Unión, cédula de persona Jurídica número 3-002-239227, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de Libro de Registro de Asociados número uno . Lo anterior en razón de haberse extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Firmo en Quebradilla de Cartago, 9 de octubre del 2017.—Gerardo Tencio Cordero, Presidente.—1 vez.—(IN2017183388).

CENTRO DE SERVICIO JORGE HERRERA LEÓN

Yo, Jorge Antonio Herrera León cédula 1-483-800 comunico todos los interesados el extravío del block de recibos a nombre de Centro de Servicio Jorge Herrera León del número 2551 al 2600 los cuales están sin usar a partir del 2571 hasta 2600, por lo tanto, no me hago responsable del uso que le den. Jorge Antonio Herrera León, cédula 1-483-80.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Antonio Herrera León.—1 vez.—(IN2017183420).

GRUPO KLOCHE DE MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Kliche de Moravia Sociedad Anónima, cédula número 3-101-640668, solicita ante el Registro Público la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 28 de octubre del 2017.—Alberto Sánchez Espinoza.—1 vez.—(IN2017183430).

POLIMUEBLES SOCIEDAD ANÓNIMA

Polimuebles Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-104529, solicita ante el Registro Público, la reposición del libro de: Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede

manifiestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 19 de octubre del 2017.—Freya Hoffmann Gollnick.—1 vez.—(IN2017183431).

FORMAS Y ESTILOS EN TEXTOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber el extravío de los libros legales: Registro de Socios N° 1 y Junta Directiva N° 1 de la sociedad Formas y Estilos En Textos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-025199, asimismo se hace saber el extravío de los libros contables de dicha compañía: Diario número 1, Mayor N° 1 e Inventarlos y Balances N° 1. Publíquese una vez en *La Gaceta* sara efectos de reposición de los libros legales ante el Registro Nacional.—San José, 02 de noviembre de 2017.—Edwin de la Cruz Redmond, Representante Legal.—1 vez.—(IN2017183432).

ALFIN PLHUS SOCIEDAD ANÓNIMA

Alfin Plhus Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros: i) libro número uno de Registro de Socios; ii) libro número uno de Actas de Asambleas de Socios; iii) libro número uno de Actas del Consejo de Administración. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Licda. Alejandra Vanessa Vindas Rocha, Notario.—1 vez.—(IN2017183470).

TWO COUNTRIES INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA

Two Countries Investments Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-379446, comunica por este medio a cualquier tercero interesado que en vista de que el libro de la sociedad: Libro de Asamblea de Socios; fue extraviado, hemos procedido a reponer el mismo. Se emplaza a quien se considere afectado a partir de la publicación a fin de oír objeciones a la oficina de Axioma Estudio Legal ubicada en calle 25, avenida 10 bis, edificio Tenerife, tercer piso, número 04, o bien, al correo electrónico jsanchez@axiomalegal.com dentro del término de tres días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—William Patrick Nevins, Presidente.—1 vez.—(IN2017183535).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Alimentos Cook Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula quinta del Pacto Social.—San José, 28 de septiembre del 2017.—Lic. Juan Carlos Retana Otárola, Notario.—(IN2017183247).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número ciento catorce del tomo diez del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las diez horas treinta minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número dos de **Red Cats, Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa mil seiscientos sesenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo.—San José, tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017182739).

Por escritura número ciento trece del tomo diez del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las diez horas del dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número dos de **Artehistoria, Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- quinientos catorce mil seiscientos cuatro, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017182740).

Por escritura número ciento doce del tomo diez del Notario Público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las nueve horas treinta minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número dos de **Tres-Ciento Dos- Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos, Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017182741).

Por escritura número ciento quince del tomo diez del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las dieciséis horas del dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número uno de **Gastro Pub S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dos mil setecientos ocho, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182742).

Por escritura número ciento once del tomo diez del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las nueve horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número dos de: **Negocios Cósmicos Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182743).

Por escritura número doscientos cincuenta y uno, otorgada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del dos mil diecisiete, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Bermúdez y Goldman Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta mil trescientos sesenta y seis. Dicho acuerdo modifica integración de junta directiva, fiscal y representación de la empresa.—Licda. Vivian Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2017182764).

Por escritura otorgada a las ocho horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se acuerda disolver la sociedad: **Aplee Bees Corporation Sociedad Anónima**. Teléfono: 22918500.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182765).

Por escritura otorgada a las nueve horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se acuerda disolver la sociedad: **Plaza Rainbow Administración Limitada**. Teléfono: 2291-8500.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182766).

Por escritura otorgada a las once horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se solicita el cese de disolución de la sociedad: **Hermanos Jiménez Mora Grupo Seis Sociedad Anónima**. Teléfono: 22918500.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182767).

Por escritura otorgada a las diez horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se solicita el cese de disolución de la sociedad: **Rolety Sociedad Anónima**. Teléfono: 2291-8500.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182768).

El 12 de octubre del 2017, se reformó la cláusula número sexta del estatuto de la entidad: **Finca La Moringa Costa Rica B.J.T. S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-697392, para que sea lea: la

sociedad será administrada por dos gerentes, gerente uno y gerente dos, los cuales tendrán la representación judicial y extrajudicial de la compañía con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y duraran en su cargo por todo el plazo social, salvo que la asamblea de cuotistas revoque su nombramiento, además pudiendo actuar, en forma conjunta o separadamente, y teniendo además las facultades de sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre su ejercicio, asimismo podrán otorgar poderes de toda clase para el buen manejo de la sociedad, sin que por ello pierda su poder. Es todo.—Hojancha, 02 de noviembre del 2017.—Licda. María Eugenia Castro Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2017182770).

Ante este notario, y por escritura otorgada a las quince horas del día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, se reformaron las cláusulas primera y segunda de los estatutos de la sociedad de esta plaza: **RF Leasing and Legal Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Lic. Alberto Eduardo Esquivel Meléndez.—1 vez.—(IN2017182774).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 11 horas del 31 de octubre del 2017, la totalidad de los socios acordó la liquidación de **Siles y Umaña S. A.**, cédula N° 3-101-444426.—Licda. Ana Lorena Umaña Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017182785).

Mediante escritura número sesenta y siete - diez, otorgada en Heredia a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de número dos de asamblea general de cuotistas de **TIL Learning Costa Rica S.R.L.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos- setecientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho, donde se modificó la cláusula primera.—Heredia, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.—Licda. Marisol Marín Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2017182789).

El suscrito, Sergio Jiménez Odio, portador de la cédula de identidad N° 1-0897-0615, en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social de la compañía **Ventura Cranberry S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-499542, manifiesto que se tramitará ante el Registro Nacional la solicitud de cese de disolución de la compañía por cuanto la misma se encuentra al día con el pago del impuesto de personas jurídicas de acuerdo a la ley.—San José, veintiséis de octubre del 2017.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Abogado.—1 vez.—(IN2017182790).

Condominio Montealondra Lapislazuli XIV Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-482702 hace constar que mediante acta número tres de fecha 30 de octubre del 2017, y debidamente firmada por la totalidad de sus accionistas, solicita al Registro Público el cese de disolución por transitorio II, Ley 9428.—San José, 30 de octubre del dos mil diecisiete.—José Alberto Vargas Monge, Presidente.—1 vez.—(IN2017182796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del día 02 de noviembre del año 2017, protocolicé en lo conducente acta número 8 de la compañía **Inversiones Godínez y Ramírez Sociedad Anónima**, en donde los socios acuerdan disolver la misma.—Heredia, 02 de noviembre del 2017.—Licda. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2017182805).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del 09 de octubre del 2017, con la comparecencia de la mayoría del capital social, se solicita el cese de la disolución de la sociedad **Constructora Viteva Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-536724, mediante la escritura número 130-08, del tomo 08 del protocolo de la Licda. Laura Daniela Fernández Mora.—Cartago, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017182808).

Ante esta notaría, a las 17:00 horas del 26 de octubre del 2017, con la comparecencia de la mayoría del capital social, se solicita el cese de la disolución de la sociedad **Grupo Galería**

Continental Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-477768, mediante la escritura número 159-08, del tomo 08 del protocolo de la Licda. Laura Daniela Fernández Mora.—Cartago, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017182810).

Ante esta notaría, a las 14:00 horas del 27 de octubre del 2017, con la comparecencia de la mayoría del capital social, se solicita el cese de la disolución de la sociedad **Transportes Samahia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-601457, mediante la escritura número 161-08, del tomo 08 del protocolo de la Licda. Laura Daniela Fernández Mora.—Cartago, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017182812).

Por escritura otorgada en San José, a las 14:30 horas del 02 de noviembre de 2017, la sociedad denominada **Fumigadora Mundo Sur S. A.**, solicita el cese de disolución.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2017182815).

Conste que hoy ante este notario se constituyó la sociedad **Hojarasca de Oricuajo, Limitada** con domicilio en San José. Capital suscrito y pago. Gerentes con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, octubre 31, 2017.—Lic. Enrique D. Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2017182818).

Por escritura otorgada ante mí a las diecisiete horas veinticinco minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se reformó la cláusula setima del pacto constitutivo de la sociedad **Finca Las Lagunas de Río Piedras Sociedad Anónima**. Cedula jurídica número 3-101-555261.—03 de noviembre del 2017.—Licda. Eitel Álvarez Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2017182819).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria de las nueve horas del veintisiete de setiembre del 2017, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de **Plotterra Sociedad Anónima**, donde se acuerda nombrar presidente, tesorero y secretaria.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Licda. Rebeca Linx Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2017182820).

Por escritura número setenta y uno del tomo trece de esta notaría, a las dieciséis horas del día primero de noviembre de dos mil diecisiete, he protocolizado acta de la sociedad **Servicentro Río Blanco S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento unodoscientos doce mil trescientos noventa. En la cual se modifica la cláusula segunda sobre el domicilio, y la cláusula octava sobre la administración de la sociedad. Se sustituyen el presidente y tesorero, y se nombra vicepresidente.—Guápiles de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. José Eco. Fallas Gonzalez, Notario.—1 vez.—(IN2017182823).

Por escritura número setenta y dos del tomo trece de esta notaría, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de noviembre de dos mil diecisiete, he protocolizado acta de la sociedad **Servicentro M Y S Jiménez S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro. En la cual se modifica la cláusula segunda sobre el domicilio, y la cláusula novena sobre la administración de la sociedad. Asimismo, se sustituyen el presidente y tesorero y se nombra vicepresidente.—Guápiles primero de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. José Fco. Fallas González, Notario.—1 vez.—(IN2017182825).

El suscrito, Luis Ricardo Garino Granados, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos veintinueve-cero quinientos cuarenta y dos, casado una vez, abogado, vecino de San José, Pavas, del Triángulo de Rohmoser, un kilómetro al norte y cincuenta metros al este, por medio del presente edicto informa que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Portocito Cuspides, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-432565, comparecerá, dentro del plazo de ley,

ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San José, 02 de noviembre de 2017.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Abogado.—1 vez.—(IN2017182826)

Por escritura otorgada en mi notaría a las 09:30 minutos del 3 del noviembre de 2017, se solicitó el cese de la disolución de **Turismo Industrial y Comercial Limitada**, cédula jurídica 3-102-012525.—Goicoechea, 03 de noviembre de 2017.—Lic. Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182833).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de Esparza, a las 09:30 horas del 20 de octubre del 2017, Carlos Andrés Rojas Madrigal, cédula 6-365- 538, y Carlos Alberto Rojas Uribe, cédula 6- 154- 457, constituyen una sociedad anónima denominada **Movicredi S. A.**, domiciliada en distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Puntarenas, ciento cincuenta metros norte del súper tres M, con un plazo social de 99 años y un capital social de 50.000.000 colones.—Lic. Carlós Luis Mellado Soto, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2017182843).

Hoy en esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Fasole y Karalis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102-701799 que modifica cláusula primera de los estatutos.—San José, 18 de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2017182844).

El suscrito notario informa que por escritura autorizada por el suscrito notario en San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecisiete, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de **Pesquera Margon S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-053802, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Marco A. Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2017182846).

Ante esta notaría se da la disolución de la sociedad **Inversiones en Vehículos Triple Seis Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos cuatro mil setecientos veintiocho.—San José, 02 de noviembre de dos mil diecisiete.—Licenciada Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2017182847).

Por escritura número cincuenta y seis-dos otorgada ante la suscrita notaria, a las trece horas del quince de febrero del dos mil diecisiete, se constituye la sociedad **Inmobiliaria SD Creativa Costa Rica, Sociedad Anónima**.—Alajuela, 23 de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. Lorena Méndez Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017182848).

Que con fundamento en lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428 y por haberse cumplido con el requisito de pago de los montos adeudados, se comunica la voluntad de los socios de cesar la disolución de la sociedad denominada **Empresas Marajó S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-121457.—San José, 2 de noviembre de 2017.—Licda. María de Los Ángeles Portela Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017182852).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las quince horas del dos de noviembre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Explorarte S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y cinco, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, dos de noviembre de 2017.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2017182853).

Los suscritos Nelson Acuña Durán, mayor, casado una vez , médico, vecino de la Provincia de San José, cantón de Santa Ana, Distrito Pozos, Condominio Entre Valles número 4 Residencial

Loma Real 700 metros al oeste de la primera entrada, portador de la cédula de identidad número 107090395 como titular de un 50 por ciento de las acciones y Adriana de Jesús Zúñiga Sáenz, mayor, casada dos veces, abogada, vecina de la provincia de San José, Cantón de Santa Ana, distrito Pozos, Condominio entre Valles Número 4 Residencial Loma Real 700 metros al oeste de la primera entrada, cédula de identidad número 109980295 como titular de un 50 por ciento de las acciones; por medio del presente edicto informan que, como titulares entre ambos del ciento por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Sociedad entre Valles Cuatro G H Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-304504, comparecerán, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 9 horas del 30 del mes de octubre del año 2017.—Nelson Acuña Durán.—Adriana de Jesús Zúñiga Sáenz.—Ever Francisco Sánchez Azofeifa, Notario.—1 vez.—(IN2017182855).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada sociedad denominada: **Blackwood Salón Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-siete tres cinco siete cuatro cero, en donde se realiza el cambio de junta directiva.—San José, dos de noviembre del dos mil diecisiete. Capital suscrito y pago.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017182863).

Ante esta notaría, sita en Alajuela, Grecia, La Argentina, un kilómetro al este de la Fábrica Panduit, mediante escritura número ciento veintitrés- diecisiete de las trece horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete se ha protocolizado la fusión por absorción de **Saborío & Saborío Diez Hermanos Sociedad Anónima** con la sociedad **Saysa M y A Sociedad de Responsabilidad Limitada**, prevaleciendo esta última, en consecuencia se reforman las cláusulas quinta (capital social), sexta (administración) y parcialmente la décima tercera (representación) de su Pacto Constitutivo. Grecia a las doce horas con treinta minutos del dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Karolina Venegas Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2017182864).

Por escritura 15-1 otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del día 1 de noviembre del 2017 se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Sistemas JM Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver esta sociedad. Se cita dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado que quiera oponerse judicialmente a la presente disolución.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—(IN2017182882).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría, se solicitó el cese de disolución y la reinscripción de la sociedad **Arisva S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y tres.—San José, veintiuno de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario.—1 vez.—(IN2017182889).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, los socios quienes representan el cien por ciento del capital social, solicitan el cese de disolución de la entidad denominada **Corporación Lumaq A.B.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por ende la reactivación de la misma. Tels. 2454-2333 y 8812-5054.—Sarchí, 28 de octubre del 2017.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182890).

Aurora Sáenz Shelby, cédula N° 1-0569-0832, propietaria del 100% de las acciones de **Meridiano Ochenta y Cuatro S. A.**, cédula jurídica 3-101-068042, hace constar que, por haberse cumplido los requisitos que prevé el Transitorio II de la Ley N° 9428, Impuesto

a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017 y sus reformas, solicitaré al Registro Nacional el cese de la disolución de dicha empresa.—San José, 30 de octubre de 2017.—Aurora Sáenz Shelby, propietaria.—1 vez.—(IN2017182894).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14.00 horas del 02 de noviembre del 2017 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Transportes Escazú S. A.**, cédula jurídica número 3-101-065725. Se reformaron cláusulas tercera, séptima y octava de los estatutos sociales.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2017182899).

Mediante escritura pública número cuatrocientos treinta y uno otorgada ante mí, el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **LK Registrados SRL**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta y uno, donde se acuerda reformar la cláusula sexta. Es todo.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Licda. Catalina Villalobos Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2017182900).

Por escritura pública N° 67 del tomo 40 de mi protocolo, otorgada en mi notaría, a las 15:30 horas del día 27 de octubre del 2017, protocolicé acta primera de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Distribuidora Mabe de Occidente Sociedad Anónima**, en la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017182902).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del 03 del noviembre de 2017, se solicitó el cese de la disolución de **Propiedades Hine S. A.**, cédula jurídica 3-101-032397.—Goicoechea, 03 de noviembre de 2017.—Lic. Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182903).

Por escritura otorgada a las diez horas cuarenta minutos del día de hoy ante mí, la señora María Isabel Bolaños Bulgarelli, en su carácter de socia accionista de la sociedad mercantil que se dirá, solicito el cese del estado de disolución de la sociedad **Ibernia Sociedad Anónima**, decretado en su momento de oficio por el Registro Mercantil, por morosidad en el impuesto a las personas jurídicas, solicitando se restituya esa entidad al momento anterior a tal Decreto.—San José, treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017182904).

Por la escritura número setenta y siete, de las once horas del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, la empresa **Ilma Elizabeth S. A.**, solicita al Registro Nacional el cese de la disolución de dicha sociedad.—Alajuela, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2017182905).

Mediante escritura ante mí, otorgadas en San José el primero de noviembre del dos mil diecisiete protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de socios de **Lylietex S. A.** y de **Riotrescientos Inestements S. A.**, en donde se acordó solicitar el cese de la disolución de dichas sociedades.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2017182906).

Por escritura número treinta, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Brisas del Bosque Cuatro DDD Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-323409, en la cual, mediante acuerdo firme y unánime de los socios, se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2017182910).

La sociedad **Grupo Estrategia Empresarial G E E M S.A.**, con cedula jurídica 3-101-642482, reforma cláusulas primera, segunda, tercera y decima.—Escritura otorgada a las 12 horas del 18 de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Elena Murillo Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2017182912).

Hoy, he protocolizado las actas de las compañías: **Drome Hydro Energías Sociedad Anónima; Isis Energy Sociedad Anónima; Inmobiliaria Garonne Sociedad Anónima**, y **Garonne Azul Sociedad Anónima**, en las cuales se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2017182913).

Ante mi notaría, a las 10:00 horas del 02 de noviembre del 2017, se constituyó la sociedad denominada: **Multiservicios Express DJS S. A.**—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN2017182918).

Ante esta notaría, a las once horas del día veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, mediante escritura número ciento cuarenta y seis, la sociedad: **Grupo Empresarial Unido Real de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho uno seis cero dos, nombra nuevo presidente.—San Ramón, veinticinco de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Angélica Campos Barrantes, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2017182921).

La sociedad: **Haliotis S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y dos, modifica su pacto social y realiza nombramientos. Otorgada en Heredia, el treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Mónica Zamora Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2017182924).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada: **Agropecuaria Don Fabio S.A.** Plazo social: 99 años. Capital social: ₡100.000,00. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. José Alberto Brenes León, Notario.—1 vez.—(IN2017182926).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se solicitó el cese de disolución de la sociedad denominada: **Obispo Pimienta S. A.**—San José, treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Walter Rubén Hernández Juárez, Notario Público.—1 vez.—(IN2017182927).

Por escritura número 83 otorgada en mi notaría, a las 10 horas del 03 de noviembre de 2017, se acuerda disolver la sociedad **Ecoproyectos Lobo Ramírez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-729735.—San José, 03 noviembre de 2017.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2017182939).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **Dos Ríos Altos de Grecia Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cinco.—Alajuela-Grecia, tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017182941).

Por escritura número 79, otorgada ante mi notaría, a las 13:00, del 26 de julio del 2017, se protocolizó acta número 1 de asamblea general extraordinaria de socios de: **3-101-741746 S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis, en la que solicita modificar la cláusula primera de la escritura constitutiva, sobre nombre de la sociedad, la cual se llamará **Constructora y Servicios Cover**. Es todo.—Guápiles, 31 noviembre del 2017.—Licda. Isabel Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017182943).

Por escritura número 223-1 he protocolizado acta de asamblea de la sociedad **Inmobiliaria Las Hortensias S. A.**, cédula jurídica 3-101-322787. Se reforman estatutos.—San José, 3 de noviembre del 2017.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017182945).

El suscrito Johnny Cisneros Prado, casado dos veces, pensionado, cédula uno doscientos ochenta-ochocientos treinta y nueve y Glenda Sofía Rivera Duarte, casada una vez, administradora de empresas, cédula ocho-cero noventa novecientos dos, vecinos de Escazú, San José, por medio del presente edicto informa que, como titulares de la totalidad de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Marana Oro S. A.**, cédula jurídica número 3-101-205626, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante Notario Público, a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al registro de personas jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de octubre de 2017.—Johnny Cisneros Prado y Glenda Sofía Rivera Duarte, Administradora de Empresas.—1 vez.—(IN2017182946).

Ante esta notaría, se protocoliza acta donde se modifica cláusula séptima, del pacto constitutivo de la sociedad **Mis Tres Varones S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiuno. Se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, Alajuela, tres de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. Frineth M. Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182947).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las diez horas del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se solicita el cese de disolución de la sociedad **Orquesta Filarmónica de Costa Rica S. A.**, portadora de la cédula jurídica tres ciento uno seis cero cinco cuatro ocho tres, domiciliada en Heredia, San Joaquín de Flores, de La Casona del Cerdo; doscientos metros al oeste.—Heredia, tres de noviembre.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2017182953).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día dos de noviembre del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la compañía **LV Augusta (Carrillo) Limitada**, mediante la cual se acordó aumentar el capital social de la compañía, y reformar la cláusula quinta del pacto social.—Puerto Carrillo de Hojancha, Guanacaste.—Lic. Edgar Manrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017182955).

El suscrito notario público, Billy Latouche Ortiz, hace constar que en esta notaría, se protocolizó: **Never Ending Ocean Sociedad Anónima Sociedad Anónima**; es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, al ser las doce horas del día tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Billy Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2017182956).

Mediante escritura de las 8:00 horas, del 2 de noviembre de 2017, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Global Automotive Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-651688, donde: (i) se reforma la cláusula octava de la administración.—San José, 2 de noviembre de 2017.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2017182959).

Por escritura doscientos noventa y ocho, otorgada ante mi notaría, a las once horas del primero de noviembre del año dos mil diecisiete, reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Rogel de Heredia S. A.** Presidenta: Marlen Hernández Barquero.—San Rafael de Heredia, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Arnoldo Acuña Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017182960).

Mediante escritura de las 9:00 horas, del 2 de noviembre de 2017, protocolicé asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-684275, donde: (i) se reforma la cláusula segunda del domicilio

social; y (ii) se reforma la cláusula séptima de la administración.—San José, 2 de noviembre de 2017.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2017182961).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **CIN Conceptos Sociedad Anónima**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, reformando cláusula primera, haciendo cambio de nombre de la sociedad a **CYN Conceptos Sociedad Anónima**.—San José, tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2017182963).

Por escritura doscientos noventa y ocho, otorgada ante mí, a las trece horas veinticuatro de octubre dos mil diecisiete, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Importaciones Maneka Novoa S. A.**, por la que se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo, por medio de la cual se cambia junta directiva.—Cartago, a las diez horas del tres de noviembre dos mil diecisiete.—Licda. Kattia Jacqueline Serrano Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2017182965).

Por escritura número ciento veintisiete-ocho, otorgada ante esta notaría a las quince horas del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Deportivo Israelita Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el capital social de la compañía.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Andrés Waisleder Goldberg, Notario.—1 vez.—(IN2017182966).

Hoy, ante esta notaría, los accionistas de las sociedades **Mostaza JKLLRT Rojo Vino, S. A.** y **Mossos Desquadra, S. A.** han solicitado al registro público el cese de disolución.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2017182967).

Que ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Exportadora Costarricense Expotica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3- 101- 140231.—Alajuela, treinta y uno de octubre del año de dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182970).

Que ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Bimini Investments Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3- 101- 302058.—Alajuela, veintiséis de octubre del año de dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182971).

Que ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada Del Mar Segunda Etapa B Diecinueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-200994.—Alajuela, veintiséis de octubre del año de dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182972).

Que ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veinte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-200995.—Alajuela, veintiséis de octubre del año de dos mil diecisiete.— Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182973).

Que ante la notaría pública de la licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-200997.—Alajuela, veintiséis de octubre del año de dos mil diecisiete.—Lic. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182974).

Que, ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veintidós Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-200998.—Alajuela, veintiséis de octubre del de dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182975).

Que, ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veintitrés Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-201000.—Alajuela, veintiséis de octubre del de dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182976).

Que, ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-201002.—Alajuela, veintiséis de octubre del año de dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182977).

Que, ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veintiséis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-201005.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182978).

Que ante la notaría pública de la Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada: **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-201006.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182979).

La suscrita Dora María Arce Zumbado, mayor, casada una vez, pensionada, cédula de identidad número:1-0479-0690, vecina de Heredia, por medio del presente edicto informa que, como titular del ochenta por ciento de las acciones, que representan el ochenta por ciento de la totalidad del capital social de Rodríguez Arce S.A., cédula jurídica número 3-101-341872, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:00 horas del día 2 de octubre del 2017.—Dora María Arce Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2017182981).

Por esta escritura otorgada en esta notaria San José a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día primero de noviembre del año dos mil diecisiete, se protocolizó Acta de

Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Vistas de Monte Azul Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas segunda y sexta y se revocan los cargos de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, primero de noviembre, dos mil diecisiete.—Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2017182982).

Mediante escritura pública número nueve, otorgada ante el Notario Público Álvaro Jesús Guevara Gutiérrez, en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste; ciento setenta y cinco metros al Sur de la Municipalidad; a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta número dos mediante la cual se modifican las siguientes cláusulas de pacto constitutivo: cláusula primera: se cambia el nombre de la sociedad a **Golf Cart Rental Tamarindo Limitada**. Clausula segunda: se cambio el domicilio social a Santa Cruz, Guanacaste, del antiguo Palacio Municipal, ciento setenta y cinco metros al Sur”, de la sociedad Jetski Rent Me Tamarindo Limitada.—Santa Cruz, Guanacaste; dos de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Jesús Guevara Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2017182985).

Por escritura otorgada a las 14 hrs. de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Hayco Kundel S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución.—San José, 3 de noviembre, 2017.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017182986).

Que ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Veintiocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3- 101- 201007.—Alajuela, veintiséis de octubre del año de dos mil diecisiete.—Lic. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182987).

Que ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Treinta y Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-201015.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182988).

Que, ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Treinta y Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-201021.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182989).

Que, ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Treinta y Tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-201016.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182990).

Que ante la notaría pública de la Licenciada Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428, de la sociedad denominada **Cascada del Mar Segunda Etapa B Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-201018.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182991).

Que ante la notaría pública de la Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada: **Cascada del Mar Segunda Etapa B Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-201020.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182992).

Que ante la notaría pública de la Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada: **La Fuente del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-190289.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182993).

Que ante la notaría pública de la Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada: **Cascada del Mar Segunda Etapa B Treinta y Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-201013.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182994).

Que ante la notaría pública de la Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, se acordó el cese de disolución estando presente la totalidad de los socios, de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada: **Cascada del Mar Segunda Etapa B Dieciséis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-200987.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182995).

La suscrita Natalie (nombre) Rukhin (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, divorciada por segunda vez, empresaria, con pasaporte de su país número: cuatro cuatro uno cinco siete seis cuatro cuatro cinco, vecina de Sámara, Nicoya, Guanacaste, por medio del presente edicto informo: Que como titular de más del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad **Academia de Viajes Sociedad Anónima** con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y seis, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad dicha y al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 del 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Nicoya, a las nueve horas cincuenta minutos del día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.—Natalie Rukhin.—1 vez.—(IN2017183005).

Por escritura número trescientos cuarenta y tres-uno, otorgada en mi notaría, en la ciudad de Heredia, a las quince horas cincuenta minutos del veinte de octubre de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Mantenimiento de Interiores Baquesa Sociedad Anónima**. Domicilio social: En la ciudad de Heredia, en la siguiente dirección San Francisco de Heredia, del Bar La Deportiva setecientos metros al sur, trescientos metros oeste, Ciudadela Niño Jesús de Praga, casa número ochenta. Plazo social: Noventa y nueve años. Capital: ocho mil colones representados por ocho acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, suscrito y pagado. Representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma la presidenta, por todo el plazo social. Es todo.—Heredia, 03 de noviembre de 2017.—Lic. Jorge Arturo Benavides Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183007).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Caralvi Internacional Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía y se prescinde del nombramiento de liquidadores.—Licda. Ileana Valverde Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2017183010).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bloquera W L Limitada** mediante la cual se disuelve la compañía y se prescinde del nombramiento de liquidadores.—Licda. Ileana Valverde Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2017183011).

Se hace saber que en esta notaría por escritura número 108-141, de las nueve horas del día veintisiete de octubre del año 2017, la sociedad **Hermanos Bolaños Prendas B & P Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-376746, modificó la cláusula séptima de la administración; por renuncia de tesorera y vencimiento plazo del fiscal se hacen nombramientos de ambos cargos. Teléfono +506 2261-8642.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2017183019).

Se hace saber que en esta notaría por escritura número 111-141, de las once horas del día veintiocho de octubre del año 2017, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Dos Mil Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-502021, modificó la cláusula octavo de la administración; por renuncia de tesorera y fiscal se hacen nombramientos de ambos cargos.. Teléfono -506 2261-8642—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2017183020).

Se hace saber que en esta por escritura número 104-141, de las dieciséis horas del día veintitrés de octubre del año 2017, la sociedad **Agropecuaria Don Neno Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número 3-101-275149, modificó la cláusula sexta de la administración; por renuncia de tesorera y fiscal se hacen nombramientos de ambos cargos.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2017183021).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría se constituyó una sociedad con razón social de cédula jurídica, pudiendo abreviarse sus aditamentos en **S. A.**, Domicilios Sociales: San José, Plazos Sociales: Noventa y nueve años, Capitales Sociales: Cien dólares USA, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José a las 17 horas, del 24 de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2017183027).

Por acuerdo de socios de la sociedad **Villa Sole Búho Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-414909, y de conformidad con la Ley 9485 que reformó el Transitorio II de la Ley 9428, se solicita al Registro Nacional el cese de disolución y la reinscripción de la referida sociedad.—San José, 03 de noviembre 2017.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2017183029).

Por acuerdo de los socios de la sociedad: **Filial LX La Rioja Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-371568, y de conformidad con la Ley N° 9485 que reformó el transitorio II de la Ley N° 9428, se solicita al Registro Nacional, el cese de disolución y la reinscripción de la referida sociedad.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2017183030).

Por acuerdo de socios de la sociedad: **Filial L V Pamplona BL Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-369058, y de conformidad con la Ley N° 9485 que reformó el transitorio II de la Ley N° 9428, se solicita al Registro Nacional, el cese de disolución y la reinscripción de la referida sociedad.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2017183031).

Por acuerdo de los socios de la sociedad: **Unión H C G Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-198981, y de conformidad con la Ley N° 9485 que reformó el transitorio II de la Ley N° 9428, se solicita al Registro Nacional, el cese de disolución y la reinscripción de la referida sociedad.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2017183032).

Por escritura pública N° 82 de las 16:00 horas del 01 de noviembre del 2017, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de: **Inversiones Futura Andino S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-538215, mediante la cual se cambia su reforma el domicilio, la representación y se nombra nueva junta directiva.—Santa Ana, 01 de noviembre del 2017.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2017183037).

Por escritura pública número seis, protocolo treinta y cuatro, otorgada ante la notaría pública Ilse Arguedas Chaverri, a las veinte horas del día dos de agosto del dos mil diecisiete, se acordó por unanimidad de los socios propietarios de la totalidad del capital social, la disolución y liquidación en sede notarial con fundamento en el artículo ciento veintinueve del Código Notarial acordándose la disolución y liquidación de sociedad denominada: **La Renacentista Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil trescientos veintinueve. La presente publicación se realiza para los efectos y de acuerdo con las disposiciones del artículo doscientos uno, siguientes y concordantes del Código de Comercio. Es todo.—Firmo en Heredia, a las ocho horas del día tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Ilse Arguedas Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2017183040).

Ante esta notaría, se acordó solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad **Centro de Servicios La Uruca RPT S. A.**, cédula jurídica 3-101-499333, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese edicto de ley. Es todo.—San José, a las once horas del tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Arvid Bokenfohr Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183043).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Maleni Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres - ciento uno - veintisiete mil trescientos veinticinco. Se reforma la cláusula sexta; se acepta la renuncia del secretario y fiscal y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017183046).

El suscrito Max Alonso Viquez García, notario público con oficina en la ciudad de Flores, Heredia, hace constar que a las 11:00 horas del 3 de noviembre del 2017, en esta notaría, los socios Rodolfo Antonio Jenkins y Benita Rodríguez Rodríguez, conformando entre ambos el cien por ciento del capital social de la compañía **Inmobiliaria Robemian Sociedad Anónima**, identificada con cédula jurídica 3-101-343525, solicitaron al Registro Nacional mediante escritura pública número 113, del tomo 8 de mi protocolo, el cese de la disolución y reactivar el estatus jurídico de dicha sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley número 9485 de reforma al transitorio II de la Ley número 9428.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 3 de noviembre del 2017.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—(IN2017183047).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones C A Akim Internacional Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro. Se reforma la cláusula octava.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017183048).

Por escritura otorgada a las 14 horas del día de hoy, ante mí, el señor Álvaro Vega Aguilar, cédula de identidad número tres-doscientos cuarenta- setecientos noventa y nueve, en su carácter de socio accionista de la sociedad mercantil que se dirá, solicito el cese del estado de disolución de la Compañía **Colinas del Yas Sociedad Anónima**, decretado en su momento de oficio por el Registro Mercantil, por morosidad en el impuesto a las personas jurídicas, solicitando se restituya esa entidad al momento anterior a tal decreto.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2017183049).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas y cincuenta minutos del dos de noviembre del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **HJRM Multiservicios Empresariales de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - quinientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y cinco. Por acuerdo de socios se disuelve la sociedad.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017183050).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy al ser las 15:00 horas, protocolicé reforma de la cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva y fiscal de la empresa **Inmobiliaria Michelia M H V S. A.**—San José, 27 de octubre del 2017.— Licda. Loana Leiton Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2017183051).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y uno, realizada ante el notario Christian Javier Badilla Vargas, se modifica el domicilio de la sociedad **Distribuidora Farmatica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos sesenta y seis mil novecientos quince.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017183052).

En asamblea de accionistas de la sociedad **Inversiones Ferquibren Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres, se acordó autorizar y comisionar al socio y representante judicial y extrajudicial de la sociedad. señor Fernando Humberto Quirós Brenes, cédula de identidad uno-ochocientos cuarenta y cinco-novecientos noventa y seis, para que realice todas las diligencias correspondientes al cese de disolución de sociedad para cesar el proceso de disolución de la sociedad **Inversiones Ferquibren Sociedad Anónima** y poder proceder a su debida reactivación. Es todo.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2017182053).

La totalidad del capital social de **Hulimara Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno nueve siete seis ocho seis, en virtud de haber cancelado el Impuesto de las Personas Jurídicas y de conformidad con la reforma del Transitorio II de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho; solicitan al Registro Nacional el cese de su disolución, con los efectos retroactivos.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Kenneth Mora Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2017183054).

El suscrito notario Carlos Zúñiga Céspedes, carnet 22498, mediante mi notaría, hago constar que la sociedad **Instituto para El Desarrollo Integral del Niño y la Niña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-693330, inscripción bajo las citas tomo: 2015, asiento: 53717, se encuentra inscrita y en funciones.—Alajuelita, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Zúñiga Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2017183055).

Por escritura número 19 otorgada a las diez horas del día de hoy, ante el notario público Roberto León Gómez, se protocolizó acta de la sociedad **Bosques de Tracia S. A.**, cédula jurídica número 3-101-478212, en la cual se reforma la cláusula séptima y octava y se adiciona la cláusula octava bis.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017183056).

Por escritura número 20 otorgada a las diez horas treinta minutos del día de hoy, ante el notario público Roberto León Gómez se protocolizó acta de la sociedad **Colegio Europeo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-106016, en la cual se reforma las cláusulas séptima y décima y se adiciona la cláusula décima bis.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017183057).

Por escritura número 21 otorgada a las once horas del día de hoy, ante el notario público Roberto León Gómez se protocolizó acta de la sociedad **Editorial la Jirafa y Yo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-516426, en la cual se reforma la cláusula séptima y octava y se adiciona la cláusula octava bis.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017183058).

Por escritura número 22 otorgada a las once horas treinta minutos del día de hoy, ante el notario público Roberto León Gómez se protocolizó acta de la sociedad **Tecnogran S. A.**, cédula jurídica número 3-101-73967 en la cual se reforma las cláusulas séptima, octava y novena.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017183059).

Por escritura ochenta y cuatro otorgada a las once horas del primero de noviembre del dos mil diecisiete, ante la notaria pública María Verónica Riboldi López, se protocolizó acta de **Mirador Colinas Alfa y Omega S.R.L.**, en la cual se modificaron las cláusulas segunda y sexta de la sociedad.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Licda. María Verónica Riboldi López, Notaria.—1 vez.—(IN2017183060).

Por protocolización otorgada ante esta notaría, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante asamblea general extraordinaria de cuotistas celebrada a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, los cuotistas acordaron la disolución de la sociedad denominada **Inversiones Johnson y Navarro Cordova Ltda.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y tres. Se concede a los interesados el plazo de ley para presentar oposiciones.—Liberia, 04 de noviembre del 2017.—Licda. Carla María Martínez Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2017183074).

Mauricio Nicolaas Zamora, cédula N° 1-0542-0961 y María Isabel Quesada Alfaro, cédula N° 1-0780-0136, en nuestra condición de socios y representado el ciento por ciento del capital social de la sociedad denominada **Grupo Grafico Industrial G G I Sociedad Anónima**, titular la cédula jurídica número 3-101-358929, comunican a todos los interesados de la decisión tomada por unanimidad de reinscribir ante el Registro Público la sociedad antes indicada.—San José, 06 de noviembre de 2017. Responsable de esta publicación Mauricio Nicolaas Zamora.—Mauricio Nicolaas Zamora.—1 vez.—(IN2017183082).

En mi notaría, se disuelve la sociedad denominada: **Desarrolladora Ema Limitada**, cédula número tres-ciento dos-cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y uno, por acuerdo de accionistas.—San José, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183083).

Mauricio Nicolaas Zamora, cédula N° 1-0542-0961, y María Isabel Quesada Alfaro, cédula N° 1-0780-0136, en nuestra condición de socios y representado el ciento por ciento del capital social de la sociedad denominada: **Grupo Grafico Industrial de Centroamérica Sociedad Anónima**, titular la cédula jurídica N° 3-101-597675, comunican a todos los interesados de la decisión tomada por unanimidad de reinscribir ante el Registro Público, la sociedad antes indicada.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Mauricio Nicolaas Zamora, Responsable.—1 vez.—(IN2017183084).

En mi notaría, se disuelve la sociedad anónima denominada: **Inmobiliaria Garsan GYS Limitada**, cédula número tres-ciento dos-cuatrocientos veinticuatro mil novecientos diez, por acuerdo de accionistas.—San José, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183086).

Por escritura otorgada en esta notaría, el día de hoy se constituye **El Fogón Campesino Sociedad Anónima**, con domicilio en Alajuela, Desamparados, Urbanización Silvia Eugenia, casa 116, plazo social noventa y nueve años, capital social doscientos diez dólares.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Licda. Ileana Alfaro Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2017183089).

En mi notaría mediante escritura otorgada a las doce horas del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Karimase S. A.**—Heredia, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.—Master Ovelio Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017183091).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres- Ciento Uno- Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima** donde se acuerda la reforma del artículo quinto de la sociedad.—Cartago, dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2017183095).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas quince minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres- Ciento Uno-Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Quince Sociedad Anónima**, donde se acuerda la reforma del artículo quinto de la sociedad.—Cartago, dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017183097).

Ante la notaría del licenciado Douglas Mora Umaña, se solicitó el cese de disolución de **Desarrollos Verdes del Oeste S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-175256, de conformidad con la Ley N° 9485. Es todo.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183098).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios **Tres-Ciento Uno Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, donde se acuerda la reforma del artículo quinto de la sociedad.—Cartago, dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2017183100).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del dos de noviembre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Ocho Sociedad Anónima** donde se acuerda la reforma del artículo quinto de la sociedad.—Cartago, dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017183102).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del tres de noviembre del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Un Mil Limitada**, con mismo número de cédula de persona jurídica, de las diez horas treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos, y se nombran nuevos gerentes.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2017183104).

Por escritura número trescientos noventa y seis, de mi protocolo séptimo de las diez horas del tres de noviembre del dos mil diecisiete, otorgada en esta notaría: Rita Flora Cerdas González,

dueña de la totalidad de las acciones, acuerda en disolver la sociedad: **El Niño Perdido del Mar Azul Sociedad Anónima.**—Cartago, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Luis Rojas Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2017183106).

Ante mi notaría, Raúl Malavassi Celis, mayor, casado en segundas nupcias, administrador de empresas, cédula 1-771-291, vecino de Santa Ana, tramita y por medio del presente edicto informa que, como titular de más del 51% de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Alameda del Poniente PQ, S. A.**, cédula 3-101-338520, comparecerá, dentro del plazo de ley, y otorgará la escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San José, 2 de noviembre del 2017.—Lic. Federico peralta calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183107)

Se hace saber a terceros e interesados de la disolución y liquidación de **Producciones Expansión PROESA Sociedad Anónima.**, cédula de persona jurídica 3-101-076426. Se advierte a los interesados que cuentan con un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para comparecer ante esta notaria a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentaren dentro de ese plazo, se procederá como en derecho corresponda.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017183108).

La suscrita Anabelle Batalla González, mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina de San José, Escazú, San Antonio, doscientos metros sur de la Guardia Rural, Condominio Santa Elena, casa número nueve, portadora de la cédula de identidad número uno-cero tres ocho siete-cero nueve ocho seis, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Santa Elena Mate Nueve S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres nueve ocho seis cero siete, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, y su reforma.—San Antonio de Escazú, a las ocho horas y diez minutos del tres del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.—Licda. Anabelle Batalla González, Notaria.—1 vez.—(IN2017183110).

Ante la suscrita se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Garden Golf Tierra Filial Ocho Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del domicilio, cláusula sexta de la administración y se realizaron nuevos nombramientos. Escritura número setenta y ocho-once, otorgada en San José a las catorce horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2017183111).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 10:00 horas del 18 de setiembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la sociedad **BD Enterprises Group SRL**, con cédula jurídica número 3-102-688391, reformando su administración. Es todo.—Jacó, 06 de noviembre del 2017.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2017183115).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 12:00 horas del día 3 de noviembre de 2017 se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Equipo en la Solución de Desastres Team (ECS) Srl.**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-siete cero uno cuatro nueve, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 3 de noviembre de 2017.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2017183120).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 10:00 horas del 03 de noviembre del 2017, se protocoliza el acta de reunión de socios de **Yogabriel Ltda.**, cédula jurídica 3-102-544567, en la cual se reforma la administración y se nombra gerente, subgerentes, subgerente administrativo y agente residente.—San Rafael de Heredia, 03 de noviembre del 2017.—Licda. Glenda Burke Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2017183121).

Por escrituras otorgadas por la suscrita notaria, en fecha 4 de noviembre de 2017 a las 11 horas 30 minutos, se protocoliza el acta número dos de la asamblea de accionistas de **Rattan Palm Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seis cuatro seis tres tres dos, en el cual se reformó el pacto constitutivo, modificándose la cláusula de administración, y representación, se nombró nuevo vicepresidente.—Licda. Laura Fabiana Solís Quintanilla, Notaria.—1 vez.—(IN2017183123).

Kukubri S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y ocho mil seiscientos tres, comunica que dentro del plazo de ley, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo de 2017, y su reforma, los accionistas solicitarán al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional el cese de la disolución de la sociedad. Publíquese por una única vez.—San José, primero de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2017183127).

Productos Servicios y Asesoría Comercial Prosaco S. A., cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta mil ochocientos noventa y seis, comunica que dentro del plazo de ley, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo de 2017, y su reforma, los accionistas solicitaran al registro de personas jurídicas del Registro Nacional el cese de la disolución de la sociedad. Publíquese por una única vez.—San José, primero de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2017183129).

Ante mí, Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario Público, con oficina en San José, se protocolizó la solicitud de cese de su disolución de la sociedad: **Desarrolladora Tamana del Sur S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-499783, en escritura: 241, tomo: XI de mi protocolo, visible al folio: 120, frente, a las 14:00 horas del 27 de octubre del 2017.—San José, 08:00 horas del 02 de noviembre del 2017.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2017183130).

Ante mí, Gustavo Adolfo Fernández Badilla, notario público, con oficina en San José, se protocolizó la solicitud de cese de su disolución de la sociedad: **Chichi Chacón S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-285666, en escritura: 240 tomo: XI de mi protocolo, visible al folio: 119, vuelto, a las 14:00 horas del 26 de octubre del 2017.—San José, 08:00 horas del 02 de noviembre del 2017.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2017183131).

Alpizar Contadores Asociados S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta, comunica que, dentro del plazo de Ley, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma, los accionistas solicitarán al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2017183132).

Jardín de Jerusalem S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco, comunica que, dentro del plazo de Ley, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma, los accionistas solicitarán al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de

la disolución de la sociedad.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2017183134).

El suscrito notario, Rene Orellana Meléndez, hace constar que, en su notaría, se disolvió la sociedad anónima: **Inmobiliaria H Echeverría**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno cero cero cero, en Santa Ana, a las catorce horas del tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Rene Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2017183135).

TEC Ciento Uno de Costa Rica S. A., cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos un mil trescientos veintisiete, comunica que, dentro del plazo de Ley, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma, los accionistas solicitaran al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad.—San Jose, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2017183136).

Festival de las Flores de Rivera S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil novecientos cuarenta y siete, comunica que dentro del plazo de Ley, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma, los accionistas solicitarán al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2017183138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea de socios de: **3-101-680076 S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula del objeto social del pacto constitutivo.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183140).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy se disolvieron las sociedades **Alfa Alimentaria S. A.**, **Guillermo Salas y Asociados S. A.**, y **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta Y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Uno S. A.**—Heredia, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Alberto Cerdas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017183141).

Por escritura número ochenta y cinco otorgada a las doce horas del primero de noviembre de dos mil diecisiete, ante la notaría pública María Verónica Riboldi López, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cinco S.R.L.**, en la cual se modifica la cláusula séptima.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Licda. María Verónica Riboldi López, Notaria.—1 vez.—(IN2017183142).

Aviso de cese de disolución de sociedad. Se hace saber del proceso de cese de disolución de la sociedad: **3-101-559524 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-559524.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.—(IN2017183145).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 19 de octubre del 2017, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: la segunda: del domicilio. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil: **Brand Smart NBD S. A.**—San José, 19 de octubre del 2017.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2017183158).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 08:00 horas del 30 de octubre del 2017, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Inmobiliaria Pencillus Ltd.**, mediante la cual se reforma la cláusula de “capital social” y “domicilio del pacto social. Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 08:30 horas del 30 de octubre del 2017, se

protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Trace Holdings LLC, Ltd.**, mediante la cual se reforma la cláusula de “domicilio” del pacto social y por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 09:00 horas del 30 de octubre del 2017, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Wan Wired S. A.**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 30 de octubre del 2017.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2017183159).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 15:15 horas del día 27 de octubre del 2017, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Moar Comunicación Estratégica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil novecientos diez, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, 02 de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2017183160).

El día de hoy en mi notaría, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Inversiones Akari Hoshi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez doscientos sesenta y siete. Representante legal: El presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Miramar, 12:30 horas del 04 de noviembre del 2017.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2017183161).

Ante esta notaría, a las 17:00 horas del 27 de octubre del 2017, se protocoliza asambleas generales ordinarias extraordinarias de fusión por absorción de las entidades **USP Santa Paula Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-307886, celebrada en su sede social a las 10:00 horas del día 01 de octubre de 2017 e **Instituto Superior de Estudios de Posgrado y Actualización Profesional ISEPA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-455297, celebrada en su sede social a las 12:00 horas del día 01 de octubre de 2017 prevaleciendo la primera. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de un mes a partir de esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse a la fusión. Es todo.—San José, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Bernal Ríos Robles, Notario.—1 vez.—(IN2017183167).

A las quince horas del dos de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta notaría se protocoliza solicitud de cese de estado de disolución de **Sol de Nosara Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3101046421 de conformidad con la Ley 9485.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2017183173).

A las 17:00 horas del día 25 de octubre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrolladora Alto Palomas del Oeste S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos un mil ciento cuarenta y cuatro, mediante la cual se reformó la totalidad de los estatutos y se nombró junta directiva.—San José, 25 de octubre del año 2017.—Lic. Allan Roberto Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017183174).

Ante esta notaria, se constituyó la entidad jurídica **M.M.F. Consultorías E.I.R.L.**—Heredia, seis de noviembre del 2017.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2017183175).

Ante mi notaría pública, mediante escritura número once del protocolo número trece, se reforma la cláusula segunda, octava, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y tres.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2017183176).

Por escritura otorgada ante mí a las diecinueve horas con treinta minutos del primero de noviembre de dos mil diecisiete, el señor Humberto Fernández Mauro, cédula de identidad número

uno-setecientos veintisiete-trescientos cincuenta y dos, solicita el cese de la disolución de la sociedad **Posada del Oriente Número Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil seiscientos seis.—Lic. Rosemarie Maynard Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2017183202).

Ante la Licda. Nathalie Elizondo Montero, se reforma la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo en la entidad **Mocean Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-722917. Es todo.—Jacó 06 de noviembre 2017.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2017183204).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 1° de noviembre de 2017, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **El Rey de Granada S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-345218, modificándose la cláusula de la administración.—San José, 1° de noviembre del 2017.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2017183206).

Ante la Licda. Nathalie Elizondo Montero, se reforma la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo en la entidad **Holiday Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-722849. Es todo.—Jacó, 06 de noviembre del 2017.—Licda. Nathalie Elizondo Montero.—1 vez.—(IN2017183208).

El suscrito, Orlando Vladimir Meléndez Arroyo, mayor de edad, empresario, casado una vez, vecino de Pinares de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-642-412, por medio del presente edicto informo que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **MIFERYA, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-253923, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:00 horas del 31 de octubre de 2017.—Orlando Vladimir Meléndez Arroyo, Empresario.—1 vez.—(IN2017183217).

El suscrito, Noel Antonio Ferguson Mc Knight, mayor, casado una vez, empresario, vecino de barrio Corales uno, casa número setenta y uno, Puerto Limón centro, portador de cédula de identidad número siete-cero cero ochenta y dos-cero novecientos trece, por medio del presente edicto informo que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la empresa **Limón Bottling Company LBC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, comparecerá, dentro del plazo de Ley, ante notaría pública, a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Puerto, Limón a las once horas y quince minutos del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Raúl Orlando Méndez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2017183218).

El suscrito Manrique Alberto Blen Font, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Curridabat, La Lía, del Colegio de Curridabat, cincuenta metros al este, Condominio Celajes del Este, apartamento número catorce, portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta-cuatrocientos diecinueve, por medio del presente edicto informo que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil trescientos

sesenta y tres, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho de veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del tres del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—Manrique Alberto Blen Font, Abogado.—1 vez.—(IN2017183219).

Hoy protocolicé acta de asamblea de la sociedad **Sonido y Luz del Rocío, S. A.**—Cartago, 19 octubre del 2017.—Lic. Luis Martínez Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2017183226).

La suscrita Lizett María Lorena Gutiérrez Gamboa, mayor de edad, casada cuatro veces, comerciante, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, del Bar y Restaurante La Perla, doscientos setenta y cinco este; cédula de identidad número cinco-doscientos cuarenta y tres-ochocientos veintiuno por medio del presente edicto informo que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Garden Style's Sociedad Anónima**; cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno cero cinco cuatro cuatro, domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, del Bar y Restaurante La Perla, cien metros al este con personería e inscripción que fueron vigentes al tomo quinientos cincuenta y cinco, asiento siete mil sesenta comparecerá, dentro del plazo de Ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Guanacaste, Liberia, primero de noviembre del 2017.—Lizett María Lorena Gutiérrez Gamboa.—1 vez.—(IN2017183233).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, que es protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad **Autos Usados El Guanacaste Sociedad Anónima**, domiciliada en Guanacaste, Liberia, barrio Los Cerros, del Bar Higuera, cincuenta metros al sur: cédula jurídica número 3-101- 262324. Es todo.—Liberia, veinticuatro de octubre del 2017.—Lic. Hugo Zúñiga Clachar, Notario.—1 vez.—(IN2017183235).

Ante esta notaría, se da la disolución de la sociedad **Panadería La Nicoyana Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diez mil doscientos setenta y tres.—San José, 02 de noviembre de dos mil diecisiete.—Licda. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2017183240).

Ante esta notaría, a las diecisiete horas del día dos de noviembre de dos mil diecisiete, mediante escritura número noventa y seis-dos, la sociedad **Net Xen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete siete siete ocho uno, cambia su nombre a **Intellisite Sociedad Anónima**, aumenta su capital social y nombra nueva junta directiva.—San Ramón, dos de noviembre de dos mil diecisiete.—Licda. Laura Campos Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017183241).

Solicito el cese de la disolución y la reinscripción en el Registro Nacional de la sociedad **B.B.B. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-108122, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9485.—San José, 6 de noviembre de 2017.—Licda. Elena Arabella Baharet Trigueros, Accionista.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183243).

Solicito el cese de la disolución y la reinscripción en el Registro Nacional de la sociedad **3-101-494968 S. A.**, igual cédula jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9485.—San José,

tres de noviembre de dos mil diecisiete.—Esteban Herrero Fonseca, Accionista.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183246).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 24 de octubre de este año, se modificaron las cláusulas quinta y octava del pacto social de la empresa **Bici Repuestos Brenes de Costa Rica S.A.** cédula jurídica 3-101-082705.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Licda. Yannory Triunfo Otoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017183249).

Por escritura otorgada en esta notaría, número uno del tomo cuatro de las quince horas del tres de octubre del año dos mil diecisiete, se constituye sociedad anónima **Designer Dicount S. A.** Significado en español **Diseñador Descuentos S. A.** domicilio en Cartago, plazo social noventa y nueve años, capital social cien dólares moneda de los Estados Unidos de América—Licda. Carmen Chavarría Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2017183251).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas del tres de noviembre del año dos mil diecisiete y estando presente la totalidad del capital social de la empresa: **Rokaar & Rokaar Sociedad Anónima**, se acuerda disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Cartago, Turrialba, 04 de noviembre del año 2017.—Licda. Andrea Carmona Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2017183253).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete y estando presente la totalidad del capital social de la empresa. **Soluciones Integrales en Telecomunicaciones Sociedad Anónima**, se acuerda disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Cartago, Turrialba, 04 de noviembre del año 2017.—Licda. Andrea Carmona Coto, Notario.—1 vez.—(IN2017183254).

Ante esta notaría, por escritura otorgada en Cartago, Turrialba, La Suiza, cincuenta metros al este de la clínica a las dieciséis horas del dos de noviembre del año dos mil diecisiete, **Carmona & Muñoz CM Sociedad Anónima**. Domiciliada en Cartago, Turrialba, La Suiza, de la esquina sureste del parque veinticinco metros al oeste. Se protocoliza asamblea extraordinaria número tres, reforma junta directiva y cláusula décima del estatuto.—Licda. Jéssica Brenes Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2017183255).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 16:04 horas del día 04 de noviembre del 2017, se protocolizó solicitud de reactivación de **Consultores Especializados JY Contabilidad y Administración Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-334810.—Heredia, 6 de noviembre del 2017.—Licda. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017183256).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del dos de noviembre del dos mil diecisiete se disuelve la sociedad **Servicios de Consultoría y Capacitación Administrativa SCCAD**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-treientos diez mil setecientos dieciocho.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017183258).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas quince minutos del dos de noviembre del dos mil diecisiete se disuelve la sociedad **Inversiones Gastronómicas de La Bahía Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y dos.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017183259).

Por escritura N° 141, visible a partir del folio 141 vuelto del tomo 16 de mi protocolo, otorgada a las 09:00 horas del 04 de noviembre de 2017, se solicitó la reinscripción de la sociedad anónima **San Cristóbal de La Habana S. A.**, disuelta mediante Exp. DPJ-DJ-00000-272-2017, según Alcance 135-2017 a *La*

Gaceta del 09 de junio 2017; reinscripción solicitada al amparo del Transitorio II de la Ley N° 9028, del 21 de marzo de 2017, publicada en *La Gaceta*, Alcance 250, del 19 de octubre 2017.—Lic. Jorge A. Valverde Retana, Notario.—1 vez.—(IN2017183260).

Mediante acta que protocolicé a las once horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se acordó disolver la sociedad domiciliada en San José, Rohrmoser, **Inversiones Sowi Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos ochenta y nueve mil quinientos cinco. Se emplaza a los interesados en oponerse judicialmente, por el término de treinta días a partir de esta publicación.—Lic. Miguel Herrera González, Notario.—1 vez.—(IN2017183265).

Por escrituras otorgadas ante mí: (i) a las 11:00 horas del día 06 de octubre de 2017 y (ii) a las 12:00 horas del día del 03 de noviembre del 2017, **Corporación de Viajes TAM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-080180, acordó por unanimidad de socios, reformar la cláusula quinta de sus estatutos eliminando en su totalidad las acciones preferentes de la compañía.—San José, tres de noviembre de 2017.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183266).

Por medio de protocolización de asamblea general extraordinaria, realizada por esta notaría, se modifica la cláusula séptima de la empresa **Ya Casi Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-561787. Es todo.—San José, 13:00 horas del 03 de noviembre del 2017.—Licda. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2017183268).

Por escritura número doscientos setenta y cuatro, otorgada ante el notario Juan Daniel Acosta Gurdíán, a las trece horas del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Promotora de Consumo de Bienes y Servicios Procobys Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta mil dos, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdíán, Notario.—1 vez.—(IN2017183269).

Ante la notaria Dunia Lorena Quesada Soto, se constituyó la sociedad anónima: **Concepto Educativo**.—Ciudad Cortés, Osa, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Dunia Lorena Quesada Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2017183274).

Mediante escritura N° 108-9 de la notaria Reyna Liz Mairena Castillo, se protocolizó acta número treinta y tres, de la sociedad: **Embutidos Paris S. A.**, se revoca poder generalísimo del señor: Guillermo Andrés Ramírez Rodas. Así mismo se nombra nuevo presidente de dicha sociedad. Teléfono: 22811136.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Reyna Liz Mairena Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017183275).

En esta notaría, se inicia procedimiento registral para que de conformidad con el transitorio II de la Ley N° 9428; se dé el cese de disolución de las siguientes sociedades: **Industrias Forestales Oro Verde Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-tres-ciento uno-treientos veintinueve mil trescientos setenta ocho; **Compañía A Y M S. A.**, que estuvo inscrita con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y uno, sociedad denominada: **Agropecuaria Jordan Huetar Norte S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta mil setecientos treinta y dos.—San Vito, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2017183276).

Por escritura otorgada ante mí, en Ciudad Neily, a las catorce horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se constituyó: **Repsa Continental Sociedad Anónima**. Domicilio: La Cuesta de Corredores, Puntarenas. Capital: totalmente suscrito y pagado.

Plazo: noventa y nueve años a partir de hoy. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad: presidente de la junta directiva, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Ciudad Neily.—Licda. Yadira Reyes Wong, Notaria.—1 vez.—(IN2017183277).

Ante mi notaría, se modifica el pacto constitutivo de la empresa: **Corporación de Soldadores J.R.R.V. Sociedad Anónima**, en cuanto a la cláusula quinta del capital social, el cual se aumenta en la suma de ciento cincuenta millones de colones exactos. Otorgamiento: quince horas con treinta minutos del primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Susana Zamora Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2017183283).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa denominada: **Electrolet Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas: sexta y séptima del pacto constitutivo, y se nombra nuevo gerente de la junta directiva, ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017183284).

Por escritura N° 112-3, otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 30 de octubre del 2017, constituyen la sociedad denominada: **Provedora de Servicios de Medicina y Cirugía Láser Anti-Edad Sociedad Anónima**. Presidente: Yoseth Mata Quesada. Domicilio: será en San José, Rohrmoser, de Plaza Mayor 800 metros oeste. Capital social: 500.000 colones.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Licda. Laura María Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2017183286).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 02 de noviembre de 2017; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Repuestos Usados El Junker Ltda.**, mediante la cual se modifica la denominación y el domicilio social.—San Ramón de Alajuela, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2017183287).

En la notaría del Lic. Nelson Ramírez Ramírez, se protocoliza la modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Sea Global Logistics Services Sociedad Anónima**, en escritura del ciento doce, del protocolo noveno.—Del dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017183288).

La sociedad **Semi Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho, reforma la cláusula primera referente al domicilio social.—Cartago, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—(IN2017183289).

La sociedad **Almacén Juan Bautista Rojas C S. A.**, protocoliza acta de aumento de capital social y reforma a la cláusula quinta del acta constitutiva. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 14:00 horas del 03 de noviembre del 2017, ante la notaría.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2017183295).

La sociedad **Supermercado Compre Bien Cañas S. A.**, protocoliza acta de aumento de capital social y reforma a la cláusula quinta del acta constitutiva. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 13:00 horas del 03 de noviembre del 2017, ante la notaría.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2017183296).

Ante esta notaría, se protocolizó el Acta número tres de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Grupo Costatierra Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno seiscientos siete mil, seiscientos sesenta y tres, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.—Licda. Milena Zúñiga Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2017183301).

Por escritura otorgada ante el suscrito a las ocho horas del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Trigal del Ciprés S. A.** Lic. Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, Notario Público, C. 11173.—San José, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183303).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del día veintiséis de setiembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Gevifenu Doscientos Dieciséis Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula primero (Razón Social) a **Mr. Moustache Barbería S. A.** Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—San José, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183304).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Inversiones Vikingo PMS S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-468854, al amparo de la Ley N° 9428, se solicita al Registro Nacional el cese de la disolución de esta sociedad. Presidenta: Mildret Soto Torres.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2017183305).

Por escritura otorgada ante el suscrito a las doce horas del día seis de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Paco El Terrible S. A.** Lic. Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, Notario Público, C. 11173.—San José, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183306).

Mediante escritura N° 264 otorgada a las 08:00 horas del 06 de noviembre del 2017 en el tomo 8 del notario Carlos Madrigal Mora, se constituyó la empresa **Distribuidora Nacional Ferretera Dinafesa Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Dinafesa S. A.** que es nombre de fantasía, capital social veinte dólares.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2017183307).

Mediante escritura número 265 otorgada a las 10:00 horas del 06 de noviembre del 2017 en el tomo 8 del notario, Carlos Madrigal Mora, se solicitó la reactivación de la sociedad **Amityville Alto de las Mesas Mil Tres Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro uno cero cuatro ocho la cual había sido disuelta en virtud de la ley 9428.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017183308).

Mediante escritura numero 265 otorgada a las 10:00 horas del 06 de noviembre del 2017 en el tomo 8 del Notario, Carlos Madrigal Mora, se solicitó la reactivación de la sociedad **Nyack Nunda Alto de las Mesas Mil Seis Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres nueve siete cero cero la cual había sido disuelta en virtud de la ley 9428.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017183309).

Mediante escritura numero 265 otorgada a las 10:00 horas del 06 de noviembre del 2017 en el tomo 8 del Notario, Carlos Madrigal Mora, se solicitó la reactivación de la sociedad **ICO Noventa y Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco la cual había sido disuelta en virtud de la ley 9428.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017183310).

Mediante escritura numero 265 otorgada a las 10:00 horas del 06 de noviembre del 2017 en el tomo 8 del Notario, Carlos Madrigal Mora, se solicitó la reactivación de la sociedad **ICO de Esparza Noventa y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona

jurídica número tres-ciento uno-uno nueve siete siete dos cuatro la cual había sido disuelta en virtud de la ley 9428.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017183311).

El suscrito, Daniel Aguilar González, en su carácter de apoderado especial del señor Stephen Hagenbuckle como socio que representa el 100% del capital social de la firma **Inversiones Vida Tropical y Mar S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-324589 de conformidad con la ley 9485 del 19 de octubre del 2017, anuncio que estoy solicitando el cese de la disolución de la indicada sociedad, efectuado por el registro mercantil de conformidad con el transitorio II de la ley 9428.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2017183314).

Lidia Isabel Castro Segura, Notaria Pública, código 11138: certifica que ante esta notaría, el señor Wilber Jiménez Salazar, mayor, casado dos veces, comerciante, con cédula 6-127-850, vecino de Liberia, a protocolizó el acta de la junta directiva de la **Asociación de Pequeños Agricultores Agropecuarios El Escobio de Liberia**, con cédula jurídica 3-002-226564.—Liberia, 04 de noviembre del año 2017.—Licda. Lidia Isabel Castro Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2017183317).

El suscrito, Daniel Aguilar González, en su carácter de apoderado especial del señor Stephen Hagenbuckle, como socio que representa el 100% del capital social de la firma **Ruta de las Gaviotas S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-321693 de conformidad con la ley 9485 del 19 de octubre del 2017, anuncio que estoy solicitando el cese de la disolución de la indicada sociedad, efectuado por el Registro Mercantil de conformidad con el transitorio II de la ley 9428.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2017183318).

Escritura cincuenta y ocho se constituye: **Corporación Jade J.J.V., E.I.R.L., Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**, primero de julio dos diecisiete, gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma representación judicial y extrajudicial.—San José, dos de setiembre dos mil diecisiete.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017183319).

Ante esta notaría, a las 14:00 horas del 10 de octubre del 2017, con la comparecencia de la mayoría del capital social, se solicita el cese de la disolución de la sociedad **Inmobiliaria Pérez Morris Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-174132, mediante la escritura número 225-34, del tomo 34 del protocolo de la Licda. Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Helen Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017183321).

Se hace saber que en esta notaría por escritura número 112-141, de las once horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año 2017, la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número 3-101-499899, modificó la cláusula octava de la administración; por renuncia de tesorera y fiscal se hacen nombramientos de ambos cargos.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2017183322).

Oscar Gerardo Pereira Villalobos, mayor de edad, casado una vez, abogado carné 6418, costarricense, cédula de identidad número cuatro-ciento treinta y nueve-quinientos ochenta y uno, vecino de Santo Domingo de Heredia, de Cortel; doscientos metros al sur y diez metros al oeste, por medio del presente edicto informa que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Mercalux Pampera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-425938, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante una notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicitará al registro de personas jurídicas del registro nacional, el cese de la disolución de la indicada sociedad, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la

ley de personas jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Lic. Oscar Gerardo Pereira Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017183323).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaria a las 15:00 horas del día 03 de noviembre del dos mil diecisiete. Protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-cinco cero cuatro ocho uno tres Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula: novena.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—(IN2017183325).

Mediante escritura número sesenta y cinco-dieciocho, otorgada ante esta notaría a las doce horas del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la sociedad **Vistas de Oreamuno Filial Catorce S. A.**, reforma clausal sétima y nombre nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Manfred Solano Quintanilla.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017183335).

Por escritura 17-114 otorgada ante esta notaria se modificó el pacto constitutivo de de **Innovagroind Sociedad Anónima**, cedula jurídica número 3-101732678, agregando a la cláusula 6ª lo siguiente así mismo de las utilidades neta de cada ejercicio económico también se destinara un cinco por ciento para donar a la **Asociación de Damas Voluntarias del Hospital Max Peralta**, cédula de persona jurídica número tres-dos-uno uno seis tres dos tres.—Cartago, 3 de noviembre.—Licda. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2017183336).

Mediante escritura pública número 250, visible al folio 140 frente y vuelto, del tomo 5 del protocolo de la suscrita notaria. La sociedad denominada **Marwisea S. A.**, con cédula jurídica 3-102-664204; modifica la cláusula sexta de la representación para que diga la representación judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente y al secretario de la junta directiva, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, pudiendo ambos actuar en forma individual.—Guápiles 04 noviembre 2017.—Licda. María del Carmen Otarola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2017183342).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominarla **Alfa Julieta Bravo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y uno. Se modifica la cláusula cuarta del acta constitutiva.—San José, 6 de noviembre de 2017.—Licda. Margarita Rojas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2017183360).

El suscrito Roy Chinchilla Soto, mayor, divorciado una vez, empresario, cedula número uno-setecientos setenta y cinco-seiscientos noventa y cuatro, vecino de San José, Mata Redonda, del Colegio Cotepecos; doscientos cincuenta metros oeste, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Litografía Unigrupo del Oeste Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos dos, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la ley de personas jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017183361).

A las 08:00 horas del 06 de noviembre del 2017, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Loud Digital Consulting S. A.**, donde se reformó la cláusula décima primera del pacto social.—Cartago, 06 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017183366).

Los socios de **Sistamedica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-637494, solicitan al Registro de Personas Jurídicas el cese de la disolución de la sociedad, al amparo de la Ley N° 9485 que reforma el Transitorio II de la ley N° 9428.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2017183370).

El suscrito, Gustavo Madriz Acevedo, cédula de identidad número 1-888-083, en mi calidad de representante con poder amplio y suficiente del señor Oscar Emilio Solís Colomer, mayor, casado una vez, Ingeniero, ciudadano guatemalteco, vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, pasaporte guatemalteco número 270034234, propietario de la totalidad del Capital Social Accionario de la compañía con domicilio social en San José, República de Costa Rica, **Mapreco Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de Persona Jurídica número 3-101-554137, con sustento en lo dispuesto por la Ley N° 9485, mediante la cual se reforma el Transitorio II de la Ley N° 9428 de Impuesto a las Personas Jurídicas, procedo por este medio a: 1) Dejar constancia expresa de que se han cancelado todas las suma adeudadas por concepto de la Ley N° 9024 para esta sociedad, y 2) Hacer la Publicación de Ley a efectos de proceder oportunamente con la solicitud, al Registro Nacional, del Cese de La Disolución de la Sociedad Anónima de previo referida. Es todo.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Gustavo Madriz Acevedo.—1 vez.—(IN2017183372).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas quince minutos del día de trece de octubre del año dos mil diecisiete, se protocoliza acta de la sociedad **Global Health Alliance (GHA) Sociedad Anónima**, cédula jurídica, número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y cuatro, donde se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración de la sociedad.—San José, seis de noviembre de dos mil diecisiete.—Licda. Laura Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2017183373).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del once de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Distribuidora Segura Barrantes S. A.**, en la cual se reforman la cláusula séptima del pacto social referente a la administración de la sociedad y cláusula novena referente al fiscal.—San Rafael de Heredia, 12 de octubre del 2017.—Lic. Guillermo Miranda Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2017183387).

Mediante escritura número setenta y cinco-dieciocho del seis de noviembre del dos mil diecisiete, los socios quienes representa el cien por ciento del capital social de la sociedad **Productos Centroamericanos Penichet Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil novecientos veintisiete, disuelta por ley nueve mil veinticuatro, solicitan al Registro Nacional el cese de la desinscripción.—San José, 6 de noviembre de 2017.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—(IN2017183389).

Mediante la escritura número 195, del tomo III de mi protocolo, otorgada a las 18:00 horas del 2 de noviembre de 2017, la totalidad de titulares del capital social de la empresa **Luz y Flores Conversión S. A.**, cédula jurídica 3-101-469059, comparecieron y solicitaron al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad ante dicha, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lugar Puntarenas, 8 y 30 horas del 6 de noviembre de 2017.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—(IN2017183390).

Por escritura número 159 - 15, otorgada a las 08:00 horas del día 2 de noviembre de 2017, ante esta notaría, Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea de

cuotistas de la sociedad denominada **Vita Sine Fine Limitada** en donde se acuerda la fusión con la sociedad **Life's a Beach Limitada** prevaleciendo **Vita Sine Fine Limitada**, y se acuerda reformar la cláusula del capital social de los estatutos.—Puntarenas, 2 de noviembre de 2017.—Licda. Diana Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2017183392).

Por medio de escritura de las nueve horas del primero de noviembre del año dos mil diecisiete, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, se acordó reformar la cláusula primera para el cambio de nombre de la sociedad **Grupo Inmobiliario A & M Soluciones S.A. a A & M Soluciones Médicas Contemporáneas S.A.**—Heredia, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2017183396).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 30 de octubre 2017, se reforma cláusula de administración de la sociedad **Tajo Don Beto Valujo de Cebadilla de Turrúcares S. A.**, cédula jurídica 3-101-290326: de la administración: la sociedad será administrada por una junta directiva integrada por tres miembros que serán presidente, tesorero y secretario. Corresponderá al presidente, al secretario, y al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma acorde al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Presidente Arturo Morales Chavarría; tesorera: Felicia Chávez Chavarría y, secretaria: Lucía Alejandra Morales Rojas.—San José, 30 octubre del 2017.—Licda. Mireya Padilla G., Notaria.—1 vez.—(IN2017183400).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veintisiete de octubre del dos mil diecisiete se constituyó la sociedad **MQS Medica Ltda.**, se nombra un gerente quien tendrá la representación judicial y extrajudicial. Capital social: trece millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos colones.—San José, veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—(IN2017183404).

Por escritura 188-5 otorgada ante esta notaría, al ser las 14:30 del 06 de noviembre del 2017, se protocoliza acta de asamblea de **Diamante del Sol Treinta y Seis Limitada**, donde se modifica la cláusula segunda y se nombra como gerente a Benjamin Robert Zuber.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2017183406).

Por escritura 77 del tomo 26, a las 14 horas 30 minutos del día 06 de noviembre de 2017, ante esta notaría, se aumentó el capital social de la sociedad **Rentas Vacacionales Guanacaste MSJ Limitada**, cédula jurídica 3-102-748032 en 8 mil colones exactos.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2017183409).

La suscrita María Cecilia Ramírez Gómez, Notaria, hace constar que mi protocolo número veinticuatro a folio veintinueve vuelto se encuentra la escritura número sesenta y siete en la cual se constituye la fundación **Vortice de Amor** sin fines de lucro, presidenta Lara Audibert González.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. María Cecilia Ramírez Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2017183412).

Por escritura 76 del tomo 26, a las 14:00 horas del día 06 de noviembre de 2017, ante esta notaría, se modificó la cláusula segunda del domicilio social y la novena de la representación judicial y extrajudicial para que ahora sea administrada por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, además de un fiscal, de la sociedad **Refrigeración Arias Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-097548.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183413).

Mediante escritura número 270-13, otorgada el día de hoy, protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Trakit Internacional S. A.** Se reforma pacto

constitutivo y se nombran directores y agente residente.—San José, 26 de octubre del 2017.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario.—1 vez.—(IN2017183414).

Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario Público con oficina en San José, hace constar que por escritura número treinta-diecisiete, otorgada al ser las once horas del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se reformó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad anónima denominarla **Sama Sociedad de Fondos de Inversión (G.S.) Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y cinco mil cero treinta y siete.—San José, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2017183416).

Gonzalo Cervantes Barrantes, notario público con oficina en San José, hace constar que por escritura número veintinueve-diecisiete, otorgada al ser las diez horas del día tres de noviembre del ario dos mil diecisiete, se reformó la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Sama Consultores Profesionales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete.—San José, tres de noviembre del ario dos mil diecisiete.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2017183418).

Gonzalo Cervantes Barrantes, notario público con oficina en San José, hace constar que por escritura número veintiocho-diecisiete, otorgada al ser las nueve horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se reformó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Sama Internacional (G.S.) Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa mil seiscientos noventa y nueve.—San José, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2017183419).

Rigoberto Jiménez Vega, notario público con oficina en San José, hace constar que por escritura número ciento veintidiecinueve, otorgada al ser las ocho horas del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se reformó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Grupo Empresarial Sama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil trescientos noventa y dos.—San José, tres de noviembre del ario dos mil diecisiete.—Lic. Rigoberto Jiménez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017183421).

Protocolización de acuerdos de **Mantenimiento de Cabinas S. A.**, en los cuales se reforma la cláusula cuarta del plazo social. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 31 de octubre de 2017.—San José, 01 de noviembre de 2017.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2017183435).

Claudia Elizondo Rodríguez, cédula 6-140-934, hace saber que mediante escritura N° 127, de fecha 04 de noviembre, 2017, otorgada ante el notario Jafet Alberto Suarez Madrigal, se protocoliza acta que disuelve la empresa **Mansión de Jardines de Moravia S. A.**, con cédula jurídica 3-101-235508.—San José, 06 de noviembre 2017.—Lic. Jafet Alberto Suarez Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017183436).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 10:50 horas del 02 de noviembre del 2017, los socios solicitan la disolución de la compañía **3-101-507708 S. A.**, cédula jurídica 3-101-507708. Misma fecha.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2017183440).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 16:00 horas del 26 de octubre del 2017 se disolvió la sociedad anónima **K Lusa S. A.**, cédula jurídica 3-101-255410.—Heredia, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Óscar Ramos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2017183441).

Gonzalo Cervantes Barrantes, notario público con oficina en San José, hace constar que por escritura número veinticinco-diecisiete, otorgada al ser las ocho horas del día tres de noviembre del dos mil diecisiete, se reformó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Inversiones Sama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2017183442).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del día 06 de noviembre del 2017, se protocolizó el acta número 4 de asambleas generales de **“International Hospital Servicios de Centroamérica (IHSC) S. A.”**, cédula jurídica 3-102-421181, por medio de la cual se modifica se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Licda. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2017183443).

Gonzalo Cervantes Barrantes, notario público con oficina en San José, hace constar que por escritura número veintisiete-diecisiete, otorgada al ser las nueve del día tres de noviembre del ario dos mil diecisiete, se reformó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Sama Valores (G.S.) Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero ochenta y tres mil setecientos sesenta y uno.—San José, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183444).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 09 horas del 06 de octubre del 2017 se constituyó la sociedad anónima **Nikovares S. A.** Capital social seis mil colones. Domicilio, San Pablo de Heredia. Presidenta María Alejandra Ovares Ulate cédula 1-1241-0090.—Heredia, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Óscar Ramos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2017183445).

Gonzalo Cervantes Barrantes, notario público con oficina en San José, hace constar que por escritura número veintiséis- diecisiete, otorgada al ser las ocho horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se reformó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Edificio Grupo Sama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cuatro.—San José, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183446).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 15:30 horas del 03 de noviembre de 2017, los socios de **Condominio Milenio Noventa y Nueve - Cuatro K S. A.**, solicitan al Registro Mercantil el cese de la disolución de la compañía según Ley N° 9024 y transitorio II de Ley N° 9428.—Heredia, 03 de noviembre de 2017.—Lic. Kattia Vanessa Ramos González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017183447).

Gonzalo Cervantes Barrantes, notario público con oficina en San José, hace constar que por escritura número treinta y uno-diecisiete, otorgada al ser las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, se reformó la cláusula séptima de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Tenedora (G.S.) Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y cinco mil noventa y seis.—San José, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183448).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 16:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta N° 03, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Seguridad Electrónica Bancaria S A L.**, cédula jurídica N° 3-101-173782, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183460).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, doy fe que en mi notaría, el día dieciocho de octubre del 2017, fue constituida la sociedad anónima de esta plaza **Seguridad y Vigilancia Cambar Sociedad Anónima**. Los teléfonos de esta notaría son 8815-0655 y 2290-1190.—Licenciado Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2017183461).

Ante la notaria pública Karla Isabel Segura Bolaños, mediante escritura pública número veinte otorgada a las diecinueve horas y treinta minutos del 03 de octubre del año dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Deportivo San Luis Puntarenas Fútbol Club Sociedad Anónima Deportiva**.—Licda. Karla Isabel Segura Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017183462).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:30 horas del 03 de noviembre del 2017, se aumenta el capital social de la sociedad **Audiovisuales Papagayo Sociedad de Responsabilidad Limitada**. El aumento se realiza con títulos valores.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Gonzalez Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2017183463).

Yo, Alonso Andree Núñez Quesda, mayor, casado, abogado, vecino de San José, Oficentro La Virgen, con cédula de identidad número cuatro- cero ciento sesenta- cero cero sesenta y tres, por medio del presente edicto informo que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la firma **Tres-Ciento Uno- Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima**, compareceré dentro del plazo de ley, ante el notario público Luis Ricardo Garino Granados a otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 del 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las once horas del seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Alonso Andree Núñez Quesda, Abogado.—1 vez.—(IN2017183464).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 3 de noviembre del 2017 se protocolizó acta de asamblea de socios de **Global Health de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula novena del pacto social.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Lic. Heidel Sequeira Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2017183465).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:15 horas del 3 de noviembre del 2017 se protocolizó acta de asamblea de socios de **Combinadabat S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2017183466).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:45 horas del 3 de noviembre del 2017, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Net Medical Solutions S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula novena del pacto social.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2017183467).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Salmo Noventa y Uno (Elicar) de Costa Rica S. A.**, en la cual se reforma la cláusula quinta y se nombra nuevo fiscal.—San José, tres de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2017183475).

Transportes Hermanos Ávila Sociedad Anónima, cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos sesenta mil veintiocho, domiciliada en Piedades de Santa Ana, cuatrocientos metros este de la Iglesia Católica; Carlos Luis Ávila Morales, cédula uno - cuatrocientos noventa y nueve - seiscientos noventa y tres; y Edwin

Humberto Ávila Morales, cédula uno - cuatrocientos sesenta y cinco - trescientos setenta y siete; toman acuerdo de disolución de sociedad. Escritura número sesenta y nueve - treinta y uno del tomo treinta y uno, otorgada a las diecisiete horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2017183478).

La suscrita Licenciada Sonia María Saborío Flores, notaria pública hago constar que por asamblea general extraordinaria de socios de **Deelite Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil cuarenta y seis, celebrada a las diez horas del tres de noviembre del dos mil diecisiete se acordó reformar la cláusula sexta de los estatutos.—Limón, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2017183481).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 14:00 horas del 6 de noviembre del 2017, los socios solicitan la disolución de la Compañía **3-101-506890 S. A.**, cédula jurídica 3-101-506890. Misma fecha.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2017183483).

Los suscritos Javier Barrantes Brenes, casado una vez, transportista, cédula N° 2-616-798, vecino de Palmital de Rivas de Pérez Zeledón, un costado de la central de ICE, Miguel Brenes Barrantes, soltero, transportista, cédula N° 1-947-828, vecino de Palmital de Rivas, 50 metros sur de la el escuela y Joselito Esteban Ureña Castillo, casado una vez, transportista, cédula N° 1-1174-125, vecino de Pueblo Nuevo de Rivas, cien metros al sur de la escuela, por medio del presente edicto informamos que, como titulares del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Trans JMJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-639359, compareceremos, dentro del plazo de ley, ante la notaría pública Betsabé Zúñiga Blanco a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San Isidro de Pérez Zeledón, 30 de octubre del 2017.—Javier Barrantes Brenes.—Miguel Brenes Barrantes.—Joselito Esteban Ureña Castillo.—Msc. Betsabé Zúñiga Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017183485).

El suscrito Frank Russell Ambler Henkins, mayor, casado una vez, comerciante, cédula N° 8-0093-0129, vecino de Río Claro de Pavón, Golfito, Puntarenas, 200 metros al norte de Super Los Delfines, por medio del presente edicto informa que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Finca R A del Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-251396, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante la notaria pública Vela Marina Miles Eichhorn a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Pavón de Golfito de Puntarenas, 27 de octubre del 2017.—Licda. Vela Marina Miles Eichhorn, Notaria.—1 vez.—(IN2017183486).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 15:00 horas del 06 de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la sociedad **Discovery Horseback S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-334063, reformando la cláusula segunda y su administración. Es todo.—Jacó, 06 de noviembre del 2017.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2017183489).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Coverings Sociedad S. A.**, cédula tres- ciento uno- setecientos veintidós mil cuarenta y dos, donde se modifica la cláusula primera: del nombre,

y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, seis de noviembre de dos mil dieciséis.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017183492).

Mediante escritura número setenta del tomo seis de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, se constituyó: **ARG Citadela Metropolitana Limitada**, con domicilio social en distrito primero Tejar, del cantón ocho El Guarco, de la provincia de Cartago. Gerente: Alí Mohammadi.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017183493).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veinticinco de setiembre del dos mil diecisiete, protocolicé acta de: **Steel Construcción, Montaje, Servicios S. A.**, de las dieciséis horas del primero de setiembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se reforma la cláusula quinta.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2017183506).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil diecisiete, protocolicé acta de: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Tres Mil Ochenta y Tres S. A.**, de las catorce horas del primero de setiembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se reforma la cláusula quinta.—Licda. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2017183508).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Generación Comercial Savalisa Sociedad Anónima**, por la cual se reforma el domicilio social, la cláusula de administración del pacto constitutivo, y se realiza el nombramiento de subgerente.—Guápiles, seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2017183509).

El suscrito Carlos Enrique Devandas Artavia, notario público de San José, informa a quien interese que mediante escritura número ciento cincuenta y tres a folio noventa y cinco vuelto del tomo cinco de su protocolo, se protocoliza acta número cuatro de asamblea de socios de: **Isalefi Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-533975, en la que se modifica la cláusula sexta del estatuto. Lic. Carlos Enrique Devandas Artavia, carné N° 9513. Teléfono: 22259213. Correo electrónico: prisciladevandas@yahoo.com.—San José, treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Enrique Devandas Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2017183511).

En mi notaría, se protocoliza nombramiento de nueva junta directiva y modificación numeral sexto del pacto constitutivo de: **Agroindustria Don Eladio S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-331835.—Cartago, 07 de noviembre del 2017.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2017183512).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Medplast Medical Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y siete, que se celebró en las oficinas del Bufete Arias, ubicadas en San José, Escazú, distrito San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, oficina doscientos nueve, a las doce horas del día treinta de octubre del dos mil diecisiete, y protocolizada mediante escritura pública número ciento diez, ante el notario público Rolando José García Moya, se procede a modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, correspondiente De la administración.—San José, catorce horas del día seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Rolando José García Moya, Notario.—1 vez.—(IN2017183515).

El suscrito José Luis Lee Ching, mayor, portador de la cédula N° 1-487-403, abogado y vecino de San José por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las cuotas que representan la totalidad del capital social de **Xendra Antrax Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-195607, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese

una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lugar y fecha.—San José, 31 de octubre de 2017.—Lic. José Luis Lee Ching, Notario.—1 vez.—(IN2017183517).

El suscrito José Luis Lee Ching, mayor, casado, cédula N° 1-487-403, abogado y vecino de San José; por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las cuotas que representan la totalidad del capital social de **El Dragón de Jade S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-278189, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lugar y fecha.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. José Luis Lee Ching, Notario.—1 vez.—(IN2017183518).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 02 de noviembre de 2017 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Consultoría de Empresarios Unidos C.E.U. S. A.**, según la cual se reforman las cláusulas séptima y octava del pacto constitutivo y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2017183519).

Por escritura setenta, del día seis de octubre del dos mil diecisiete, a las ocho horas, se protocolizo acta de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro S. A.**, mediante la que se reformó la representación y se nombró nueva junta directiva de la empresa.—San José, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017183521).

El suscrito William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número: nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino actualmente de San José, San Rafael de Escazú apartamentos Loma de San Rafael por medio del presente edicto informo que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Transportes Lesawi S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco. Sociedad domiciliada en San José, Escazú, del Vivero Exótica cien metros oeste y doscientos cincuenta metros sur y cuatrocientos metros oeste, apartamentos El Emperador, apartamento uno, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial. *La Gaceta*.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil diecisiete.—William David Levy Sánchez.—Lic. Derroy Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2017183522).

El suscrito William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino actualmente de San José, San Rafael de Escazú apartamentos Loma de San Rafael por medio del presente edicto informo que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad disuelta denominada **Desarrollo Dalesa S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil trescientos noventa y uno. Sociedad domiciliada en San José, Escazú, del vivero Exótica cien metros oeste y doscientos cincuenta metros sur y cuatrocientos metros oeste, apartamentos El Emperador, apartamento uno, compareceré dentro del plazo de Ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Derroy Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2017183523).

El suscrito William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino actualmente de San José, San Rafael de Escazú apartamentos Loma de San Rafael por medio del presente edicto informo que; como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad disuelta denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Seis Cientos Treinta y Siete S. A.**, cédula jurídica, tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil seis cientos treinta y siete, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, entre avenidas diez y doce, calle treinta y siete bis, oficinas del Bufete Quirós & Asociados. Compareceré dentro del plazo de Ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Derroy Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2017183524).

El suscrito William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino actualmente de San José, San Rafael de Escazú apartamentos Loma de San Rafael por medio del presente edicto informo que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad disuelta denominada **Cobaca Abacaba S. A.**, cédula jurídica, tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil seis cientos sesenta y siete, Sociedad domiciliada en San José, Escazú, del vivero Exótica cien metros oeste ciento cincuenta metros sur y trescientos metros oeste, apartamentos El Emperador, apartamento uno, compareceré dentro del plazo de Ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:30 horas, del seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Derroy Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2017183525).

El suscrito William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino actualmente de San José, San Rafael de Escazú apartamentos Loma de San Rafael por medio del presente edicto informo que; como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad disuelta denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y seis mil trescientos uno S. A.**, cédula jurídica, tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil trescientos uno, domiciliada en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica cien metros oeste, trescientos metros sur y setecientos metros oeste, Condominio El Emperador, apartamento uno, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Derroy Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2017183526).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del primero de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas **Coopaseguros Sociedad Agencia de Seguros S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cero seis tres uno seis, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, cuarta, nombramiento de presidente, secretaria, tesorera, fiscal y gerente.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Rigoberto Alvarado Flores, Notario.—1 vez.—(IN2017183527).

Ante esta notaría, se procede a solicitud al Registro de Personas Jurídicas, del cese de disolución de la sociedad **The Revolving Door Sociedad Anónima**, cuyo significado en español

es **La Puerta Giratoria Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil quinientos ochenta y tres.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Licda. Marta E. Castro Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2017183528).

Mediante escritura número veintitrés-siete, otorgada por el notario Roger Guevara Vega, a las 14:00 horas del día 03 de noviembre del 2017, se constituyó la sociedad denominada **GS Development Costa Rica, Sociedad Anónima**.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Roger Guevara Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017183530).

El suscrito Rodrigo Cortés Tormo, mayor, casado una vez, comerciante, residente de Paseo Colón, San José, portador de la cédula de identidad N° 1-0654-0803, por medio del presente edicto informo que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad denominada: **3-101-457492 S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-457492, compareceré dentro del plazo de ley ante notario público a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicitará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad dicha al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas, N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lugar y fecha: San José, ocho de noviembre del dos mil diecisiete.—Rodrigo Cortés Tormo.—1 vez.—(IN2017184418).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RF-106811.—Ref: 30/2017/43805.—Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad 1-651-383. Ajecen del Sur S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Ajecen del Sur S. A., interpone).—Nro y fecha: Anotación/2-106811 de 31/10/2016.—Expediente: 2004-0003994 Registro N° 196454 Sport-Aid en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 16:00:31 del 9 de Octubre de 2017.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A., contra el registro de la marca de fábrica “Sport-Aid”, registro N° 196454, inscrita el 16 de noviembre de 2009 y con fecha de vencimiento el 16 de noviembre de 2019, en clase 32 internacional, para proteger “Bebidas no alcohólicas (agua isotónica)” propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad número 1-651-383.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 31 de octubre de 2016, María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “Sport-Aid”, registro N° 196454, descrita anteriormente (F. 1-6).

II.—Que por resolución de las 10:24:01 horas del 16 de diciembre de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 12).

III.—Que a pesar de los intentos de notificación efectuados por la oficina en los medios existentes y proporcionados por la accionante tal y como se desprende del acta de correos de Costa Rica a folio 13, no fue posible localizar personalmente al titular del signo, en consecuencia en cumplimiento del debido proceso mediante resolución de las 9:32:16 horas del 8 de junio de 2017, se le

previno al accionante publicar la resolución de traslado supra citada, para que con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública se tenga por notificado al titular del signo.

IV.—Mediante escrito adicional de fecha 21 de julio de 2017, la accionante aportó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 17, 18, y 19 de julio de 2017, en *Las Gacetas* N° 135, 136 y 137, y luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “Sport-Aid”, registro N° 196454, inscrita el 16 de noviembre de 2009 y con fecha de vencimiento el 16 de noviembre de 2019, en clase 32 internacional, para proteger “Bebidas no alcohólicas (agua isotónica)”, propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad número 1-651-383. (F. 26).

Segundo: El 31 de octubre de 2016 la empresa Ajecen del Sur S. A. Solicitó la marca “Sporade”, expediente 2016-10692, para proteger en clase 32 internacional “cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumo de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas”. (F. 28).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, que consta a folio 8 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A. (F. 9).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-6).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación se notificó al titular del signo mediante las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 17, 18, y 19 de julio de 2017, en las gacetas #135, 136 y 137, sin embargo transcurrido el plazo de ley, el titular no contestó el traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“(…) la marca Sport-Aid en clase 32, expediente número 2004-3994, (registro 196454) es un signo marcario, que si bien es cierto se encuentra registrado por su titular en el Registro Nacional, sin embargo, al no hacer uso del correspondiente de las mismas (sic), el titular pierde su derecho a tener los registros (sic), y por ello es que estamos presentando la cancelación del registro de marca por no uso...

...solicito la cancelación por no uso de la marca Sport-Aid a nombre de Esteban Gutiérrez Cruz.

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se

refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Esteban Gutiérrez Cruz de calidades conocidas, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca Sport-Aid, registro 196454.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Ajecen del Sur S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de la marca que se presentó bajo el expediente 2016-10692, tal y como consta en la certificación de folio 27 del expediente, se desprende que la empresa solicitante y el titular del signo son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Sport-Aid, registro 196454, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca Sport-Aid, registro 196454, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca Sport-Aid, registro 196454, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A., contra el registro de la marca de fábrica Sport-Aid, registro 196454. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca Sport-Aid, registro 196454, descrita anteriormente y propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz cédula 1-651-383 II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quién en el caso de interponerse apelación, si esta en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2017182160).